DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 22 de Febrero de 1967

TOMO 246 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 — Número 17537

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 154|967. — Se efectúan promociones en la Jefatura de Policía de Rocha.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 1.o de febrero de 1967.

Visto: Vacante el cargo de Jefe de 1ra. en la Jefatura de Policía de Rocha y vencido los plazos legales para proveerlo y habiéndose efectuado las notificaciones dispuestas por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar Jefe de 1ra. Código Ab, Categoría III, Gdo. 14, de la Jefatura de Policía de Rocha, al Oficial 2do. (Cajero) Oscar Peyré Domínguez; Oficial 2do. (Cajero) Código Ab, Categoría IV, Gdo. 9, al Oficial 4to. Teresa Ana Luzardo de Rivero: Oficial 4to. Código Ab., Categoría IV, Gdo. 7, al Auxiliar 1.o, Leoncio Amílcar Alvarez Demichelli y Auxiliar 1ro., Código Ab, Categoría V, Gdo. 5, al Auxiliar 3ro., Nibia Nelly Techera de Silvera.

2.o Atento: a lo dispuesto por el artículo 252, inciso 1.o, de la ley N.o 13.320, y artículo 6to. de la ley número 13.350, se suprime el cargo de Auxiliar 3.o.

3.o Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HEBER. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

2

Resolución 155|967. — Se nombra Oficial Inspector y se efectúan promociones en la Jefatura de Policía de Rocha.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 1.o de febrero de 1967.

Visto: vacantes diversos cargos en la Jefatura de Policía de Rocha y habiéndose efectuado las notificaciones dispuestas por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945,

ES OBLIGATORIO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar Oficial Inspector, Código Bg, Gdo. 8, de la Jefatura de Policía de Rocha, al Oficial Ayudante Carlos Roberto Moreno Silvera: Oficial Sub-Ayudante, Código Bg, Gdo. 6, al Sargento 1ro. Manuel Souza Rocha y Sargento 1ro. Código Bg. Gdo. 5, al Sargento, Ramón Hutton Bobadilla.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HEBER.** — NICOLAS STORACE ARROSA. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

3

Resolución 156|967. — Se efectúan promociones en la Jefatura de Policía de Treinta y Tres

Ministerio del Interior.

Montevideo, 1.o de febrero de 1967.

Visto: vacantes diversos cargos en la Jefatura de Policía de Treinta y Tres y habiéndose efectuado las notificaciones dispuestas por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar Sub-Comisario, Código Bg, Gdo. 9, de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres. al Oficial Ayudante, Antonio Silwendenwein Moreno y al Oficial Sub-Ayudante. Zenón Valentín Franco Baladán: Oficial Inspector, Cód. Bg, Gdo. 8, al Oficial Ayudante Orlando Dino Noble: Oficiales Ayudantes Cód. Bg. Gdo. 7, a los Oficiales Sub-Ayudantes, Washington Becerra González, Martín Fumero y José María Benito Fleitas: Oficiales Sub-Ayudantes, Cód. Bg. Gdo. 6, a los Sargentos 1ros. Aniceto Elías Cardozo Vega, Heber Francisco Machado Guerra, Víctor Antonio Soto, Dalmiro Pereira Pereira y Justo Baladán Franco y Sargentos 1ros. Cód. Bg. Gdo. 5, a los Sargentos, Romualdo Mansilla. Ruben Mariano Díaz Fleitas. los Cabos. Sebastián Balcedo Ramírez y Emiliano Méndez Alvarez, el Agente de 1ra. Jesús W. Padula y el Agente de 2da. Saturnino Iguini Iguini

2.o Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HEBER.** — NICOLAS STORACE ARROSA. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

4

Resolución 157|967. — Se nombran Sargentos 1ros., en la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 1.o de febrero de 1967.

Visto: vacante un cargo de Sargento 1ro. en la Jefatura de Policía de Montevideo.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar Sargento 1ro. Código Bg. Gdo. 5, de la Jefatura de Policía de Montevideo, a los Sargentos Félix María Menéndez Villanueva, Fernando Da Silva y Romoaldo Ricardo Crave.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HEBER.** — NICOLAS STORACE ARROSA. — **Modesto Burgos Morales, Secretario.**

5

Resolución 158|967. — Se efectúan promociones en la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 1.o de 1967.

Visto: Vacantes diversos cargos en la Jefatura de Policía de Montevideo y habiéndose efectuado las notificaciones dispuestas por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar Inspectores, Código Bg., Grado 12 de la Jefatura de Policía de Montevideo, a los Subinspectores Medardo Martínez y José María Luz; Subinspectores, Código Bg., Grado 11, a los Comisarios Rivera Castillo de los Santos y Nelson González Espinela; Comisarios, Código Bg., Grado 10, a los Subcomisarios Justo Julián Umpiérrez, Alfredo Pereira Martínez y Nelson Díaz Borche y Subcomisarios, Código Bg., Grado 9, a los Oficiales Inspectores Ramón Baron Montero Mialla, José Luis Méndez Pereira, Jesús María Rocha Silva, Manuel Rubino Ledesma Soca, Roberto César Martínez Ferreyra, José Luis Almandes, Pedro Isaac Olivera Santamaría y Walter Stratta Berrutti.

2.o) Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HEBER.** — NICOLAS STORACE ARROSA. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

6

Resolución 159|967. — Se efectúan promociones en la Jefatura de Policía de Paysandú

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 1.o de 1967.

Visto: Vacantes diversos cargos en la Jefatura de Policía de Paysandú y habiéndose efectuado las notificaciones dispuestas por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar Comisario, Código Bg., Grado 10, de la Jefatura de Policía de Paysandú, al Subcomisario, Raúl Humberto Bernardoni Oberlard; Subcomisarios, Código Bg. Grado 9, a los Oficiales Inspectores, Luis Guillermo González y Fermín Bayz Farías; Oficiales Inspectores, Código Bg., Grado 8, a los Oficiales Ayudantes, Carmelo Cenández Pérez, Genaro Núñez y Américo Ciriaco Machado Zapata; Oficiales Ayudantes, Código Bg., Grado 7, a los Oficiales Subayudantes, Antonio María Valdomir Vaz, Angel Miguel Camandulli Calupressi, Bernabé de los Santos de los Santos, Francilibio Martínez Villa y Omar Amarillo Minteguiaga; Oficiales Subayudantes, Código Bg., Grado 6, a los Sargentos 1ros. Pablo Antonio Manzini Gallardo, Octaviano Puyol Da Silva, Eduardo Irineo de los Santos Núñez, Rito Rodolfo Iriburo González, Domingo Amarillo Preste y Alcimiro Etchechurri; Sargentos 1ros. Código Bg., Grado 5, a los Sargentos Luis Alberto Murieda Acosta, Mario Obispo. Isidro Cano Blanco, Antonio Susalla y Carlos Beltrán Pasteran Rodríguez y los Cabos, Alberto Ramón Señorale Da Graca y Florencio Clavero Martinelli.

2.o) Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HEBER.** — NICOLAS STORACE ARROSA. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

7

Resolución 160|967. — Se efectúan promociones ne la Jefatura de Policía de Maldonado

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 1.o de 1967.

Visto: Vacantes diversos cargos en la Jefatura de Policía de Maldonado;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o) Nombrar Comisario, Código Bg., Grado 10, de la Jefatura de Policía de Maldonado. a los Subcomisarios, Pablo Píriz Marazani y Armando Hormecindo Deleón; Subcomisario, Código Bg., Grado 9, a los Oficiales Inspectores Felipe Lemes Pereira, Ramiro Rodríguez y Román Aquino Plada; Oficiales Inspectores, Código Bg., Grado 8, a los Oficiales Ayudantes, Ramón María Gatti Dutra, Waldemar Moreno Acuña, Guadil Pérez Pérez y Horacio Núñez Méndez; Oficiales Ayudantes, Código Bg., Grado 7, a los Oficiales Subayudantes Anselmo Gutiérrez Cedrés, Artigas Daols Marcham, Israel Ayusto Esquivel, Julio Barrios González, Manuel María Dutra, Eugenio Pereira Somma y Néstor Rodríguez Abal; Oficiales Subayudantes Código Bg., Grado 6, a los Sargentos 1ros. Juan María Silvera Pagola, David Esquivel Fernández, Germán Serrón Gómez, José Antonio Núñez Pérez, René Pereira Serrón, Ramón Cristalino Camejo, Faustino Caraballo Noble, Luis Espiga Aispuro, Hilario Oribe Vázquez Méndez y Jorge Vignoli González y Sargentos 1ros. Código Bg., Grado 5, a los Sargentos, Paulino Albano-de León, Honorio Soriano Perdomo, Laudama Pérez Correa, Praderes Fernández Chaves, Blanco Nievas Vilizzio, Heriberto Mandagarán Píriz, Nery Emir Hernández González, Sandalio Cuadrado Marín, Alfredo Bustamante Balán, Artigas López Gutiérrez, Medilberto Umpiérrez Umpiérrez y al Cabo Juan Fernández Clavijo.

2.o) Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HEBER.** — NICOLAS STORACE ARROSA. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

8

Resolución 258|967. — Se designa Inspector General de Impuestos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de febrero de 1967.

Visto: la situación de la Inspección General de Impuestos creada por acefalía en su Dirección General.

Resultando que el Poder Ejecutivo por resolución de 12 de agosto de 1965 designó interinamente Inspector General de Impuestos al Subdirector General señor Aníbal Mesa.

Atento a lo dispuesto en el artículo 145 de la ley número 12.801 de 30 de noviembre de 1960.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Designar Inspector General de Impuestos al señor Aníbal Mesa, actual Subdirector.

2.o Comuníquese y archívese.

Por el Consejo: **HEBER.** — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

9

Resolución 259|967. — Se regularizan en sus cargos a dos funcionarios de la Dirección General Impositiva

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de febrero de 1967.

Visto: la gestión de los funcionarios de la Dirección General Impositiva señores Roque García Mullin y Carlos Santa Cruz, por la que solicitan la regularización de sus cargos presupuestales al amparo de lo dispuesto por el artículo 48 de la ley N.o 13.320 de 28 de diciembre de 1964.

Resultando: que los funcionarios solicitantes revisten en el Escalafón Administrativo en el cargo de Adscriptos a la Dirección General Impositiva, cargo caracterizado con el Código Ab, Categoría II, Grado 15, desempeñando no obstante funciones de carácter técnico.

Considerando: I) Que los funcionarios comparecientes poseen el título de Abogado lo cual les habiilta para solicitar al regularización de sus cargos prespuestales, adecuándolos en el escalafón técnico profesional de acuerdo a la naturaleza de sus tareas.

II) Que las necesidades del Servicio lo requieren y que las regularizaciones solicitadas no producen lesión de derecho.

Atento: A lo informado por la Dirección General Impositiva, la Contaduría General de la Nación y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Regularizar a los funcionarios de la Dirección General Impositiva, señores Roque García Mullin y Carlos Santa Cruz, actuales Adscriptos a la Dirección General, Código Ab, Categoría II, Grado 15, en el escalafón técnico profesional Código AaA, Categoría II, Grado 6.

2.o La Contaduría General de la Nación suprimirá los caros de Adscriptos a la Dirección General Impositiva, correspondientes a los funcionarios regularizados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley N.o 13.349 de 29 de julio de 1965.

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HEBER.** — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

10

Resolución 260|967. — Se designa un Abogado en el Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de julio de 1967.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Asesor Abogado Código AaA, Categoría I, Grado 8, del Ministerio de Hacienda (Secretaría), Item 4.01.

Resultando: I) Que se ha cumplido el plazo de vacancia establecido en el artículo 356 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

II) Que por tratarse de un cargo perteneciente al escalfaón técnico profesional está exceptuado de la supresión establecida en el artículo 6.o de la ley N.o 13.350, de 4 de agosto de 1965.

III) Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el decreto de 30 de setiembre de 1965.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Designar para el cargo de Asesor Abogado, Código AaA, Categoría I, Grado 8 del Ministerio de Hacienda (Secretaría), Item 4.01, al Dr. Julio César Moreira Parsons, Credencial Cívica AZB 3651.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: **HEBER.** — DARDO ORTIZ. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

11

Resolución 152|967. — Se concede el usufructo de la frecuencia de 1.430 Kcs. (Características C. W. 25) a la Empresa Radio Durazno S. A.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 1.o de febrero de 1967.

Visto: que por resolución del Poder Ejecutivo N.o 39.577 de fecha 27 de setiembre de 1966, se autorizó a la sociedad "Artola, Evangelisti y Cía." permisionario de la Emisora C. W. 25 (Durazno) a constituir una nueva sociedad anónima con acciones nominativas, disponiéndose en la misma que, en un plazo de seis meses los interesados deberían someter a consideración del Poder Ejecutivo los Estatutos de la Sociedad a constituirse y la nómina de los integrantes.

Resultando: 1.o) Que en las presentes actuaciones se viene a dar cumplimiento por parte de los interesados, a la referida disposición, precisándose que existen algunas variantes con referencia a los primeros peticionantes, que no obsta, para resolver favorablemente el problema.

2.o) Que en la referida resolución se expresaba que formaría parte de la sociedad a constituirse, la viuda e hijos del ingeniero Luis Alberto Artola Barbé, señora Elena Piñeyrúa de Artola y sus hijos Luis Alberto, Angel Alfredo y Elena Artola Piñeyrúa, señora Sofía Stajano de Serratosa, señores Matero Frugoni y Raúl Evangelisti, mientras que, al momento todas estas personas, excepto la señora Sofía Stajano de Serratosa y el señor Raúl Evangelisti, han resuelto no formar parte de la misma, estando dispuestos a ceder todos sus derechos, por lo cual, de acuerdo a lo proyectado, de no existir inconveniente, la sociedad quedaría constituída en la siguiente forma: señora Sofía Stajano de Serratosa, 49.50 o|o; señor Raúl Evangelisti, 15,15 o|o; señor Guzmán F. Acosta y Lara, 24,24 o|o; y Julio C. Stajano Wilson, 11,11 o|o, por lo tanto los dos últimos nombrados ingresan en lugar de los accionistas que se retiran.

Atento: a lo establecido en el decreto de fecha 3 de noviembre de 1944 y al informe favorable producido por la Dirección General de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Conceder el usufructo de la frecuencia de 1.430 Kcs. (Características C. W. 25) a la Empresa Radio Durazno Sociedad Anónima integrada por acciones nominativas, siendo la nómina de sus integrantes: señora Sofía Stajano de Serratosa, 49,50 o|o; señor Raúl Evangelisti, 15,15 o|o; señor Guzmán F. Acosta y Lara, 24,24 o|o y señor Julio C. Stajano Wilson 11,11 o|o.

2.o La autorización concedida precedentemente, es en forma precaria y revocable en cualquier momento sin derecho a indemnización de clase alguna.

3.o La referida Empresa no podrá transferir ni parcial ni totalmente acciones de la misma sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, así como la emisión de nuevas acciones.

4.o Que se publique y vuelva a la Dirección General de Telecomunicaciones, la que previa reposición, notificará a los interesados de la presente resolución.

Por el Consejo: **HEBER.** — General PABLO C. MORATORIO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

12

Resolución 153|967. — Se autoriza a la Sociedad Anónima Makalle, a establecer y explotar un servicio de Ferry Boat entre Colonia y Buenos Aires.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 1.o de febrero de 1967.

Visto: la solicitud formulada por el señor Contra Almirante Hispano Pérez Fontana, en representación de la Sociedad Anónima Makalle, en el sentido de que se le autorice a establecer y explotar un servicio de Ferry-Boat con bandera nacional para el transporte de pasajeros, carga y vehículos automotores entre los puertos de Colonia y Buenos Aires, con capacidad para 110 automotores y 600 pasajeros.

Considerando: que la utilización de este nuevo medio de transporte propende a una mayor intensificación del tráfico y de las relaciones sociales, turísticas, culturales y comerciales que no se limita a breves recorridas, y en aguas nacionales, sino que se extiende a otro país.

Considerando: que el funcionamiento de la línea de navegación solicitada se sujetará a todas las disposiciones vigentes en la materia, nacionales e internacionales, todo ello previamente a la iniciación efectiva de los servicios, presentando el postulante en dicha oportunidad, los certificados de eficiencia de las embarcaciones para los fines a que se destinan, expedidos por las autoridades técnicas y marítimas competentes de los países de origen o donde prestan servicios.

Atento: a los informes favorables producidos por la Dirección de la Marina Mercante, Prefectura General Marítima y del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Sociedad Anónima Makalle, a establecer y explotar un servicio de Ferry-Boat con bandera nacional para el transporte de pasajeros, carga y vehículos automotores entre los puertos de Colonia (República Oriental del Uruguay) y Buenos Aires (República Argentina), debiendo asegurarse, antes de comenzar el servicio de que la embarcación llena las condiciones de seguridad técnica y confort necesarios para el transporte a que será afectado.

2.o El solicitante se sujetará a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, debiendo presentar previamente a la iniciación de los servicios toda la documentación técnica fehaciente que exijan las autoridades nacionales competentes.

3.o El cambio de bandera del servicio de Ferry-Boat, significará la pérdida de la presente concesión.

4.o El presente permiso de línea caducará si a los noventa días de dictada la presente resolución no entrare en funcionamiento efectivo.

5.o Que se comunique, publique y pase a la Prefectura General Marítima para que previa reposición notifique al interesado, cumplido, vuelva y archívese.

Por el Consejo: **HEBER.** — General PABLO C. MORATORIO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

253.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Agosto 18 de 1966

PRESIDE: EL SEÑOR SENADOR DON VENANCIO FLORES

(PRESIDENTE AD-HOC)

SUMARIO

1—Asistencia

2—Elección de Presidente Provisorio. Aclaración de la Secretaría sobre la ausencia del titular.

—Se procede a tomar la votación.

—Es electo el señor senador don Venancio Flores.

3—Continúa la consideración del Proyecto de Reforma Constitucional presentado de acuerdo con las facultades acordadas por el Apartado 2o. Inciso A, del Artículo 331 de la Constitución de la República.

—Exposiciones de los señores legisladores Sanguinetti, Vila e Iglesias Puig.

—Intervención de varios señores legisladores.

—Exposición del señor legislador Vaz. Intervención de varios señores legisladores.

(5) Exposiciones de los señores legisladores Planchón y Santoro.

(7) Vueltos a Sala. Continúa la exposición del señor legislador Santoro. Interrupción de varios señores legisladores.

4—Integración de la lista de oradores anotados para referirse al tema en consideración.

—Aclaración del señor legislador González Conzi. Intervención del señor Presidente y de varios señores legisladores.

6—Cuarto Intermedio. Lo solicita el señor legislador Atilio Arrillaga Simpson, por una hora.

—Se vota: Afirmativa.

(La Asamblea pasa a cuarto intermedio).

8—Se levanta la sesión, en régimen de cuarto intermedio, a la hora 24.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 18 de agosto de 1966.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, —en régimen de cuarto intermedio—, hoy, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Continúa la consideración del proyecto de reforma constitucional presentado de acuerdo con la facultad acordada por el apartado 2do., inciso A) del Art. 331 de la Constitución de la República. (Carp. 94. Rep. 10).

José Pastor Salvañach — G. Collazo Moratorio
Secretarios".

1

Asisten los señores senadores Francisco Antúnez Giménez, Juan J. Apolo, José Pedro Bruno, Justino Carrere Sapriza, Luis A. Fígoli, Carlos Fischer, Juan C. Furest, Efraín González Conzi, Héctor A. Grauert, Orestes Lanza, Alfredo Lepro, Bautista López Toledo, Carlos A. Mora Otero, Enrique Rodríguez, Román Rodríguez, Juan Guillermo Silva, y Luis A. Tróccoli; y los señores representantes Guzmán F. Acosta y Lara, Sergio C. Arbiza, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Atilio J. Arrillaga Simpson, Hugo Batalla, Jorge Batlle Ibañez, Eugenio Capeche, Donato Cartolano, Luis Alberto Carresse, Emilio A. Catrufo, José Cerchiaro San Juan, Humberto Ciganda, Dora Cóccaro de Millor, Ariel B. Collazo, Valentín Cossio, Gervasio A. Crespo, Antonio M. de Freitas, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo, Onofre Di Carlo, Gervasio Domenech, Bautista Duhagón, Antonio M. Durán Rubio, Fernando Elichirigoity, Juan C. Fá Robaina, Elsa Fernández de Borges, Manuel Flores Mora, Santos A. Gómez, Jacobo Guelman, Ladislao Gutiérrez, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Alberto Iglesias Puig, Mario Landarte, Aquiles R. Lanza, Oscar Lenzi, Guido Machado Brum, Enrique Martínez Moreno, Martín S. Marzano, Alfredo F. Massa, José L. Massera, Horacio Mier Odizzio, Zelmar Michelini, Nelson Moré, Enrique Muñoz, Walter J. Othaix, Jorge Pacheco Areco, Angel Panizza Blanco, Eduardo Pascual, Agustín Payovich Bianchi, Eduardo Paz Aguirre, Carlos Julio Pereyra, Ulises Pivel Devoto, Ricardo Planchón, Américo Plá Rodríguez, Luis Bernardo Pozzolo, Alfonso Requiterena Vogt, Luis Riñón Perret, Carlos Rodríguez Cal, Raúl A. Ronzoni, Alberto M. Rosselli, Julio M. Sanguinetti, Walter R. Santoro, Raúl A. Silva, Héctor D. Silveira Díaz, José Manuel Urraburu, Alembert Vaz, Luis Alberto Viera, Jorge L. Vila y Jorge Zeballos Salsamendi.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes Enrique Beltrán, Bari González Modernell, Rolando Quevedo Brum, Alberto Rapetti Cabrera y Mauro Saravia.

Con aviso, los señores senadores Martín R. Echegoyen, Héctor Payssé Reyes y Adolfo Tejera, y el señor representante Enrique R. Erro.

Sin aviso, los señores senadores Rafael Frías Pérez, Angel M. Gianola, Washington Guadalupe, Eduardo Víctor Haedo, Eugenio R. Pineda, Horacio A. Polla, Alba Roba-

llo, Eduardo Rodríguez Larreta, Glauco Segovia y Carlos M. Seoane; y los Sres. representantes Nasim Ache Echart, Isabelino Arocena, Jorge Barbot Pou, Martín Boada, Eduardo Cardoso, Brovetto, Isamel Ceni, Clodomiro de Arteaga, Washington R. Fenocchi, Elbio Geymonat, Donato Grieco, Antonio U. Hernández, Servando Lacruz, Cecilio Medina, Vital Oribe Palomeque, Aníbal Pedroarena, Néstor Pérez Riera, Leopoldo Pignataro, Carlos E. Porta Santiago, Elbio Rivero. Hugo Rodríguez Carrasco, Milton L. Rosa, María Luisa Rueco Reyes, Enrique Santías, María V. Soares de Lima, Uruguay Tourné y Alfredo C. Zaffaroni Ortiz.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Pastor Salvañach). — Señores legisladores: hay número para celebrar sesión.

(Es la hora 16 y 14 minutos).

2

—Le Secretaría, debidamente informada, dá cuenta a la Asamblea General de que el señor Presidente no va a concurrir a la sesión de hoy.

No han sido electos, por el Senado, los señores Vice-Presidentes. Corresponde, entonces, la elección de un Presidente Ad-hoc, que deberá ser un senador.

Se va a proceder a tomar la votación.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR APOLO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR BRUNO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR FIGOLI. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR FISCHER. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR FLORES. — Por el señor legislador Furest.
SEÑOR FUREST. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR GRAUERT. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR LEPRO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR MORA OTERO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR SILVA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR TROCCOLI. — Por el señor legislador Fischer.
SEÑOR ACOSTA Y LARA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR ARBIZA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR ARECO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR ARRILLAGA SIMPSON. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR BATALLA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR BATLLE IBAÑEZ. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR MUÑOZ. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR CAPECHE. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR CARTOLANO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR CATRUFO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR CARRESSE. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR CERCHIARO SAN JUAN. — Por el señor legislador Flores.
SEÑORA COCCARO DE MILLOR. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR LANDARTE. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR COSSIO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR DE FREITAS. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR DE LA SIERRA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR DEL CAMPO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR DI CARLO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR DURAN RUBIO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR ELICHIRIGOITY. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR FA ROBAINA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR FLORES MORA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR GUTIERREZ. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR GUELMAN. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR HEBER. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR LENZI. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR LANZA (don Aquiles). — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR MACHADO BRUM. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR MARZANO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR MASSA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR MICHELINI. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR MORE. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR OTHAIX. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR PACHECO ARECO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR PANIZZA BLANCO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR PASCUAL. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR PEREYRA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR PLANCHON. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR POZZOLO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR MIER ODIZZIO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR IGLESIAS PUIG. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR REQUITERENA VOGT. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR RONZONI. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR ROSSELLI. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR SANGUINETTI. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR SANTORO. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR SILVA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR SILVEIRA DIAZ. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR VAZ. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR VIERA. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR ZEBALLOS SALSAMENDI. — Por el señor legislador Flores.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Por el señor legislador Enrique Rodríguez.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Pastor Salvañach). — Han sufragado setenta y dos señores legisladores. Sesenta y siete lo han hecho por el señor legislador Flores.

Invito al señor legislador Flores a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor legislador Flores).

SEÑOR PRESIDENTE (Flores). — Continúa la sesión.

El titular accidental de la Mesa agradece a la Asamblea General la deferencia de esta designación.

3

En consideración el Proyecto de Reforma Constitucional presentado de acuerdo con las facultades acordadas por el apartado 2o., inciso a) del artículo 331 de la Constitución de la República.

(Antecedentes:)

(Carpeta 94 de 1966)

"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 1o. Refórmase el texto de la Constitución vigente que queda sustituído por el que a continuación se inserta:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION I

De la nación y su soberanía

CAPITULO I

Artículo 1o. La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Art. 2o. Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

Art. 3o. Jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna.

CAPITULO II

Art. 4o. La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPITULO III

Artículo 5.o Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construídos con fondos del Erario nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CAPITULO IV

Artículo 6.o En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que, todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos.

La República procurará la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas. Asimismo, propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos.

SECCION II

Derechos, deberes y garantías

CAPITULO I

Artículo 7.o Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 8.o Todas las personas son iguales ante la Ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Art. 9.o Se prohibe la fundación de mayorazgos.

Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

Art. 10. Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 11. El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe y, de día, sólo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la Ley.

Art. 12. Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Art. 13. La ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales.

Art. 14. No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.

Art. 15. Nadie puede ser preso sino infraganti delito o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente.

Art. 16. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas y, dentro de cuarenta y ocho horas, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Art. 17. En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "hábeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Art. 18. Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios.

Art. 19. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Art. 20. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Art. 21. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La Ley proveerá lo conveniente a este respecto.

Art. 22. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Art. 23. Todos los Jueces son responsables ante la Ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Art. 24. El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo Organo del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos confiados a su gestión o dirección.

Art. 25. Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el Organo público correspondiente podrá repetir contra ellos lo que hubiere pagado, en reparación.

Art. 26. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar y, sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.

Art. 27. En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la Ley.

Art. 28. Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables y nunca podrá hacerse su registro, examen o intercepción sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 29. Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa o, por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la Ley, por los abusos que cometieren.

Art. 30. Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Art. 31. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con la anuencia de la Asamblea General o, estando ésta disuelta o en receso, de la Comisión Permanente y, en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces sólo para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 168.

Art. 32. La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad, sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro nacional una justa y previa compensación. Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufieren en razón de la duración del procedimiento expropiatorio, se consume o no la expropiación; incluso los que deriven de las variaciones en el valor de la moneda.

Art. 33. El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la Ley.

Art. 34. Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la Ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

Art. 35. Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil según la Ley y, recibirá de la República, la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Art. 36. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Art. 37. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicios de terceros.

La inmigración deberá ser reglamentada por la Ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.

Art. 38. Queda garantizado el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República, sino en virtud de una ley y, solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Art. 39. Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la Ley.

CAPITULO II

Artículo 40. La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.

Art. 41. El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten.

La Ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Art. 42. Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Art. 43. La Ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer.

Art. 44. El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Art. 45. Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La Ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.

Art. 46. El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.

Art. 47. El Estado combatirá por medio de la Ley y de las Convenciones Internacionales, los vicios sociales.

Art. 48. El derecho sucesorio queda garantizado dentro de los límites que establezca la Ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.

Art. 49. El "bien de familia", su constitución, conservación, goce y transmisión, serán objeto de una legislación protectora especial.

Art. 50. El Estado orientará el comercio exterior de la República, protegiendo las actividades productivas cuyo destino sea la exportación o que remplacen bienes de importación. La Ley promoverá las inversiones destinadas a este fin y encauzará preferentemente con este destino el ahorro público.

Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado.

Art. 51. El Estado o los Gobiernos Departamentales, en su caso, condicionarán a su homologación el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

Art. 52. Prohíbese la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

Art. 53. El trabajo está bajo la protección especial de la Ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Art. 54. La Ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Art. 55. La Ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Art. 56. Toda Empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la Ley establecerá.

Art. 57. La Ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

Art. 58. Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.

Art 59. La Ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus preceptos se aplicarán a los funcionarios dependientes:

A) Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales;
B) Del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, salvo en lo relativo a los cargos de la Judicatura;
C) Del Tribunal de Cuentas;
D) De la Corte Electoral y sus dependencias, sin perjuicio de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los partidos políticos;
E) De los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos.

Art. 60. La Ley creará el Servicio Civil de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que tendrá los cometidos que ésta establezca para asegurar una administración eficiente.

Establécese la carrera administrativa para los funcionarios presupuestados de la Administración Central, que se declaran inamovibles, sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y de lo establecido en el inciso 4.o de este artículo.

Su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución.

No están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuídos, con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituídos por el órgano administrativo correspondiente.

Art. 61. Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, al descanso semanal y al régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección XVII.

Art. 62. Los Gobiernos Departamentales sancionarán el Estatuto para sus funcionarios, ajustándose a las normas establecidas en los artículos precedentes y, mientras no lo hagan, regirán para ellos las disposiciones que la Ley establezca para los funcionarios públicos.

A los efectos de declarar la amovilidad de sus funcionarios y de calificar los cargos de carácter político o de particular confianza, se requerirán los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental.

Ar. 63. Los Entes Autónomos comerciales e industriales proyectarán, dentro del año de promulgada la presente Constitución, el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Este Estatuto contendrá las disposiciones conducentes a asegurar el normal funcionamiento de los servicios y las

reglas de garantía establecidas en los artículos anteriores para los funcionarios, en lo que fuere conciliable con los fines específicos de cada Ente Autónomo.

Art. 64. La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales y de todos los Entes Autónomos o de algunos de ellos, según los casos.

Art. 65. La Ley podrá autorizar que en los Entes Autónomos se constituyan comisiones representativas de los personales respectivos, con fines de colaboración con los Directores para el cumplimiento de las reglas del Estatuto, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización de los servicios, reglamentación del trabajo y aplicación de las medidas disciplinarias.

En los servicios públicos administrados directamente o por concesionarios, la Ley podrá disponer la formación de órganos competentes para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y obreros, así como los medios y procedimientos que pueda emplear la autoridad pública para mantener la continuidad de los servicios.

Art. 66. Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

Art. 67. Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

Art. 68. Queda garantida la libertad de enseñanza.

La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee.

Art. 69. Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios.

Art. 70. Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial.

El Estado propenderá al desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica.

La ley proveerá lo necesario para la efectividad de estas disposiciones.

Art. 71. Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

CAPITULO III

Artículo 72. La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION III

De la Ciudadanía y del Sufragio

CAPITULO I

Artículo 73. Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Art. 74. Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecinarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Art. 75. Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituída en la República que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República;

B) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituída en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país;

C) Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los incisos A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualesquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 80, obstará al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Art. 76. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior.

CAPITULO II

Artículo 77. Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1.o) Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

2.o) Voto secreto y obligatorio. La ley, por mayoría absoluta del total de competentes de cada Cámara, reglamentará el cumplimiento de esta obligación.

3.o) Representación proporcional integral.

4.o) Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad, cualquiera sea su grado, los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de Partido, autorizar el uso de su nombre y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluída en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los Partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Corte Electoral. La denuncia deberá ser formulada ante ésta por cualquiera de las Cámaras, el Poder Ejecutivo o las autoridades nacionales de los Partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar.

5.o) El Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los Partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral.

6.o) Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.

7.o) Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría.

8.o) La ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4.o y 5.o.

9.o) La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los miembros de las Juntas Departamentales, de los Intendentes y, en sus casos, de las Juntas Locales Autónomas electivas, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizarán el último domingo del mes de noviembre cada cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 148.

Las listas de candidatos para ambas Cámaras y para Presidente y Vicepresidente de la República, deberán figurar en una hoja de votación. En hoja aparte, se votarán, conjuntamente, las listas de candidatos a Junta Departamental, Intendente y, en sus casos, Juntas Locales Autónomas electivas, rigiendo en todo caso lo dispuesto por el artículo 79.

10) Ningún Legislador ni Intendente que renuncie a su cargo después de incorporado al mismo, tendrá derecho al cobro de ninguna compensación ni pasividad que pudiera corresponderle en razón del cese de su cargo, hasta cumplido el período completo para el que fue elegido. Esta disposición no comprende a los casos de renuncia por enfermedad debidamente justificada ante Junta Médica, ni a los autorizados expresamente por los tres quintos de votos del total de componentes del Cuerpo a que correspondan, ni a los ni a los Intendentes que renuncien tres meses antes de la elección para poder ser cadidatos.

11) El Estado velará por asegurar a los Partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los Partidos deberán:

a) ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades;
b) dar la máxima publicidad a sus Cartas Orgánicas y Programa de Pricipios, en forma tal que el ciudadano pueda conocerlos ampliamente.

Art. 78. Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que, a los efectos, le extenderá aquella misma autoridad.

CAPITULO III

Artículo 79. La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes, sin perjuicio de cumplirse, en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del artículo 88. Un lema para ser considerado permanente, debe haber participado en el comicio nacional anterior, obteniendo representación parlamentaria. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá modificar dicho requisito.

El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes fiscales. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo. Ambos institutos serán reglamentados por ley, dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO IV

Artículo 80. La ciudadanía se suspende:

1) Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente.
2) Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría.
3) Por no haber cumplido dieciocho años de edad.
4) Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.
5) Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley sancionada de acuerdo con el numeral 7.o del artículo 77.
6) Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, o de propaganda que incitase a la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la presente Constitución.
7) Por la falta superviniente de buena conducta exigida en el artículo 75.

Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales.

El ejercicio del derecho que otorga el artículo 78 se suspende por las causales enumeradas precedentemente.

CAPITULO V

Artículo 81. La nacionalidad no se pierde ni aún por naturalizarse en otro país, bastando simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avecinarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

SECCION IV

De la forma de Gobierno y sus diferentes Poderes

CAPITULO UNICO

Artículo 82. La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION V

Del Poder Legislativo

CAPITULO I

Artículo 83. El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Art. 84. Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separadamente o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Art. 85. A la Asamblea General compete:

1) Formar y mandar publicar los Códigos.
2) Establecer los Tribunales y arreglar la Administración de Justicia y de lo Contencioso-Administrativo.
3) Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior.
4) Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión y suprimir, modificar o aumentar las existentes.
5) Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.
6) Autorizar la iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
7) Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.
8) Designar todos los años la fuerza armada necesaria. Los efectivos militares sólo podrán ser aumentados por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
9) Crear nuevos Departamentos por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara; fijar sus límites; habilitar puertos; estable-

cer aduanas y derechos de exportación e importación aplicándose, en cuanto a estos últimos, lo dispuesto en el artículo 87; así como declarar de interés nacional zonas turísticas, que serán atendidas por el Ministerio respectivo.

10) Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas.

11) Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando, para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo.

12) Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando, para este caso, el tiempo de su regreso a ella.

13) Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus dotaciones o retiros, y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo; acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase y decretar honores públicos a los grandes servicios.

14) Conceder indultos por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, y acordar amnistías en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

15) Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse.

16) Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación.

17) Conceder monopolios requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Para instituirlos en favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales, se requerirá la mayoría absolua de votos del total de componentes de cada Cámara.

18) Elegir, en reunión de ambas Cámaras, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas.

19) Juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VIII.

20) Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con los artículos 256 a 261.

Art. 86. La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV.

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos. Pero la iniciativa para la creación de empleos, de dotaciones o retiros, o sus aumentos, asignación o aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, establecimiento o modificación de causales, cómputos o beneficios jubilatorios corresponderá, privativamente, al Poder Ejecutivo.

Art. 87. Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO II

Artículo 88. La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a su sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara.

Art. 89. Los Represetantes durarán cinco años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección I[illegible]

Art. 90. Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Art. 91. No pueden ser Representantes:

1.o) El Presidente y el Vicepresidente de la República, los miembros del Poder Judicial, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de la Corte Electoral, de los Consejos o Directorios o los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, de las Juntas Departamentales, de las Juntas Locales y los Intendentes.

2.o) Los empleados militares o civiles dependientes de los Poderes Legislativos, Ejecutivo o Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del de Cuentas, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, por servicios a sueldo, con excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige par los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos, será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Art. 92. No pueden ser candidatos a Representantes el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y los ciudadanos que hubiesen sustituido a aquél, cuando hayan ejercido la Presidencia por más de un año, continuo y discontinuo. Tampoco podrán serlo los Jueces y Fiscales Letrados, ni los Intendentes, ni los funcionarios policiales en los departamentos en que desempeñan sus funciones, ni los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna otro función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Para los Consejeros y Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados se estará a lo previsto en el artículo 201.

Art. 93. Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros de ambas Cámaras, al Presidente y el Vicepresidente de la República, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de algunos de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPITULO III

Artículo 94. La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral, de acuerdo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y conforme a lo que expresan los artículos siguientes.

Será integrada, además, con el Vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su Presidencia, y la de la Asamblea General.

Cuando pase a desempeñar definitiva o temporalmente la Presidencia de la República o en caso de vacancia definitiva o temporal de la Vicepresidencia, desempeñará aquellas presidencias el primer titular de la lista más votada y, de repetirse las mismas circunstancias, el titular que le siga en la misma lista. En tales casos se convocará a su suplente, quien se incorporará al Senado.

Art. 95. Los Senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional integral.

Art. 96. La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sub-lemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

Art. 97. Los Senadores durarán cinco años en sus funciones.

Art. 98. Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio, y, en ambos casos, treinta años cumplidos de edad.

Art. 99. Son aplicables a los Senadores las incompatibilidades a que se refiere el artículo 91, con las excepciones en el mismo establecidas.

Art. 100. No pueden ser candidatos a Senadores los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, ni los militares con mando de fuerza o en ejercicio de alguna actividad militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Para los Consejeros y Directores de Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados se estará a lo previsto por el artículo 201.

Art. 101. El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

Art. 102. A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 103. Los acusados, a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

SECCION VI

De las sesiones de la Asamblea General. Disposiciones comunes a ambas Cámaras. De la Comisión Permanente

CAPITULO I

Artículo 194. La Asamblea General empezará sus sesiones el quince de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de octubre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.

La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo y presidirá sus sesiones y las de la Cámara de Senadores hasta la toma de posesión del Vicepresidente de la República, el primer titular de la lista de Senadores más votada del lema más votado.

Sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias para hacer cesar el receso y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria así como el proyecto de ley declarado de urgente consideración que tuviere a estudio aunque no estuviere incluído en aquélla.

La simple convocatoria a sesiones extraordinarias no bastará para hacer cesar el receso de la Asamblea General o de cada una de las Cámaras. Para que el receso se interrumpa, deberán realizarse efectivamente sesiones y la interrupción durará mientras éstas se efectúen.

CAPITULO II

Artículo 105. Cada Cámara se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte, y, reunidas ambas en Asamblea General, por el que ésta establezca.

Art. 106. Cada Cámara nombrará su Presidente y Vicepresidente, a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto al cual regirá lo dispuesto en el artículo 94.

Art. 107. Cada Cámara nombrará sus Secretarios y el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos 58 a 68, en lo que corresponda.

Art. 108. Cada Cámara sancionará dentro de los doce primeros meses de cada legislatura, sus presupuestos, por tres quintos de votos del total de sus componentes, y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el presupuesto nacional.

Dentro de los cinco primeros meses de cada período legislativo, podrá, por el mismo quórum establecer las modificaciones que estime indispensables.

Si vencidos los plazos el presupuesto no hubiera sido aprobado, continuará rigiendo el anterior.

Art. 109. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiera realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordare.

Art. 110. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con los demás Poderes, por medio de sus respectivos Presidentes, y con autorización de un Secretario.

Art. 111. Las pensiones graciables serán resueltas mediante el voto secreto y requerirán la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Los reglamentos de cada Cámara podrán establecer el voto secreto para los casos de venias y designaciones.

CAPITULO III

Artículo 112. Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 113. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, salvo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediata a la Cámara respectiva, con la información del hecho.

Art. 114. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aun por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 93, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspendido en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal componente.

Art. 115. Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos de total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación, o por actos de conducta que le hicieren indigno de su cargo, después de su proclamación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Art. 116. Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura, se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

La ley podrá atuorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los Legisladores titulares.

Art. 117. Los Senadores y Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de sus mandatos, sin perjuicio de los descuentos que correspondieren, de acuerdo con el reglamento de la respectiva Cámara, en caso de inasistencias injustificadas a las sesiones de la Cámara que integran o de las comisiones informantes de que forman parte.

Tales descuentos, en todo caso, se fijarán proporcionalmente a la asignación.

La asignación será fijada por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, en el último período de cada Legislatura, para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo y fuera de ella los Legisladores no podrán recibir beneficios económicos de ninguna naturaleza que deriven del ejercicio de su cargo.

CAPITULO IV

Artículo 118. Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el Legislador podrá solicitarlo por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.

No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 119. Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estados para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.

Art. 120. Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Art. 121. En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrán formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispueto en la Sección VIII.

CAPITULO V

Artículo 122. Los Senadores y los Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámara, no pdorán recibir empleo rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano públi-

co ni prestar servicios retribuidos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando un Senador sea convocado para ejercer temporalmente la Presidencia de la República y cuando los Senadores y los Representantes sean llamados a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado, quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 123. La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 124. Los Senadores y los Representantes tampoco podrán durante su mandato:

1º) Intervenir como directores, administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier otro órgano público.

2º) Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Art. 125. La incompatibilidad dispuesta por el inciso primero del artículo 122, alcanzará a los Senadores y a los Representantes hasta un año después de la terminación de su mandato, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Art. 126. La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar las prohibiciones establecidas en los dos artículos precedentes o establecer otras, así, como extenderlas a los integrantes de otros órganos.

CAPITULO VI

Artículo 127. Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional, designados unos y otros, por sus respectiva Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de a Legislatura.

Art. 128. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los once miembros que entre a llenar sus funciones en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran, de los titulares.

Art. 129. La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso.

Art. 130. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

En el caso de que el Presidente de la República hubiere hecho uso de la facultad otorgada por el artículo 148, inciso 7.o, la Comisión Permanente dará cuenta a la Asamblea General al constituírse las nuevas Cámaras o al reiniciar sus funciones las anteriores.

Art. 131. Ejercerá sus funciones desde la fecha indicada por la Constitución para la iniciación del receso de la Asamblea General, hasta que se reinicien las sesiones ordinarias.

Los asuntos de competencia de la Comisión Permanente que se encuentren a estudio de la Asamblea General o de la Cámara de Senadores en la fecha indicada para la iniciación del receso, pasarán de oficio a conocimiento de aquélla.

No obstante interrumpido el receso y mientras dure el período de sesiones extraordinarias, la Asamblea General o la Cámara de Senadores podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo.

Terminadas las sesiones extraordinarias, los asuntos no resueltos sobre los que hayan asumido jurisdicción la Asamblea General o la Cámara de Senadores, serán remitidos de oficio, por la Mesa respectiva, a la Comisión Permanente.

En cada nuevo período de sesiones extraordinarias que se realice durante el receso, la Asamblea General o la Cámara de Senadores, podrán hacer uso de la facultad que les acuerda este artículo.

Terminado el receso los asuntos sin resolución a conocimiento de la Comisión Permanente pasarán de oficio al Cuerpo que corresponda.

No afectará la obligación y la responsabilidad que impone a la Comisión Permanente el artículo 129, la circunstancia de que la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras se reúnan en sesiones extraordinarias, ni aún cuando la Asamblea General o la Cámara de Senadores hayan asumido jurisdicción sobre todos los asuntos a consideración de la Comisión Permanente.

Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes electos, o se hubiera hecho uso de la facultad del artículo 148, inciso 7.o, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la Comisión Permanente.

Art. 132. Corresponderá también a la Comisión Permanente, prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos 118 y siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168.

SECCION VII

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes

CAPITULO I

Artículo 133. — Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6.o del artículo 85 y artículo 86.

Requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias o que fije salarios mínimos o precios a los productos, bienes o servicios de la actividad pública o privada.

El Parlamento podrá reducir el monto de las exoneraciones tributarias y los mínimos propuestos para salarios y precios, así como aumentar los máximos propuestos para los precios.

CAPITULO II

Artículo 134. — Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe, también, lo reforme, adicione o deseche.

Art. 135. — Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo.

Art. 136. — Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sanciones ulteriormente.

Art. 137. — Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días.

Art. 138. Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes.

Transcurridos sesenta días de la primera convocatoria sin mediar pronunciamiento de la Asamblea General, se considerarán aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo.

Art. 139 — Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes, podrá ratificarlo ajustándose a aquéllas.

Art. 140. — Si las Cámaras reunidas desaprobaran el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Art. 141. — En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. 142. — Cuando un proyecto hubiese sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

CAPITULO III

Artículo 143. — Si el Poder Ejecutivo, a quien se hubiese remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Art. 144. — Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto, cumplidos los diez días que establece el artículo 137, tendrá fuerza de ley y se cumplirá como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Art. 145 — Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar enseguida sin más reparos.

CAPITULO IV

Artículo 146. — Sancionada una ley para su promulgación se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:"

SECCION VIII

De las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo

Artículo 147. — Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la gestión de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reúne el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituída con el número de legisladores que concurra.

Art. 148. — La desaprobación podrá ser individual, plural o colectiva, debiendo ser pronunciada en cualquier caso, por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en sesión especial y pública. Sin embargo, podrá opta se por la sesión secreta cuando así lo exijan las circunstancias.

Se entenderá por desaprobación individual la que afecte a un Ministro, por desaprobación plural la que afecte a más de un Ministro, y por desaprobación colectiva la que afecte a la mayoría del Consejo de Ministros.

La desaprobación pronunciada conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, determinará la renuncia del Ministro, de los Ministros o del Consejo de Ministros, según los casos.

El Presidente de la República podrá observar el voto de desaprobación cuando sea pronunciado por menos de dos tercios del total de componentes del Cuerpo.

En tal caso la Asamblea General será convocada a sesión especial a celebrarse dentro de los diez días siguientes.

Si en una primera convocatoria la Asamblea General no reúne el número de legisladores necesarios para sesionar, se practicará un segunda convocatoria, no antes de veinticuatro horas ni después de setenta y dos horas de la primera, y si en ésta tampoco tuviera número se considerará revocado el acto de desaprobación.

Si la Asamblea General mantuviera su voto por un número inferior a los tres quintos del total de sus componentes, el Presidente de la República, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes podrá mantener por decisión expresa, al Ministro, a los Ministros o al Consejo de Ministros censurados y disolver las Cámaras.

En tal caso deberá convocar a nueva elección de Senadores y Representantes, la que se efectuará el octavo domingo siguiente a la fecha de la referida decisión.

El mantenimiento del Ministro, Ministros o Consejo de Ministros censurados, la disolución de las Cámaras y la convocatoria a nueva elección, deberá hacerse simultáneamente en el mismo decreto.

En tal caso las Cámaras quedarán suspendidas en sus funciones, pero subsistirá el estatuto y fuero de los legisladores.

El Presidente de laRepública no podrá ejercer esa facultad durante los últimos doce meses de su mandato. Durante igual término, la Asamblea General podrá votar la desaprobación con los efectos del apartado tercero del presente artículo, cuando sea pronunciada por dos tercios o más del total de sus componentes.

Tratándose de desaprobación no colectiva, el Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad sino una sola vez durante el término de su mandato.

Desde el momento en que el Poder Ejecutivo no dé cumplimiento al decreto de convocatoria a las nuevas elecciones, las Cámaras volverán a reunirse de pleno derecho y recobrarán sus facultades constitucionales como Poder legítimo del Estado y caerá el Consejo de Ministros.

Si a los noventa días de realizada la elección, la Corte Electoral no hubiese proclamado la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras, las Cámaras disueltas también recobrarán sus derechos.

Proclamada la mayoría de los miembros de cada una de las nuevas Cámaras por la Corte Electoral, la Asamblea General se reunirá de pleno derecho dentro del tercer día de efectuada la comunicación respectiva.

La nueva Asamblea General se reunirá sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo y simultáneamente cesará la anterior.

Dentro de los quince días de su constitución, la nueva Asamblea General, por mayoría absoluta del total de sus componentes, mantendrá o revocará el voto de desaprobación. Si lo mantuviera caerá el Consejo de Ministros.

Las Cámaras elegidas extraordinariamente, completarán el término de duración normal de las cesantes.

SECCION IX

Del Poder Ejecutivo

CAPITULO I

Artículo 149. — El Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, de acuerdo a lo establecido en esta Sección y demás disposiciones concordantes.

Art. 150. — Habrá un Vicepresidente, que en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.

El Vicepresidente de la República desempeñará la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores.

Art. 151. — El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el cuerpo electoral, a mayoría simple de votantes mediante el sistema de doble voto simultáneo y sin que en ningún caso pueda efectuarse la acumulación de sub-lemas.

Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.

Art. 152. — El Presidente y el Vicepresidente durarán cinco años en sus funciones, y para volver a desempeñarlas se requerirá que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su cese.

Esta disposición comprende al Presidente con respecto a la Vicepresidencia y no al Vicepresidente con respecto a la Presidencia, salvo las excepciones de los incisos siguientes.

El Vicepresidente y el ciudadano que hubiesen desempeñado la Presidencia por vacancia definitiva por más de un año, no podrán ser electos para dichos cargos, sin que transcurra el mismo plazo establecido en el inciso primero.

Tampoco podrá ser elegido Presidente, el Vicepresidente o el ciudadano que estuviese en el ejercicio de la Presidencia en el término comprendido en los tres meses anteriores a la elección.

Art. 153. — En caso de vacancia definitiva o temporal de la Presidencia de la República, en razón de licencia, renuncia, cese o muerte del Presidente y del Vicepresidente en su caso, deberá desempeñarla el senador primer titular de la lista más votada del lema más votado que reúna las calidades exigidas por el artículo 151 y no esté impedido por lo dispuesto en el artículo 152. En su defecto, el primer titular de la misma lista, en ejercicio del cargo, que reuniese esas calidades si no tuviese dichos impedimentos, y así sucesivamente.

Art. 154. — Las dotaciones del Presidente y del Vicepresidente de la República serán fijadas por ley previamente a cada elección sin que puedan ser alteradas mientras duren en el desempeño del cargo.

Art. 155. — En caso de renuncia, incapacidad permanente, muerte del Presidente y Vicepresidente electos, antes de tomar posesión de los cargos, desempeñarán la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, respectivamente, el primer y segundo titular de la lista más votada del lema más votado a la Cámara de Senadores, que reuniesen las calidades exigidas por el artículo 151, no estuviesen impedidos por lo dispuesto por el artículo 152 y ejercieran el cargo de Senador.

En su defecto, los demás titulares por el orden de su ubicación en la misma lista en el ejercicio del cargo de Senador que reuniesen esas calidades si no tuviesen dichos impedimentos.

Art. 156. — Si en la fecha en que deban asumir sus funciones no estuvieran proclamados por la Corte Electoral, el Presidente y el Vicepresidente de la República o fuera anulada su elección, el Presidente cesante delegará el mando en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien actuará hasta que se efectúe la trasmisión, quedando en tanto suspendido en sus funciones judiciales.

Art. 157. — Cuando el Presidente electo estuviere incapacitado temporalmente para la toma de posesión del cargo o para el ejercicio del mismo, será sustituído por el Vicepresidente y, en su defecto, de acuerdo, al procedimiento establecido en el artículo 153 hasta tanto perduren las causas que generaron dicha incapacidad.

Art. 158. — El 1.o de marzo siguiente a la elección, el Presidente y Vicepresidente de la República tomarán posesión de sus cargos, haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras reunidas en Asamblea General, la siguiente declaración: "Yo, N. N., me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y a guardar y defender la Constitución de la República".

Art. 159. — El Presidente de la República tendrá la representación del Estado en el Interior y en el Exterior.

CAPITULO II.

Artículo 160. — El Consejo de Ministros se integrará con los titulares de los respectivos Ministerios o quienes hagan sus veces y tendrá competencia privativa en todos los actos de gobierno y administración que planteen en su seno el Presidente de la República o sus Ministros en temas de sus respectivas Carteras. Tendrá, asimismo, competencia privativa en los casos previstos en los incisos 7.o (declaratoria de urgencia), 16, 19 y 24 del artículo 168.

Art. 161. — Actuará bajo la presidencia del Presidente de la República, quien tendrá voz en las deliberaciones y voto en las resoluciones que será decisivo para los casos de empate, aún cuando éste se hubiera producido por efecto de su propio voto.

El Consejo de Ministros será convocado por el Presidente de la República cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten uno o varios Ministros para plantear temas de sus respectivas Carteras; y deberá reunirse dentro de las veinticuatro horas siguientes o en la fecha que indique la convocatoria.

Art. 162. — El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y se estará a lo que se resuelva por mayoría absoluta de votos de miembros presentes.

Art. 163. — En cualquier momento y por igual mayoría se podrá poner término a una deliberación. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 164. — Todas las resoluciones del Consejo de Ministros podrán ser revocadas por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 165. — Las resoluciones que originariamente hubieran sido acordadas por el Presidente de la República con el Ministro o Ministros respectivos, podrán ser revocadas por el Consejo, por mayoría absoluta de presentes.

Art. 166. — El Consejo de Ministros dictará su reglamento interno.

Art. 167. — Cuando un Ministro esté encargado temporariamente de otro Ministerio, en el Consejo de Ministros se le computará un solo voto.

CAPITULO III

Artículo 168. — Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos o con el Consejo de Ministros, corresponde:

1º) La conservación del orden y tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior.

2º) El mando superior de todas las fuerzas armadas.

3º) Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares, conforme a las leyes;

4º) Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII, se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución;

5º) Informar al Poder Legislativo, al inaugurarse las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención;

6º) Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII.

7º) Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriormente dictadas. Dichos proyectos podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración;

La declaración de urgencia deberá ser hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, en cuyo caso deberán ser considerados por el Poder Legislativo dentro de los plazos que a continuación se expresan y, se tendrán por sancionados si dentro de tales plazos no han sido expresamente desechados, ni se ha sancionado un proyecto sustitutivo. Su trámite se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Poder Ejecutivo no podrá enviar a la Asamblea General más de un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración simultáneamente, ni enviar un nuevo proyecto en tales condiciones mientras estén corriendo los plazos para la consideración legislativa de otro anteriormente enviado;

b) No podrán merecer esta calificación los proyectos de Presupuesto, ni aquellos para cuya sanción se requiera el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara;

c) Cada Cámara, por el voto de los tres quintos del total de sus componentes, podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración, en cuyo caso se aplicarán a partir de ese momento los trámites normales previstos en la Sección VII;

d) Cada Cámara deberá considerar el proyecto dentro de un plazo de cuarenta y cinco días. Vencidos los primeros treinta días, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la consideración del proyecto. Una vez vencidos los quince días de tal convocatoria sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio a la otra Cámara o al Poder Ejecutivo, según el caso;

e) Si la segunda Cámara aprobase un texto distinto al remitido por la primera, lo devolverá a ésta, que dispondrá de veinte días para su consideración. Vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso, el proyecto se remitirá inmediatamente y de oficio a la Asamblea General;

f) La Asamblea General dispondrá de otros veinte días para su consideración. Si venciera este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso, se tendrá por sancionado el proyecto en la forma en que lo votó la última Cámara que le prestó expresa aprobación;

g) Cuando un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración fuese desechado por cualquiera de las dos Cámaras, se aplicará lo dispuesto por el artículo 142;

h) El plazo para la consideración por la primera Cámara empezará a correr a partir del día siguiente al del recibo del proyecto por el Poder Legislativo. Cada uno de los plazos ulteriores comenzará a correr automáticamente al vencer el plazo inmediatamente anterior o a partir del día siguiente al del recibo por el órgano correspondiente, si hubiese habido aprobación expresa antes del vencimiento del término.

8º) Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 104.

9º) Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes.

10) Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente y, en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituídos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución.

11) Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, la de la Comisión Permanente.

12) Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución dentro de los sesenta días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada.

Los cargos de Embajadores y Ministros del servicio exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario.

13) Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar al Procurador del Estado en lo Contencioso - Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda

14) Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles.

15) Recibir Agentes Diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros.

16) Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos.

17) Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que éstas últimas resuelvan.

En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución.

El arresto no podrá efectuarse en locales destinados a la reclusión de delincuentes.

18) Recaudar las rentas que, conforme a las leyes, deban serlo por sus dependencias y darles el destino que según aquéllas corresponda.

19) Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV y dar cuenta instruída de la inversión hecha de los anteriores.

20) Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo.

21) Conceder privilegios industriales conforme a las leyes.

22) Autorizar o denegar la creación de cualesquier Banco que hubieren de establecerse.

23) Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

24) Delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad política, las atribuciones que estime convenientes.

25) El Presidente de la República firmará las resoluciones y comunicaciones del Poder Ejecutivo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlas.

No obstante el Poder Ejecutivo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con el mismo requisito precedentemente fijado.

26) El Presidente de la República designará libremente un Secretario y un Prosecretario, quienes actuarán como tales en el Consejo de Ministros.

Ambos cesarán con el Presidente y podrán ser removidos o remplazados por éste, en cualquier momento.

Art. 169. — No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las leyes.

CAPITULO IV

Artículo 170. — El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas sin autorización de la Cámara de Senadores.

Art. 171. — El Presidente de la República gozará de las mismas inmunidades y le alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y a los Representantes.

Art. 172. — El Presidente de la República no podrá ser acusado sino en la forma que señala el artículo 93 y aun así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo durante los cuales estará sometido a residencia, salvo autorización para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de los componentes de la Cámara de Representantes, el Presidente de la República quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V

Artículo 173. — En cada Departamento de la República habrá un Jefe de Policía que será designado para el período respectivo por el Poder Ejecutivo, entre ciudadanos que tengan las calidades exigidas para ser Senador.

El Poder Ejecutivo podrá separarlo o removerlo cuando lo estime conveniente.

SECCION X

De los Ministros de Estado

CAPITULO I

Artículo 174. — Habrá once Ministerios que tendrán cada uno su denominación propia y las atribuciones y competencia, en razón de materia que les señalare la ley dictada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada una de las Cámaras.

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, podrá redistribuir dichas atribuciones y competencias.

La ley también podrá modificar su número a iniciativa del Poder Ejecutivo, requiriéndose en cada caso el voto conforme de la mayoría absoluta del total de miembros de cada una de las Cámaras.

El Presidente de la República adjudicará los Ministerios entre ciudadanos que, por contar con apoyo parlamentario, aseguren su permanencia en el cargo.

Los Ministros cesarán en sus cargos por resolución del Presidente de la República, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.

Art. 175. — El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen o expidan con el Presidente de la República, salvo el caso de resolución expresa del Consejo de Ministros en el que la responsabilidad será de los que acuerden la decisión, haciéndose efectiva de conformidad a los artículos 93, 102 y 103.

Art. 176. — Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para Senador.

Art. 177. — Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta sucinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Ministerios.

Art. 178. — Los Ministros de Estado gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y Representantes en lo que fuere pertinente.

No podrán ser acusados, sino en la forma que señala el artículo 93 y, aún sí, sólo durante el ejercicio del cargo. Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Representantes, el Ministro acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Art. 179. — Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito aunque invoquen la orden escrita o verbal del Presidente de la República o del Consejo de Ministros.

Art. 180. — Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto. Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado, previa autorización del Ministro respectivo, salvo en las situaciones previstas en los artículos 119 y 147 en las que podrán asistir acompañando al Ministro. En todo caso, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

Art. 181. — Son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas Carteras y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:

1º) Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones.
2º) Preparar y someter a consideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes.
3º) Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado.
4º) Conceder licencias a los empleados de su dependencia.
5º) Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus Reparticiones.
6º) Vigilar la gestión administrativa y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias.
7º) Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.
8º) Ejercer las demás atribuciones que les cometan las leyes o las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160.
9º) Delegar a su vez por resolución fundada y bajo su responsabilidad política, las atribuciones que estimen convenientes.

Art. 182. — Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 183. — Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que ingresará con el Ministro —a su propuesta— y cesará con él, salvo nueva designación.

Art. 184. — En caso de licencia de un Ministro, el Presidente de la República designará a quien lo sustituya interinamente, debiendo recaer la designación en otro Ministro o en el Subsecretario de la respectiva Cartera.

SECCION XI

De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados

CAPITULO I

Artículo 185. — Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado serán administrados por Directorios o Directores Generales y tendrán el grado de descentralización que fijen la presente Constitución y las leyes que se dictaren con la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Los Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de tres o cinco miembros, según lo establezca la ley en cada caso.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá determinar que los Servicios Descentralizados estén dirigidos por un Director General, designado según el procedimiento del artículo 187.

En la concertación de convenios entre los Consejos o Directorios con Organismos Internacionales, Instituciones o Gobiernos extranjeros, el Poder Ejecutivo señalará los casos que requerirán su aprobación previa, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido en la Sección V.

Art. 186. — Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos, Administraciones de Aduana y Puertos y la Salud Pública no podrán ser descentralizados en forma de Entes Autónomos; aunque la ley podrá concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.

Art. 187. Los miembros de los Directorios y los Directores Generales que no sean de carácter electivo, serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre la propuesta motivada en las condiciones personales, funcionales y técnica, por un número de votos equivalente a tres quintos de los competentes elegidos conforme al artículo 94, inciso 1.o.

Si la venia no fuese otorgada dentro del término de 60 días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta de integrantes del Senado.

La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara podrá establecer otro sistema de designación.

Art. 188. Para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o de los Servicios Centralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponder a los respectivos accionistas de los Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de los componentes de Cada Cámara.

El aporte de los capitalistas particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios nunca serán superiores a los del Estado.

El Estado podrá, asimismo, participar en actividades industriales, agropecuarias o comerciales de empresas formadas por aportes obreros, cooperativos o capitales privados. La ley por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, autorizará en cada caso esa participación, asegurando la intervención del Estado en la dirección de la empresa. Sus representantes se regirán por las mismas normas que los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Art. 189. Para crear nuevos Entes Autónomos y para suprimir los existentes, se requerirán los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá declarar electiva la designación de los miembros de los Directorios, determinando en cada caso las personas o los Cuerpos interesados en el servicio, que han de efectuar esa elección.

Art. 190. Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

Art. 191. Los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todas las administraciones autónomas con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente estados que reflejen claramente su vida financiera. La ley fijará la norma y número anual de los mismos y todos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 192. Los miembros de los Directorios o Directores Generales cesarán en sus funciones cuando estén designados o electos, conforme a las normas respectivas, quienes hayan de sucederlos.

Las vacancias definitivas se llenarán por el procedimiento establecido para la provisión inicial de los cargos respectivos, pero la ley podrá establecer que, conjuntamente con los titulares de los cargos electivos, se elijan suplentes que los reemplazarán en caso de vacancia temporal o definitiva.

La ley, dictada por el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, regulará lo correspondiente a las vacancias temporales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

Podrán ser reelectos o designados para otro Directorio o Dirección General siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas, emitida por lo menos por cuatro votos conformes de sus miembros.

Art. 193. — Los Directorios o Directores Generales cesantes, deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección XIII.

Art. 194. — Las decisiones definitivas de los Entes Autónomos, sólo darán lugar a recursos o acciones ante el

Tribunal de lo Contencioso Administrativo o el Poder Judicial, según lo disponga esta Constitución o las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 197 y 198.

Art. 195. — Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de servicio autónomo, con el cometido de coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social, ajustándose dentro de las normas que establecerá la ley que deberá dictarse en el plazo de un año.

Sus directores no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un período de gobierno desde su cese, siendo de aplicación para el caso lo dispuesto por el artículo 201, inciso 3.

Art. 196. — Habrá un Banco Central de la República, que estará organizado como Ente Autónomo y tendrá los cometidos y atribuciones que determine la ley aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Art. 197. — Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión o los actos de los Directorios o Directores Generales, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes, así como disponer la suspensión de los actos observados.

En caso de ser desatendidas las observaciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer las rectificaciones, los correctivos o remociones que considere del caso, comunicándolos a la Cámara de Senadores, la que en definitiva resolverá. Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 198.

Art. 198. — Lo dispuesto en el artículo precedente es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los miembros de los Directorios o a los Directores Generales con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo o de la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de sesenta días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Cuando lo estime necesario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, podrá reemplazar a los miembros de Directorios o Directores Generales cuya venia de destitución se solicita, con miembros de Directorios o Directores Generales de otros Entes, con carácter interino y hasta que se produzca el pronunciamiento del Senado.

Las destituciones y remociones previstas en este artículo y en el anterior, no darán derecho a recurso alguno ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 199. — Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 200. — Los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos ni aun honorarios, que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte. Esta disposición no comprende a los Consejeros o Directores de los servicios de enseñanza, los que podrán ser reelectos como catedráticos o profesores y designados para desempeñar el cargo de Decano o funciones docentes honorarias.

La inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Art. 201. — los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, para poder ser candidatos a Legisladores, deberán cesar en sus cargos por lo menos doce meses antes de la fecha de la elección.

En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esta causal, determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

Los Organismos Electorales no registrarán listas en que figuren candidatos que no hayan cumplido con aquel requisito.

CAPITULO II

Artículo 202. — La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos Autónomos.

Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de Consejos Directivos Autónomos, cuando la ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones Parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos se expidan.

La ley dispondrá la coordinación de la enseñanza.

Art. 203. — Los Consejos Directivos de los servicios docentes serán designados o electos en la forma que establezca la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados, conforme a lo que establezca la ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

Art. 204. — Los Consejos Directivos tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la ley sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Dichos Consejos establecerán el Estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 a 61 y las reglas fundamentales que establezca la ley, respetando la especialización del Ente.

Art. 205. Serán aplicables, en lo pertinente, a los distintos servicios de enseñanza, los artículos 189, 190, 191, 192, 193, 194, 198 (incisos 1 y 2), 200 y 201.

SECCION XII

Del Consejo de Economía Nacional

CAPITULO UNICO

Artículo 206. La ley podrá crear un Consejo de Economía Nacional, con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La ley indicará la forma de constitución y funciones del mismo.

Art. 207. El Consejo de Economía Nacional se dirigirá a los Poderes Públicos por escrito, pero podrá hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones Legislativas, por uno o más de sus miembros.

SECCION XIII

Del Tribunal de Cuentas

CAPITULO UNICO

Artículo 208. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125.

Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán, cada uno de ellos, tres suplentes para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 209. Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 210. El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal. También podrá atribuírsele por ley, funciones no especificadas en esta Sección.

Art. 211. Compete al Tribunal de Cuentas:

A) Dictaminar e informar en materia de presupuestos.

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos.

En los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas

ulterioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo que disponga la ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos.

Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes.

D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior.

E) Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad.

F) Dictar las ordenanzas de contabilidad, que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicio Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza.

G) Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo, para ser incluídos en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

Art. 212. El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su Ley Orgánica, sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes.

Art. 213. El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera, el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera. Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la administración financiera y económica y especialmente la organización de los servicios de contabilidad y recaudación: requisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la Hacienda Pública para hacer efectiva la intervención preventiva en los ingresos, gastos y pagos; y las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado.

SECCION XIV

De la Hacienda Pública

CAPITULO I

Artículo 214. El Poder Ejecutivo proyectará con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presupuesto Nacional que regirá para su período de Gobierno y lo presentará al Poder Legislativo dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.

El Presupuesto Nacional se proyectará y aprobará con una estructura que contendrá:

A) Los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuídos en cada inciso por programa.

B) Los escalafones y sueldos funcionales distribuídos en cada inciso por programa.

C) Los recursos la estimación de su producido.

D) Las normas para la ejecución e interpretación del presupuesto.

Los apartados precedentes podrán ser objeto de leyes separadas en razón de la materia que comprendan.

El Poder Ejecutivo dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, presentará al Poder Legislativo la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente a dicho ejercicio, pudiendo proponer las modificaciones que estime indispensable al monto global de gastos, inversiones y sueldos o recursos y efectuar creaciones, supresiones y modificaciones de programas por razones debidamente, justificadas.

Art. 215. El Poder Legislativo se pronunciará exclusivamente sobre montos globales por inciso, programas, objetivos de los mismos, escalafones y número de funcionarios y recursos; no pudiendo efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos.

Art. 216. Podrá por ley establecerse una Sección especial en los presupuestos que comprenda los Gastos Ordinarios permanentes de la Administración cuya revisión periódica no sea indispensable.

No se incluirá ni en los presupuestos ni en las leyes de Rendición de Cuentas, disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato de Gobierno ni aquellas que no se refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración y aprobación, en forma comparativa con los presupuestos vigentes.

CAPITULO II

Artículo 217. — Cada Cámara deberá pronunciarse sobre los proyectos de presupuestos o leyes de Rendición de Cuentas dentro del término de cuarenta y cinco días de recibidos.

De no haber pronunciamiento en este término el o los proyectos se considerarán rechazados.

Art. 218. — Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras, fuera modificado por la otra Cámara, la Cámara que originariamente lo aprobó deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro de los quince días siguientes, transcurridos los cuales o rechazadas las modificaciones el proyecto pasará a la Asamblea General.

La Asamblea General deberá pronunciarse dentro de los quince días siguientes.

Si la Asamblea General no se pronunciara dentro de este término los proyectos se tendrán por rechazados.

Art. 219. — Sólo se podrán enviar mensaje complementarios o sustitutivos, en el caso exclusivo del Proyecto de Presupuesto Nacional y sólo dentro de los veinte días a partir de la primera entrada del proyecto a cada Cámara.

CAPITULO III

Artículo 220. — El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo, incorporándolos éste al proyecto de presupuesto. El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.

Art. 221. — Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y elevados al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas cinco meses antes del comienzo de cada ejercicio, con excepción del siguiente al año electoral, en que podrán ser presentados en cualquier momento.

El Tribunal de Cuentas dictaminará dentro de los treinta días de recibidos.

El Poder Ejecutivo con asesoramiento de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto podrá observarlo y, en este caso, así como en el que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas lo devolverá al Ente respectivo.

Si el Ente aceptase las observaciones del Poder Ejecutivo y el dictamen del Tribunal de Cuentas, devolverá los antecedentes al Poder Ejecutivo para la aprobación del presupuesto y su inclusión con fines informativos en el Presupuesto Nacional.

No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior, los proyectos de presupuestos se remitirán a la Asamblea General, con agregación de antecedentes.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá en cuanto a las discrepancias con sujeción a lo dispuesto en el artículo 215, por el voto de los dos tercios del total de sus componentes. Si no resolviera dentro del término de cuarenta días se tendrá por aprobado el presupuesto, con las observaciones del Poder Ejecutivo.

El dictamen del Tribunal de Cuentas requiere el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

La ley fijará, previo informe de los referidos Entes y del Tribunal de Cuentas y la opinión del Poder Ejecutivo emitido con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los porcentajes que cada Ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y de administración.

CAPITULO IV

Artículo 222. — Se aplicará al Presupuesto Departamental, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 86, 133, 214, 215, 216 y 219.

Art. 223. — Cada Intendente proyectará el Presupuesto Departamental que regirá para su período de Gobierno y lo someterá a la consideración de la Junta Departamental dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.

Art. 224. — Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuestos preparados por los Intendentes dentro de los cuatro meses de su presentación.

Art. 225. — Las Juntas Departamentales sólo podrán modificar los proyectos de presupuestos para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables.

Si la Junta aceptase la observaciones del Tribunal de Cuentas, o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto.

En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días, y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Art. 226. — Vencido el término establecido en el artículo 224 sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución definitiva, se considerará rechazado el proyecto de presupuesto remitido por el Intendente.

Art. 227. — Los presupuestos departamentales declarados vigentes, se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en los presupuestos respectivos y al Tirbunal de Cuentas con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere.

CAPITULO V

Artículo 228. — La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a la Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas.

Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

Art. 229. — El Poder Legislativo, las Juntas Departamentales los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las Partidas de Jornales y Contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 117, 154 y 295.

CAPITULO VI

Artículo 230. — Habrá una Oficina de Planeamiento y Presupuesto que dependerá directamente de la Presidencia de la República. Estará dirigida por una Comisión integrada con representantes de los Ministros vinculados al desarrollo y por un Director designado por el Presidente de la República que la presidirá.

El Director deberá reunir las condiciones necesarias para ser Ministro y ser persona de reconocida competencia en la materia. Su cargo será de particular confianza del Presidente de la República.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto se comunicará directamente con los Ministerios y Organismos Públicos para el cumplimiento de sus funciones.

Formará Comisiones Sectoriales en las que deberán estar representados los trabajadores y las empresas públicas y privadas.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asistirá al Poder Ejecutivo en la formulación de los Planes y Programas de Desarrollo.

Tendrá además los cometidos que por otras disposiciones se le asignen expresamente así como los que la ley determine.

Art. 231. — La ley dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara podrá disponer expropiaciones correspondientes a planes y programas de desarrollo económico, propuestas por el Poder Ejecutivo, mediante una justa indemnización y conforme a las normas del artículo 32.

Art. 232. — Dicha indemnización podrá no ser previa, pero en ese caso la ley deberá establecer expresamente los recursos necesarios para asegurar su pago total en el término establecido, que nunca superará los diez años; la entidad expropiante no podrá tomar la posesión del bien sin antes haber pagado efectivamente por lo menos la cuarta parte del total de la indemnización.

Los pequeños propietarios, cuyas características determinará la ley, recibirán siempre el total de la indemnización previamente a la toma de posesión del bien.

SECCION XV

Del Poder Judicial

CAPITULO I

Artículo 233. — El Poder Judicial será ejercicio por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la ley.

CAPITULO II

Artículo 234. — La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Art. 235. — Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1o. Cuarenta años cumplidos de edad.
2o. Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país.
3o. Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años.

Art. 236. — Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

En los casos de vacancia y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento de su función jurisdiccional, la Suprema Corte se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Art. 237. — Los miembros de la Suprema Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos sin perjuicio de lo que dispone el artículo 250 y no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

Art. 238. — Su dotación será fijada por el Poder Legislativo.

CAPITULO III

Artículo 239. — A la Suprema Corte de Justicia corresponde.

1º) Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

   Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Suprema Corte jurisdicción originaria, será la ley la que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios, que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la ley que se aplique.

2º) Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial.

3º) Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial, y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuestos respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinentes.

4º) Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

   a) Al voto conforme de tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y
   b) Al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior.

7º) Nombrar a los Jueces Letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte.

Estos nombramientos tendrán carácter de definitivos desde el momento en que se produzcan, cuando recaigan sobre ciudadanos que ya pertenecían, con antigüedad de dos años, a la Judicatura, al Ministerio Público y Fiscal o a la Justicia de Paz, en destinos que deban ser desempeñados por abogados.

Si los mismos funcionarios tuviesen menor antigüedad en sus respectivos cargos serán considerados con carácter de Jueces Letrados interinos, por un período de dos años, a contar desde la fecha de nombramiento, y por el mismo tiempo tendrán ese carácter los ciudadanos que recién ingresen a la Magistratura.

Durante el período de interinato, la Suprema Corte podrá remover en cualquier momento al Juez Letrado interino, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Vencido el término del interinato, el nombramiento se considerará confirmado de pleno derecho.

8º) Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia.

9º) Nombrar, promover y destituir por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes, los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda.

10º) Cumplir los demás cometidos que le señale la ley.

Art. 240. — En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado, y su Presidente estará facultado para concurrir a las comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto, participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la Administración de Justicia, pudiendo promover en ellas el andamiento de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos.

CAPITULO IV

Artículo 241. — Habrá los Tribunales de Apelaciones que la ley determine y con las atribuciones que ésta les fije. Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros.

Art. 242. — Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere:

1º) Treinta y cinco años cumplidos de edad.
2º) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio.
3º) Ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años.

Art. 243. — Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de su buen comportamiento hasta el límite dispuesto por el artículo 250.

CAPITULO V

Artículo 244. — La ley fijará el número de Juzgados Letrados de la República, atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de Justicia, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Art. 245. — Para ser Juez Letrado, se requiere:

1º) Veintiocho años cumplidos de edad.
2º) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cuatro años de ejercicio.
3º) Ser abogado con cuatro años de antigüedad o haber pertenecido con esa calidad por espacio de dos años al Ministerio Público Fiscal o a la Justicia de Paz.

Art. 246. — Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el artículo 250. No obstante, y por razones de buen servicio, la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarlos en cualquier tiempo, de cargo o de lugar, o de ambas cosas, con tal que ese traslado se resuelva después de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisitos:

1º) Al voto conforme de tres de los miembros de la Suprema Corte en favor del traslado si el nuevo cargo no implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.
2º) Al voto conforme de cuatro de sus miembros en favor del traslado, si el nuevo cargo implica disminución de grado o de remuneración o de ambos extremos, con respecto al anterior.

CAPITULO VI

Artículo 247. — Para ser Juez de Paz se requiere:

1º) Veinticinco años cumplidos de edad;
2º) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con dos años de ejercicio.

A las calidades enunciadas, se deberán agregar la de abogado para ser Juez de Paz en el Departamento de Montevideo y la de abogado o escribano público para serlo en las capitales y ciudades de los demás Departamentos y en cualquier otra población de la República, cuyo movimiento judicial así lo exija, a juicio de la Suprema Corte.

Art. 248. — En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las secciones judiciales en que se divida el territorio de los Departamentos.

Art. 249. — Los Jueces de Paz durarán cuatro años en el cargo y podrán ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público.

CAPITULO VII

Artículo 250. — Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

Art. 251. — Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuída, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica y, con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquéllas especialmente conexas con la judicial.

Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Art. 252. — A los magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados, les está prohibido, bajo pena de inmediata destitución, dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aunque sean de jurisdicción voluntaria. La transgresión será declarada de oficio en cuanto se manifieste. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcionario o de su cónyuge, hijos y ascendientes.

En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas estará, además, a las excepciones que la ley establezca.

La Ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo.

CAPITULO VIII

Artículo 253. — La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia ordinaria.

Art. 254. — La Justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Art. 255. — No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz, salvo las excepciones que estableciere la ley.

CAPITULO IX

Artículo 256. — Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 257. — A la Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia; y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Art. 258. — La declaración de inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas

por aquélla, podrán solicitarse por todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1º) Por vía de acción, que deberá entablar ante la Suprema Corte de Justicia.
2º) Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial o el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, en su caso, también podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral 2º, se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 259. — El fallo de la Suprema Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.

Art. 260. — Los derechos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán también ser declarados inconstitucionales, con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 261. — La ley reglamentará los procedimientos pertinentes.

SECCION XVI

Del gobierno y de la administración de los Departamentos

CAPITULO I

Artículo 262. — El gobierno y la administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente Municipal. La Intendencia y la Junta tendrán sus sedes en la Capital de cada Departamento e iniciarán sus funciones el 15 de febrero siguiente a la elección.

Art. 263. — Las Juntas Departamentales se compondrán de treinta y un miembros.

Art. 264. — Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veintitrés años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes por lo menos.

Art. 265. — Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes.

Art. 266. — Los intendentes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, por una sola vez, requiriéndose para ser candidatos que renuncien con tres meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de las elecciones.

Art. 267. — Para ser Intendente se requerirán las mismas calidades que para ser Senador, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes de la fecha de toma de posesión por lo menos.

Art. 268. — Simultáneamente con el titular del cargo de Intendente, se elegirán cuatro suplentes, que serán llamados por su orden a ejercer las funciones en caso de vacancia del cargo, impedimento temporal o licencia del titular. La no aceptación del cargo por parte de un suplente le hará perder su calidad de tal, excepto que la convocatoria fuese para suplir una vacancia temporal.

Si el cargo de Intendente quedase vacante definitivamente y agotada la lista de suplentes, la Junta Departamental elegirá nuevo titular por mayoría absoluta del total de sus componentes y por el término complementario del período de gobierno en transcurso. Mientras tanto o, si la vacancia fuera temporal, el cargo será ejercido por el Presidente de la Junta Departamental —siempre y cuando cumpliese con lo dispuesto por los artículos 266 y 267— y, en su defecto, por los Vicepresidentes que reuniesen dichas condiciones.

Si en la fecha en que deba asumir sus funciones no estuviese proclamado el Intendente electo o fuese anulada la elección departamental quedará prorrogado el período del Intendente cesante, hasta que se efectúe la transmisión del mando.

Art. 269. — La ley sancionada con el voto de dos tercios del total de los componentes de cada Cámara, podrá modificar el número de miembros de las Juntas Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 270. — Las Juntas Departamentales y los Intendentes serán elegidos directamente por el pueblo, con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III.

Art. 271. — Para la elección de Intendentes Municipales se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublemas.

Corresponderá el cargo de Intendente Municipal al candidato de la lista más votada del lema más votado.

Art. 272. — Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si el lema que haya obtenido el cargo de Intendente sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios se adjudicará a ese lema la mayoría de los cargos de la Junta Departamental, los que serán distribuidos proporcionalmente entre todas sus listas.

Los demás cargos serán distribuidos por el sistema de la representación proporcional integral, entre los lemas que no hubiesen obtenido represntación en la adjudicación anterior.

CAPITULO III

Artículo 273. — La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento.

Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

1º) Dictar, a propuesta del Intendente o por su propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesarios, dentro de su competencia.
2º) Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el Intendente, conforme a lo dispuesto en la Sección XIV.
3º) Crear o fijar, a proposición del Intendente, impuestos, tasas, contribuciones, tarifas y precios de los servicios que presten, mediante el voto de la mayoría absoluta del total de sus componentes.
4º) Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de componentes de la Junta.
5º) Destituir, a propuesta del Intendente y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de las Juntas Locales no electivas.
6º) Sancionar, por tres quintos del total de sus componentes, dentro de los doce primeros meses de cada período de gobierno, su Presupuesto de Sueldos y Gastos y remitirlo al Intendente para que lo incluya en el Presupuesto respectivo.
   Dentro de los cinco primeros meses de cada año podrán establecer, por tres quintos de votos del total de sus componentes, las modificaciones que estimen indispensables en su Presupuesto de Sueldos y Gastos.
7º) Nombrar los empleados de sus dependencias, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la Justicia.
8º) Otorgar concesiones para servicios públicos, locales o departamentales, a propuesta del Intendente y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.
9º) Crear, a propuesta del Intendente, nuevas Juntas Locales.
10) Considerar las solicitudes de venia o acuerdo que el Intendente formule.
11) Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

CAPITULO IV

Artículo 274. — Corresponden al Intendente las funciones ejecutivas y administrativas en el Gobierno Departamental.

Art. 275. — Además de las que la ley determine, sus atribuciones son:

1º) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2º) Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento.
3º) Proponer a la Junta Departamental, para su aprobación, los impuestos, tasas y contribuciones; fijar los precios por utilización o aprovechamiento de los bienes o servicios departamentales y homologar las tarifas de los servicios públicos a cargo de concesionarios o permisarios.
4º) Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. En caso de delito, pasará, además, los antecedentes a la Justicia.
5º) Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquélla sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la sanción.
6º) Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas, con anuencia de la Junta Departamental.
7º) Designar los miembros de las Juntas Locales, con anuencia de la Junta Departamental.
8º) Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria y preparatoria, industrial y artística, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento.

Art. 276. — Corresponde al Intendente representar al Departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con los demás Gobiernos Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales o privados.

CAPITULO V

Artículo 277. — El Intendente firmará los decretos, las resoluciones y las comunicaciones con el Secretario o el funcionario que designe, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlos. No obstante podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

El Secretario será nombrado por cada Intendente y cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o remplazado transitoriamente en cualquier momento.

Art. 278. — El Intendente podrá atribuir a comisiones especiales la realización de cometidos específicos, delegando las facultades necesarias para su cumplimiento.

Art. 279. — El Intendente determinará la competencia de las direcciones generales de Departamento y podrá modificar su denominación.

Art. 280. — Los directores generales de Departamento ejercerán los cometidos que el Intendente expresamente delegue en ellos.

CAPITULO VI

Artículo 281. — Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Intendente Municipal.

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta Departamental insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes y, en ese caso, entrarán inmediatamente en vigencia.

Si el Intendente Municipal no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales.

No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 225.

Art. 282. — El Intendente podrá asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrá voto.

Art. 283. — Los Intendentes o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la ley.

Art. 284. — Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Intendente los datos o informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta Departamental, el que lo remitirá de inmediato al Intendente.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Art. 285. — La Junta tiene facultad por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala al Intendente para pedirle y recibir los informes que estime convenientes ya sea con fines legislativos o de contralor.

El Intendente podrá hacerse acompañar con los funcionarios de sus dependencias que estime necesarios o hacerse representar por el funcionario de mayor jerarquía de la Repartición respectiva, salvo cuando el llamado a Sala se funde en el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.o del artículo anterior.

Art. 286. — La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Intendente y las oficinas de su dependencia a facilitar los datos solicitados.

CAPITULO VII

Artículo 287. — En toda población fuera de la planta urbana de la Capital del Departamento podrá haber una Junta Local, cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos Partidos. Su número será de cinco miembros, que tendrán las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Departamental y deberán estar avecindados en la localidad desde tres años antes, por lo menos, o ser nativo de ella, no pudiendo integrarlas los Intendentes y los miembros de aquellas Juntas.

El Presidente representará a la Junta Local y hará ejecutar sus resoluciones.

Art. 288. — La ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno Departamental, ampliar las facultades de gestión de aquéllas, en las poblaciones que, sin ser Capital de Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo. Podrá también, llenando los mismos requisitos, declarar electivos por el Cuerpo Electoral respectivo las Juntas Locales Autónomas.

CAPITULO VIII

Artículo 289. — Es incompatible el cargo de Intendente con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes o, con cualquier situación personal, que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con el Gobierno Departamental. El Intendente no podrá contratar con el Gobierno Departamental.

Art. 290. — No podrán formar parte de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, los empleados de los Gobiernos Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos, los funcionarios comprendidos en el inciso 4.o) del artículo 77.

Art. 291. — Los Intendentes, los miembros de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1º) Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo.
2º) Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

Art. 292. — La inobservancia de lo preceptuado en los artículos precedentes, importará la pérdida inmediata del cargo.

Art. 293. — Son incompatibles los cargos de miembros de las Juntas Locales y Departamentales con el de Intendente, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Intendente. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembros de la Junta Departamental, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 294. — Los cargos de Intendente y de miembros de Junta Departamental, son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

CAPITULO IX

Artículo 295. — Los cargos de miembros de Juntas Departamentales y de Juntas Locales serán honorarios.

Los Intendentes percibirán la remuneración que les fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.

Art. 296. — Los Intendentes y los miembros de la Junta Departamental podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de componentes de dicha Junta por los motivos previstos en el artículo 93.

La Cámara de Senadores podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

CAPITULO X

Artículo 297. — Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

1º) Los impuestos sobre la propiedad inmueble, urbana y suburbana, situada dentro de los límites de su jurisdicción, con excepción, en todos los casos, de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren. Los impuestos sobre la propiedad inmueble rural serán fijados por el Poder Legislativo, pero su recaudación y la totalidad de su producido, excepto el de los adicionales establecidos o que se establecieren, corresponderá a los Gobiernos Departamentales respectivos. La cuantía de los impuestos adicionales nacionales, no podrá superar el monto de los impuestos con destino departamental.

2º) El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados.

3º) Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales y los que se creen por ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo.

4º) Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales.

5º) Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales.

6º) Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley con destinos especiales mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte.

7º) Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial, escrita y televisada, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

8º) Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o les autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine.

9º) Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados.

10) El producido de las multas:

a) Que el Gobierno Departamental haya establecido mientras no sean derogadas, o estableciere según sus facultades;
b) Que las leyes vigentes hayan establecido con destino a los Gobiernos Departamentales.
c) Que se establecieran por nuevas leyes, con destino a los Gobiernos Departamentales.

11) Las rentas de los bienes de propiedad del Gobierno Departamental y el producto de las ventas de éstos.

12) Las donaciones, herencias y legados que se le hicieren y aceptare.

13) La cuota parte del porcentaje que, sobre el monto total de los recursos del Presupuesto Nacional, fijará la Ley Presupuestal con destino a obras públicas departamentales.

Art. 298. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá extender la esfera de aplicación de los gravámenes departamentales o ampliar las fuentes sobre las cuales podrán recaer, siempre que no se incurra en superposición impositiva.

Art. 299. Los decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos, no serán obligatorios, sino después de diez días de publicados en el "Diario Oficial" se insertarán en el Registro Nacional de Leyes y Decretos en una sección especial.

Deberán publicarse, además, por lo menos, en dos periódicos del departamento.

Art. 300. El Poder Ejecutivo podrá apelar ante la Cámara de Representantes dentro de los quince días de publicados en el "Diario Oficial", fundándose en razones de interés general, los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos. Esta apelación tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Cámara de Representantes, ésta no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Cámara de Representantes dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Cámara de Representantes interrumpe los plazos fijados precedentemente.

Art. 301. Los Gobiernos Departamentales no podrán emitir títulos de Deuda Pública Departamenal, ni concertar préstamos ni empréstitos con organismos internacionales o instituciones o gobiernos extranjeros, sino a propuesta del Intendente, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Para contratar otro tipo de préstamos, se requerirá la iniciativa del Intendente y la aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos, excediera el período de gobierno del Intendente proponente, se requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 302. Todo superávit deberá ser integramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Intendente y previo informe del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO XI

Artículo 303. Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Municipal contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, serán apelables para ante la Cámara de Representantes dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Cámara de Representantes, ésta no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Cámara de Representantes dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Cámara de Representantes interrumpe los plazos fijados precedentemente.

CAPITULO XII

Artículo 304. La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales.

También podrá la ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de Gobierno Departamental.

Art. 305. — El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la ley, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.

Art. 306. — La fuerza pública prestará su concurso a las Juntas o Intendentes Municipales y a las Juntas Locales, siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

SECCION XVII

De lo Contencioso-Administrativo

CAPITULO I

Artículo 307. — Habrá un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el que estará compuesto de cinco miembros.

En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Art. 308. — Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO II

Artículo 309. — El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Art. 310. — El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Para dictar resolución, deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero bastará la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado por lesión de un derecho subjetivo.

En los demás casos, para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribunal reservará a la parte demandante, la acción de reparación, si tres votos conformes declaran suficientemente justificada la causal de nulidad invocada.

Art. 311. — Cuando el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo declare la nulidad del acto administrativo impugnado por causar lesión a un derecho subjetivo del demandante, la decisión tendrá efecto únicamente en el proceso en que se dicte.

Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos.

Art. 312. — Declarada la anulación o reservada la acción de reparación, en su caso, se podrá promover el contencioso de reparación ante la justicia ordinaria para la determinación del daño causado. La ley, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá ampliar la competencia del Tribunal, atribuyéndole conocimiento del contencioso de reparación.

Art. 313. — El Tribunal entenderá, además, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los mismos integrantes de las Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De toda contienda fundada en la Costitución entenderá la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO III

Artículo 314. — Habrá un Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, nombrado por el Poder Ejecutivo.

Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación, serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 315. — El Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.

Art. 316. — La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien crea conveniente.

CAPITULO IV

Artículo 317. — Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial.

Cuando el acto administrativo haya sido cumplido por una autoridad sometida a jerarquías, podrá ser impugnado, además, con el recurso jerárquico, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad que según su estatuto jurídico esté sometida a tutela administrativa podrá ser impugnada por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 309, mediante recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley.

Art. 318. — Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Art. 319. — La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos correspondientes.

La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que en cada caso determine la ley.

CAPITULO V

Artículo 320. — La ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contecioso-administrativa.

Estos órganos serán designados por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo que disponga la ley sobre la base de las disposiciones que se establecen para el Poder Judicial y estarán sometidos a su superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica.

Art. 321. — El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo proyectará sus presupuestos y los remitirá, en su oportunidad, al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los respectivos proyectos de presupuestos, acompañándolos de las modificaciones que estime pertinentes.

SECCION XVIII

De la Justicia Electoral

CAPITULO UNICO

Artículo 322. — Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la ley:

A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.
B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales.
C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

Art. 323. — En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que se dispone en la Sección XIV.

Art. 324. — La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de su componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los Partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos a la lista mayoritaria del lema más votado y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos.

Art. 325. — Los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla.

Art. 326. — Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso 1.o del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 327. — La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.

En tal caso deberá convocar a una nueva elección —total o parcial— la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Art. 328. — La Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

SECCION XIX

De la observancia de las leyes anteriores
Del cumplimiento y de la reforma
de la presente Constitución

CAPITULO I

Artículo 329. — Declárase en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

CAPITULO II

Artículo 330. — El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

CAPITULO III

Artículo 331. — La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular.

B) Por proyectos de reforma que reúnan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "Sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los componentes de la Asamblea General.

El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiendo observar las mismas formalidades.

Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes, a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de convencionales será doble del de legisladores. Conjuntamente se elegirán suplentes en número doble al de convencionales. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades, serán las que rijan para los Representantes.

Su elección por listas departamentales, se regirá por el sistema de la representación proporcional integral y conforme a las leyes vigentes para la elección de Representantes. La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma.

Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales, debiendo terminar sus tareas dentro del año, contado desde la fecha de su instalación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación.

El proyecto o proyectos redactados por la Convención deberán ser ratificados por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.

Los votantes expresarán por "Sí" o por "No" y si por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto, la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronunciamiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios, que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En los casos de los apartados A) y B) sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, los proyectos que hubieren sido presentados con seis meses de anticipación —por lo menos— a la fecha de aquéllas, o con tres meses para las fórmulas sustitutivas que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos, se someterán al plebiscito conjuntamente con las elecciones subsiguientes.

D) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma ley determine, exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General.

E) Si la convocatoria del Cuerpo Electoral para la ratificación de las enmiendas, en los casos de los apartados A), B), C) y D) coincidiera con alguna elección de integrantes de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales, en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidos al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

CAPITULO IV

Artículo 332. — Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

Disposiciones Transitorias y Especiales

A) Si el plebiscito fuera proclamado afirmativo, por resolución firme de la Corte Electoral, la presente reforma entrará en vigor con fuerza obligatoria, a partir del 15 de febrero de 1967.

B) Las disposiciones contenidas en las Secciones VIII, IX, X, XI y XVI, entrarán a regir el 1o. de marzo de 1967.

C) Las listas de candidatos para las Juntas Electorales, creadas por la Ley N.o 7.690, de 9 de enero de 1924, se incluirán en la misma hoja de votación en que figuren los candidatos a miembros de las Juntas Departamentales, a Intendente, y, en sus casos, a miembros de las Juntas Locales Autónomas electivas.

D) La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, dentro de los quince días siguientes a la iniciación de la próxima Legislatura, procederá a fijar las asignaciones que percibirán el Presidente, el Vice-presidente de la República y los Intendentes Municipales que resultaren electos de acuerdo con este proyecto de reforma constitucional.

E) Créase los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Transporte, Comunicaciones y Turismo, que tendrán competencia sobre las materias indicadas.

Los actuales Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Industrias y Trabajo se transformarán, respectivamente, en Ministerio de Cultura y Ministerio de Industria y Comercio.

La Comisión Nacional de Turismo, la Dirección General de Correos, La Dirección General de Telecomunicaciones y la Dirección de Aeronáutica Civil, pasarán a depender, en calidad de servicios centralizados, del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá delegarles, bajo su responsabilidad y por decreto fundado, las competencias que estime necesarias para asegurar la eficacia y continuidad del cumplimiento de los servicios. Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento de los referidos Ministerios, hasta que la ley sancione sus presupuestos de sueldos, gastos e inversiones.

F) Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que se indican, mientras no se dicten las leyes previstas para su integración, serán administrados:

1º) El Banco Central de la República; el Banco de la República Oriental del Uruguay; el Banco de Seguros del Estado; el Banco Hipotecario del Uruguay; la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado; la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y la Administración Nacional de Puertos, por Directorios de cinco miembros designados en la forma indicada en el artículo 187.

2º) La Administración de las Obras Sanitarias del Estado y la Administración de los Ferrocarriles del Estado por Directorios de tres miembros designados en la forma prevista en el artículo 187.

3º) El Servicio Oceanográfico y de Pesca y las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, por Directores Generales designados en la forma indicada en el artículo 187.

G) Un Directorio integrado en la forma que se indica seguidamente, regirá el Instituto Nacional de Colonización.

a) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo en la forma prevista en el artículo 187;
b) Un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura;
c) Un delegado del Ministerio de Hacienda;
d) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, que deberá elegirlo de una lista integrada con con dos candidatos propuestos por la Universidad de la República y dos candidatos propuestos por la Universidad del Trabajo del Uruguay; y
e) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, que deberá elegirlo de entre los candidatos propuestos por las organizaciones nacionales de productores, las cooperativas agropecuarias y las Sociedades de Fomento Rural, cada una de las cuales tendrá derecho a proponer un candidato.

H) A partir del 1.o de marzo de 1967, y hasta tanto la ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada una de las Cámaras, establezca la integración del Directorio del Banco Central de la República y sus competencias, este organismo, estará integrado en la forma indicada en el apartado 1.o de la Cláusula F) de estas Disposiciones Transitorias, y tendrá los cometidos y atribuciones que actualmente corresponden al Departamento de Emisión del Banco de la República.

I) Las disposiciones de la Sección XVII se aplicarán a los actos administrativos cumplidos o ejecutados a partir del 1.o de marzo de 1952.

Los actos administrativos anteriores a esa fecha podrán ser impugnados, o seguirán el trámite en curso, de conformidad con el régimen en vigor a la fecha de cumplimiento de esos actos. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que atribuyen competencias a los órganos de la justicia ordinaria para conocer en primera o ulterior instancia, en asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

J) En tanto no se promulgue la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo:

1º) Se regirá en su integración y funcionamiento, en cuanto sea aplicable, por la Ley N.o 3.246, de 28 de octubre de 1907 y las leyes modificativas y complementarias.

2º) El procedimiento ante el mismo será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para los juicios ordinarios de menor cuantía;

3º) Deberá dictar sus decisiones dentro del término establecido a ese efecto para la Suprema Corte de Justicia por las Leyes N.o 9.594, de 12 de setiembre de 1936 y N.o 13.355, de 17 de agosto de 1965; y el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo deberá expedirse dentro del término establecido por la misma ley para el Fiscal de Corte. Las decisiones del Tribunal serán susceptibles de ampliación o de aclaración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil.

4º) Los órganos de la justicia ordinaria remitirán al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo copia testimoniada de las sentencias que dictaren con motivo del ejercicio de la acción de reparación prevista en el artículo 312. Los representantes de la parte demandada remitirán igualmente copia testimoniada de esas sentencias al Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo.

5º) La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso, establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente, el término será de sesenta días a contar del día siguiente al de la notificación personal del acto administrativo definitivo, si correspondiere o de su publicación en el "Diario Oficial" o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.

K) La disposición del artículo 247 no será aplicable para los Jueces de Paz en funciones al tiempo de sancionarse la presente Constitución, los que también podrán ser relectos por más de una vez, aun cuando no concurran las calidades que expresa el apartado final de dicho artículo.

L) Los juicios en trámite iniciados contra los funcionarios y el órgano del Estado de que dependen, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución aprobada por plebiscito de ratificación el 16 de diciembre de 1951, proseguirán en adelante exclusivamente contra el órgano del Estado demandado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de dicha Constitución.

M) Las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la de la Industria y Comercio y la de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, estarán regidas por el Directorio del Banco de Previsión Social, que se integrará en la siguiente forma:

a) Cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 187, uno de los cuales lo presidirá:
b) Uno electo por los afiliados activos.
c) Uno electo por los afiliados pasivos.
d) Uno electo por las empresas contribuyentes.

Mientras no se realicen las elecciones de los representantes de los afiliados en el Directorio del Banco de Previsión Social, éste estará integrado por los miembros designados por el Poder Ejecutivo y, en ese lapso, el voto del Presidente del Directorio será decisivo en caso de empate, aún cuando éste se hubiere producido por efecto de su propio voto.

N) Mientras no se dicte la ley prevista para su integración, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal estará integrado por cinco miembros, tres de los cuales por lo menos deberán ser maestros con más de diez años de antigüedad, designados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 187.

O) La Comisión de Planeamiento y Presupuesto estará integrada por los Ministros de Hacienda, Ganadería y Agricultura, Industria y Comercio; Trabajo y Seguridad Social: Obras Públicas; Salud Pública; Transporte, Comunicaciones y Turismo; y Cultura o sus representantes y el director de la Oficina, que la presidirá. Se instalará de inmediato, con los cometidos, útiles, mobiliario y personal de la actual Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico.

P) El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, el Directorio del Instituto Nacional de Viviendas Económicas; la Comisión Nacional de Educación Física y el Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, estarán integrados por tres miembros, designados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Q) Todos los directorios y autoridades cuya forma de integración se modifica por estas enmiendas, continuarán en funciones hasta que estén designados o electos sus sucesores.

R) La disposición establecida en el artículo 77, inciso 9º), que se refiere a la separación de hojas de votación para los Gobiernos Departamentales, no regirá para la elección del 27 de noviembre de 1966.

S) En el plazo de un año, el Poder Ejecutivo elevará al Poder Legislativo, el proyecto de ley a que se refiere el artículo 202.

T) De entrar en vigencia las precedentes reformas al texto de la Constitución y, en el caso de que la ley o la Corte Electoral no hubieran fijado otras normas, ellas se aplicarán, a los efectos de los comicios del 27 de noviembre de 1966, en la siguiente forma:

a) Para los cargos del Poder Ejecutivo, se computarán a cada lema todos los votos emitidos en las hojas de votación que con él se caractericen, aunque ellos correspondan a otros proyectos de reforma constitucional o al régimen vigente. En la misma forma se procederá para los cargos de Intendentes, aún cuando los votos hayan sido emitidos en hoja separada;

b) Para los cargos de Senadores, Representantes y miembros de las Juntas Electorales, serán válidos los votos emitidos para la integración de los órganos correspondientes, ya sea por el régimen constitucional vigente o por cualquiera de los proyectos de reforma, computándose, en consecuencia, dentro de los lemas respectivos. En la misma forma se procederá para los cargos de miembros de las Juntas Departamentales, aún cuando los votos hayan sido emitidos en hojas separadas.

En ningún caso se computará más de un voto por votante.

U) Los miembros del actual Consejo de Gobierno podrán ser elegidos para desempeñar los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República; y los miembros de los actuales Concejos Departamentales podrán serlo para desempeñar los cargos de Intendentes Municipales. Las prohibiciones establecidas en el artículo 201 no se aplicarán en la elección nacional de 1966

V) La Presidencia de la Asamblea General publicará de inmediato el nuevo texto de la Constitución".

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de agosto de 1966.

Guzmán F. Acosta y Lara. — Nasim Ache Echart. — Juan J. Apolo. — Sergio C. Arbiza. — Francisco E. Areco. — Atilio J. Arrillaga Simpson. — Jorge Batlle Ibáñez. — José Pedro Bruno. — Eugenio Capeche. — Justino Carrere Sapriza. — Luis A. Carresse. — Donato Cartolano. — Emilio Catrufo. — José Cerchiaro San Juan. — Valentín Cossio. — Antonio María de Freitas. — Ariel De la Sierra. — Héctor del Campo. — Onofre Di Carlo. — Antonio M. Durán Rubio. — Fernando Elichirigoity. — Juan Carlos Fá Robaina. — Elsa Fernández de Borges. — Luis A. Fígoli. — Manuel Flores Mora. — Juan C. Furest. — Santos A. Gómez. — Héctor Grauert. — Jacobo Guelman. — Mario Heber. — Luis Hierro Gambardella. — Mario Landarte. — Aquiles R. Lanza Seré. — Oscar Lenzi. — Alfredo Lepro. — Guido Machado Brum. — Enrique Martínez Moreno. — Martín S. Marzano. — Alfredo F. Massa. — Zelmar Michelini. — Horacio Mier Odizzio. — Carlos Mora Otero Nelson Moré. — Enrique Muñoz. — Walter J. Othaix. — Jorge Pacheco Areco. — Angel Panizza Blanco. — Eduardo Pascual. — Héctor Payssé Reyes. — Eduardo Paz Aguirre. — Carlos Julio Pereyra. — Ricardo Planchón. — Luis Bernardo Pozzolo. — Alfonso Requiterena Vogt. — Luis Riñón Perrett. — Carlos Rodríguez Cal. — Raúl A. Ronzoni. — Alberto M. Rosselli. — Julio M. Sanguinetti. — Walter R. Santoro. — Glauco Segovia. — Juan Guillermo Silva. — Raúl A. Silva. — Héctor D. Silveira Díaz. — Alembert Vaz. — Luis Alberto Viera. — Jorge Zeballos Salsamendi.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2º del inciso A) del artículo 331 de la Constitución de la República, presentamos el adjunto proyecto.

Montevideo, 15 de agosto de 1966.

Guzmán F. Acosta i Lara. — Nasim Ache Echart. — Juan J. Apolo. — Sergio C. Arbiza. — Francisco E. Areco. — Atilio J. Arrillaga Simpson. — Jorge Batlle Ibáñez. — José Pedro Bruno. Eugenio Capeche. — Justino Carrere Sapriza. — Luis A. Carresse. — Donato Cartolano. — Emilio Catrufo. — José Cerchiaro San Juan. — Valentín Cossio. — Antonio María De Freitas. — Ariel De la Sierra. — Héctor Del Campo. — Onofre Di Carlo. — Antonio M. Durán Rubio. — Fernando Elichirigoity. — Juan Carlos Fá Robaina. — Elsa Fernández de Borges. — Luis A. Fígoli. — Venancio Flores. — Manuel Flores Mora. — Juan C. Furest. — Santos A. Gómez. — Héctor Grauert. — Jacobo Guelman. — Mario Heber. — Luis Hierro Gambardella. — Mario Landarte. — Aquiles R. Lanza Seré. — Oscar Lenzi. — Alfredo Lepro. — Guido Machado Brum. — Enrique Martínez Moreno. — Martín S. Marzano. — Alfredo F. Massa. — Zelmar Michelini. — Horacio Mier Odizzio. — Carlos Mora Otero. — Nelson Moré. — Enrique Muñoz. — Walter J. Othaix. — Jorge Pacheco Areco. — Angel Panizza Blanco. — Eduardo Pascual. — Héctor Payssé Reyes. — Eduardo Paz Aguirre. — Carlos Julio Pereyra. — Ricardo Planchón. — Luis Bernardo Pozzolo. — Alfonso Requiterena Vogt. — Luis Riñón Perrett. — Carlos Rodríguez Cal. — Raúl A. Ronzoni. — Alberto . Rosselli. — Julio M. Sanguinetti. — Walter R. Santoro. — Glauco Segovia. — Juan Guillermo Silva. — Raúl A. Silva. — Héctor O. Silveira Díaz. — Alembert Vaz. — Luis Alberto Viera. — Jorge Zeballos Salsamendi.

SEÑOR PRESIDENTE (Flores). — Tiene la palabra el señor legislador Sanguinetti.

SEÑOR SANGUINETTI. — Señor Presidente: venimos hoy a defender con honor, con orgullo y con tranquilidad de conciencia, este proyecto de reforma constitucional que hemos presentado a esta Asamblea con la firma de 68 legisladores. Llegamos a él en una superior conjunción de voluntades inspiradas en el mismo deseo, en el mismo propósito: el de buscar una reforma de la Constitución que represente, en este instante del país, en este momento tan particular y angustiado de la historia de nuestro país, un paso positivo y firme, un adelanto cierto y una actitud que abra la posibilidad instrumental de un nuevo tiempo.

No vamos a caer en el fetichismo constitucionalista al que pagaron tributo los hombres de los siglos XVIII y XIX, creyendo que en las constituciones pueden estar las soluciones para todos los problemas, que ellas pueden tener el don mágico de resolverlo todo.

No creemos, sin embargo, que las instituciones sean poca cosa porque si en ellas no está la solución a todos los problemas, constituyen, empero, parte fundamental en su dilucidación y aportan los instrumentos para que aquellos que quieran emprender caminos de progreso y soluciones de justicia, encuentren en ellas los medios adecuados.

Este país, que tuvo en 1830 el nacimiento de sus instituciones, en aquella augural Constitución, que encontró años más tarde, en la de 1917, el afianzamiento definitivo de los principios democráticos y la consolidación de la paz, poniendo fin al tiempo de las revoluciones, se encuentra hoy en la necesidad de buscar, dentro de los principios liberales, dentro de los principios democráticos que informan su nacimiento y evolución y que tendrán que informar, sin duda, su futuro, una Constitución que signifique el comienzo de una nueva etapa en la proyección del desarrollo económico y del desarrollo social. Una Constitución que apunte hacia un progreso efectivo, que señale un marco, un derrotero, que sea la respuesta de nuestro pueblo al desafío de un tiempo en que la técnica, el desarrollo social, el avance de las ideas, rompen con viejos moldes y les imponen a todos los demócratas y a todos los que creemos en los principios de la libertad, la obligación de adecuarnos para hacer del Estado y de los órganos de gobierno, instrumentos eficaces para el afianzamiento de la democracia representativa a la cual hemos servido, a la cual estamos sirviendo y a la que seguiremos sirviendo.

En esa línea llegamos hoy con este proyecto, cuyo proceso político es conocido, está a la luz del día y de él está perfectamente informado el país entero y esta Asamblea.

Estamos en el comienzo de una nueva etapa; el país entero siente y sabe que esto que hoy estamos discutiendo es la Reforma, la Reforma en singular, porque ésta es la única posibilidad cierta y efectiva de un cambio institucional fecundo en la vida del país, que provoque la renovación que la Nación entera reclama en la Constitución vigente, dentro del marco de los principios de la libertad y de la democracia que son la raíz misma del sentimiento, del pensamiento y de las fuentes históricas de nuestra nacionalidad. Estamos hoy en un tiempo en que el Estado asiste a lo que se ha llamado por Auby "La división del Estado", fenómeno caracterizado porque el instrumental público aparece frente a la presencia de otras fuerzas que, en el mismo terreno que él, compiten y marcan un momento crítico, imponiéndole la necesidad de su renovación y de su adaptación; este momento crítico es señalado por la presencia fuerte de los Partidos, de los modernos grupos de presión, de las fuerzas técnicas, muchas de las cuales desbordan al propio Estado e, inclusive, en su conjunción, le impiden a veces cumplir la primordial de sus funciones, que es la de constituir una síntesis de todas las voluntades que la componen, ejercer esa función superior de síntesis que el Estado representa y que es la de sintetizar todos los derechos, todos los intereses legítimos y todas las posibilidades potenciales de la nacionalidad, que se han organizado en ese Estado.

Eso, que es un fenómeno universal, como es también fenómeno universal el de la deserción política del ciudadano, son problemas que nuestro país está comenzando a vivir, está comenzando a sentir en la desesperanza, en la falta de fe, muchas veces en el conflicto constante que señala más de una vez la pérdida o el decaimiento de la autoridad legítima y la desobediencia o irrespeto a principios y jerarquías que la República debe respetar, porque están en sus más sólidas e importantes bases, porque constituyen el propio fundamento de su existencia democrática.

Todo esto sigue un momento particular del mundo y de este país y, es en este tiempo angustiado, difícil y comprometido en que nosotros queremos dar, en parte, respuesta con esta Constitución que, no puede tener, como ninguna, el don mágico de resolverlo todo, pero puede ser el instrumento eficaz con el cual los hombres de esta época y de este tiempo podamos lanzar al Uruguay hacia una nueva etapa en el desarrollo económico y social. Afianzadas para siempre las instituciones democráticas, se nos impone hoy el desafío de hacer posible, en nuestro país, las verdades de la justicia social dentro de la libertad, como respuesta adecuada a quienes indican como única meta la justicia social sin libertad, sin entender, ni comprender que no hay justicia social cuando no existe libertad, porque ella es la base misma, la más superior expresión de la justicia.

Es así que, en este instante, pretendemos, con el orgullo de estar trabajando en una forma superior para el país, darle a él una respuesta valiente, que no supo ni sabe de cálculos políticos menores, a la cual hemos llegado dominados por un sentimiento superior. En esa actitud podrán señalársenos críticas, pero nadie podrá discutir nuestra profunda honradez, nuestra total convicción, la total autenticidad del sentimiento con el cual llegamos a defender este proyecto de reforma constitucional, no sólo aquí, sino en el país entero, con la conciencia tranquila de estar luchando por el mañana mejor que la República entera anhela, por dar una contestación positiva y fecunda a lo que son las interrogantes de una ciudadanía que reclama la reforma en el sentido profundo de remover retrancas que hoy existen en la Constitución, por corregir vicios que hoy deforman la actividad política del país, por hacer de la Constitución el instrumento vigoroso y renovador que el país quiere que sea, con el consentimiento de un pueblo que se tendrá que expresar en el próximo plebiscito y a cuya superior decisión nos sometemos.

Más allá de nuestras palabras, más allá de lo que pueden ser nuestros debates, de lo que puede ser la confrontación que en este Parlamento hagamos de nuestras ideas y de nuestros pensamientos, todos debemos sentir que habrá un juez superior a todas nuestras actitudes y a todos nuestros actos y palabras, que será la soberanía, que el 27 de noviembre dirá cuál es su voluntad.

Señor Presidente: este proyecto de reforma constitucional quiere o pretende ser —y nosotros creemos firmemente que lo es—, una instrumentación para un país que necesita planificarse, un efectivo aporte a un país que procura defender la libertad que ha conquistado en el transcurso histórico, pero que requiere hoy, sin perjuicio de esa libertad, planificar sus recursos económicos, sus posibilidades humanas y sociales, para que todas ellas se armonicen y no se disloquen, para que todas ellas se conjuguen en un superior haz de energía y de efectivo poder social y, no se disocien en la atomización caótica que a nada conduce, como no sea a la miseria, a la pobreza, a la injusticia y a la misma pérdida de la libertad.

Procuramos, entonces, darle a este país que necesita planificarse y aprovechar al máximo sus recursos, un instrumento que otorgue mayor eficacia y responsabilidad al Poder Administrador, que suponga mayor eficacia del Poder Legislativo, que afiance y consolide los derechos políticos, que adecúen a los tiempos que corren las normas programáticas que informan el capítulo de los propósitos del Estado. Se procura también una tecnificación administrativa y se intenta una racionalización financiera. Estos grandes aspectos componen los rasgos fundamentales de esta Constitución que hará que los Gobiernos que vengan, cualquiera sea el Partido —confiamos que sea el nuestro siempre, por muchos años—, tengan la responsabilidad de administrar y conducir este país, encontrando en su Constitución el aparato adecuado para poder edificar la felicidad colectiva.

Decimos que apuntamos, en primer lugar, hacia el logro de una mayor eficacia y responsabilidad del Poder Administrador. Es preciso que se le dé a él la posibilidad de aplicar una política coherente a escala normal, que signifique que el voto ciudadano en las elecciones, al término de cada período, signifique un voto en favor de una política y que ésta pueda efectivamente aplicarse en forma coherente, eficaz, que al fin del período en el cual la ciudadanía ha otorgado su confianza a quienes la representarán en el Gobierno, sea imposible enfrentarse, a la ciudadanía con la excusa de atribuir a la Constitución lo que pueden ser sus propias carencias sus propias limitaciones y sus propios errorres.

Queremos, señor Presidente, un Poder Administrador que pueda, a escala nacional, aplicar una política coherente en el país, que tenga la máximas responsabilidades de eficacia y que, al mismo tiempo, tenga la máxima responsabilidades de eficacia y que, al mismo tiempo, tenga la máxima responsabilidad política. Ello lo procuramos, no sólo a tráves de la reforma del Poder Ejecutivo, sino también de lo que son en nuestro ordenamiento institucional, organismos tan importantes como aquellos de la Administración Autónoma y contralores como los que el propio Parlamento ejercerá sobre el Poder Administrador.

En el Poder Ejecutivo propiciamos una primera modificación: se sustituye el actual régimen y la Presidencia y el Consejo de Ministros constituirán el Poder Ejecutivo.

No creemos que en la discrepancia histórica y teórica entre el Colegiado y la Preidencia esté hoy el capítulo fundamental de la Reforma, y creemos que esa discrepancia, a la vez, se inscribe sólo como un capítulo en el volúmen ge-

neral de las nuevas estructuras institucionales llamadas a procurar la planificación nacional.

(Apoyados).

—En ese entendido creemos que el país, luego de la experiencia que ha vivido, puede hoy superar esa discrepancia diciendo que el mejor régimen es un Poder Ejecutivo como el que propiciamos, en el cual el Presidente aparece como un gran coordinador del Estado junto a un Consejo de Ministros que da los brazos a través de los cuales se proyecten en los diversos sectores de la actividad nacional la política que el pueblo, en las elecciones, ha querido imprimirle a la República.

El poder Ejecutivo será ejercido, de acuerdo con el artículo 149 de nuestra reforma, por un Presidente que actuará con él o los Ministros respectivos, o con el Consejo en su caso, convocado éste por el Presidente, por los Ministros en asuntos de su cartera, o necesariamente en algunos asuntos en que la Constitución le da preceptiva intervención, como en la proposición de leyes de urgencia, en la ruptura de relaciones, en la declaratoria de guerra, en la iniciativa presupuestal y en la delegación de atribuciones.

Será un régimen flexible como se ve, señor Presidente. Régimen que no importa la incorporación a una línea de presidencialismo omnímodo, ni tampoco hacer concesiones a la dilusión de repsonsabilidades que supone el régimen vigente en su intento ineficaz de despersonalización del poder, y, que no ha dado los resultados que sus autores, con la más elevada intención habrán procurado pero que en la experiencia histórica no han logrado llegar a la culminación.

Este Consejo de Ministros difiere del régimen de 1942 en cuanto aquél podía ser convocado por cualquier Ministro, en cualquier asunto fuera o no de su Cartera.

Y en ese sentido se restringe la posibilidad de su ejercicio dado que un Ministro solo en un asunto de su Cartera podrá convocarlo. Difiere, también, en un sentido contrario con el del 42, en que hay asuntos como los que ya he mencionado, en que necesariamente deberá intervenir y pronunciarse, con lo cual aparece allí una flexibilidad del ejercicio personal al del poder que aparece prudente, adecuada y aconsejable porque no diluye la responsabilidad del Jefe de Estado sino que sólo le impone la debida consulta con un Consejo de Ministros que de acuerdo a esta propia Constitución deberá tener, también, apoyo parlamentario.

El Gabinete estará integrado por once Ministros con lo cual aumentamos en dos el actual conjunto de los Ministros del Estado. Los dos nuevos Ministerios que se crean son: el de Trabajo y Seguridad Social y el de Transportes. Comunicaciones y Turismo, que adquieren inmediata vigencia de acuerdo a la disposición transitoria de este proyecto.

¿Qué sentido tiene esta creación? La de procurar una más efectiva redistribución de las funciones que hoy están comprendidas en el poder administrador.

Es notorio que el Ministerio de Instrucción Pública que pasa a ser ahora, Ministerio de Cultura, conjuga dos materias totalmente distintas como es la propiamente cultural y como es la de seguridad social que están netamente diferenciadas.

Del mismo modo aparece evidente, a esta altura, que los problemas del transporte, de las comunicaciones y los de esa industria que para nuestros país tendrá que ser en los tiempos que corren, tan importantes como sus industrias madres, desde que corresponde a bienes tan naturales como los de nuestro clima, nuestra tierra y nuestro suelo y que es el turismo, tengan también la debida atención dentro de la estructura del poder administrador.

Esos elementos, el transporte, las comunicaciones y el turismo que están íntimamente unidos en su parte práctica, se incluyen todos en este nuevo Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, que recoge, al mismo tiempo, de acuerdo a esa norma transitoria que he señalado algunos otros organismos que hoy se dispersan sin una efectiva coordinación, en un conjunto de Ministerios diversos.

Es así también que unimos la materia de trabajo con la de seguridad social dado que ambas están íntimamente unidas y hacemos que el Ministerio de Industrias. ahora en una nueva denominación de Industrias y Comercio sea el efectivo Ministerio económico que el país necesita que sea y no una Secretaría de Estado navegante en las inmensas dificultades de enfrentar dos ordenes de problemas totalmente distintos: los sociales y los de la producción industrial que, en más de un caso, le ha impedido tener, —salvo en los momentos particulares de ejercer esa Cartera hombres de superior y exececional capacidad— una coherente línea no sólo de aplicación política sino de investigación y profundización en esos temas de tanta importancia para el futuro del país.

Este Gabinete en el cual redistribuímos hoy las funciones básicas del Estado. deberá tener el apoyo del Parlamento, con lo cual estamos señalando que el reclamo de eficacia que le hacemos y para el cual le damos la máxima posibilidad está contrapesado, al mismo tiempo, con la responsabilidad de tener un Parlamento, en un sistema como este, que es parlamentarista, como quiera llamársele, pero que informa las esencias fundamentales del régimen parlamentario, pone en el Cuerpo directamente representativo de la soberanía popular, el contralor efectivo de ese poder administrador. Y ese Poder Ejecutivo tendrá una facultad al que le asignamos mucha importancia y que es la de enviar leyes de urgencia, mecanismo particular dirigido por un lado a exigir el pronunciamiento parlamentario pero, fundamentalmente, a permitirle al Poder Ejecutivo el desarrollo regular de su política nacional al darle la facultad y el derecho de reclamar al Parlamento pronunciamiento sobre aquellos asuntos a los cuales el poder administrador considera de la máxima importancia por significar aspectos fundamentales de la política que piensa desarrollar.

No es esto, por cierto, un cercenamiento de las facultades parlamentarias ni de sus competencias esenciales, ni de sus funciones básicas en un adecuado equilibrio de poderes. En nuestra actual Constitución puede, por el contrario, estar quebrado ese equilibrio a favor del Parlamento y en contra del Poder Administrador y nosotros procuramos restituirlo, a través de ésta y otras normas que le permiten al poder administrador reclamar del Parlamento pronunciamiento efectivo.

No hay aquí, repito, cercenamiento de las facultades parlamentarias. El Parlamento, hoy, se ve ceñido a otros mecanismos similares como el de los presupuestos, casos en que el constituyente actual también le impone al Parlamento la obligación de pronunciarse dentro de determinado lapso, pasado el cual el contribuyente atribuye a la falta de pronunciamiento del Parlamento, un determinado efecto. Por lo cual. entonces, se señala que no es éste una invocación total, sino que por el contrario es la extensión de un régimen que el constituyente ya le había dado a la más importante de las leyes y que ahora extendemos a otras leyes, dándole, simplemente al poder administrador, la facultad de esa calificación.

La exigencia indica que no basta con que el Poder Ejecutivo señale una ley como de urgente consideración para que deba el Parlamento aprobarla, sino que lo único que le impone es una carga en el tiempo.

La aprobación tácita en todo caso, sólo será un hecho sobreviniente de la voluntad parlamentaria, desde que sólo una voluntad parlamenta, manifestada a través de su carencia de pronunciamiento, hará que aquella iniciativa del Ejecutivo se transforme en ley.

Pensamos que ésta es una de las reformas capitales de este nuevo texto y pensamos también que ella significará una de las ciertas posibilidades para que los gobiernos que vendrán puedan tener en sus manos la facultad de reclamarle al Parlamento losp ronunciamientos que a veces se eternizan, no por una voluntad contraria de las mayorías parlamentarias, sino por inercias propias del régimen deliberativo, en el cual, a veces, la mera tácita política hace que se frustren inquietudes fecundas aún de las mayorías parlamentarias.

A este Poder Ejecutivo le damos, además, en esa misma idea de atribuirle la posibilidad de señalar al país una política coherente en escala nacional, iniciativa privativa en algunos asuntos, como en el artículo 86, que da iniciativa privativa en lo que se refiere al establecimiento o modificación de causales, cómputos o beneficios jubilatorios, del mismo modo que ya se le daba en el mismo artículo iniciativa para la creación de empleos, dotaciones o retiros o sus aumentos, asignación o aumento de pensiones o recompensas pecuniarias.

Pensamos, quienes esta iniciativa propiciamos, que tan importante es que el Poder Ejecutivo tenga la iniciativa privativa en cuanto a crear empleos o aumentar pensiones y sueldos, como que la tenga también en cuanto a causales, cómputos o beneficios jubilatorios, que son sueldos sociales de tanta importancia económica y social a la vez, como los anteriores y sin el contralor de los cuales es imposible obtener una adecuada política de precios y salarios.

Esta facultad se la damos también con relación a los precios y a los salarios en un sentido económico, en cuanto disponemos que habrá topes establecidos por el Poder Ejecutivo en su iniciativa, que no podrá ultrapasar el Parlamento, topes máximos en cuanto a salarios y en cuanto

a precios mínimos; topes mínimos en cuanto a precios máximos. De modo tal que sea el Poder Ejecutivo quien señale las pautas máximas o mínimas dentro de las cuales el Parlamento podrá fijar su criterio pero de modo que la política económica esté condicionada desde el Poder Ejecutivo y el Parlamento la pueda rectificar solamente a través del mecanismo de la censura parlamentaria. Es un gran instrumento parlamentarista que se le impone al Parlamento para que pueda controlar al Poder Ejecutivo sí, pero, al mismo tiempo, asumiendo la responsabilidad consiguiente de la censura y no combatiendo al Poder Ejecutivo a través del mecanismo de la ley económica capaz, a veces, por sí sola de frustrar, torcer, impedir o desviar una política económica que el propio constituyente le ha atribuído como responsabilidad al Poder Administrador.

En esta misma línea se le atribuyen al Poder Administrador contralores más eficaces sobre los entes autónomos, que constituyen hoy parte básica y fundamental de la vida económica del país; entes autónomos que constituyen uno de los desarrollos más felices de nuestra vida institucional y de nuestra vida económica; entes autónomos, sin embargo, que acusan a veces la señalada falla de aparecer como engranajes disociados dentro del aparato general del Estado. Hoy, en los tiempo que corren, las propias debilidades económicas del país, la exigencia explicable de aprovechar al máximo sus posibilidades económicas, imponen que estén inscriptos dentro de la política general que el propio Estado desarrollará en lo que sean sus planes y sus programas y que a veces no pueden llevarse a cabo por lo que es el desarrollo de políticas no ya autónomas, sino autárquicas, diferentes y encontradas más de una vez, con las que el Poder Ejecutivo, emanado de la voluntad popular, trata de imprimirle a su acción de gobierno.

No es esto regresar en el camino de la autonomía y hacerla desaparecer, no es esto negar el principio de la descentralización como elemento eficaz para que el Estado desarrolle actividades comerciales e industriales y para que ellas no se desarrollen hipertróficamente dentro del Poder Ejecutivo, haciendo de él un dueño de vidas y haciendas con su sustancial desequilibrio de los Poderes del Estado. No es esto sino simplemente acentuar poderes de contralor que permitirán que el Poder Ejecutivo establezca líneas generales de conducta a las cuales deben los entes autónomos ajustarse para que lo política energética, para que la producción de energía, para que los combustibles, para que los servicios esenciales, sean una unidad dentro de un plan nacional de desarrollo y no líneas que se separan y a veces ni en el infinito se tocan y le crean así, a nuestro país, la tremenda dificultad de no poder explotar al máximo lo que son sus menguadas posibilidades.

En el artículo 197 le damos al Poder Ejecutivo la facultad de observar la gestión inconveniente o ilegal de los Directorios o directores de entes autónomos, facultad que hoy tiene también el Poder Ejecutivo, pero que acentuamos. En primer lugar, permitiéndole suspender inmediatamente el acto observado, cosa que parece lógica cuando se piensa que, a veces, de la imposibilidad del poder administrador de suspender inmediatamente el acto observado que se considera ilegal o inconveniente, nace luego un mal mayor, porque por lo general es más difícil y perjudicial, incluso, corregir lo que ya se ha comenzado a ejecutar con equívoco que emprender el camino que se considera más acertado.

Esta facultad de suspensión aparece entonces como un eficaz método para que el Poder Ejecutivo tenga el efectivo contralor de la inconveniencia o ilegalidad de la gestión y él no se transforma en un mecanismo ilusorio sin efectiva posibilidad práctica.

Decimos luego que, en caso de ser desatendida la observación, el Poder Ejecutivo puede disponer rectificaciones, correctivos o remociones. Con esto acentuamos, entonces, lo que hoy es una mera facultad de proposición ante el Senado en una facultad dispositiva, en virtud de la cual puede el Poder Administrador ir, incluso, a la revocación del acto impugnado, imponiendo correctivos eficaces, rectificaciones también eficaces y, además, las remociones que considere del caso, siempre que le parezca adecuado.

Naturalmente, en definitiva el dueño de estas medidas es el Parlamento, a través de la Cámara de Senadores, que tiene, en su competencia, la resolución final; pero en función de este procedimiento aumentamos la tutela jerárquica del Poder Ejecutivo sobre los organismos descentralizados de modo que tenga en su aptitud —cuando se viola lo que es una norma general de su programa o plan— la facultad inmediata de suspender ese desvío y someterlo a lo que será finalmente la decisión soberana del Senado. Este mecanismo —que es paralelo al contralor, de idéntica naturaleza, que hoy existe en nuestra Constitución— no elimina el también existente contralor sobre la conducta individual de los directorios o directores. Es así, señor Presidente, que el artículo 198 mantiene la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los miembros de directorios o a los directores de Entes Autónomos, en caso de ineptitud, omisión o delito, en el ejercicio del cargo, o de la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenecen.

En esos casos, el Poder Ejecutivo —actuando en Consejo de Ministros— podrá reemplazar a los miembros de los Directorios y Directores Generales, cuya venia de destitución solicite, con lo cual, también, le damos una facultad superior, que hoy no tiene. Si bien se somete esto al pronunciamiento definitivo del Senado, lo cierto es que le permite al Poder Ejecutivo una acción inmediata que hoy le está vedada. Antecedentes inmediatos que el país recuerda, señalan que, en un caso en que, prácicamente existía el consentimiento colectivo de la República y de la inmensa mayoría del Parlamento para concretar determinadas remociones, hubo que actuar en función de actitudes de dudosa constitucionalidad por la inexistencia, precisamente, en la Constitución vigente, de un mecanismo como el que proponemos. Con esto —naturalmente que sometido siempre a la decisión final de la Cámara de Senadores— se concreta un método eficaz para que el Poder Administrador pueda ejercer, como corresponde, la tutela jerárquica que hoy es más una ilusión que una efectiva realidad.

Le damos, también, al Poder Ejecutivo, otras potestades, quizás de menor importancia que las señaladas, pero no por ello intrascendentes.

Precisamos, al respecto, el inciso 24 del artículo 268, llamado a tener —a nuestro entender— una muy particular importancia, no bien el Poder Ejecutivo (en lo que tendrá que ser su progresiva modernización, acentúe lo que es su actividad eminentemente técnica. Así, señor Presidente, se dispone la facultad de delegar —por resolución fundada y bajo su responsabilidad política— las atribuciones que estime conveniente; concretamos, con esto, un principio que hoy no existe en nuestro Derecho Público, al que lo incorporamos ahora, dando lugar, a nuestro juicio, a un muy importante desarrollo, capaz, por sí mismo, de permitirle al Poder Ejecutivo una acción mucho más eficaz, ya que los reclamos de la técnica y los avances de la ciencia imponen al Poder Administrador la obligación de actuar con una eficiencia y con un conocimiento superior, particularmente cuando se trata de ramas singularmente especializadas. Esta situación podrá salvarse a través de este mecanismo de la delegación, que nuestra actual Constitución no reconoce y, que en el futuro, tendrá, sin duda, señalada importancia.

En esta línea, señor Presidente, le atribuímos, también, al Poder Ejecutivo, —en el mismo artículo 168 en su inciso 12— la facultad de que los Embajadores y Ministros del servicio exterior, sean de particular confianza; con esto le damos al Poder Ejecutivo la posibilidad efectiva —en relación con el accionar de funcionarios tan fundamentales en el hacer de un Estado— de tener en ellos instrumentos auxiliares al servicio de la política social y económica que en lo internacional se realice.

No creo que eso pueda significar un instrumento de arbitrariedad, sino, por el contrario, un mecanismo eficaz —en su buen ejercicio— para que esos Embajadores y Ministros (portavoces del Estado, en un mundo en el cual se vive, convive y lucha en el terreno de los enfrentamientos económicos y políticos) actúe con la adecuada coherencia con la política del Estado.

A través de estas líneas generales, señor Presidente, procuramos obtener una mayor eficacia y responsabilidad en el Poder Administrador.

Concretamos, también, la precedente intención, con respecto al Poder Legislativo, al cual le imponemos la obligación de las leyes de urgencia, que no descaecen sus facultades, pero que sí lo llevan, necesariamente, al pronunciamiento.

Al mismo tiempo, le damos —en los artículos 147 y 148— eficientes mecanismos de censura en el sentido clásico de los procedimientos parlamentarios, que se suman a los métodos de contralor del artículo 119, que se mantienen intactos y se traducen en los llamados a Sala, en las Comisiones parlamentarias de investigación y en los pedidos de informes.

Ello lleva, entonces, a un sistema más adecuado de relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, donde éste tendrá las máximas posibilidades de contralor, porque es sobre él que se descarga (como es por otra parte, una de

las raíces originarias de su existencia) la facultad esencial de controlar al Poder Administrador en lo que pueden ser sus posibles excesos o desbordes.

Procuramos así, al mismo tiempo, darle a nuestro Parlamento en el inciso 10 del artículo 77, una mayor eficacia por la vía de una retranca a lo que es una corruptela política, ya que en virtud de las divisiones políticas de los mandatos legislativos, ellos aparecen no como auténticos e irrenunciables cometidos que la soberanía le impone a los representantes, como tales, para el ejercicio de la función legislativa, sino como un ejercicio bastardo que ha contribuído, en buena medida, a esa pérdida de fe de la que hablábamos al principio de nuestra disertación y que tenemos la obligación de combatir si no queremos que el ciudadano deserte de la actividad política y deje libres las fuerzas de los poderes económicos y los grupos de presión que, quizá, desborden la acción del Estado.

En este inciso 10 del artículo 77, imponemos lo que a nuestro entender es una retranca eficaz para esa división de mandato.

Así también en el artículo 117, en su inciso final, establecemos por el prestigio del Parlamento y en adecuada respuesta a un reclamo popular, una norma en virtud de la cual el legislador no podrá recibir otros beneficios económicos que los emanados de su asignación, con lo cual tácitamente venimos a derogar, aunque expresamente no se diga porque no lo aconseja la buena técnica constitucional, la ley que otorgó franquicias para la adquisición de automóviles.

Del mismo modo, en el artículo 138 establecemos una norma sobre el levantamiento de los vetos al Poder Ejecutivo que, de ninguna manera, niega la facultad de dejar sin efecto los que el Poder Administrador imponga, pues no supone el decaimiento de esta facultad parlamentaria, sino que sólo impone la instauración de un plazo de sesenta días que procura que el Parlamento se pronuncie dentro del mismo. Es el parlamento el dueño de levantar los vetos y lo único que se le impone es la carga procesal, diríamos, de que ese pronunciamiento nazca en un plazo, que por cierto no es breve. Esos sesenta días aparecen como una necesidad impuesta hasta por los reclamos de fijeza y certidumbre de la norma jurídica.

No creemos que esto sea, para nada, un decaimiento de facultades parlamentarias sino, por el contrario, una norma reguladora del buen trabajo legislativo, ya que no es cosa que prestigie a este Cuerpo, sino que, por el contrario, en vez de fortalecerlo lo debilita, la indefinida postergación de sus pronunciamientos. Está, por el contrario, destinada a prestigiarlo y a hacerlo fuerte aquella norma que la Constitución establece, señalándole el camino de que su voluntad se manifieste dentro del tiempo y en la forma que corresponde, para que la vida económica y social del país no se vea perturbada por procedimientos que, a veces, no responde a las efectivas mayorías parlamentarias, sino que son sólo el fruto de maniobras que, en el juego de las asambleas deliberativas, puedan producirse.

De esta forma y, a través de la relación de todas estas normas, señor Presidente, consideramos que el país da un efectivo y vigoroso paso adelante, al brindarle al poder parlamentario y al administrador, normas eficaces para actuar y mayor responsabilidad. En este momento, si queremos que la libertad siga siendo un credo vigente, debemos hacerla compatible con la justicia, sabiendo que ésta no es posible sin el progreso económico, porque no es a través de códigos declamativos que la equidad puede imponerse, sino a través de un aumento efectivo de la riqueza nacional.

En este país que padece, a veces, de la enfermedad declamatoria, se impone a los máximos organismos emanados de la soberanía, el Poder Legislativo y el Poder Administrador, el camino para ser eficaces, dándoles los medios para que ellos se ejerciten, en lo que tendrá que ser un juego equilibrado de poderes.

Procuramos, también, señor Presidente, en otro capítulo fundamental de esta reforma, una efectiva tecnificación administrativa, reclamada desde que el desarrollo del intervencionismo en nuestro Estado ha hecho que la Administración llegue hoy a sectores de la actividad social, económica, jurídica e individual, a los cuales antes no llegaba, en épocas en que el viejo liberalismo hacía del Estado sólo una presencia expectante y fría en los procesos económicos y sociales.

El desarrollo de la Administración ha hecho que hoy la presencia del Estado llegue hasta muchas actividades en las cuales antes no se hacía presente y ha traído, como consecuencia, el desafío constante de una técnica y de una ciencia que avanzan, planteándonos, a los liberales, la obligación de hacer frente al reto de los regímenes totalitarios que hablan sólo en nombre de la eficacia y que tienen, para llevarla a cabo, en sus manos, el poder absoluto. A ellos nos debemos enfrentar con métodos de igual o superior eficacia, manteniendo la dignidad individual, que es el único propósito, la esencia misma y la filosofía fundamental de esta Constitución, como lo fue de la primera en 1830 y de toda la evolución civilista de nuestro país, a la cual hoy queremos darle un nuevo aporte positivo, adecuándola a los tiempos que corren, que reclaman de nosotros una acción eficaz y no la comodidad cómplice con los que son vicios administrativos y deficiencias políticas en las cuales asumimos la responsabilidad que nos puedan corresponder como miembros de un gran Partido que ha contribuído al quehacer nacional desde los albores mismos del nacimiento de la República.

Esa tecnificación administrativa la procuramos, en primer lugar, aumentando el período de gobierno, porque a nadie es ajeno que, en este instante, hay un reclamo de planificación y que todo el pensamiento contemporáneo admite que esa planificación no es incompatible con la libertad, sino que es imprescindible incluso, para que la propia libertad subsista.

De allí, entonces, que ese aumento en el período de gobierno a 5 años, no sea un mero accidente ni una norma mecánica, sino que responde a esa filosofía, a la de que se tenga, por parte del Poder Administrador, la posibilidad eficaz de realizar una planificación en un lapso de 5 años, que podrá tener la arbitrariedad que todos los plazos en el fondo tienen, pero que señala el lapso que la experiencia universal aconseja para todo tipo de planificación económica.

En esta línea de tecnificación administrativa es que establecemos un contralor más efectivo sobre los Entes Autónomos. Y es en esta línea también que disponemos la eliminación de un sistema que en nuestra Constitución ha significado grandes motivos de crítica y que es el llamado 3 y 2, mecanismo en virtud del cual se estableció un reparto cuantitativo de la Dirección de los Organismos Autónomos, estableciendo proporciones fijas para los partidos políticos, según el resultado electoral. En los hechos ha significado politización excesiva en los Entes Autónomos, diluir responsabilidades para el Poder Ejecutivo y no ha marcado la presencia del contralor eficaz que se quiso imponer a cargo de la minoría y que es hoy uno de los motivos contra los cuales reacciona con mayor actitud y con mayor verdad la ciudadanía del país cuando señala y expresa su sentimiento reformista. Ese régimen se modifica, se cambia sustancialmente. En primer lugar, porque ya los Entes Autónomos no tendrán el número que hoy tienen, sino que se reducen y se modifican, en algunos casos disminuyendo sus directorios que tendrán sólo tres miembros y en otros estableciendo un solo Director General, cuando ello aparece como el más adecuado régimen para organismos comerciales de la naturaleza de PLUNA o del SOYP, por ejemplo. Al mismo tiempo le damos estructura nueva a otros Directorios, como el del Instituto de Colonización, en el cual aparecen junto con la presencia de los representantes de los Poderes Públicos los de los intereses gremiales de la producción, vinculados a la actividad de ese organismo. Aparecen, además, — y esto es cosa fundamental— en el Banco de Previsión Social, máximo organismo jubilatorio, en el cual la minoría a cuyo contralor estará la administración del mismo, no será una minoría política sino una minoría representada por los afiliados activos, por los pasivos y por las empresas contribuyentes, con lo cual establecemos un principio sin duda fundamental para nuestra previsión social, al tiempo que señalamos una grande responsabilidad de esos sectores porque, a partir de este instante, la responsabilidad en la buena marcha de esos organismos de previsión social, no estará en manos de partidos políticos, sino de los propios interesados.

Si los Poderes Públicos tendrán la obligación de orientar y dirigir esa política, los contralores estarán en cambio a cargo de aquellos que hoy son los portavoces del más fuerte y poderoso clamor de reforma en ese aspecto de la organización del Estado y en esos organismos que por la materia a la cual sirven, la seguridad social, deben ser cuidados por el constituyente y el legislador en la más celosa forma.

Procuramos, señor Presidente, que haya, incluso, nuevas formas jurídicas para la vida económica del país y es así que en el artículo 188 hacemos posible la participación del Estado en actividades industriales, comerciales o agropecuarias privadas. Principio muy importante éste, desde que nuestra república sólo ha conocido el desarrollo de la actividad del Estado en los sectores industriales

y comerciales a través de la fórmula del Ente Autónomo y esa fórmula de propiedad pública integral que aparece aconsejable para muchos servicios no aparece, quizás, para otros, como lo más viable. El país, en su necesidad de desarrollo, requerirá de la colaboración de capitales privados y públicos para la organización de nuevas empresas, fundamentales, que encaren aspectos de la actividad económica que el país hoy no encara, pero que tendrá que adoptar sin duda en las etapas que vendrán.

Hemos pensado que hay que abrir la posibilidad de que no sea solamente el Ente Autónomo la única forma jurídica para que el Estado pueda participar en la vida económica del país y que pueda ser la "regie" cooperativa u otras fórmulas jurídicas, las que puedan abrir la eventualidad de que el Estado participe en actividades comerciales, industriales o agropecuarios, en empresas formadas por aportes obreros, por capital cooperativo o privado.

Del mismo modo y en el mismo impulso hacia una efectiva planificación administrativa creamos, en el artículo 195, el Banco Central; en el 196, el Banco de Previsión Social. Establecemos, en el artículo 202 la coordinación de la Enseñanza, cuya efectividad cometemos al legislador a través de una norma transitoria. Disponemos, en el artículo 60, la creación del Servicio Civil como órgano dirigido a dar mayor eficiencia a la actividad administrativa. Establecemos, en el artículo 230, la creación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y le damos a este organismo gran importancia. Esta oficina mencionada en último término, de la cual ha conocido un inicio nuestro país en los últimos tiempos, aparece ahora como una presencia técnica dentro del Poder Administrador, ya que es un organismo técnico asesor que dependerá directamente de la Presidencia de la República y que estará dirigida por una Comisión integrada con representantes de los ministros y por un director designado por el Presidente de la República, que la presidirá y quien será de particular confianza del Presidente.

En esta oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuya intervención aparece preceptiva en la elaboración de los presupuestos, se incorpora un principio de necesaria tecnificación en un Poder Administrador, que hoy se ve enfrentado y, lo será en un grado cada vez mayor en los tiempos que vendrán, a una vida económica y social de creciente complejidad.

Esta oficina tendrá, al mismo tiempo, la posibilidad de formar comisiones sectoriales, con la representación de los trabajadores y de las empresas públicas y privadas, de forma tal que pueda ser ella, al mismo tiempo, un portavoz técnico de las inquietudes de todos los sectores de la actividad económica y de la actividad social del país.

De esta forma, entonces, aumentando el período de gobierno, inscribiendo a los Entes Autónomos a la política general de la Administración, procurando una nueva integración de los Directorios de los Entes Autónomos y procurando su despolitización, dando nuevas formas jurídicas para la vida económica del país y creando órganos como los señalados, que importan la presencia de los elementos técnicos, perseguimos que la Administración se encarrile por un sendero de progresiva eficacia que haga de ella un instrumento de felicidad y de progreso y que cuando cada cinco años ponga la ciudadanía en manos del Poder Administrador el derecho de gobernar, le dé, al mismo tiempo, los mejores métodos para poder desarrollar su política.

Buscamos también una racionalización financiera, dándole al Poder Ejecutivo la dirección de la política fiscal y de la política de precios en los artículos 86 y 133 y un nuevo régimen de Presupuesto que incorpora los principios generales del Presupuesto por Programa, en los artículos 214 y siguientes...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — De feliz memoria.

SEÑOR SANGUINETTI. — ...de modo que el Presupuesto nacional se proyecte y apruebe cada cinco años como una eficaz programática, en la cual aparezcan las directivas generales sobre los gastos, sobre los escalafones y sueldos funcionales, sobre los recursos de ese Presupuesto, sobre las normas generales de ejecución e interpretación del mismo; pero que, al mismo tiempo, anualmente, se pueda hacer la modificación del monto cuantitativo de ese Presupuesto, según lo vaya aconsejando el desarrollo de su aplicación.

Creamos así, entonces, al Poder Ejecutivo, la obligación de hacer del Presupuesto un efectivo programa de gobierno y de que él sea no un mero catálogo de gastos, no una mera ley en la cual se establecen sueldos por un lado y una acumulación de impuestos por el otro, sino un efectivo y racional programa de gobierno que defina lo que será, no sólo la acción del Poder Ejecutivo, sino la del Estado en los cinco años siguientes, si el Parlamento le da la aprobación que el Poder Ejecutivo tendrá que reclamar.

El Poder Legislativo aparece aquí, entonces, como el órgano que deberá pronunciarse sobre el verdadero plan de gobierno que realizará el país a través del Presupuesto, haciéndolo sobre los montos globales, sobre los programas, sobre los propios objetivos del Presupuesto. De modo que es en el Parlamento en quien recaerá la obligación de emitir un pronunciamiento sobre los programas del ejecutivo, del mismo modo que recae sobre este último la obligación de señalarlo y proyectarlo.

En el artículo 297 y en el 301 establecemos, también, dos normas dirigidas a racionalizar la vida financiera del país, en virtud de las cuales, en el caso del artículo 301, disponemos que los préstamos internacionales deben merecer la aprobación legislativa. Y en el otro, en el 297, le damos al Poder Legislativo la facultad de fijar las tasas del impuesto sobre la propiedad inmueble rural.

No es esto último una restricción a las autonomías departamentales, porque expresamente dispone la norma del inciso 1.o del 297 que la totalidad del producido de esos impuestos y que la recaudación —cosa que expresamente se dice— serán de cargo de los gobiernos departamentales, de tal forma que lo único que se hace es darle al Poder Legislativo la facultad de fijar las tasas para que no sean ellas la anarquía de una eficaz política agraria, imposible de realizar cuando las tasas de los impuestos tienen las más infinitas posibilidades de variación en los 19 departamentos del país. Esto no es retacear las autonomías municipales, que se afirman y ratifican, a tal punto que en el propio artículo 297, en su inciso 13, le imponemos al Presupuesto nacional la obligación de destinar una cuota parte de sus recursos a las obras públicas departamentales, con lo que hacemos que cada cinco años y cada año en lo que pueden ser rendiciones de cuentas, aconsejando modificaciones el Poder Ejecutivo y el Parlamento tengan la obligación de pronunciarse sobre cuál es el monto del Presupuesto nacional que le van a otorgar a los municipios. De forma, señor Presidente, que la norma en virtud de la cual damos la fijación de tasas al Poder Legislativo, sólo aparece como un principio técnico, adecuado a los tiempos que corren y no como un retaceo de derechos locales afirmados para siempre en la evolución histórica del país.

Así como hemos procurado, señor Presidente, en todo lo que es esta materia técnica, en todo lo que es la mecánica institucional del Estado, afianzar al Poder Administrador y al Poder Legislativo y mejor regular la vida administrativa y financiera del Estado, hemos incorporado, también, a esta nueva Constitución, normas importantes del punto de vista programático y normas importantes en cuanto al afianzamiento de los derechos políticos. En este último orden, en el artículo 80, restituímos los derechos cívicos al soldado, eliminando una de las más odiosas prohibiciones que aún se mantenían en el país y que, si tuvo legítimo fundamento en épocas pretéritas, cuando los ejércitos eran instrumentos políticos al servicio del gobierno, hoy sólo aparecen como una injustificable "capitis diminutio" que disminuye la dignidad individual de hombres que están sirviendo al Estado en un ejército profesional cuyas dignidad y jerarquía son auténtico orgullo nacional.

Ya nadie, hoy, creo que podrá seguir sosteniendo que el soldado merece la suspensión de la ciudadanía que hoy le impone nuestra Constitución vigente, como tributo a épocas que el país felizmente ya superó. Es sin duda una norma civilizadora reconocer este derecho.

Del mismo modo, se dispone en el artículo 79, un principio de participación popular en el Estado, como es el del referéndum, que aparece a través de dos mecanismos distintos: contra las leyes, como referéndum de ratificación o como iniciativa, ante el Parlamento. Este recurso no se hace aplicable a las leyes fiscales, a los efectos de que no sea un instrumento perturbador de la vida económica del país y una fácil presa para los demagogos del interés, sino un elemento eficaz para la salvaguardia de los derechos individuales y para que el pueblo pueda hacer oír su voz ante el Parlamento, cuando un reclamo angustiado no encuentra eco en los Poderes Públicos y tiene la necesidad de hacerse sentir.

Asimismo, se dispone, señor Presidente, en el artículo 168, inciso 17, una norma de garantía en cuanto al arresto en casos de Medidas Prontas de Seguridad. Igualmente, en el artículo 77, inciso 9, se dispone el principio de las hojas separadas en lo departamental, que si bien

no supone el decaimiento del régimen de la ley de lemas, señala, empero, un principio de libertad para el elector, que esta Constitución pasa a reconocer.

Igualmente, señor Presidente, incorporamos a esta Constitución en sus capítulos vinculados a los programas del Estado y a los derechos básicos, normas muy importantes, algunas, como las de los artículos 32 y 232, referidas, íntimamente, a lo que será el desarrollo económico del país en los próximos tiempos.

Asimismo, en el artículo 18, abrimos posibilidades a formas jurídicas que hacen posible la colaboración del Estado y de las fuerzas privadas en grandes establecimientos industriales, agrarios o comerciales. También en los artículos 32 y 232, abrimos posibilidades que hoy están cerradas, por lo que es un reconocimiento del derecho de propiedad. El artículo 32 vigente, cierra puertas que ni siquiera nuestras primeras normas constitucionales de 1830 cerraban.

Disponemos en el artículo 32, una norma en virtud de la cual, dentro de lo que es su redacción actual, incorporamos el concepto del daño y perjuicio por desvalorización, ya que hemos llegado al absurdo de que en el país no se pueda disponer del pago diferido frente a la inmensa propiedad y lleguemos, en cambio, al despojo de la pequeña, porque la expropiación no indemniza adecuadamente por la desvalorización monetaria y la demora en el trámite hace que a veces pequeños propietarios vean sus propiedades confiscadas en éste que se dice régimen de derecho y que a veces por cierto no lo es.

Por lo tanto, en el artículo 32 que proponemos, incluimos, en primer lugar, una corrección de una infeliz expresión anterior en la cual se hablaba de la mora, término de dudosa interpretación jurídica, que ha sido causa de innúmeros conflictos y que sustituimos por la mucho más adecuada expresión "demora" en los procedimientos expropiatorios, de muy preciso concepto del punto de vista jurídico y que permite a la Ley y a la Justicia, la aplicación exacta del espíritu del constituyente y del legislador.

Pero así como afianzamos el derecho de propiedad en lo que él supone como libertad y como potestad básica de nuestra actual organización, incorporamos un concepto de función social que nuestra Constitución no reconoce actualmete y que, sin embargo, lo hacen todas las Constituciones avanzadas del mundo, desde la magnífica Constitución italiana de la postguerra, hasta la reciente reforma de la Constitución chilena: función social de la propiedad que en los tiempos que corren no puede nadie hoy negar en nombre de principios liberales que hay que modificarlos, para poder defenderlos en su verdadera esencia, porque mantener hoy el viejo concepto napoleónico del derecho de propiedad, significará, sin duda, el camino para que, en forma más rápida, desaparezca el propio derecho de propiedad y, con él, también muchas otras libertades, de mayor importancia, incluso para el individuo, que el derecho.

Los artículos 231 y 232 establecen que la ley podrá, en planes y programas de desarrollo económico, disponer expropiaciones cuya indemnización podrá pagarse en forma diferida. Se le da a la ley la facultad de disponer esas expropiaciones, con lo cual le otorgamos a la ciudadanía la máxima garantía, porque no es cierto que la ley no es garantía suficiente dado que la misma puede hoy, por la vía del impuesto incluso, llegar, no sólo a la restricción del derecho, sino hasta la privación del mismo, ya que por la vía impositiva es perfectamente posible concluir en la confiscación y, de este modo, llevar hasta la pérdida de vigencia del derecho de propiedad, no por un concepto de función social sino por el mero atropello.

La ley tendrá restricciones, —ya que se requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo, lógica y adecuada, desde que se trata de planes y programas de desarrollo—, se dispone además que la ley deberá establecer, expresamente, los recursos necesarios para asegurar el pago total de la indemnización en el término establecido y la entidad expropiante no podrá tomar la posesión del bien sin antes haber pagado, efectivamente, por lo menos, la cuarta parte del total de la indemnización.

Quiere decir, señor Presidente, que se dan garantías, como se da también la de un plazo máximo de 10 años que puede ser inferior, naturalmente, significan que el derecho de propiedad sigue vigente y que el constituyente sólo reconoce la función social de la propiedad, función social que importa hoy afirmar, con más vigor que nunca, porque no podrá nuestro país, como ningún otro del llamado mundo desarrollado, pensar en desarrollarse, para que el desarrollo económico sea un efectivo camino hacia la liberación individual, sin que el derecho de propiedad sea adecuado a los reclamos que la propia sociedad debe imponerle al propietario.

No vivimos hoy en los tiempos en que las libertades restrictivas aparecían, como en los tiempos de la Revolución Francesa. La máxima posibilidad de manifestarse del individuo, ya que el tiempo ha ido señalando y mostrando que, a veces, en la restricción de ese mismo derecho aparece la fórmula de afianzar sus propósitos originales y ello es lo que se impone hacer con la propiedad, que no podrá mantenerse en la medida en que no le demos un concepto social que haga de la propiedad un instrumento efectivo para el trabajo y el desarrollo individual, sin constituir, jamás, un instrumento de opresión.

Esto lo incorporamos, señor Presidente, a este texto constitucional. Podrá discutirse la fórmula. Podremos, incluso, no estar de acuerdo en su totalidad con esa misma fórmula, pero creemos que es mucho mejor abrir esta puerta que dejarla cerrada a través de caminos impracticables, pues creemos que es mucho mejor no imponer la totalidad de nuestro pensamiento, pero sí, poder reflejar la mayor parte de él, lo esencial en este texto y no hacer que, por intransigencia, mantengamos un régimen que cierra posibilidades que el país tiene que abrir hoy si no quiere en el futuro pagar un tributo, sin duda, caro, a la ceguera de los que hoy se niegan a abrir esas puertas a nuevos conceptos sociales que el país hoy deberá reconocer.

De esa forma, señor Presidente, es que incorporamos en las normas programáticas de esta Constitución, la integración Latinoamericana como objetivo del Estado, que éste deberá procurar en los años que vendrán, a través de la defensa eficaz de su producción, de su materia prima, terreno en el que hoy se juegan las libertades, no ya de los individuos, sino de los estados y, a través de éste, la de aquellos.

Debemos afianzar, como lo hacemos en el Artículo 40, con una mucho más feliz redacción que la actual, el concepto de que la familia es la base de nuestra sociedad, con lo cual establecemos un principio de organizción de Estado, como síntesis de una sociedad que se base en esos principios originales de la vida de relación, imponiéndole al Estado la obligación de velar por la estabilidad moral y material de ese núcleo primario y fundamental de la organización social, al cual queremos defender para la mejor formación de los hijos dentro de esa misma sociedad.

Señor Presidente: establecemos, también, en el artículo 50, otra norma programática de fundamental importancia, en cuanto dispone que el Estado orientará el comercio exterior de la República, protegiendo la actividad productiva, cuyo destino sea la exportación o que reemplacen bienes de importación, disponiendo que la ley promoverá a las inversiones destinadas a este fin, pero encauzando permanentemente con este destino el ahorro público. Esta norma marca una directiva fundamental que hace que nuestro Estado, la República Oriental del Uruguay asuma hoy el compromiso de orientar su comercio exterior para defender sus posibilidades de desarrollo económico y así afianzar la justicia social que, repito, estará negada en la medida en que no tengamos el coraje suficiente para defender aquellas únicas fórmulas capaces de crear más riqueza colectiva, porque sólo un Estado rico podrá ser un Estado generoso para con sus hijos, pues un Estado empobrecido por la ceguera de sus miembros, no será un Estado que pueda distribuir justicia, sino que sólo será un mero distribuidor de miseria.

Es necesario orientar el comercio exterior, orientar, al mismo tiempo, la política del país, en el conjunto de esta área latinoamericana que recién, en la ebullición de estos tiempos, va tomando plena conciencia de lo que significa y es, de lo que tendrá que ser en los tiempos que vendrán, como reducto que es hoy del heroísmo de la libertad que afirmamos en tiempos heroicos, y que siguen afirmando, con el tributo pacífico de su civilidad, países como el nuestro y con el tributo heroico del ímpetu bélico de sus hombres en busca de la liberación, otros pueblos hermanos del continente que aún no han alcanzado el desarrollo civilista nuestro.

Son normas programáticas que defienden la familia, la dirección del comercio exterior, la obligatoriedad de la enseñanza media, la vivienda, las instituciones latinoamericanas; son normas que marcan un derrotero que en la Constitución podrá ser programática, pero que en la realidad, marcan una norma de conducta y una política superior.

Es así, señor Presidente, que también establecemos, en el artículo 69 la exoneración impositiva a los organismos de enseñanza y a los organismos culturales, para que se de forma irrestricta. Nos hemos negado siempre a que la Constitución y la ley otorguen subsidios, cuando el propio Estado aún no ha podido completar el ciclo de sus obligaciones como educador. Pero hemos admitido siem-

pre que el Estado debe contribuir a todo fin cultural con una exoneración impositiva que permita la libre actividad de esos organismos culturales.

Las normas vigentes, condicionando esa exoneración impositiva a la prestación de determinado número de clases gratuitas, a nuestro juicio, sólo ha sido fuente de odiosas discriminaciones que siempre hemos rechazado, y fuente, también, de absurdos tan señalados, como el de que un instituto de cultura física, por ejemplo, tenga una exoneración irrestricta de impuestos y los institutos de enseñanza la tengan condicionada. De modo tal que este artículo 69, que nosotros establecemos, mantiene el mismo espíritu del artículo 69 anterior, e importa un señalado progreso sobre aquel, desde que elimina discriminaciones injustas y, por otra parte, ofrece más seguro estímulo a toda actividad educativa, a toda actividad cultural y a toda actividad drigida a la enseñanza en cualquer orden que sea.

A través de estas normas generales, señor Presidente, pensamos que le damos al país un nuevo texto constitucional que señala un avance cierto y positivo en nuestra evolución institucional. Sentimos, íntimamente, que le estamos proporcionando al país un instrumento eficaz y positivo para su futuro.

Sabemos, señor Presidente, que no está en la Constitución el resumen de todas las políticas, pero, estos instrumentos tendrán su adecuada sustancia en la política que los partidos deberán imponer luego que el prebiscito popular los lleve a los órganos de gobierno; que damos una respuesta eficaz y conveniente a un reclamo reformador de la ciudadanía, que no se limitó, en ningún momento, sólo a una nueva organización del Poder Ejecutivo, sino que apuntó hacia la liquidación de prácticas políticas que aquí cortamos, eliminamos o frenamos, que apuntó hacia una racionalización administrativa que aquí procuramos, para que el Estado sea un aparato nivelador a través de su acertada acción y no un aparato opresor, a través de la pesada carga que supone para toda la colectividad cuando ese mecanismo no funciona en razón de las necesidades de la propia población que lo sostiene, lo necesita y lo reclama.

Sentimos, señor Presidente, que en un momento difícil de la vida del país, en un momento angustiado, en que aún sobreviven prácticas viciosas en que vemos como persisten métodos bastardos que quiebran la fe de nuestro pueblo, importa proporcionar a ese pueblo una actitud de franqueza y de esperanza, como es la que nosotros pretendemos resumir en esta Constitución. Constitución que podrá ser discutida en cualquiera de sus aspectos, pero en cuya defensa estaremos constantemente por los principios que la informan porque ellos son la base liberal de esta República y representan, al mismo tiempo, la proyección, en ese liberalismo, de un pensamiento social que nuestro país debe incorporar a la Constitución y, a la vez, este instrumento político no es sólo un texto jurídico, sino una actitud política, levantada y honrada, de un grupo de legisladores que hemos conjugado nuestras voluntades en forma superior, que hemos trabajado hasta hoy y trabajaremos hasta el 27 de noviembre, cada uno en nuestro partido, cada uno en nuestro grupo, cada uno con su filosofía e ideología política, con la sincera convicción de mirar, a través de esta Constitución, nada más que el interés del país, porque ningún otro interés estuvo presente en todo lo que tiene atrás este proyecto, desde el punto de vista político, y ningún otro interés tiene hacia el futuro esta Constitución, como no sea el interés superior de la República. Así trabajamos desde el principio en ella, así realizamos todos los esfuerzos que había que realizar para reformar la Constitución y así lo seguiremos haciendo, con el ánimo tranquilo y resuelto en la seguridad de que el futuro de este país no es de los que pretenden embozalar los sentimientos y reclamos populares con maniobras propias de tiempos en los cuales, a veces, dirigentes con espíritu feudal, pensaban que los pueblos eran rebaños a los que podían conducir, abusando de su ilustración. Hoy los pueblos, y el nuestro la tiene, porque inclusive la tuvo desde los albores de su independencia, tienen conciencia de lo que son sus derechos y de lo que es su destino, y en este texto constitucional nosotros queremos darle al país un gran instrumento, darle a nuestro pueblo la satisfacción de una conducta honrada, de una expresión decorosa, de un viento fresco, que es la más adecuada contestación a todo lo que puede ser de sucio, bajo y grosero, en quienes han querido sombrear esto que es puro, que es limpio, que es esperanzado.

Nada más.

(Muy bien). (Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE (Flores). — Tiene la palabra el señor legislador Vila.

SEÑOR VILA. — Señor Presidente: si tuviera que definir mi actitud en este momento, diría que no voy a hablar como un legislador, ni siquiera como un legislador batllista, sino que lo voy a hacer como un hombre batllista de la calle.

Quiero, desde ya, hacer una advertencia: las diferencias políticas que tenemos con los compañeros de partido no me han llevado, ni me pueden llevar, a subestimar las condiciones que, tanto en el orden intelectual como en el orden moral, ellos poseen, ni tampoco, naturalmente, pueden desterrar del camino de mis afectos la presencia de ellos, con quienes compartimos tantas horas de lucha, de alegría y de dolor.

Hablo como un hombre batllista de la calle y digo que el hombre batllista de la calle está entristecido, señor Presidente, porque cree que la reforma qeu está a consideración de la Cámara es francamente antibatllista...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR VILA. — ... y que por este camino vamos a la destrucción de nuestro partido.

No acompañamos este proyecto, como no acompañamos, tampoco, el proyecto de reforma colorada, proyecto que se estructuró en virtud de lo determinado en el inciso A del artículo 331 y que hizo empleando procedimientos, y hasta léxico, de fuerzas notoriamente antibatllistas.

Entendemos y entendimos siempre, —hemos sido consecuentes y leales con la posición que asumimos desde el primer momento en que se planteó este problema, — que los proyectos de reforma debieron ser sometidos a los órganos del Partido.

Nosotros integramos un Partido orgánico, con autoridades constituídas, con una Carta fundamental, con un programa de principios, con un programa de ideas.

El proyecto de reforma constitucional debió ser llevado al seno del Partido, para allí ser discutido, considerado, y la resolución que emanara de sus órganos, le daría más relevancia al proyecto, porque sería expresión de la voluntad del Partido Batllista y no de la de uno o más sectores del mismo.

Discrepamos con este acuerdo realizado entre sectores del Partido Colorado con el Partido Nacional, no porque no creamos que muchas veces es necesario el acuerdo partidario, cuando están en juego los intereses supremos de la nación, sino porque entendemos que ese acuerdo debe hacerse de autoridad a autoridad, de Partido a Partido, y no acuerdos sectoriales.

No estamos de acuerdo con que se haya dejado de lado las autoridades del Partido; a la postre, repetimos, eso conduce a la negación y a la destrucción de una colectividad política.

Hemos repetido hasta el cansancio que queríamos ver levantarse banderas de unidad y no de desunión. El planteamiento de la reforma constitucional —la historia nos lo dice— ha sido siempre un factor de desunión en el país.

La primera gran escisión, quizás, del Partido Colorado, se produjo cuando José Batlle y Ordóñez planteó la idea colegialista. En el año 1931, un nuevo intento de reforma constitucional dividió abismalmente al Partido, y lo peor, fue que precipitó al país hacia una situación de fuerza.

Nosotros defendemos la vigencia del Partido; es la consigna, y es nuestra bandera de lucha.

Quizás de las creaciones de José Batlle y Ordóñez, —fíjese, señor Presidente, que estoy hablando de José Batlle y Ordóñez— ninguna me sugestiona tanto como la creación, en el momento en que lo hizo, de un partido político organizado y dotado de órganos de gobierno, entre otros aquella magnífica Convención del Partido, verdadera expresión de democracia directa.

Sé que los compañeros estarán pensando que ese órgano había caído en desuso, que la carta orgánica no se aplicaba ni se respetaba. Pero yo digo, señor Presidente, ¿podemos resignarnos nosotros ante ese determinismo ineluctable de los hechos? No; nosotros debemos combatir y luchar para volver a poner en juego los órganos del Partido y para que la Carta Orgánica se aplicara en toda su extensión. Nosotros teníamos un programa, tenemos autoridades y tenemos Carta Orgánica y la verdadera obligación nuestra era respetar esa Carta Orgánica, respetar ese programa y respetar esas autoridades.

Entiendo que, a través de todo el proceso reformista, no se ha hecho así, y esto, para nosotros, resulta sumamente doloroso.

Sé, también, que se invoca y se puede invocar la existencia de un sentimiento reformista en la República. Me pregunto si hay una expresión fidedigna, legítima, de ese sentimento reformista; si no tendríamos nosotros que

estudiar este sentimiento reformista para desentrañar todo lo que hay de confusión en él.

Muchos son reformistas porque identifican o confunden gobierno colegiado con gobierno nacionalista y, reaccionando contra el gobierno nacionalista, reaccionan contra el colegiado. Otros desean cambios; pero cambios, transformaciones más de fondo, en el orden económico, en el social, en el cultural y, lo que es mucho más importante, señor Presidente, en el orden moral.

Este sentimiento reformista debe ser canalizado y orientado por el hombre político; éste no debe seguir siempre a la zaga de lo que aparece como una manifestación popular. El hombre político debe orientar, debe canalizar, debe aleccionar, debe educar esa voluntad popular.

Nosotros, sin detenernos en cálculos electoralistas, nos prendimos con garfios a los principios del Partido, para defenderlos, cualquiera sea la playa a que mañana nos arrojen los avatares de la política. Nosotros queremos dormir con nuestra conciencia tranquila, leales a los principios que siempre hemos defendido y a los principios que han informado la vida del Partido y la pequeña vida política nuestra.

Entendemos, también, que la reforma fue inoportuna, o que su planteamiento fue extemporáneo.

¿Qué se logró en la reforma? Que la atención de la gente se distrajera, se desplazara hacia el problema político de la sustitución, en el régimen de organización del Poder Ejecutivo, del pluripersonalismo al unipersonalismo. Así, se olvidaron de los problemas políticos, de los problemas sociales; se olvidó que el país estaba sufriendo la más intensa de las crisis en el orden social, económico y moral. Y esto no ha hecho bien, señor Presidente.

Toda la energía, toda la actividad, toda la vida política de nuestro país ha girado, desde hace quince meses, en torno al problema de la organización política del Poder Ejecutivo o, si se quiere, de la reforma constitucional.

Nosotros —lo decía recién en su brillante discurso el señor legislador Sanguinetti— no creemos que los problemas políticos sean los de mayor rango. No creemos, tampoco, que toda la vida del país pueda girar en torno a la organización institucional. Creemos y pensamos en esto con metalidad de hombres modernos, —sin caer en el marxismo,— que los problemas económicos son los fundamentales en esta hora que vive la humanidad. No vamos a entrar en el análisis de la Constitución. Queremos ser lo más breves posibles. Además, lo vamos a hacer con extensión cuando entremos en el estudio del articulado; pero desde ya adelantamos que no hay verdaderas soluciones de fondo. Se ha exagerado mucho el alcance de la reforma.

Lo fundamental en la Reforma Constitucional parecería ser el cambio de organización del Poder Ejecutivo. En torno a ello ha girado toda la propaganda y ahí se recoge una solución antibatllista, ahí se recoge una solución preconizada durante mucho tiempo por los viejos enemigos del batllismo.

Cuando niños actuamos como espectadores en la lucha de José Batlle y Ordóñez con sus enemigos. En ese momento la opinión pública del país se polarizaba en torno a Batlle y el Colegiado, y frente a Batlle, contra el Colegiado. De jóvenes nos tocó, no como espectadores sino como actores, militar, también, en la lucha en defensa del Colegiado. De nuevo había surgido la idea anticolegialista. De nuevo había una feroz campaña contra el Colegiado y nosotros salimos a defender, como toda la juventud y como todo el Partido Batllista, el ideal colegialista. José Batlle y Ordóñez venció a sus adversarios. En la década del 30, también, los que militaban a favor del Colegiado vencieron a sus adversarios porque sin ellos se quedaron con el poder material, la verdad es que cargaron, para el resto de sus días, con el anatema y el estigma con que los marcó la opinión sana y digna del país.

Hoy, lamentablemente, señor Presidente, en esta lucha parecería que asistimos a la revancha de aquellos viejos antibatllistas que van a ver cumplidos los designios por los cuales vienen luchando desde hace más de 50 años: terminar con el Colegiado; ...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muy bien. Apoyado.

SEÑOR VILA. — ... terminar con el Colegiado que está totalmente identificado con el Partido Batllista y con la persona de José Batlle y Ordóñez, por lo que, terminar con el Colegiado significa derrotar al Batllismo y derrotar, a través del tiempo, a José Batlle y Ordóñez.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR VILA. — Nosotros, señor Presidente, somos colegialistas; nacimos colegialistas; vivimos y crecimos como colegialistas y moriremos como colegialistas. No hemos oído ninguna razón valedera que nos lleve a apearnos de nuestra actitud. No hay un nuevo hecho, una nueva circunstancia superviniente que nos haga alejar de nuestro ideal colegialista. Por eso manifestamos que somos exaltadamente colegialistas. Diría más; los últimos acontecimientos, señor Presidente, no han hecho otra cosa que fortalecer nuestro sentimiento colegialista, que templar nuestro ánimo colegialista.

Yo pregunto: si no hubiera existido el Colegiado, ¿gozaríamos de la estabilidad institucional de que gozamos en este momento? De no mediar el Colegiado, ¿se hubiera descorrido el velo sobre el negociado de los bancos? De no existir el Colegiado hubiéramos, quizá, nosotros, tenido que soportar algún Presidente de la República, y basta recorrer la lista de los elencos gubernamentales de los últimos tiempos, e imaginarse esa hipótesis, para sentir que un frío nos corre por las espaldas. Vale decir que nuestro sentimiento colegialista se ha arraigado más, y por eso, nuestra afirmación de que día a día somos más colegialistas. No nos explicamos como pueden haberse abandonado esas ideas; no nos explicamos como en una reforma constitucional podemos dar un salto atrás y restaurar la vieja presidencia de la República.

Ya tendremos ocasión, señor Presidente, de volver sobre este tema, cuando tratemos el artículo relativo a la organización del Poder Ejecutivo.

Voy a terminar, señor Presidente, porque repito que vamos a analizar, al estudiar la Constitución, los otros aspectos. No sé el destino que podrá tener esta reforma pero sé una cosa: se que si ella prospera, habrá un gran derrotado y ese derrotado será el Batllismo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡Muy bien! ¡Apoyado!

SEÑOR VILA. — Por eso nosotros anteponemos a toda nuestra lucha por la vida del batllismo.

Decía Vasconcellos que no sería nuestra generación la que entregue, sin luchar, al partido que nos entregaron hombres que hicieron sacrificios enormes por conservarlo. No seremos nosotros los que callaremos nuestra voz para dejar que se trate de ultimar el pensamiento y la organización batllista. Y digo yo; en esa lucha de defensa del Batllismo estamos con pasión, con sana pasión, sin ceder, sin claudicar una sola de nuestras esperanzas y de nuestros sueños, y con profunda fe en el pueblo, supremo juez de esta instancia, entramos en ella, ese pueblo, de cuya doliente matriz han salido siempre los grandes movimientos históricos.

SEÑOR PRESIDENTE (Flores). — Tiene la palabra el señor legislador Iglesias Puig.

SEÑOR IGLESIAS PUIG. — Señor Presidente: adelanto que no voy a ser muy extenso porque de pronto a alguno se le ocurre acusarme de estar impidiendo la aprobación de la reforma. Parece que ahora a la prensa, esa prensa que tiene tantos millones de pesos y que gasta tantos millones en papel, se le ha ocurrido presentar a determinado sector —que yo integro— como impidiendo la reforma.

Voy a hacer unas breves precisiones, señor Presidente, para señalar aquí —y aclarar—, una aparente contradicción entre el manifiesto deseo que tengo de votar la reforma interpartidaria y, sin embargo, no haber firmado, señor Presidente, cuando ésta fue presentada ante este honorable cuerpo.

He dicho que la voy a votar, señor Presidente, y sin embargo, prestigio la reforma que presentaron los legisladores del Partido Nacional en este mismo Cuerpo. Quiero decir, señor Presidente, que prestigio esa reforma, porque es la del Partido Nacional y del Ruralismo, que propiciaron Benito Nardone y el Dr. De Herrera en 1958 y el señor Benito Nardone y el Dr. Martín R. Echegoyen en el año 1962.

Esta reforma es la que tiene los principios del herrerismo y del ruralismo y por eso yo la apoyo cordialmente.

¿Por qué voy a votar esta reforma inter-partidaria? Porque tengo un compromiso con todos los votantes ruralistas del departamento de San José de no cerrar ninguna puerta a ningún tipo de reforma que termine con el Colegiado.

Aunque discrepe con este proyecto en muchos de sus artículos voy a cerrar los ojos, voy a tragar la píldora amarga y la voy a votar.

No crea, señor Presidente, que vengo a desprestigiar aquí a los señores legisladores que, de buena fe, han tratado de hacer una reforma que conjugue las aspiraciones de la población. No vengo a entablar un debate político. Pero entiendo que cuando se hace una colcha de retazos, como se ha dicho en esta misma Sala, cuando se trata de hacer un equilibrio para tener contento a todo el mundo, lo único que se obtiene es algo que no es ni chicha ni limo-

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 246 — Montevideo, Miércoles 22 de Febrero de 1967 — Núm. 17537

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 522|966 — 26 de octubre de 1966)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 20.00

Avisos particulares:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	" 35.00
Por más de una publicación el centímetro (25 palabras)	" 30.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 20.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 50.00
Matrimonios del Interior	" 20.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 174|966 — 14 de abril de 1966)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 120.00
" año	" 240.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 200.00
" año	" 400.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 200.00
" año	" 400.00

EJEMPLARES

(Decreto 174|966 — 14 de abril de 1966)

Por día	$ 1.00
Atrasados	" 3.00
De más de quince días	" 5.00
De más de un año	" 15.00
De más de tres años ...	" 30.00
De más de cinco años ..	" 50.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 30.00
De más de un año	" 35.00
De más de tres años ..	" 40.00
De más de cinco años .	" 50.00
De más de diez años ..	" 70.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

("Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado)	$ 80.00
1930	" 80.00
1931 (reeditado)	" 80.00
1933 "	" 80.00
1934 "	" 80.00
1935 "	" 80.00
1937 "	" 80.00
1939	" 80.00
1941 (reeditado)	" 80.00
1943 "	" 80.00
1945	" 80.00
1946 (reeditado)	" 80.00
1947 "	" 80.00
1949 "	" 80.00
1950 "	" 80.00
1951 "	" 80.00
1952 "	" 80.00
1954	" 80.00
1955	" 80.00
1956	" 80.00
1957	" 80.00
1958	" 80.00
1959	" 80.00
1960	" 80.00
1961	" 80.00
1962	" 80.00
1963	" 80.00
1964	" 156.00
1965	" 211.00

Encuadernados

1955	" 100.00
1956	" 100.00
1957	" 100.00
1958	" 100.00
1965	" 287.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 522|966 — 26 Octubre de 1966)

Con un capital hasta $ 1:000.000.00	$ 4.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 " " 2:000.000.00	" 5.000.00	" "
" " 2:000.001.00 " " 5:000.000.00	" 6.000.00	" "
" " 5:000.001.00 " " 10:000.000.00	" 7.000.00	" "
" " 10:000.001.00 " " 20:000.000.00	" 8.000.00	" "
" " 20:000.001.00 en adelante	" 9.000.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTILOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1979 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ENRIQUE GONZALEZ RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1993 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ARTURO CARLOS FILOTTI ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800.00 30|pub. 1804 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTEMIO BRITO o SEGUNDO ARTEMIO BRITO o BRITO PORLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1822 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ de MAÑANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1833 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA DOLORES BRUSONI LASCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1626 Feb.15-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS APOLINARIO PEREZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1586 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO ROSELLI o ROSSELLI DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1413 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELINDA CORIA ANA NATALI de FILPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800.00 30|pub. 29396 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SUAREZ o JUAN SUAREZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

1) $1.800.00 pub. 28158 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO HERMIDA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se encuentra habilitada la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

1) $1.800.00 30|pub. 156 En.9-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA o ANGELICA ZABALA o ZABALA SEGUI de TORRADO (L.o 63 F.o 176), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1960 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TORRADO GOMEZ, (L.o 61 F.o 102), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1959 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ESPOSITO (L.o 63 F.o 268), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1991 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON ACUÑA VIERA, (L.o 63, F.o 186), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1761 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUSTA o JUSTINA TORRES de DUARTE o JUSTA TORRES COSTA, (L.o 63, F.o 146), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1635 Feb.15-v.feb.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO GARCIA (L.o 68 F.o 470), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1972 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALONSO PIEDRA, (L.o 68 F.o 341), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 1.800.00 30|pub. 1984 Feb.21-v.abr.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA o ADELAIDA GARBARINO de MAURI, L.o 66, F.o 219), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1672 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MARIA RIVERO, (L.o 68, F.o 420), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1675 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES VAZQUEZ ROSA de GONZALEZ, (L.o 68, F.o 476), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1563 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA BOTANA de LORENZO, (L.o 65, F.o 598), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1964. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1571 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO o EULOGIO ZACARIAS VENTURA SUAREZ (246|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1943 Feb.21-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RIVA DARBON o RIVAS DARBON o ROSA RIVA (358|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1962 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES MEYRAM o MEYRAN de BONILLA (416|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1877 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA DELMIRA RODRIGUEZ, (448|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1810 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALVARO ROBERTO PRATS PLA, (394 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1762 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO FRETKUS MAZURAITE, (436-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1625 Feb.15-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ACHABAL o ACHAVAL MARIS CORENA o MARIEZCURRENA o MARIESCURRENA o MAVEZ CURREÑA de FERNANDEZ, (314-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1645 Feb.15-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MARTINIANO PELAEZ BANACH o ENRIQUE PELAEZ, (414-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1648 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FERNANDEZ, (444 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1440 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VITO o VICTOR DOMINGO MODUGNO LAFIRENSA, (424|6), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1310 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ENCARNACION IRENE ALCALDE de BALLESTEROS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1742 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SABAS o SABAS MOREIRA MARRERO (B. 294|66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1878 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN NICOLASA ROMERO BERACOCHEA o ROMERO de ALDERETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1884 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ADOLFO ABRAMOVICH, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 1806 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EUSTAQUIA SANTAMARINA de VIBANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1741 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO VILLALBA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1638 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1640 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIO SANTIAGO HARRETCHE o HARRETCHE MICHELENA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1649 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CHAJA KRAMARZ de ERMAN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1650 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRUNO GRIFFO GUILLEN o GRILLE (64 - 56), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1889 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO AMATURO GIUZIO (64 - 37), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1890 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FERNANDEZ ALONSO, (64-94), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 14 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1812 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o BERNARDINO NICOLAS BERNARDO, (63-666), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1633 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA NAVEIRO o NAVEIRO NAVEIRO de MILHAS, (64-41), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1634 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIUSSEPPE o GIUSEPPE o JOSE ZAGO, (64-60), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.00 30|pub. 28851 En.13-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTELLY CEREGHETTI, (L.o 58 F.o 588), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1982 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA AURISTELA SUAREZ BERRUETA de PEÑA (L.o 58 F.o 588), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $ 600 00 10|pub. 1983 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO AMESTOY CORREA, (L.o 58, F.o 642), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1573 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARQUEZ TECHERA, (L.o 52, F.o 651), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1572 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROQUE BRITO o PEDRO ROQUE BRITOS, (L.o 58, F.o 664), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo

27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1568 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN GONZALEZ PEREZ (L.o 58, F.o 647), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1569 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA MARTINEZ de LABANDEIRA o LAVANDEIRA, (L.o 58, F.o 101), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1567 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ZOILO JUSTO VILLARINO, (L.o 58, F.o 564), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pum. 1414 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN SCHLEE, (Lo. 54, F.o 363), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Abril de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29760 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO BELINZON o LORENZO SANDALIO BELINZON QUARTINO, (L.o 58, F.o 634), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1280 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARRERA MUNAR (F. 800), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1954 Feb.21v.mar.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELMAR o ADHEMAR PEDRO POLLERO FERRANDO (A. 162|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1965 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADORA PARDO de SCARELA (A 344|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1964 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA VICTORIA MESA BERMUDEZ o MESA de LIVET, (A 364|96), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1797 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO SIMEONE CICCONARDI, (A 346|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1818 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA INES o INES ACOSTA de FERNANDEZ, (A 418|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1652 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO DELIOTTI NUÑEZ, (A 376|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1653 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDO o ROMUALDO CAYETANO DE PAULA, (A 352|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1654 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM ISAAC KECHKER SNITOVSKY, (A 392|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, 29 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1655 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TABEIRA GOMEZ, (A 112), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600 00 10|pub. 1656 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSZKO de FOSTIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ZAMORA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1994 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PIÑEYRO NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1995 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ALCOBA de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2000 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PARODI POGGI o PARODI de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1892 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAMILA DONAMARI de DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1894 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO TOSI MALERBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1893 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO PEREZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1819 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MAZZUCCHELLI SEREX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1627 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS COSTA o COSTA MORASSO o MORAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1678 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PEDRO MOLEA CASELLA, citndose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1512 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSO LINO MUÑOZ o

SINFOROSO MUÑOZ o SINFOROSO LINO MUÑOZ MANFREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1513 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODOLFO o MANUEL RODOLFO JESUS MARIA JOSE o MANUEL RODOLFO MARIA JOSE JESUS ARISTIMUÑO CLOUZET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 14 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleis, Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1415 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL GARCIA MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1481 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARON LITMANOWICZ o LITMANOVICH (L.o 63 F.o 483), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1957 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO ARTURO BAYCE CARBONELL (L.o 63 F.o 451) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado| — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1958 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CALVETE NAYA (L.o 63 F.o 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1876 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMERO, L.o 63 F.o 447), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1905 Feb.20v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CASIANO ODETTO FIRPO, (L.o 63, F.o 441), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1795 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO VELAZQUEZ, (L.o 63, F.o 415), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1796 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ZUBILLAGA, (L.o 63, F.o 429), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1644 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ENRIQUE REQUESEN VITTADINI, (L.o 63, F.o 433), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1566 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO AMBROSIO JAMES, (L.o 33, F.o 307), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $1.800.00 30|pub. 28159 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA COUSTE de COLOMBO (L.o 2 F.o 75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1925 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA CARREÑO QUINTANA de GARCIA (L.o 2 F.o 78), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1977 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MATO de RAMPINI (L.o 2 F.o 71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1976 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA CANESSA o CANESA CASTAGNETTO de CARBONE o ADELINA CANESA de CARBONE (L.o 2 F.o 57), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1975 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA ALVAREZ de SEQUEIROS y don FRANCISCO ANTONIO SEQUEIROS (L.o 2 F.o 44) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1974 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA ROUMAS de DELFINO (L.o 2 F.o 76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1973 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO o ROMULO ERNESTO PEDRO ARIANO BEISSO o BEISSO CERIZOLA o CERISOLA o CHERIZOLA (L.o 2 F.o 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1969 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA BRITO o NATALIA BRITOS o NATALIA BARRIOS BRITOS, (L.o 2 F.o 45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1970 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUSTO CAPORALINI BARALDO (L.o 2 F.o 73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1971 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA VAZQUEZ de ESPINOSA, (L.o 2, F.o 31), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1966. Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1671 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARIA GAUDINO de SPOTURNO, (L.o 2, F.o 79), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero, 3 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1673 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ISLAS BELLO o HUGO ISLAS, (L.o 2, F.o 79), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1674 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL y don ROMAN o ROMAN JUSTO DE BRUM, (L.o 1, F.o 572), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 1676 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA BONELLI de VARIN, (L o 1, F.o 530), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1966. — Alfredo L Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1677 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRIGNONE de QUARTIANI, (L.o 2, F.o 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1561 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la aper-

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGA ESCARAY DUGALDE, (L.o 65, F.o 283), citándose a los herederos acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Art. 1.125, del C. D. C.). — Montevideo, 21 de Diciembre de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1562 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PEREZ VILLAR, (L.o 1, F.o 614), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1565 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO RODRIGUEZ, (L.o 1, F.o 626), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1564 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CALGARO CARLASSARE, (L.o 2, F.o 59), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1570 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NILO VOLTA CANTU HELRIGHEL CINA o NILO HELRIGHEL CINA o VOLTA CANTUN HELRIGHEL CINA (L.o 2, F.o 49), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario

1) $ 600.00 10|pub. 1613 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLASA HERNANDEZ de MENDEZ y MANUEL MENDEZ DASTES, (L.o 64, F.o 446), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 1.600.00 30|pub. 29202 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DINA o DORA o DIVA o HILDA DIVA TROPIANO o TRIPIANO RODRIGUEZ de SEGOVIA y JUAN CARLOS SEGOVIA CATROFEE o CATROFE o CATROFI (367|66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1981 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLIVAR u OLIVA ESTHER o ESTER SANJURJO BARCA de DALL'ORSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1637 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JUSTINA UMPIERREZ de BRANNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1639 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAUL ALFREDO PACELLO FALCO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600 00 10|pub. 1651 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA JUSTO SAETTONE o SAETTONE, ROBAINA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1534 Feb.13.-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEON RUBELLIN TARGOWNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $1.800.00 30|pub. 29843 Feb.1.o-v.maz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS DOMINGO CATTINI, (2-425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1510 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA o MARIA F. MASTROIANNI DE VITA y JOSE VITA o VITA SCARPITA, (12-410), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — José Tomás Pereira, ctuario.

1) $ 600 00 10|pub. 572 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ODON o ABDON ANSELMO MARTINEZ FELIPE, Libro 57 folio 589, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1978 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BERTONE GIACHELO (A 483|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 600.00 10|pub. 1963 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTA o ERNESTINA PAULINA SAMPIETRO o SAMPIETRO VALASSI de DOBALO o DOVALO, (A 467|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 600.00 10|pub. 1798 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ATILA VIEIRA COSTA o MARIA ATILA GONÇALVEZ VIEIRA, (A 269|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1636 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de NOEMI RODRIGUEZ de REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó la próxima Feria Mayor. — Artigas, 12 de Diciembre de 1966. — Orestes J. Ballestrino Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1555 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 12 de Setiembre de 1966. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

1) $ 400.00 10|pub. 1554 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO REGALADO PEREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Febrero de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1949 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ORTIZ o MARIA ORTIZ de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Diciembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1950 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DABOVE SCASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci. en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Diciembre de 1966. — Beatriz F. Alciaturi, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1951 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIANA SEILLER de THIELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Canelones, 30 de Diciembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1593 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO ANGIONE STABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Febrero de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1597 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DANIEL o DANIEL DA-

MASO PEREZ MARTINEZ, MARIA LUISA ALFONSO o ALFONZO o AFONZO o AFONSO de PEREZ, FELIPE SANTIAGO PEREZ ALFONSO o ALFONZO o AFONZO o AFONSO y HORTEMINDA u ORTEMINDA PEREZ ALFONSO o ALFONZO o AFONSO o AFONZO de CORDERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 27 de Diciembre de 1966. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria, adjunta.
1) $ 800.00 10|pub. 1598 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SAETTONE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 27 de Octubre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1595 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARROZAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 23 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1669 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA PAULA BERRUTTI de GUTIERREZ o FRANCISCA PABLA BERRUTTI de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 21 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1594 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARIA del CARMEN BONILLA CABRERA de RAMOS o FRANCISCA MARIA BONILLA CABRERA RAMOS, (L.o 4, F.o 208) citándose a los herederos, acreedoers y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 3 de 1966. Celina F. de Maceiras, Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1557 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apetrura de las sucesiones de AMARO A o AMARO A o AMARO ALEJANDRO AGUIRRE o AGUIRRE CASTRO, ANTONIA o MARIA ANTONIA OLIVERA u OLIVERA de AGUIRRE, (L.o 4, F.o 150), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 30 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 29658 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA BARRETO de CAMEJO, (L.o 3, F.o 306), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 5 de 1966 — Horacio Caillabet, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1274 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ELIAS OTTADO BORDON, (L.o 3, F.o 542), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Febrero 1.o de 1966 — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1275 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMIRA MASSARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 1.o de Febrero de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2004 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA NALERIO de CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 1.o de Febrero de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2003 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE LARREGUI ARISTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria a tales efectos. — Melo, 30 de Diciembre de 1966. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2002 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA COTTO o COTO de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado judicial mayor. — Melo, 30 de Diciembre de 1966. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2006 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ALVAREZ SILVA o JULIO CESAR ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado judicial mayor. — Melo, 30 de Diciembre de 1966. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2005 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANATOLIA GUERRA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 22 de Diciembre de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 600 00 10|pub. 1283 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de STEMPHELET o CATALINA BONJOUR de STEMPHELET citándose BONJOUR TOURN de STEMPHELET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Diciembre de 1966. — Mauro A. Cominotti, Actuario adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1589 Feb.14-v.feb.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CAMBLONG de AGUIRRE o CAMBLONG MANSILLA de AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Diciembre de 1966. — Mauro A. Cominotti, Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1591 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RODRIGUEZ o MARIA BENTANCOUR de RODRIGUEZ o MARIA RUPERTA BENTANCOUR o BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Diciembre de 1966. — Mauro A. Cominotti, Actuario adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1590 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA DEIDAMIA CASTRO DIAZ de NARBAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, .o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1532 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1533 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1540 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO o GUSTAVO GERMAN BLUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1541 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO IPARRAGUIRRE SALDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600 00 10|pub. 1542 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BOREL o BAREL o BOUREL de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1543 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PAULO LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1544 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENCION MENENDEZ de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 12 de Diciembre de 1966 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 1545 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMADO BONJOUR AUTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 20 de Diciembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 1546 Feb 13-v feb.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de HAROLDO RUBEN o RUBENS NOAIN PRIETO

y PAULA VALENTINA PRIETO de NAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Carmelo, 28 de Diciembre de 1966. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1896 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN JOSE o JOSE ROMAN BANCHERO BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 2 de Febrero de 1967. — Esc. Esther Stabilito de Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600 00 10|pub. 1897 Feb.20v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ARRIETA de ARCARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 2 de Febrero de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1898 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TERESA DUFOUR de IRURTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 5 de Diciembre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1789 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 12 de Diciembre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1790 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUDACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de Octubre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1791 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES MARIA AGUIRRE VISCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 31 de Octubre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1792 Feb.17-v mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO MARIA BANCHERO BARISSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 22 de Noviembre de 1966 — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1531 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de D. MARIA COLLAZO y JUAN PABLO PELAYO COLLAZO o JUAN PABLO PELAEZ COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de Febrero de 1964. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1842 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CESAR o CESAR FRANCISCO CATALDO DE LISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Diciembre de 1966. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1841 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO DINARDI BOLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, 28 de Diciembre de 1966. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1307 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DUBINI VAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Febrero 8 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1735 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUSTO SCARANO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 9 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1681 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SEQUEIRA CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 9 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1682 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELVIRA LILIA ROSSI y de SOFIA JUANA MEYER de ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.
Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 28 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1393 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ASUNCION o JOSE LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.
Habilitándose la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 26 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1394 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PAONETTI o PAUNETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.
Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 26 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1395 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz, de la Primera Sección de Flores se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBIN CHAVES o ALBIN CEAVES MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Trinidad, 9 de Diciembre de 1966. — Dr. Hugo G. Malherbe. Juez de Paz.
1) $ 600.00 10|pub. 1396 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES AVELINO ICASURIAGA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Febrero de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1926 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POGLISE o PUGLIESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1927 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BUERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1928 Feb21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MEZZANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1929 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FORTI TELESANO o MIGUEL FORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1930 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o BIBIANA PALAVECINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de Febrero de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1931 Feb.21v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER ALCIDES MOROSOLI o MOROZOLI MAZUQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1932 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA CURUCHET PARDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Febrero de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1933 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CUENCA EUSEBIA CUENCA CASTILLO, CECILIA o CECILIA VIRGEN CUENCA CASTILLO, FELIPA CASTILLO DE CUENCA, ANGELA o ANGELITA CUENCA CASTILLO, CLEDENTINA CUENCA CASTILLO o CLEMENTINA

CUENCA DE PAREZ, GUILLERMO CUENCA CASTILLO, GUILLERMA o GUILLERMINA CUENCA CASTILLO, FELIS o FELIX o BLAS FELIX o BLAS FELIS CUENCA CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Octubre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $1.920.00 30|pub 25060 Nov.4-v.nov.17. Dic.5-v.dic.19. Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO PASCUAL LEMES MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 2 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1397 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO ANICETO CORBO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 30 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1398 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA GRISONI de de MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones. — Paysandú, 4 de Enero de 1967. — Escb. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1847 Feb.20-v.mar.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1966. — Escb. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1846 Feb.20-v.mar.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANO UMBERTO CORTI o SEVERIANO HUMBERTO CORTI o SEVERIANO CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1966. — Esc. María E. Taboa a de Sancassano. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1409 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MANITTO de MANITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1966. — Esc. Oscar Casas Hartmann. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1407 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SILCHENCO o ALEJANDRO SILCHENKO o ALEJO SILCHENCO o ALEJO SILCHENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Junio de 1966. — Oscar Casas Hartmann. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1405 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "MARIA PALMICH de ZANNINI, entrega de las llaves del comercio de la fallecida Floria Sala, Roli — Hoy: Floria Sala-Roli Sucesión, (L.o 24, F.o 540), se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de dicha causante, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, por lo que se cita, llama y emplaza a quienes se crean con derecho a heredar a la causante FLORIA SALA-ROLI o SAROLI y a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Este emplazamiento se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental. — Se hace constar: Que el Juzgado con vista Fiscal favorable concedió auxiliatoria de pobreza a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 7 de 1966 — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) (R. 20|4|55) 30|pub. 33332 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.maz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HERLINDA o HERLINDA VALERIA ALEMAN de CHAPPUIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Diciembre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1848 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Noviembre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1408 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA LUISA DANTE de TAVASSI o MAGDALENA LUISA DANTE de TABASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 17 de Octubre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1404 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON DOMINGO AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Guichón, Octubre 17 de 1966. — Rogelio de San Vicente. Juez de Paz.
1) $ 600.00 10|pub. 1406 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA MONTERO o MARIA ELIDA MONTERO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 19 de 1966. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1694 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 23 de 1966. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1695 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANKLIN VIERA o FRANKLIN VIERA da SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 21 de 1966. — Mabel Eguren. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1693 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA ETANISLADA o CECILIA ESTANISLADA SILVA de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 2 de 1967. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1619 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR RODRIGUEZ o RODRIGUEZ PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 2 de 1967. — José R Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1620 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAETANO o CAITANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 2 de 1967. — José R. Luna Pradere. Actuario. Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1621 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO GIL CONDEZA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1622 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ANGEL NADEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 26 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1623 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON o JUAN AGESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase a sus efectos la Feria Judicial. — Rocha, Diciembre 26 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1522 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA LAGAXIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Octubre de 1966. — Esc. Julio Abelenda Placenza. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1733 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LISIA DOMINGA PEREZ de LASSO o DOMINGA LICIA PEREZ de LASSO o ALICIA DOMINGA PEREZ de LASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. Se habilita Feria Mayor. — Salto, 12 de Enero de 1967 — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1482 Feb.13-v.feb.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HELVECIO RIVA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 7 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1855 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA LACA o LACCA de BELASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 14 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1856 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o LEON RAMON ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 13 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1857 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL RODRIGUEZ FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1854 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO MAURO TRAVIESO LAPIZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 3 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1859 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ADELA ESPINOLA MORALES de MOREIRA o ADELA ESPINOLA de MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 19 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta
1) $ 600.00 10|pub. 1782 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o MARIA JOSEFA PORTEIRO MARTINEZ o PORTEIRO de SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 27 de 1966. — Isabel C Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600 00 10|pub. 1783 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES HERNANDEZ de MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 27 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta
1) $ 600.00 10|pub. 1426 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VALIENTE de PEZZOLANO o POZZOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 27 de 1966. — Isabel C Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1427 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MARCHAL o MARICHAL FABRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 27 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub 1428 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALFEREZ de LUACES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 24 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1429 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA SEVERIANA SALLAVERRY de ELDUAYEN, citándose y emplazándose a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Febrero 2 de 1967. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1689 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE LUISA DIAZ SUNHARY de GONZALEZ ETCHEVERRIA, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 22 de 1966. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1690 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO ALBERTO BLAS FRODELLA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 20 de 1966. Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1691 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON CABRERA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 18 de 1966. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1692 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña TERESA GONZALEZ de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento A los efectos de estas publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 1484 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña DOMINGA MATTOS MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de estas publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1485 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña UNIVERSINA ROCHA SUAREZ de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 24 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1486 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña CLARA o CLORINDA BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Setiembre 14 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1487 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña DOMINGA RODRIGUEZ de PEREIRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 6 de Diciembre de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 600 00 10|pub. 1832 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don HILARIO MASCARAÑA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 14 de Setiembre de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1767 Feb.16-v.mar.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña MARIA de GLORIA DA SILVA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paso de los Toros, 5 de Setiembre de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1768 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA OSVALDA u ODVALDA ESCUDERO de MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que fue habilitada la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 28 de Diciembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1777 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS ISAIAS FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Diciembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1778 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SILVERIO FERREIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 12 de Diciembre de 1966. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1779 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CAMILO HECTOR MESONES o MESONES BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Diciembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1643 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Art. 1.125 C. de P. Civil. — Treinta y Tres, 18 de Agosto de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.200.00 20|pub. 28114 Dic.13.-v.dic.26. Feb.13-v.feb.24.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

INMOBILIARIA GATTAS S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 9.099 y habiendo transcurrido el término previsto en la misma sin haberse efectuado pago alguno, comunicamos a la promitente compradora, María Teresita Borda de Diego, Estela o Stela y Ariel Chiossi Costa, y|o sus sucesores a cualquier título, la caducidad operada respecto al compromiso de compra-venta de un terreno ubicado en "California Park", 1.a Sec. Jud. de Maldonado, padrón 5172, señalado con el N.o 19 de la manzana "G" en el plano del Agr. A. Asuaga Nougué, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado el 7|12|956 con el N.o 1109. — Febrero 2 de 1967. — Pedro P. Berro. — Suc. Pascual Gattás. — J. Antonio Marta.

2) $ 2.250.00 15|pub. 1372 Feb.9-v.mz.2.

BARRIO PARQUE DEL GOLF S. A.
Punta del Este

Habiendo transcurrido el plazo legal de cuatro años sin haber pagado las cuotas convenidas, se hace saber al señor Tomás Pedro Pokorni, promitente comprador y|o sus sucesores a cualquier título la caducidad de la operación de compra-venta pertinente respecto a los terrenos ubicados en "Los Médanos de San Rafael", Primera Sección Judicial de Maldonado, parte del padrón 4998, señalados con los números 19 y 20 de la manzana 4 en el plano del Agr. Juan A. González Usienghi, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el N.o 753 el 2|1|959. — Enero 28 de 1967. — Barrio Parque del Golf" S. A.

2) $ 1.800.00 15|pub. 1392 Feb.9-v.mz.2.

HECTOR O. ZUNINO Y CIA. S. A.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, de Setiembre 20 de 1933, se avisa a los promitentes compradores cuyos nombres se detallan más adelante, a sus sucesores a título singular o universal y a todos aquéllos que se crean con algún derecho a los inmuebles, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre los solares que se detallan:

I) Ubicados en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano de los agrimensores José Richero, César Herrera y Francisco Cammarano, de Enero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 5.547: solar N.o 9 de la manzana N.o 38 padrón N.o 11.722, nombre: Oscar Omar Miguez.

II) Ubicados en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Carlos Hughes, de Abril de 1958 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 10.366: A) solar 16, manzana 260, padrón N.o 21.424, nombre: Julio César Millans; B) solar 4, manzana 263, padrón N.o 21.483, nombre: Ruben Cabezas y Nevber Oby Aguiar.

III) Ubicados en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Carlos Hughes, de Marzo de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 9.831: A) solar 20, Manz. 216, padrón N.o 13.362, nombre: Juan José García; B) solar 6, manzana 227, padrón N.o 13.528, nombre: Enrique Lapadjián; C) solar 15, manzana 347, padrón 13.995, nombre: Renisio Silva; D) solar 15, manzana 251, padrón N.o 21.173, nombre: Román Rocha Núñez; E) solar 16, manzana 251, padrón N.o 21.174, nombre: José Luis Tavolara Tellaque.

Por los propietarios: Gualberto M. Talamás, Juncal 1486, escritorio 2.

2) $5.400.00 15|pub. 1189 Feb.1.o-v.feb.27.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099, de Setiembre de 1933 y para la caducidad de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos, referente a los solares que se dirán, se hace saber a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares, que pasados quince días desde la última publicación de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiere corresponderle sobre los solares que se indican: Villa El Talar de Pando y Villa San Isidro, de Pando, ubicadas en las Décimo Sexta y Séptima Sección Judiciales de Canelones.

Solar N.o 6, manzana J, padrón N.o 188, nombre: Vicente Cicioni Mega.
Solar N.o 23, manzana A, padrón N.o 488, nombre: Blanca Zulema Barreto.
Solar N.o 15, manzana F, padrón N.o 115, nombre: Baldomera Gadea Carbajal.
Solar N.o 4, manzana M, padrón N.o 218, nombre: Rosauro Díaz Silveira.
Solar N.o 16, manzana P, padrón N.o 292, nombre: Ada G. de Vargas.
Solar N.o 4, manzana O, padrón N.o 260, nombre: Irma Renée Faccioli Dutra.
Solar N.o 14, manzana T, padrón N.o 335, nombre: Maximino Pereira.
Solar N.o 20, manzana G, padrón N.o 615, nombre: Domingo I. Sánchez.
Solar N.o 7, manzana C, padrón N.o 65, nombre: Arturo Ramón Almada.
Solar N.o 22, manzana B, padrón N.o 514, nombre: Rosauro Vargas. Rodríguez.

Propietario: Tilcofin S. A. — F. Araúcho 1334, piso primero, Apto. 5.

2) $ 4.500.00 15|pub. 1612 Feb.14-v.mar.7.

LOS MEDANOS DE SAN RAFAEL S. A.

Habiendo transcurrido el plazo legal de 4 años sin haber pagado las cuotas convenidas se hace saber al señor Tomás Pedro Pokorni, promitente comprador y|o sus sucesores a cualquier título la caducidad de la operación de compra venta pertinente respecto a los terrenos ubicados en "Los Médanos de San Rafael"; Primera Sección Judicial de Maldonado parte del padrón 4.998, señalados con los números 19 y 20 de la manzana 4 en el plano, del agrimensor Juan A. González Usienghi, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el N.o 753 el 2|1|959, inscriptos en el Registro de Promesa de E. I. a plazos con el N.o 1.372 F. 2.895 y 1.371 F. 2.843, respectivamente del libro 102. — Febrero 14 de 1967. — Los Médanos de San Rafael S. A.

2) $ 2.700.00 15|pub. 1766 Feb.16-v.mar.9.

COMPAÑIA BALNEARIO SALINAS S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por la Ley 9.099 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, o a quienes sus derechos representen, que, habiendo transcurrido el término legal, ha quedado operada la caducidad de las Propuestas y|o Promesas de compraventa, Compromisos y|o documentos referentes a las mismas, de las propiedades que se expresarán, ubicadas en Salinas, 7.a Sección de Canelones:

Solar 34, manzana 91, padrón N.o 1829, prometido en venta a Angel Alaniz. Solar 10, manzana 112, padrón N.o 2400, prometido en venta a Daniel Tacón. Solar 6, manzana 127, padrón N.o 2690, prometido en venta a Paula G. de Negrín. Solar 19, manzana 120, padrón N.o 2592, prometido en venta a María C. Porteiro y otro.

Solar 6, manzana 112, padrón N.o 2396, prometido en venta a Juan F. Alcoba.

2) $ 2.700.00 15|pub. 2008 Feb 21-v.mar.14.

BANCO DE SAN JOSE

Se pone en conocimiento de las personas que se nombrarán, sus herederos o sus sucesores a cualquier título, que por no pagar por más de cuatro años las cuotas de los solares de las promesas que firmaron, las mismas caducarán después de quince días de la última publicación de este aviso, conforme a lo que prescribe el Art. 10, Ley N.o 9099.

Solar 2, fraccionamiento Reverdito, 1.a Sec. Jud. de Canelones, prometido en venta a Enrique Britos Pérez; Solar 11, fraccionamiento Furlán, 1.a Sec. Jud. de Canelones, prometido en venta a Alfredo Vital Fernández Aquino; Solar 25, fraccionamiento Furlán, 1.a Sec. Jud. de Canelones, prometido en venta a Martín Benítez Ferreira y cedido a Nelson Raúl Benítez.

2) $2.250.00 15|pub. 1953 Feb.21-v.mar.14.

3-Convocatorias Comerciales

MEDANO TENNIS CLUB S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Institución a la asamblea general ordinaria, que se realizará en su sede social de San Rafael, Punta del Este, el día miércoles 22 de Marzo próximo a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para autorizar, con sus firmas, el acta de esta Asamblea; 2.o) Informe de la Comisión Sindical; 3.o) Consideración de la memoria, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Setiembre de 1966, destino a darse a las utilidades; 4.o) Elección de cinco titulares y diez suplentes para la Comisión Directiva y los tres miembros que integrarán la Comisión Sindical.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la Asamblea, deberán retirar, con tres días de anticipación de acuerdo con el inciso A) del artículo 13 del estatuto, la boleta que los acredite como tales y el número de votos que les corresponde de acuerdo a las acciones suscriptas.

El quórum se formará con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas, pero, en el caso de no llegarse a ese número, a la hora fijada, la asamblea podrá constituirse media hora después con el número de accionistas presentes. (Inciso C, artículo 13). — San Rafael, Punta del Este, Febrero 8 de 1967. — La Comisión Directiva.

3) $ 4.050.00 15|pub. 1580 Feb.14-v.mar.7.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 28 de Marzo de 1967, a las 10 horas y 30 minutos en el local social de la calle Cerrito 501 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1966; 2.o) Elección de dos directores titulares y un director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.

3) $ 2.700.00 15|pub. 1424 Feb.10-v.mar.3.

JONES Y CIA. S. A.
AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 3 de Marzo de 1967, a las 10 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

3) $ 2.400.00 15|pub. 1388 Feb.9-v.mar.2.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA
S. A. I. C.
(C. O. U. S. A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 23 de Febrero de 1967, a las 16 y 30 horas. en el local de la calle Paraguay 2253. a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 31. ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1966; 2.o) Aumento de capital; 3.o) Elección de tres Directores de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes al de la reunión de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que corresponda a cada accionista. — El Directorio.

3) $3.150.00 15|pub. 1104 En.31-v.feb.23.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL ANGEL UGARTE S. A.
I. C. A. U. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Industrial y Comercial Angel Ugarte Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Marzo de 1967 a las

16 horas en las oficinas de la empresa, calle Manuel Ferrari esq. Ugolini (Bo. Estación) de la ciudad de Minas, Dpto. Lavalleja, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Considerar la memoria anual, balance general al 30 de Noviembre de 1966; cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de un titular y dos suplentes para integrar el Directorio de la Sociedad y nombramiento de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota importante: Se deja constancia que los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general, deben registrar sus acciones en las oficinas de la empresa, hasta 72 horas antes de la reunión (Art. 43 de los estatutos sociales). — Minas, Febrero 2 de 1967. — El Directorio.

3) $ 1.200.00 5 pub. 1912 Feb.20-v.feb.24

CASA DEL PARTIDO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Casa del Partido S. A. para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Marzo del año corriente a las 10 horas en el local de la Calle Juan Carlos Gómez 1380 para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Memoria, inventario y Balance General correspondiente al vigésimo noveno ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1966; 2.o) Elección total del Directorio, titulares y suplentes; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la Asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el Art. 37 de los Estatutos. — El Directorio.

3) $ 630.00 3 pub. 1989 Feb.21.-v.feb.23.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "ALDO ERNESTO SOLARI IRAZOQUI y MARGARITA FERRANDO MOYANO. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V - 408 año 1966), se hace saber que por resolución del 23 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Aldo Ernesto Solari Irazoqui y Margarita Ferrando Moyano, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Ya los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20 pub. 1738 Feb.16-v.mr.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en autos: RODOLFO PEREZ CASAÑAS y MARIA DEL CARMEN CARRERA. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V. 391. año 1966), se hace saber que por resolución del 13 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Rodolfo Pérez Casañas y María Del Carmen Carrera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria. adjunta.

5) $ 2.000.00 20 pub. 1416 Feb.10-v.mar.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "ASDRUBAL CANDIDO CASAS y MARIA LUISA FAGET Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha V. 394. Año 1966), se hace saber que por resolución del 15 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Asdrúbal Cándido Casas y María Luisa Faget, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20 pub. 29846 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "ALBA IRIS NOTEJANE c|FLIRES WALHTER CAMARGO. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-344, año 1966)", se hace saber que por resolución del día 16 de Noviembre de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Flires Walhter Camargo y Alba Iris Notejane debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20 pub. 29562 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: HUGO SANTIAGO DOTTA contra ELIDA ESTHER JALUFF. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V. 246) año 1966), se hace saber que por resolución del 2 de Setiembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Hugo Santiago Dotta y Elida Esther Jalúff debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

5) $2.000.00 20 pub. 29470 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 21 de Setiembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ELBA SMITH y SANDALIO ARTURO BURGUEZ, (L.o 64 F.o 337), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783, art. 7.o de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $ 1.600.00 20 pub. 1763 Feb.16-v.mr.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 3 de Noviembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: HAYDEE BEATRIZ PACILIO CORONEL y NICOLAS JORGE COPPOLA GUISEFFE, (L.o 64, F.o 461), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Febrero de 1967. — Julio Maia, Actuario, adjunto.

5) $ 1.200.00 20 pub. 1657 Feb.15-v.mar.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL ZLATOGORSKI y LUBA SCOLNIK Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 54, F.o 94)", se hace saber que por resolución de fecha 20 de Octubre último, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Miguel Zlatogorski con Luba Scolnik, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del conyuge deudor. (Art. 7.o de la Ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1966. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20 pub. 29305 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.maz.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68, F.o 480), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ENRIQUE RAUL MARTIN RODRIGUEZ y MARIA ELENA IBARRA IMAZ, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 1.600.00 20 pub. 1576 Feb.14-v.mar.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges SEBASTIAN RODRIGUEZ IGLESIAS y EUDOSIA APARICIO. (Lo. 68, Fo. 160), y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Diciembre 16 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $1.200.00 20 pub. 29859 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 16 de Noviembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada entre ROBERTO ALVAREZ MOSQUERA y MARIA CELIA PEREZ PITA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $ 1.600.00 20 pub. 1824 Feb.17-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 24 de Octubre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre PEDRO COLMAN y MARIA LUISA VICCICONDE citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $1.600.00 20 pub. 29351 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 9 de Setiembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre FELIX LAGOS CAMUSSO y GABITA PEREYRA ARANDA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $ 1.600.00 20 pub. 29561 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.maz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges WILSON XAVIER DI BELLO y YOLANDA MIRTA CARRERA y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Lo. 64, Fo. 85), dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la Ley 18|IX|946). — Montevideo, Diciembre 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario

5) $1.600.00 20 pub. 566 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "BARRIOS NOGUES DE CEA, MANUELA, contra CEA MOROTTA, BENITO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 64, Fo. 92), se hace saber que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo Diciembre 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $1.600.00 20 pub. 565 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EMILIO CORDOBA y LUISA ARNAUD (58|110), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos del Art. 6.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29631 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Borrazás Varela, Armonía Mitchel y BIANCHI SANS, ALBERTO RAUL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 254 - 966), se hace saber que con fecha 5 de Mayo de 1966 fué decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Armonía Mitchel Borrazás Varela y Alberto Raúl Bianchi Sans.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783. Art. 7.o). — Montevideo, Setiembre 30 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1680 Feb.15-v.mar.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre GENARO MATURRO y JULIA TURTURIELLO. (Ficha E. 460|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 29913 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ADOLFO GELSI y ANA MARIA CASTILLO. (Ficha E. 436|966, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 29809 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JOSE MARIA GONZALEZ y ERUDINA ABREO, (Ficha E. 388 966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

5) $1.600.00 20|pub. 29129 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre LEON SANCHEZ y EUDOXIA ALEINOKOW, (Ficha E 360|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Octubre de 1966. — Rafael Payssé Reyes, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 28907 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos: "María Luisa Torrens Fontan c| LUIS HORACIO VIGNOLO MONTECORAL. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V|172, año 1966) se hace saber que por resolución del 23 de Junio de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Horacio Vignolo Montecoral y María Luisa Torrens Fontan, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 3 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1998 Feb.21-v.mar.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Turno, dictada en autos: "JULIO HORACIO TOURON y MERCEDES PILAR SIFREDI. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Ficha V. 382, Año 1966), se hace saber que por resolución del 2 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Julio Horacio Touron y Mercedes Pilar Sifredi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 29847 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "REYNALDO DEAMBROSIS y FANNY MARIA SANTAMARINA. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Ficha V. 412, Año 1966), se hace saber que por resolución del día 26 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Raynaldo Deambrosis y Fanny María Santamarina, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

5) $2.000.00 20|pub. 29857 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "JUAN FRANCISCO SILVA y MELITONA PEREZ LUCAS. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-174, año 1966)", se hace saber que por resolución del 21 de Julio de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Francisco Silva y Melitona Pérez Lucas, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 19 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 29332 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: Ivana Guiomar Otero Puig contra LUIS FIDEL CALLERIZA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha V. 254, año 1966), se hace saber que por resolución del día 14 de Octubre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Fidel Calleriza e Ivana Guiomar Otero Puig, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 29361 Dic.26-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno se hace saber que con fecha 23 de Diciembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: OFELIA PAULINA CATTANEO DE DEL GRANDI y ENRIQUE JOSE DEL GRANDI (L.o 64 F.o 459), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — Esc. Julio Maia, Act. Adj.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1764 Feb.16-v.mr.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que con fecha 2 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre SERGIO ADOLFO LAMBERT y AGUSTINA MILAGROS LASALA, (Lo. 64, Fo. 423), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley N.o 10.783, artículo 7.o de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1966. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 29733 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 6 de Octubre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: "MARTA DE SANTIAGO FRANCIA y OSCAR ROBERTO CASTRO GALLI, (L.o 64, F.o 359)" citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Luis B. Fontana, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 28906 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (L.o 65, F.o 16), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LUISA VERA de MARTINEZ y JUAN PEDRO MARTINEZ, y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 1.200.00 20|pub. 1587 Feb.14-v.mar.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (1 - 651), se hace saber que se ha dispuesto la disolucin y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARTHA SUSANA VIÑA y MILTON ARIEL CABRERA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Octubre 17 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1575 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 18 de Noviembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ADINES ENILDA HERNANDEZ y JUAN CARLOS ABELENDA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1827 Feb.17-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 23 de Noviembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada entre HORACIO LAVISTA y NOEMI HELENA TOURON, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publi-

caciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 29350 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 17 de Noviembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada entre SUSANA ELIAS y SALOMON JULI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 29178 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 25 de Octubre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ALEMBERT VAZ y MARIA FELIPA RAMOS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 9 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 29179 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace público, que por auto de fecha Octubre 10 de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HONORIO FERNANDEZ MONTES DE OCA y MARIA LUISA MARTINEZ DE FERNANDEZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29762 Feb.1.o-v.mz 7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público, que por decreto de fecha 12 de Agosto de 1966, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUNA ANTONIO BRUZZONE y MARIA MARTA TERESITA DAPRILE DE BRUZZONE. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29858 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 23 de Noviembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de bienes existente entre JORGE PEIRANO FACIO y VANDA ALBA MARIA o ALBA BASSO STAJANO de PEIRANO FACIO

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29306 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se dictó resolución por dicho Juzgado, decretando la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges SAGUNTO FELIPE PEREZ FONTANA y ELSA PRANDO BAUZA de PEREZ FONTANA, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (L.o 2, F.o 410), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1585 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don ENRIQUE JUAN VIDAL MARTINS y doña MARTHA RAQUEL FERNANDEZ BERNADA ,58|544), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo. 7 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1966 Feb.21-v.mar.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: IGLESIAS D'ANGELO, ARTURO y PEROLO OSSOLA, MARIA LUISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (F. 742 - 966), se hace saber que con fecha 3 de Noviembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Arturo Iglesias D'Angelo y María Luisa Perolo Ossola.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Noviembre 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1577 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre WILFREDO FERNANDEZ CHAVEZ y ANGELICA Y. CABRERA, (Ficha E. 631 - 966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones: — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario, adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 1879 Feb.20-v.mar.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre IVAN PEREZ GOMAR y SUSANA CAPURRO. (Ficha E) 545|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 29582 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUAN JOSE DOMINGUEZ y ENAR ECHEVARRIA, (Ficha E 547|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub. 29511 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: ARMANDO BLAU y ALBERTINA GOMEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 21, F.o 153, N.o 490), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don Armando Blau y Albertina Gómez, emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Artigas, 10 de Agosto de 1966. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29107 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en los autos caratulados: Berrutti de García, Nelly contra ARMANDO GARCIA RUSSI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 47, F.o 307, N.o 833), se hace saber que por resolución N.o 6.820, del 26 de Setiembre de 1966, se tuvo por presentados a los comparecientes solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los mismos, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos por ante este Juzgado Letrado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 24 de Octubre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

5) $ 2.400.00 20|pub. 1600 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, recaído en autos: "Flor Blanca Castelli de Raviolo contra JUAN CARLOS RAVIOLO —Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 8, F.o 280", se hace público que con fecha 14 de Setiembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 13 de Octubre de 1964.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1947 Feb.21-v.mar.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos LUIS ALBERTO PEREGALLI e HILDA WALQUIRIA CAMEJO de PEREGALLI, y se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos en los autos respectivos, (L.o 4, F.o 245), bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley N.o 10.783. — Pando, Diciembre 27 de 1966. — Horacio Lalllabet, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1276 Feb.9-v.mar.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "HERNANDEZ, ORFIDES e IRENE JOSEFA GARCIA PAGLIA DE HERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 4, Fo. 256, N.o 1438), se hace saber que por resolución de fecha Noviembre 14 de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyungal de bienes existente entre Orfides Hernández e Irene Josefa García Paglia de Hernández, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Pando. Diciembre 22 de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 8 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que por resolución de Setiembre 15 del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos GREGORIO VALIENTE PEREYRA y MARIA ALBA GRAÑA ZINOLA, emplazándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley 10.783. (Lo. 4, Fo. 187). — Pando, Octubre 19 de 1966. — Celina G. Alvarez.

5) $1,200.00 20|pub. 29861 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, en autos: "EDILIO ENILDO CONTRERA y MARUJA FARIAS DE CONTRERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 33, Fo. 80). se hace saber que con fecha Noviembre 28 de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Edilio Enildo Contrera y

Maruja Farías de Contrera, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Diciembre 16 de 1966. — Eduardo Lay Alvez, Act.
5) $2.000.00 20|pub. 29911 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: "NORBERTO JORGE SCHNEIDER y JUSTINA PALACIOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 33, Fo. 81), se hace saber que con fecha Diciembre 7 de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Norberto Jorge Schneider y Justina Palacios, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Diciembre 16 de 1966. — Eduardo Lay Alvez, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 91 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que por la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges WILIAM OCLIDE BASTIE PONTET y ONELIA ETHEL MALAN ROSTAGNOL, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 5 de Diciembre de 1966. — Hugo N. Odriozola. Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 29086 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del treinta de Junio del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, existentes entre INES ALSORADA LABANDEIRA y OVIDIO FRANQUINI, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Artículo 7.o, Ley N.o 10.783. — Florida, 8 de Agosto de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $1.200.00 20|pub. 29673 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del nueve de Setiembre del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ELIDA LEONILDA GONZALEZ HERNANDEZ y JUSTINIANO o LORENZO JUSTINIANO GONZALEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Artículo 7.o. Ley N.o 10.783). — Florida, 18 de Octubre de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles, Act.
5) $1.200.00 20|pub. 34 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: FRANCISCO AURELIO ROTTINI y TERESA ESTHER PIEDEFERRI de ROTTINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 25, F.o 407, N.o 689), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Francisco Aurelio Rottini y Teresa Esther Piedeferri, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que sino comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Diciembre 27 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 1849 Feb.20-v.mar.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: ANDREA SOLEDAD MESSA o MESA o MEZA de KAUBET y JUAN JOSE XAUBET. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 15, F.o 193, N.o 797), se hace saber que con fecha 14 de Octubre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan José Xaubet y Andrea Soledad Messa o Mesa o Meza, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 1.o de Diciembre de 1966. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1850 Feb.20-v.mar.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 27 de Junio de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BENITO BELMAR FREIRE VILA y MIGUELA MELLO (L.o 48 F.o 266), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los fines dispuestos por la Ley número 10.783. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Rivera, 15 de Agosto de 1966. — Amelia da Rosa Actuaria.
5) $ 1.600.00 20|pub. 1696 Feb.20-v.mr. 27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "LUCIA APOLONIA RODRIGUEZ CRUZ contra EDUARDO ECHEVERRIA ZARAGOZA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (Lo. 48. Fo. 404), se hace saber que con fecha 29 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Lucía Apolonia Rodríguez Cruz y Eduardo Echeverría Zaragoza, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días. — Se habilitó el feriado mayor. — Rivera, 29 de Diciembre de 1966. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
5) $1.600.00 20|pub. 305 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 28 de Julio de 1966 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PURIFICACION ANTUNEZ y MARIA NOEL PEREIRA (48-276), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 10 783. — Rivera, 23 de Diciembre de 1966 — Amelia Da Rosa. Act.
5) $1.600.00 20|pub. 114 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos: "GONZALEZ (ETELVINA) con CESAR OSVALDO TEXEIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 22 F.o 479 N.o 676) por decreto N.o 7740 de 21 de Diciembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre César Osvaldo Texeira y Etelvina González, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, habilitándose la feria mayor a tales efectos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Salto 28 de Diciembre de 1966 — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 1732 Feb.16-v.mr.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos. BURASTERO GIACELLO, MARIA ELVIRA RIPOLL DARDER, BERNARDO. Disolución de la sociedad conyugal, (L.o 18, F.o 350) se hace saber que por resolución de fecha 30 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de sesetna días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor. — San José, Diciembre 13 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 294. Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: Viera Angel María e IDUATE RENE CEFERINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 18, F.o 317) se hace saber que por resolución N.o 9.061, de fecha 4 del actual se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Angel María Viera y René Ceferina Iduate citándose a todos los que tuvieren interés en dicho juicio para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 17 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 29354 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "LUIS MARIANO SILLA GHIOSSO c|DULCE GONÇALVEZ. Divorcio por causal (Ficha D-355, año 1966)", se cita llama y emplaza a Dulce Gonçalvez, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derechos en estos autos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
7) $2.400.00 30|pub. 29559 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: Yamandú Ricardo Irigoyen contra GLADYS SUSANA LOPEZ. Divorcio, (L.o 64, F.o 468), se cita y emplaza a la demandada Gladys Susana López a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso segundo, a estar a derecho en dicho expediente bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Montevideo. Diciembre 13 de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
7) $1.800.00 30|pub. 29158 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: Ramiro Regueiro contra ELBA NILDA CARBALLO. Divorcio. (L.o 60, F.o 461), y Ramiro Regueiro contra ELBA NILDA CARBALLO. Auxiliatoria (L.o 60. F.o 460) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elba Nilda Carballo para que comparezca a estar a derecho en estos juicios bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
7) R.20|4|55 30|pub. 33273 Dic.9-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: "ANGEL MIGUEL GROSSO c|MARIA CARMELA NATALE, Divorcio, (F. B. 670|66)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Carmela Natale, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $ 1.800.00 30|pub. 1799 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: "Carlos Kurt Ribbeck contra MALITZA FANTINI BARBERO. Divorcio" (F. C 366|66) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Militza Fantini Barbero para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 22 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
7) $1.800.00 30|pub. 29763 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados: Wáshington M. Romero contra FRANCISCA MENDEZ GONZA-

LEZ. Divorcio, (Ficha E. 364|966), y Wáshington M. Romero contra FRANCISCA MENDEZ GONZALEZ. Auxiliatoria de pobreza, (Ficha D. 336|966), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Francisca Méndez González, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, para proseguir este trámite.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuaria, adjunta.

7) R.20|4|55 30|pub. 30303 Feb.21-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "JOSE ANTONIO CARADUJE c|GREGORIA E. GAUNA. Divorcio. (Ficha E 310|966)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Gregoria E. Gauna, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Oficio, para continuar estos procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

7) $ 2.400.00 30|pub. 1800 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se encuentran los autos caratulados "AISEMBERG JULIO LEON contra KESSLER ROSA. Divorcio Ficha E 390|965", en los cuales se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Kessler, a que comparezca ante este oficina a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Junio de 1966 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

7) $ 1.600.00 30|pub 28162 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, recaída en los autos caratulados: VICENTE MORENO contra TERESITA LEMOS. Divorcio. (L.o 64, F.o 355), y VICENTE MORENO contra TERESITA LEMOS. Auxiliatoria, (L.o 64, F.o 353), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Teresita Lemos, para que comparezca a estar a derecho en estos juicios bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1966 — Dardo Salgado Actuario, adjunto

7) (R.20|4|55) 30|pub. 33444 Dic.27-v.dic.30 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados "REBECA JALFON KUPERMAN contra ADOLFO RUBEN RADICI. Divorcio F. B. 135|66", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Adolfo Ruben Radici, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $ 1.800.00 30|pub. 28030 Dic.12-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: Iris Arana de Del Pino con MIGUEL ANGEL DEL PINO. Divorcio unilateral, (L.o 34, F.o 80), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Angel Del Pino, para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente y con el que se proseguirán los procedimientos. — Minas, Agosto 22 de 1966. — Manuela Failache. Actuaria, adjunta.

7) $ 1.800.00 30|pub. 1650 Feb.10-v.mar.31.

8-Emplazamientos

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: María Martina Chaparro de Gazzano contra BARTOLOME FLORENTINO GAZZANO. Divorcio por la sola voluntad de la mujer, (L.o 21, F.o 597 N.o 120), se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Florentino Gazzano, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciese.

Se hace constar que la gestionante a estos efectos se halla auxiliada de pobreza, (L.o 25, N.o 610, F.o 146). — Paysandú, Diciembre 15 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

8) R.20|4|55 30|pub. 30248 Feb.10-v.mar.31.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, Dr. Ramiro López Rivas, dictada en los autos: PERUCCHI DE DALGALARRONDO CLELIA o CLERIA. Incapacidad (L.o 47, F.o 220, N.o 512), se hace saber que por resolución N.o 8.382 del día 29 de Noviembre de 1966, se ha declarado a la nombrada Clelia o Cleria Perucchi de Dalgalarrondo en estado de incapacidad, designándosele curadora legítima a la señora Estela René Poeylaud de Gandini.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 8 de Febrero de 1967. — Esc. Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

10) $ 800.00 10|pub. 1599 Feb.14-v.feb.27.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado, ha comparecido WALTER MEZZETTA, promoviendo gestión sobre información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza Ley 12.156, y solicitó que una vez aprobada dicha información, se le expida testimonio. — Montevideo, Febrero 8 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $ 600.00 10|pub. 1511 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 58, F.o 418), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

MARIA GLADYS FERNANDEZ, constituyendo domicilio a los efectos legales en 25 de Mayo 400, al señor Juez se presenta y dice: Que a los efectos de obtener el título de Procurador, viene a proponer la información de José Viera y Rebeca Maceiras, para declarar sobre mi vida y costumbres. María Gladys Fernández. Hugo Romero Martínez. Escribano. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

11) $ 800.00 10|pub. 1882 Feb.20-v.mar.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RAUL RODOLFO PIERI STORNI, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1377, 5.o piso, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador ofrezco la declaración de Rafael Millot y Miguel Castro, quienes informarán sobre mi vida y costumbres. Raúl Pieri. Héctor Simón, Abogado". — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — José Tomás Pereira Actuario.

11) $ 600.00 10|pub. 1740 Feb.16-v.mr.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito:

ANGEL GELPI LEGUISAMO, domiciliado en Juncal 1414, escritorio 15, al señor Juez dice: Que optando por título de Procurador ofrece la deposición de los testigos José Tolosa y Ricardo Realini, expidiéndoseme el testimonio correspondiente. Angel M. Gelpi. Dr. M. Gury Borio. Abogado. — Montevideo, Junio 27 de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

11) $ 600.00 10|pub. 1459 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en autos: "CABRERA LLAMOSAS NELDA —Información de vida y costumbres" (L.o 47, F.o 400. N.o 1177) se hace saber que por resolución N.o 9054 de fecha 28 de Diciembre de 1966, se tuvo por presentado al compareciente solicitando se interrogue a los testigos don Hipólito Suárez y doña Manuela Mundin de Simois para que informen sobre vida y costumbres para optar al título de escribano. — Canelones, 10 de Febrero de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

11) $ 800.00 10|pub. 1952 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito:

TEOBALDO CARDOZO, domiciliado en 18 de Julio 1082, al señor Juez digo: Que para obtener el título de Procurador vengo a ofrecer la información de los señores Alvaro Beyhaut y Eduardo Olarte, los que serán preguntados sobre mi vida y costumbres, expidiéndose testimonio. Teobaldo Cardozo. Nelly Sebastiani. Abogado. — Pando, Febrero 13 de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.

11) $ 600.00 10|pub. 1843 Feb.20-v.mar.6.

12-Licitaciones Públicas

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Prórroga de licitaciones públicas

El Consejo comunica a los interesados que ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de las siguientes licitaciones:

Primer y Segundo Llamados

Lic. 16|67. — Adq. de garbanzos.

Apertura: 9 de Marzo de 1967, a las 9 horas.

En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 16 de Marzo a las 15 horas.

Lic. 18|67. — Adq. de lentejas.

Apertura: 9 de Marzo de 1967, a las 10 horas.

En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 16 de Marzo a las 16 horas.

Lic. 17|67. — Adq. de porotos de procedencia extranjera.

Apertura: 9 de Marzo de 1967, a las 11 horas.

En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 16 de Marzo a las 17 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento Comercial, Sección Compras, calle Cerro Largo 753.

12) (C.C.) 8|pub. 30275 Feb.17-v.feb.28.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 47|2
Adquisición de un Mimeógrafo eléctrico

Se llama a licitación pública, para la adquisición de un mimeógrafo eléctrico, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Institución, calle Misiones 1435, segundo piso, todos los días hábiles, de 13 y 30 a 17 y 30 horas.

La apertura de propuestas se realizará en la referida Sección, el día 3 de Marzo de 1967, a las 15 horas.

No concurriendo el mínimo de tres proponentes, se efectuará la apertura del segundo llamado, el día 10 del mismo mes, a la misma hora, en la mencionada Sección, con cualquier número de oferentes que hubiere. — La Gerencia General.

12) (C. C.) 3|pub. 30292 Feb.20.-v.feb.22.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primer y Segundo Llamados

N.o 27.306. — Adq. de biblioratos.
Primer llamado: lunes 6 de Marzo de 1967, hora 9.
Segundo llamado: lunes 6 de Marzo de 1967, hora 10.
N.o 27.347. — Adq. de papel diario y de papel mimeógrafo.
Primer llamado: miércoles 8 de Marzo de 1967, hora 9.
Segundo llamado: miércoles 8 de Marzo de 1967, hora 10.
N.o 27.348. — Adq. de matrices para mimeógrafos.
Primer llamado: jueves 9 de Marzo de 1967 hora 9.
Segundo llamado: jueves 9 de Marzo de 1967, hora 10.
N.o 27.349. — Adq. de lámparas eléctricas.
Primer llamado: viernes 10 de Marzo de 1967, hora 9.
Segundo llamado: viernes 10 de Marzo de 1967, hora 10.
Estas licitaciones se realizarán en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el local de la oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse en horas hábiles de oficina.
Las propuestas se abrirán los días y hora indicados, en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 30294 Feb.20-v.mar.6.

Llámase a licitación pública para la realización de los trabajos tendientes al acondicionamiento del Edificio adquirido por el Organismo para nueva sede de la sucursal Rocha.
La recepción y apertura de propuestas en un primer llamado se efectuará en el local de la actual Agencia en dicha ciudad, el 18 de Abril de 1967 a la hora 16, y el segundo llamado, si no hubiere número en el primero, el mismo día a la hora 17.
Esta licitación se efectuará en forma pública de acuerdo a los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia Rocha donde podrán retirarse en el horario habitual de Oficina. Las consultas de carácter técnico podrán efectuarse en Montevideo, Casa Central, cuarto piso, (Sección Arquitectura y Obras) en días y horas hábiles.
12) (C.C.) 10|pub. 30298 Feb.20-v.mar.6.

CAJA DE RETIRADOS Y PENSIONISTAS MILITARES
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública para la prestación de Servicios Fúnebres de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley N.o 12.802, del 30 de Noviembre de 1960, complementarias y concordantes.
El pliego de condiciones se entregará a solicitud de los interesados, en la Secretaría de la Comisión de Servicios Fúnebres del Instituto y la apertura de propuestas se realizará el día 14 de Marzo próximo a las 8 y 30 horas en el local de la Caja, Convención 1332. — La Administración General.
12) $ 960.00 8|pub. 1921 Feb.20-v.mar.2.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES - CASINOS - MUNICIPALES
No 7. Dos motores a nafta para micro ómnibus. primer llamado, hora 10, pliegos: $ 4.00.
Apertura: 8|3|967, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.
12) (C.C.) 3|pub. 30295 Feb.20-v.feb.22.

C. D. de M.
COMISION MUNICIPAL DE FIESTAS
Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta tres (3) lotes de veinte potros cada uno, destinados a los Concursos de Jineteadas 1967. Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en las Oficinas del Instituto, calle Juncal N.o 1257 en el horario de 8.30 a 12.30 y 15.00 a 19.00 horas, recibiéndose las propuestas en sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Febrero de 1967, a las 10 horas.
12) $ 180.00 2|pub. 1968 Feb.21-v.feb.22.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA N.o 3
Llamado a precios
Plaza: Para la adquisición hasta:
Renglón 1.—2.000 gramos oro Roach.
Renglón 2.—2.000 gramos oro 22 k; laminado a 1 cms. de ancho.
Renglón 3.—2.000 gramos oro 18 k. platinado.
Renglón 4.—1.500 gramos oro (alambre) redondo 18 k. plat. (9 m|m).
Renglón 5.—1.500 gramos Palagor.
Renglón 6.—300 gramos soldadura de oro 18 k.
Renglón 7.—500 gramos alambre redondo 18 k. (6 d.m|m).
Apertura día 3 de Marzo de 1967 hora 10.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, Gral. Las Heras 1925 en los días hábiles de 9 a 11 horas. — Montevideo, Febrero 18 de 1967.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 30300 Feb.21-v.feb.27.

LICITACION PUBLICA N.o 1
Llamado a precios
Plaza: Para la adquisición de material odontológico. Apertura día 3 de Marzo de 1967, hora 9.
Los pliegos de condiciones obran en poder de la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, estando a disposición de los interesados durante el horario de 9 a 11 horas. — Montevideo, Febrero 18 de 1967. — La Administración.
12) (C.C.) 5|pub. 30299 Feb.21-v.feb.27.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición del material que se detalla:
2.000 pares de zapatos con suela antideslizante.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados y dirigidos al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertos en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de Febrero de 1967, a las 10 horas en presencia de los interesados.
En caso de declararse desierto el primer llamado a licitación, llámase a licitación por segunda vez para el día 9 de Marzo de 1967 a las 10 horas con las mismas condiciones establecidas para el primer llamado.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, primer piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30289 Feb.20-v.mar.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION N.o 2
Dirección General de Arquitectura
Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Depósito de Productos Agrícolas en la Colonia Educativa del Trabajo. Libertad, Dpto. de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 550.00 en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30244 Feb.9-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 11
Segundo Llamado
Artículos: Lana lavada.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 3 de Marzo de 1967, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 16 de Marzo de 1967.
12) (C.C.) 5|pub. 30291 Feb.20-v.feb.24.

Licitación Pública N.o 10
(Segundo llamado)
Artículo: Manteca.
Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 27 de Febrero de 1967, a las 10 horas. — [illegible] 15 de Febrero de 1967.
12) (C.C.) 5|pub. 30278 Feb.17-v.feb.23.

Licitación Pública N.o 12
(Segundo llamado)
Artículos: Tela gabardina, Entretela de lana, Forro, Entretela de cuello, Cretona.
Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 28 de Febrero de 1967, a las 10.30 horas. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967.
12) (C.C.) 5|pub 30276 Feb.17-v.feb.23.

Licitación Pública N.o 13
(Segundo llamado)
Artículos: Paño militar, Tartán, Entretela de lana. Entretela de cuello, satinet.
Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 28 de Febrero de 1967, a las 10 horas. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967.
12) (C.C.) 5|pub. 30277 Feb.17-v.feb.23.

Licitación Pública N.o 9
Tercer llamado
Artículos Varios renglones destinados al mejoramiento de los fideos que elabora el establecimiento de Panificación y Fideería Militar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).
Apertura: 24 de Febrero de 1967, a las 10.30 horas. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967.
12) (Cta Cte.) 5|pub. 30271 Feb.16-v.feb.22.

Licitación Pública N.o 8
Tercer llamado
Artículos: Tela destinada a la confección de uniformes de cuartel y campaña Modelo 1966.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).
Apertura: 24 de Febrero de 1967, a las 10 horas. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 30272 Feb.16-v.feb.22.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMADO
La Universidad del Trabajo del Uruguay, llama a licitación pública para la realización de la Estructura de Hormigón Armado de la ampliación de la Escuela Industrial de Pan de Azúcar.
Fecha de apertura de las propuestas: 28 de Febrero de 1967, a la hora 10 en el local del Instituto de Enseñanza de la Construcción, sito en la calle Arenal Grande 1604, esquina Dante.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Instituto de Enseñanza de la Construcción, de 8 a 12 horas.
Los licitantes deberán estar inscriptos en el Registro General de Empresas del Ministerio de Obras Públicas (M. O. P.). — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Dirección del Departamento de Técnicas del Instituto de Enseñanza de la Construcción.
12) (C.C.) 4|pub. 30283 Feb.17-v.feb.22.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 21 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial". por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

5.a Sección

HUGO LORENZO GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1019 y GLADYS GASGI MAYOBRE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1019.

6.a Sección

MARIO DIONISIO D'ATRI, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cerro Largo 1341 y BLANCA TERESA ALVIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1341.
JUAN CARLOS REYNALDO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1563 Apto. 9 y ELENA RAQUEL SOSA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yí 1563, Apto. 9.

7.a Sección

JULIO CESAR GONZALEZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1521 y NORMA RAQUEL SERRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1521.

8a. Sección

JULIO ALBERTO SILVA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1945 y MARIA TERESA BARREIRO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 1945.
LUIS ALBERTO MELO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2414 y ANGELA MARIA VISCUSI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2414.
MARCELINO GOULART da SILVA, 38 años, soltero, mecánico, brasileño, domiciliado L. P. Lenguas 1512 y YOLANDA MARIA ARBIZA RODRIGUEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada L. P. Lenguas 1495.
EMILIO MARTINEZ, 48 años, divorciado, transfucionista, español, (C. L.), domiciliado Gral. Aguilar 1192 y MYRIAN MABEL RODRIGUEZ, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Gral. Aguilar 1192.
JUAN ANTONIO GOMEZ, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2067 y MARIA ELENA NUÑEZ, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sierra 2067.

9.a Sección

ALBERTO FRANCISCO RUETALO, 21 años, soltero, empleado oriental domiciliado Eduardo Raíz 1673 y BRENDA ELVIRA PETRINI, 19 años, soltera, oriental domiciliada Eduardo Raíz 1673.
FRANCISCO ANTONIO TROZZOLA, 28 años soltero, herrero, oriental domiciliado Durán 5392 y CELICA COUTO, 28 años soltera, empleada, oriental domiciliada Durán5624 Apto 6.

10.a Sección

AMADEO BRUNO, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Caldas 1634 Ap. 2 y ALBA SONIA HIDALGO, 28 años, soltera, peinadora, oriental domiciliada Ruben Darío 3049
AMERICO LADUCHE 39 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado Avellaneda 3939 y MARIA TERESA RODRIGUEZ, 35 años, soltera, oriental domiciliada Lindoro Forteza 2651
RAUL OROÑO, 35 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Siracusa 2131 y FELIPA ALBERTINA SUSLUAGA 33 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Siracusa 2131.
ALFREDO DANIEL BRESCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Nancy 4208 y OLIMPIA JUANITA MARCANTONIS, 20 años, soltera, oriental domiciliada Asilo 3753.
ANDRES RUBENS URIARTE, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado R. Anador 3898 y GRICITACION FARIAS, 26 años, divorciada oriental domiciliada R. Anador 3898 Apto. 5.
ASDRUBAL TITO FERNANDEZ, 30 años, soltero, odontólogo, oriental domiciliado Rivera 4221 Apto. 1 y MARINA RAMOS 27 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Rivera 4221 Apto. 1.

11.a Sección

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, mozo, oriental domiciliado Sebastopol 5263 y MARIA LUZ REGIARDO, 19 años, soltera, oriental domiciliada Sebastopol 5263.

12.a Sección

HECTOR VICENTE AQUILIO, 31 años soltero, comercio, argentino, domiciliado Blandengues 1585 y FLORENTINA ANTONIA CAMIO, 31 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Blandengues 1585.
ROBERTO JOSE MIRALDI, 21 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Guaviyú 3014 y MARTA ANGELICA ROLDAN, 21 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 3014.
RAMON RICARDO PEREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1576 y OLGA HERMENEGILDA GILARDONI, 24 años, soltera, empleada, paraguaya, domiciliada Colorado 1576.
LUIS DOMINGUEZ, 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado Rocha 2836 y ROSA VAZQUEZ, 36 años, soltera, modista, española, domiciliada Rocha 2836.
CARLOS ALBERTO DELGADO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Raña 2470, Apto. 5 y TERESA CALVO, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Emilio Raña 2470, Apto. 5.
ARSENIO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Millán 2882, Apto. 4 y EMILIA ROSARIO LEAL, 22 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Millán 2654, Apto. 23.
PLACIDO OMAR TOLEDO, 29 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2319, Apto. 6 y MIGUELINA ISABEL LIBRANDI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2319 Apto. 6.
FRANCISCO FERREIRA, 21 años, soltero, comercio, español, domiciliado Br. Artigas 3029 Apto. 3 y MARIA LOURDES FERREIRA, 17 años, soltera, empleada, española, domiciliada Br. Artigas 3029, Apto. 3.
OSORIO DOS SANTOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3220, Apto. 1 y SUSANA AGUSTINA VILCHES, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3220, Apto. 1.
CARLOS BENITO OLIVERA, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Rocha 2667 y MARIA CRISTINA CAMARERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2667
LAZARO DOMINGO MENONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 3013 y MARTITA GRACIELA PRIETO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 3013
ENRIQUE JULIAN STRAUSS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstatt 3275, Apto 2 y NELLY CAROLINA NALBORCZYK, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canstatt 3275 Apto. 2.
RAMON HERIBERTO MARTINEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2985, Apto. 1 y ANA MARIA de CAMPOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2985, Apto. 1.
WASHINGTON DOS SANTOS, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Paullier 2831 y NAIR OLIVEIRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 2831.
JORGE DALMIRO BENIGNO COLOMBO, 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado B. Vista 2237 y MARIA CLOTILDE TECHERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 2237.
VICTOR RAUL PUÑALES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 1891 y MARIA JULIA FERREIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1891.
ELBIO de los SANTOS, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2488 y SOLEDAD NODUSSO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 2488.
CARLOS MARIO STEZANO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3427, Apto. 1 y BRENDA TECHERA, 23 años soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Porongos 3427, Apto. 1.
RAUL ALVAREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2563 y EVA MATILDE MAYER, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pando 2563.
JULIO CESAR MASENA, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1425 y ANA MILKA BUCOVATZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1425.
LUIS ALBERTO QUIJANO, 23 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Gral. Flores 2663, Apto. 6 y STELLA MARI BARBOZA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2663, Apto. 6.
ARIEL AGUSTIN TORRES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2610 y RAMONA SANCHEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marsella 2610.
ROBERTO BENTANCUR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3182 y ALBA BRENDA DE MARCO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 3182.
EDGARDO KRAMER, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2096 y YOLANDA TECHERA, 25 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Guadalupe 2096
JOSE RAUL BORGATO, 25 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado San Fructuoso 1557 y ELENA MIRTHA PORRO 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1557.
NELSON EDY PEREZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ramón Márquez 2878 y SUSANA SCOTTO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2880.
GUILLERMO OSCAR TISCORNIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiávari 2983 y GLADYS NILDA ACOSTA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Chiávari 2983.
ANIBAL CASTRO, 24 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado García Peña 3129 y AMELIA CRISTINA MARQUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada García Peña 3129.
WILFREDO SAPPIA, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Arenal Grande 2756 y NELLY BELGICA ECHEVERRIA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Arenal Grande 2756.
MARIO OMAR LUCINDO, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rivadavia 2037 y NORMA ARGENTINA TOMASSO, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Rivadavia 2037.
LUIS IGNACIO D'ANDREA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabal 2477, Apto. 1 y ALBA MARIA BARRIOS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Cabal 2477, Apto. 1.
MANUEL JOAQUIN RODRIGUEZ, 28 años, soltero, mecánico, español, domiciliado García Peña 2812 y RENEE OLGA BALOCCHI, 24 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada García Peña 2812.

13.a Sección

RAMON BEDER MARTINEZ, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado La Paloma 2096 y DELIA ERLINDA SILVA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada La Paloma 2096.
RAMON HECTOR RODRIGUEZ, 19 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Grecia 3777 y MARIA CRISTINA PINTOS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Egipto 4153.
WASHINGTON PRADINI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charcas 2019 y BRENDA NAHIR SOLIS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 77.
RENE NEGREIRA, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Cno. de las Tropas 5004 y SONIA TERESITA CORREA, 16 años soltera, oriental, domiciliada La Paloma, 1956.
MARCOS ANGEL BAQUERO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3379 y ELIDA DIAZ, 28 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Grecia 3379.
JUAN CARLOS MORENO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 3350 y ELENA ROSA KRANCHEVICH, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Berna 2013.

15.a Sección

RAUL HECTOR BURGUEÑO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 2010, bis y GENOVEVA ZULEMA CASAGRANDE, 26 años, soltera, rematadora, oriental, domiciliada San Salvador 2010, bis.
AUGUSTO FLAVIO CALDEIRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1271 y MARIA OFELIA SARLI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1271.
HECTOR BENTANCOR, 45 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1797, Apto. 3 e IRIS NILZA CUELLO, 33 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Uruguay 1797, Apto. 3.
MILTON ECHEVESTE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1114, Apto. 2 y MARY LIA DA SILVA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1114, Apto. 2.
LUIS NESTOR CONTI, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Charrúa 1935 y ELIZABETH AIDA IHLENFELD, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1935.

17.a Sección

RICARDO MORAN, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Timbúes 4067, bis y MARGA GAMERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Castro 3948.
JUAN CARLOS BELL, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 3685 y VICTORIA ALBA SOBRINO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 3685.
PABLO MOLCHANOR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 4158 y DEA CIRCE GARCIA, 21 años,

soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 4158.
HECTOR LUIS ERCOLI, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Torricelli 4664 y GLADYS ELENA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Torricelli 4664.
JULIO MIGUEL MARTINEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4228 y SONIA BOVINO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4170.
ALFEO MINTEGUI, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Suñer y Capdevila 3996 ap. 3 y RENEE TRAMANZOLI, 31 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Suñer y Capdevila 3996 ap. 4.

18.a Sección

JUAN PEDRO GHIONE, 36 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Charrúa 2231 Apto. 7 y HORTENCIA VIOLETA MELO GONZALEZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Charrúa 2231.
ROBERTO EMILIO ORIGONI, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Brito del Pino 963 y MARIA CRISTINA GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 963.
RUBEN EDELMAN, 25 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2795 y ELENA ISABEL LOPEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2795.
JOSE MISA VELOSO, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado S. Bolivar 1359 y CARMEN PEREIRA 16 años, soltera, española, domiciliada Rivera 2543.

20.a Sección

WALTER SILVA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. del Pino 4295 e ISABEL OLGA CARAPE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 810.
HECTOR PEDRO POMBO, 23 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Aldao 582 y GILMA ESTRELLA SILVA, 27 años, viuda oriental, domiciliada Aldao 582.
JESUS BAIG, 31 años, soltero, obrero, español, domiciliado Pedro Giralt 4191 y ANA CAIMI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesias 4058.
ALFREDO WALTTER BRIGNARDELLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lomas de Zamora 2420 y BLANCA ESTELA GARCIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4185, Apto. 4.

21.a Sección

EUGENIO TROUILLIER, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marconi 1492 y RUBITA EDITH CABRERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Moltke 1414.
JORGE LUIS ETCHEVERRY, 27 años, soltero, herrero de obra, oriental, domiciliado Aranguá 4464 y MARIA del CARMEN GOÑI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Aranguá 4464.
ANGEL ROSALIO ALBERTI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 1841 y NORMA NAHIR SIERRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Hudson 4662.
FLORO GIMENEZ, 36 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Laguna Merín 4697, bis y EMILIA PEREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4697, bis.

22.a Sección

HECTOR TRASMONTE, 29 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Irlanda 2219 y MARIA MERCEDES LEMA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Lamas 3485.

23.a Sección

DAGOBERTO YACUSA ROMERO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tuyutí 2780 y DARLY MARLENE RAMOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tuyutí 2780
HECTOR RAMON ARAUJO, 18 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado J. Paullier 1705 y GRACIELA DA SILVA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 1705.
JUAN CARLOS LOPEZ BELLENDA, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2718 y MARIA CRISTINA MARINO PIN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2718.
ROQUE SANGIACOMO, 30 años, soltero, chapista, italiano, domiciliado Acevedo Díaz 1709 y MARIA LAVIANO, 16 años, soltera, italiana, domiciliada Acevedo Díaz 1709.

24.a Sección

WALTER JORGE FERNANDEZ, 22 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Marcos Bruto 1530 y MARIA INES DEVOTO, 21 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Marcos Bruto 1530.
GUZMAN MARTINEZ, 40 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Echevarriarza 3359 y SUSANA PEREZ OLAVE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Echevarriarza 3359.
VICENTE NAPOLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Prim 3132 y FLOR MARINA CALLABA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 14 de Julio 1532, Apto. 2.

Adjunta "B"

JULIO RAUL RIBEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Viejo Pancho 2431 y ALBA GLADYS TESITOR, 23 años, soltera, oriental, domiciliada B. Etchepare 2624
14) $ 50.00 3|pub. v.feb.23.

Montevideo, Febrero 18 de 1967

5.a Sección

ANTONIO CIRIACO HERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1134 ap. 3 y MARTA BERMUDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yí 1134 ap. 3.
ANDRES ANTONIO CALDEIRO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Durazno 1326 ap. 3 y SUSANA MARIA D'OTTONE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1326 ap. 3.

7.a Sección

JUAN JOSE KAKUK, 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Vázquez 1371 y NELLY MARMO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1371.
HUGO PRIGUE, 32 años, soltero, técnico de cosmética, oriental, domiciliado Uruguay 1533 y GLADYS DI CIERVO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 1533.
SECUNDINO RUBEN POUSO, 25 soltero, industrial, oriental, domiciliado Cerro Largo 1706 y DOLORES DOMINGUEZ, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cerro Largo 1686.

8.a Sección

RODOLFO POMBO, 22 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Miguelete 1584 e IRIS CRISTINA RIVERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marmarajá 2132 ap. 1.
HADEL SUAYA KESERUENE, 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Agraciada 1955 y GRACIELA OLGA BOUZA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Agraciada 1955.
MANUEL FERREIRA, 51 años, divorciado, comercio, paraguayo, domiciliado Yí 1776 y RENEE OLGA QUASSI, 38 años, divorciada, A. Social, argentina, domiciliada Agraciada 2506.
JOSE PEREIRA EROA, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pampas 2194 y MARIA DIAMANTINA SANGUINETTI SANTANA, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Pampas 2194.
HONORIO JORGE FURRER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yatay 1428 y SUSANA LILIAN CIRIA GONZALEZ, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yatay 1428.

9.a Sección

SERGIO WABEL BOGADO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yuti 1858 y MARY CARMEN BORDAZAR, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Daniel Zorrilla 5457.
ELIO WALTER FAVILLA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Margarita N.o 5725 y NORMA IVONNE REYES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Margarita 5725.

10.a Sección

JACINTO TRIAS, 32 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Agustín Sosa 3853 y MIRTA ISABEL ESTUPIÑAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Sosa 3853.

VICTOR ANTONIO MATO, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Oficial 2.o N.o 4580 y LADINEL NIDIA RECUERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 1976.

11.a Sección

AURELIO RAMON OSES, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Campamento 4360 y DEOLINDA RUIZ DIAZ, 27 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Campamento 4360 ap. 1.

12.a Sección

HECTOR EDUARDO MIGUES, 19 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Pedernal 1989 y MYRIAN HAYDEE SOSA, 18 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Pedernal 1989.

13.a Sección

FRANCISCO CARDOZO, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Bélgica 1754 y GRACIELA TORRES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3806.
ISOLINO EAUTISTA, 38 años, divorciado, militar, oriental domiciliado Inglaterra 1944 y OLGA BOUSSARD, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Inglaterra 1944.

14.a Sección

ROBERTO COSTAS, 23 años, soltero empleado, español, domiciliado J. Suárez 2910 y NELLY RUTH GONZALEZ, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Suárez 2910.
JOSE CARDOSO, 31 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Avda. J. Suárez 3013 A. 1 y MARIA TERESA FREIRE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1164.

15.a Sección

VICTORIANO RAMON OVALLE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. C. Martínez 1871 ap. 1 y SIRLES TEMPLE GONZALEZ, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada M. C. Martínez 1871 ap. 1.
LUIS ERNESTO SABINI, 29 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 860 ap. 10 y EDDA MIRTA FERREIRA, 34 años, divorciada, dibujante, oriental, domiciliada T. Narvaja 860.
ALFEO NERY BRUM, 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1274 y MARIA PERDOMO MACHIN, 39 años, viuda, comercio, oriental, domiciliada Constituyente 1801.
GERONIMO RAMON VALENZUELA, 40 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 2027 ap. 5 y MANUELA EVANGELISTA PASTORINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 2027 ap. 5.
PABLO LAGO AREOSA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1846 y MARIA GRACIELA CORRADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1846.
RAMON ALBERTO FLEITAS, 58 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Blanes 936 y ELIDIA ALCIRA SERPA, 48 años, soltera, argentina, domiciliada Blanes 936.
JOSE ANTONIO GONZALEZ REPETTO, 28 años, soltero, viajero, oriental, domiciliado Constituyente 1900 Ap. 802 y LILLIAM BEATRIZ SCHIAVONE, 28 años, soltera, profesora de idiomas, oriental, domiciliada Constituyente 1900 Ap. 802.

17.a Sección

DANIEL FELIPE POZZO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Mendoza s/n. y RENEE DE LOS SANTOS, 22 años soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 4261.
EUCLIDES CARDOZO, 56 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Timote 5345 y ALBA SOTELO, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 5345.
FERNANDO SALVO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Máximo Gómez 1435 y CECILIA PACIFICO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Máximo Gómez 1435.
WALTER FELIX de la SIERRA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carabelas 3285 y ANA MARIA VERNENGO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada I. Muerta 4036.
WALDEMAR MANUEL COSTA, 36 años, divorciado, obrero, oriental, domiciliado Iglesia 4019 y JULIA STRASUNAS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Fraternidad 4251.
RICARDO BOQUETE, 53 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Julián Laguna 4802 y JUSTA DONATA AREVALO, 49 años,

soltera, jubilada, oriental, domiciliada J. Laguna 4802.
ADAN BARRETO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. Riquet 1157, Apto. 5 y ANA MARIA DA ROSA, 17 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada D. Coronel 767.
LUIS ALBERTO BRUFAU, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 4 N.o 5078 y SONIA RENEE DE LA CRUZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 4 N.o 5078.
JULIO CESAR ROSAS, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Jacinto Trápani 5016 y MIRIAM AZUCENA LIMA, 20 años soltera, oriental, domiciliada Casavalle 3675.

18.a Sección.

MARIO ARTURO de SAN VICENTE, 32 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. Ellauri 274 y MARTA SILVIA YANES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Ellauri 274.
MOISES LEJAVITZER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Mitre 2692 y MARIA NOEL LAPOUJADE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada B. Mitre 2692.
RAYMOND FRANK BIZJACK, 26 años, soltero, profesor, norteamericano, domiciliado Obligado 1130 y MARIA del CARMEN GARBAGNATI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Obligado 1130.
JULIO CESAR CEBALLOS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Paullier 969 y ENIR MABEL FERNANDEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Baldomir 2434, Apto. 4.
CARLOS ALBERTO HERRERA, 35 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Libertad 2933 y DORA MARGOT CAFFARO LEITES, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libertad 2933.
MIGUEL ANGEL MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guipuzcoa 429 y BERTA BEATRIZ TORRES, 21 años soltera, argentina, domiciliada Guipuzcoa 429 Apto. 3.
WENCESLAO REGO, 30 años, soltero, chapista, español, domiciliado Vázquez y Vega 1038, Apto. 6 y SARA PALLAS RABUÑAL, 24 años, soltera, modista, española, domiciliada Vázquez y Vega 1038, Apto. 6

19.a Sección

HORACIO ISABELINO BORGES, años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Blandengues 1973 y BRISA AMALIA CORREA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1973.
GERARDO FERMIN LAPEYRE, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hocquart 2101 y MARIA ESTHER PERTUSO, 37 años, soltera, química farm. oriental, domiciliada Gral. Pagola 2032
BERNARDO LEJCIS, 27 años soltero comercio, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1976 y LILIA KIGEL, 21 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1976.

20.a Sección

RUBEN ABEL FERRARI, 43 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado D. Coronel 107 y MARIA CRISTINA CARDOZO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 107
JUAN ANTONIO ICHAUSPE, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4333 y BLANCA SILVA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4333.
MANUEL LEON de JESUS TAPIA, 42 años soltero, médico, argentino, domiciliado M. Berinduague 786 y MARTHA CATALINA DOUZON, 40 años, soltera, profesora, argentina, domiciliada M. Berinduague 786.
RICARDO HUGO CASTRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Más 210, Apto. 2 y MARIA HAYDEE ALONSO 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gregorio Más 210.
FRANCISCO NERI FRANCO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Llupes 4520 y RUFINA AGUIRRE, 37 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Campichuelo 303.
WASHINGTON OLIVEIRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Hornos 5409, bis y GLADYS BEATRIZ PERERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Hornos 5409.
FEDERICO DIAZ, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Coronel Bolognese 211 y MARIA TERESA POGGIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bolognese 211.
CARLOS WILLIAM DEARMAS, 24 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Iglesia 4569 y MARIA ISABEL DEBERA, 24 años soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4569.

21.a Sección

OMAR SERGIO HOURCADE, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Elías Regules 4681 y ANA MARIA ZAPATTINI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4866
JOSE SUAREZ GOMEZ, 38 años, soltero, albañil, español, domiciliado Haig 4210 y HAYDEE MUÑOZ ABRAIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gambetta 1036

22.a Sección

HEBER MARCELINO DIAZ, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3663 y MAITTIA ELENA CASTRO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. Hortiguera 3663.
WALTER MARCELINO PAZ, 32 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Coruña 2842 y MARIA ISABEL BARILARI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2978.
CARLOS MARIA MONTES, 21 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Coruña 3088 y ELIZABETH NANCY CAROBILANO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Gomensoro 3032.

24.a Sección

JOSE JORGE MARIA GUYNOT DE BOISMENU, 22 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Rca. de Chile 1610 y MARIA SUSANA GRONDONA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1441.
ENRIQUE ALFONSO LAMELA, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado R. Anador 3739 y LEONOR QUEIJEIRO, 23 años, soltera, modista, española, domiciliada R. Anador 3739.
14) $ 50.00 3|pub. v.feb.22.

16—Prescripciones

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal contra PROPIETARIO INMUEBLE PADRON N.o 22.624. Prescripción adquisitiva, (L.o 27. F.o 518), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 22.624 (veintidós mil seiscientos veinte y cuatro), ubicado en el Departamento de Montevideo, en la Décimo Quinta Sección Judicial con una superficie de doscientos ochenta metros, sesenta y ocho decímetros y ocho metros cuarenta y ocho centímetros de frente a la calle Pablo de María cuya puerta se halla señalada con el N.o 1188 o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia, y en especial a doña Julia S. L'Hermida Etchegaray o Echezaray para que comparezcan a estar a derecho en los autos citados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Esc. Carlos Busch Buero. Actuario.
16) (C.C.) 30|pub. 33304 Dic.12-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "COPELLO, LUIS ALBERTO. Prescripción adquisitiva, (Ficha N.o 159|1966)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle 25 de Mayo 523, piso 4.o, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado plazo bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el que se proseguirá y llenará el requisito de la conciliación. Descripción de los inmuebles: dos solares de terreno y sus mejoras, ubicados en la 21.a Sección Judicial del Depto. de Montevideo, empadronados con los números 49.123 y 49.121, y que según plano del Agr. Walter J. Rodríguez, de Marzo de 1966, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 53.718 el 18 de Abril de 1966, tienen en conjunto una superficie de 845 metros 12 decímetros cuadrados que se deslindan así: A) Solar padrón N.o 49.123. Por el Este con frente a la Avda. Gral. Eugenio Garzón donde lleva el N.o 1347; por el Norte con el solar N.o de padrón 49.122 propiedad del señor Luis Slafratti; por el Sur con solar padrón número 49.124 propiedad de Ladislao Lacuste y Anastasio Ruiz; por el Oeste con el solar padrón 49.121; tiene una superficie de 555 metros 12 decímetros cuadrados, y B) Solar padrón N.o 49.121 que teniendo un área de 290 metros se deslinda así: por el Noreste con frente a la calle Pintos Cardeiro, por el Este con los inmuebles empadronados con los números 49.123, 49.122 y 49.132 propiedad los dos últimos respectivamente de los señores Luis Slafratti y Antonio Venafro; por el Sur Oeste con el padrón N.o 49.133 propiedad del señor José Zúniga y por el Oeste con el padrón N.o 49.120 del señor Feliz Martegani. — Montevideo, Octubre 7 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
16) $ 8.400.00 30|pub. 28739 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO A. CABRERA, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre los siguientes bienes inmuebles:
Dos fracciones de terreno, ubicados en Pueblo Victoria, sitas en la manzana 26|5 y a quienes les correspondió los N.os 4 y 5 del plano del agrimensor Luis Ariarte Victoria, de Junio de 1923, padrones N.os 36.341 y 36.342, sitos en la Décimo Sexta Sección Judicial, antes Vigésima Sección Judicial.
La fracción N.o 4 del plano antes citado, está compuesta de una superficie de 365 metros cuadrados, teniendo 21 metros 29 centímetros de frente a la calle Pedro Girard; por 17 metros 18 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Sur-Este a la calle Laureles.
La fracción N.o 5 del plano referido tiene una superficie de 548 metros cuadrados, 6.433 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Sur-Este, a la calle Laureles.
El peticionante ha adquirido dicho bien por compra de derechos posesorios realizada en el año 1924, por remate judicial, a las sucesiones de Dionisia Curbelo de Sulé, María Sulé de Acosta y Norberto J. Sulé.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho a los mencionados inmuebles; para que comparezcan a deducirlos, dentro referido término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
16) $6.600.00 30|pub. 1164 Feb.1.o-v.mz.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó don JOSE MILANO, iniciando acción sobre prescripción adquisitiva treintañal (ficha B. N.o 518|66) y con respecto al siguiente bien:
Solar de terreno sito en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 81.385, compuesto, según plano inscripto del agrimensor Amando Vezzoso, de Febrero 13 de 1964 de 540 metros, teniendo 11 metros 60 centímetros al Noreste, 10 metros de frente al Suroeste a la calle Guillermo Tell, por 50 metros de fondo.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan algún interés en el bien y especialmente a los sucesores a cualquier título de Juan Bulla, Pedro Acheriteguy, Fructuoso Ramiro y Martín C. Martínez, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles, defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 26 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
16) $3.600.00 30|pub. 29736 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "MACHIN, ARTURO. Prescripción treintenaria". (63|620), se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en dichos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, especialmente al antiguo propietario y sus sucesores y a todos los que considérense con derecho a un solar de terreno y sus mejoras, situado en la decimaprimera sección judicial de Montevideo, padrón N.o 100.674, consta de 532 metros 50 decímetros, teniendo

frentes: a la calle Gronardo, en 10 metros 30 centímetros y a la calle Juan Jacobo Rousseau, en 44 metros 58 centímetros. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
16) $3.000.00 30|pub. 29737 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: "ANTONIO ALVAREZ. Prescripción" L.o 63 Fo. 419, se dispuso citar y emplazar para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, Piso 2.o a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio, a Manuel Roberto y a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título respecto del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con sus accesiones dominiales y las construcciones en él existentes, ubicado en la 14a. Sección Judicial de Montevideo, Padrón N.o 57.138, con una superficie de 280 metros cuad., con frente a la calle República Francesa N.o 766. — Montevideo Febrero 3 de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario".
16) $ 3.000.00 30|pub. 1739 Feb.16-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos. JOSE ARDEMAGNI y MATILDE VARELA de ARDEMAGNI. Prescripción. (L.o 63, F.o 385), se dispuso citar y emplazar para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso segundo, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título respecto del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con sus accesiones dominiales y las construcciones en él existentes, ubicado en la Novena Sección Judicial de Montevideo, Pueblo Abayubá, padrón N.o 44.341, con una superficie de 324 metros 70 decímetros, con frente a la calle Siripo N.o 3.316, escritura inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 50 al F.o 20 del L.o 587. — Montevideo, Noviembre 29 de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
16) $ 3.600.00 30|pub. 1514 Feb.13-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos iniciados por Zulema o Estanislada Zulema Seguezza de Cáceres contra JOSEFINA REISSIG, sobre prescripción. (1.o|528), se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (1.o|528) promovidos por la actora, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, especialmente a Josefina Reissig y sus causahabientes a cualquier título y, genéricamente, a todos los que tuvieren interés sobre un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones (Pueblo J. Suárez), padrón N.o 169, consta de 443 metros y tiene su frente a calle Francisco B. Florito, hijo. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
16) (R.20|4|55) 30-pub. 30110 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: EDDA RENEE TOMAS. Prescripción adquisitiva, (L.o 19, F.o 447), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Edda Renee Tomás, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva del terreno ubicado en la manzana 183, el que lleva el N.o 1, que hace esquina a las calles Gral. Flores y Ansina de esta ciudad, con una superficie de 817 metros 75 centímetros, lindando al Nor Este a la calle Gral. Flores; al Sur Este con el solar 8; al Sur Este, lindando con el solar 2 y Nor Oeste, con la calle Ansina, empadronado con el N.o 986.

En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Artigas, Junio 12 de 1962. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
16) $3.600.00 30|pub. 29194 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Durazno, encargado de ésta, don César Bozzano, dictada en los autos: COSTA RODRIGUEZ LUZBEL. Prescripción treintenaria. (N.o 266, L.o 11, F.o 226), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Piria o sus herederos a título universal o singular y a toda persona que se considere con derecho alguno sobre el siguiente bien:

Tres Hás., 6.351 centímetros, empadronado con el N.o 562, lindando por el Norte 363 metros 60 dando al camino calle Francisco Piria (padrones 3.145 de Oscar Robano y 6.355 de Nicolás Pimienta), por el Este, 487 metros 90 lindando con el padrón 563 de Protasio Imbert y 564 de Suc. Juan Alvarez; por el Sur 368 metros 20 lindando con padrón N.o 292, (de Gregoria Rodríguez de Gelos) y por el W. 480 metros 90 con padrones 2.924, Gregoria Rodríguez de Gelos. y 3.142 (Exaltación González), ha de comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos. — Durazno, Octubre 31 de 1966. — César Bozzano. Juez de Paz, encargado.
16) $4.200.00 30|pub. 27540 Dic.5-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA. Prescripción treintenaria. (L.o 36, F.o 189), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble, ubicado en Villa 25 de Mayo, manzana N.o 72, empadronada con el N.o 466 y que se encuentra circundado por las calles Bentancor, Progreso, San Ramón e Independencia, con una superficie de 1 Há., 1.633 centímetros cuadrados, 40 milímetros, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en éstos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Florida, 21 de Noviembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
16) (C.C.) 30|pub. 30250 Feb.10-v.mar.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en autos: MOCCHI ORTIZ, LUIS ALBERTO. Prescripción treintenaria". (36|182); se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos, sobre el inmueble padrón urbano N.o 153 de la novena sección de Durazno (Sarandí del Yí), manzana 26, compuesto de 1.800 metros con frente al Suroeste, calle Cerrito y al Noroeste, calle Giró. — Florida, 22 de Noviembre de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
16) $2.400.00 30|pub. 29674 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección del Departamento de Florida, dictada en los autos: caratulados, ATANASIO C. VEGA, Prescripción adquisitiva, (L.o 4, N.o 145, F.o 308), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atanasio Cleofe Vega, iniciando prescripción adquisitiva, treintenaria sobre el siguiente bien:

Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la manzana 116 de Villa 25 de Agosto, empadronada en la actualidad con el N.o 399, por una superficie de cinco mil metros y que se deslinda así: 50 metros al Sur, de frente a la calle Emilio Dupré; 100 metros al Este, con frente a la calle Río Cuareim; 50 metros al Norte, de frente a la calle José Aguiar, y por el Oeste, 100 metros limitando con el inmueble padrón N.o 398.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el solar descripto para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído.

Y a los efectos legales se hacen las publicaciones. — Villa 25 de Agosto, Noviembre 21 de 1966. — Alejandro Goloubintseff. Juez de Paz.
16) $4.800.00 30|pub. 28933 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mar.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos TEJERA DE RIOS, AGUSTINA CELINA Prescripción. (L.o 18 F.o 331), se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuánto a una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana 95 de la Primera Sección Judicial de San José, padrón N.o 1.470, con un área de 1.185 metros 60 decímetros, lindando: al Norte con Angel González; al Sur 34 metros 45 con calle 18 de Julio; al Este 34 metros 45 con calle Florida y al Oeste con Mario A. Arias y Juan C. Delgado, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho, a los anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Octubre 26 de 1966. — Isabel O. Pedret. Actuaria, adjunta.
16) $3.600.00 30|pub. 28005 Dic 12 v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.27.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

GONZALO ESTEVEZ, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Calle del Recuerdo"; "Isla de Flores"; y "Marianella" de las cuales se declara autor. — Montevideo, Octubre 29 de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 1432 Feb.10-v.feb.23.

WALTER REY CRESPO y SUSANA MAZZUCCHELLI de REY solicitan la inscripción de la obra teatral para niños titulada "Baldóforo Roncachilla, Alcalde de Relovilla" de la cual se declaran autores. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 1308 Feb.9-v.feb.22.

IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A., solicita la inscripción de 15 motivos para papeles "Avón": 17 motivos para rollos plastificados y 3 para forros de cuadernos plastificados de las cuales se declara autora la misma: — Montevideo, 30 de Enero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $300.00 10|pub. 1254 Feb.8-v.feb.21.

JORGE C. da TRINDADE GALLO solicita la inscripción del album musical titulado "Inspiración" del cual se declara autor. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 1769 Feb.16-v.mr.2.

JOSE ALBERTO SAINT ROMAIN solicita la inscripción del modelo de silla denominado "Indiana" del cual se declara autor. — Montevideo, 30 de Enero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 1752 Feb.16-v.mr.2.

ELINDA LAIN de ABEIRO solicita la inscripción de la obra titulada "Aprende y canta" de la cual se declara autora. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 1805 Feb.17-v.mar.3.

EUFRACIO DEONELLI MACHIN, solicita la inscripción del album de letras titulado: "Línea Maginot", del cual se declara autor. — Montevideo, 17 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 300.00 10|pub. 2012 Feb.21-v.mar.7.

MARIA MAGDALENA ZARATE COSSE, solicita la inscripción de la obra teatral titulada "La Planta del alfiler", de la cual se declara autora. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 300.00 10|pub. 1988 Feb.21v.mar.7.

ARTURO MENEGUZZI GHIANO, solicita la inscripción de cuatro dibujos de etiquetas de los cuales se declara autor. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 300.00 10|pub. 1936 Feb.21-v.mar.7.

MARIA de LUJAN REYES de GUADALUPE, solicita la inscripción de las obras tituladas: "Luces para mis Rosas" y "Encuentro con el amor", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 17 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 300.00 10|pub. 1990 Feb.21-v.mar.7.

18—Quiebras

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: ELIO MOREIRA Y CIA., Quiebra. (Pieza relativa a la suspensión de pagos), se hace saber que por resolución del 23 de Febrero de 1966, se ha declarado como fecha de la efectiva cesación de pagos, del fallido Elio Moreira y Cía., la del 27 de Octubre de 1964, y se mandó poner de manifiesto en la Oficina, por treinta días, el informe de la Sindicatura y la referida resolución.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1966. — Elio E. Bessonart. Actuario.

18) $ 800.00 10 pub. 1458 Feb.13-v.feb.24.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

A) la de nacimiento de Inocencio Ambrosio Cabrera, pues donde dice: Ignocencio, debe decir: Inocencio, y donde figura la madre como Ignocencia, debe decir: Inocencia;

B) la de matrimonio de Inocencio Ambrosio Cabrera y Petrona Aguilar, pues donde figura el contrayente como Edmundo Cabrera, debe decir: Inocencio Ambrosio Cabrera, y donde dice: nacido el 28 de Noviembre de 1890, debe decir: 28 de Diciembre de 1891;

C) la de nacimiento de Tomasa Cabrera, donde figura el padre como Edmundo Cabrera, debe decir: Inocencio Ambrosio Cabrera;

D) la de nacimiento de Irene Cabrera, donde figura el padre como: Eduardo Cabrera, debe decir: Inocencio Ambrosio Cabrera; y

E) la de defunción de Inocencio Ambrosio Cabrera, pues donde dice: Inocencio Reimundo Cabrera, debe decir: Inocencio Ambrosio Cabrera.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 10 de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

19) R.20|4|55 15|pub. 30266 Feb.15-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. (L.o 68, F.o 357), se hace saber que solicitáronse estas rectificaciones de partidas:

Nacimiento de Enrique y Esteban Sismondi Rosselló: en la de Enrique, donde dice: Siamondi, debe decir: Sismondi. En la de Esteban, donde dice: Roselló, debe decir: Rosello.

Obtubo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 6 de 1966 — Alfredo L. Llugain. Actuario.

19) R.20|4|58 15|pub. 33476 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68, F.o 304), se hace saber que solicitáronse las siguientes rectificaciones de partidas:

Matrimonio de Vicente Lombardo y Dominga Vitola; defunción de Dominga Vitola de Lombardo; y nacimiento de María Lombardo Vitola, en todas donde dice: Lombardi, debe decir: Lombardo. — Montevideo, Diciembre 5 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) $ 900.00 15pub. 1679 Feb.15-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado: CARLOS PEREIRA DA CRUZ DE JESUS, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido que donde aparece como: Carlos Fernández, debe decir: Carlos Pereira Da Cruz De Jesús, por así corresponder. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 21 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

19) $900.00 15|pub. 29407 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de RICARDO ITALO VACCA RAGAZZO y la de matrimonio de éste con María Teresa Vacca, pues donde en la primera de dichas partidas aparece el apellido: "Ragarzzo", debe decir: Ragazzo, y en la última donde el contrayente figura como "Italo Ricardo Vacca", debe decir: Ricardo Italo Vacca, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) Res.20|4|55 15|pub. 30280 Feb.17-v.mar.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado, ha comparecido GLADYS FERREIRA, gestionando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y refiriéndose al nombre de su madre: dice: Dora, debe decir: Dorotea. — Montevideo, Diciembre 12 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.

19) $ 900.00 15|pub. 1624 Feb.15-v.mar.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA RENEE VILLALBA, estableciéndose que donde dice legitima, debe decir: natural, asimismo se elimina la palabra casados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1966' — José Curi Zagla, Actuario.

19) $ 600.00 15|pub. 29741 Feb.10-v.Mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, en autos: CUELLO, DANTE BOLIVAR y LUCERO, LIBERTAD CORAL. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza, se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Dante Jorge, pues donde la contrayente y madre, respectivamente, figura como: Libertad Coral Piquet, debe decir: Libertad Coral Lucero Piquet. — Montevideo, Abril 23 de 1962. — José Tomás Pereira. Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 30252 Feb.13-v.mar.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 58, F.o 198), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ZOILO VERA y MARIA ANTONIA DIAZ de VERA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Alba Vera Díaz, por figurar en ella la inscripta, con los nombres de Norma Erlinda, en lugar de María Alba. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — Luis Antonio Lamas; Actuario.

19) $900.00 15 pub. 29440 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de VICTOR UBAL MILLER y ALEJANDRINA SARA REBOLLO, pues en la misma donde el contrayente figura como Vicente Ubal Miller, debe decir: Víctor Ubal Miller, por ser como corresponde. Se hace constar que en estos autos se tramita auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet. Actuario, adjunto.

19) R.20|4|55 15|pub. 33464 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "MARCOS BIXIO. Sucesión". (Lo. 46, Fo. 139), se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de bautismo de Blás Francisco Enrique Bixio, pues en donde figura el apellido como Risso, debe decir: Bixio; B) La de bautismo de María Catalina de los Dolores Repeto Bixio pues donde el apellido materno figura como Risio, debe decir: Bixio; C) La de bautismo de Santiago Luis Repeto Bixio, pues donde figura el apellido materno como Villa, debe decir: Bixio; D) La de bautismo de Felipe Antonio Repeto Bixio, pues donde figura el apellido materno como Villa, debe decir: Bixio; E) La de bautismo de María P. Repetto Bixio, pues donde figura el apellido materno como Villa, debe decir: Bixio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 17 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

19) $2.100.00 15|pub. 29777 Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: FERMINA NATIVIDAD ORQUERA de PICCIOLI. Rectificación de partida, (L.o 63, F.o 293), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de la gestionante en el sentido de que donde figura como: Elda, debe decir: Fermina Natividad, por ser ello lo que corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario

19) $1.200.00 15|pub. 29579 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: "ANA MARIA ISNARDI de BARBOSA. Rectificación de partida, (L.o 63, F.o 387)", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida del matrimonio celebrado por la compareciente con don Edson Barbosa, en el sentido de que donde su nombre figura como "Anita", debe decir: "Ana María", donde figura como nacida en Rivera, debe expresarse: "nacida en Estado Do Río Grande Do Sul, Livramento (Brasil)", por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 33484 Dic.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno. (L.o 2, F.o 4), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas: Nacimiento de PEDRO JUAN SLIAZAS MOTUZITE, donde dice "Slachas" debe decir "Sliazas"; donde dice "Moutuzilt" debe decir "Motuzite". — Montevideo, Diciembre 1.o de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) $600.00 15|pub. 29439 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIO WALTER CALACE LOPEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde el compareciente aparece como: Calase, debe decir: Calace, por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

19) $ 900.00 15|pub. 1997 Feb.21-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de NORMA ESTHER MOCCHI, pues donde en la misma dice: Mochi, debe decir: Mocchi, y donde dice: Gregoria E. Cilva, debe decir: Gregoria Elvira Silva, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 8 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 30253 Feb.13-v.mar.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (L.o 58, F.o 175), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado SOLANGEL PORRAS e ISABEL OROSZ de PORRAS, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por figurar en ella la contrayente y el padre de la misma, con el apellido Oros, en lugar de Orosz se tramita con auxiliatoria de pobreza. —

Montevideo, Noviembre 25 de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30257 Feb.13-v.mar.6.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de EVANGELISTO BORDA y ALICIA SOSA, en el sentido que donde el contrayente figura como Juan Evangelio Borda, debe decir Evangelista Borda y donde la contrayente figura como Eusebia Alicia Sosa, debe decir Alicia Sosa, por así corresponder. Se hace constar que esta gestión tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) Res.20|4|55 15|pub. 30279 Feb.17-v.mar.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELBIO LUIS VILLAMIL, estableciéndose que donde dice Luis, debe decir: Elbio Luis y al referirse al nombre del padre y donde dice José Pérez Villamil, debe decir: Villamil Pérez. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Diciembre 29 de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.
19) $900.00 15|pub. 972 Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, NILDA MARIA MARIEZCURRENA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido que donde dice: Hilda, debe decir: Nilda.

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Florida, 29 de Octubre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria adjunta.
19) $600.00 15|pub. 29591 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "SILVA MIGUEL ANGEL — Rect. de Partida (L.o 14, F.o 388), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Angel Silva, en razón de figurar que es hijo de "Angel Ramón Ojeda", de 30 años, jornalero" y que es nieto por línea paterna de "Ramón Ojeda", por no corresponder esos datos y tener que ser suprimidos. La rectificación fue solicitada por María Zulema Silva de Da Rosa y se tramita con auxiliatoria de pobreza. Se habilitó la próxima Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 27 de Diciembre de 1966. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
19) 15 pub. 30247 Feb.10-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado: ISABEL da COSTA ROSANO DE LOPEZ por sí y sus hijas menores Clara, Martha y Sonia López, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijas por contener los siguientes errores:

La de matrimonio de la gestionante donde dice: Isabel Rosano, debe decir: Isabel da Costa Rosano; en la de nacimiento de la hija de la compareciente de nombre Clara López dice: que es hija legítima del declarante y de Isabel Rosano, debe decir: Isabel da Costa Rosano; en la de nacimiento de Martha López, dice: que es hija legítima del declarante y de Isabel Rosano, debe decir: Isabel da Costa Rosano; en la de nacimiento de Sonia López dice: que es hija legítima del declarante y de Isabel Rosano, debe decir: Isabel da Costa Rosano.

A los efectos de esta publicación, se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1966. — María E Taboada de Sancassano. Actuaria.
19) $ 2.100.00 15|pub. 1410 Feb.10-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "Año 1966. ELOISA OTERO DE ALVAREZ, MATILDE ELISA OTERO y LUCAS ALEJANDRO OTERO. Rectificación de sus partidas de nacimiento" (Lo 23, N.o 752, Fo. 98), se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de los gestionantes en el sentido que donde figuran como hijos de Maliña, Malicia y Malenia González respectivamente, debe decir: hijos de: Malinia González, por ser el verdadero nombre de la madre. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones: — Fray Bentos, Noviembre 29 de 1966. — Mario L. Espinosa Lancieri, Act Adj.
19) $1.800.00 15|pub 170 Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE MARIA GRACES, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de matrimonio y de la partida de nacimiento de su menor hijo Juan José Graces, en el sentido que en donde en las mismas el apellido dice "Grasese" debe decir "Graces" Se hace constar que el gestionante actúa auxiliado de pobreza. — Salto, Octubre 13 de 1966 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto
19) Res.20|4|55 15|pub. 30270 Feb.16-v.mr.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: RUTH MARLENE UMPIERREZ MICHAELSSON. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña Ruth Celeste Michaelsson de Umpiérrez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ruth Marlene, en el sentido de que, donde en el texto de la misma dice: hija legítima de Eber Umpiérrez, debe decir: hija legítima de Eder Umpiérrez, por ser el verdadero

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones: — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1966. — Elio S Bessonart Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 33454 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: EUFRASIO LOPEZ Rectificación de su partida de defunción y auxiliatoria de pobreza se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Alejandrina López y María Ramona López, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Eufrasio López en el sentido de que donde en el texto de la misma se expresa de estado casado, debe decir: de estado soltero donde dice: de profesión jornalero, debe decir: de profesión jubilado, y donde dice: hijo de Mari López, debe decir: hijo de Juana López, por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1965. — Elio E. Bessonart. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 33453 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: ORTIZ CAETANO. AMALIO. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que, donde en el margen y en el texto de la misma se expresa: Analio, debe decir: Amalio, por ser el verdadero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1966. — Elio E Bessonart. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 33452 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

20—Remates

ARIEL D. PINTADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos "Fernández González J. c| JUAN A. SANTOS —Juicio Ejecutivo" (682|64), el 27 de Febrero, hora 16, en Juan L. Cuestas 1468, el martillero Ariel D. Pintado, rematará 1 cortadora de fiambre, heladera comercial y 1 radio. Base: 2|3 tasación. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1967.
20) $ 600.00 10|pub. 1271 Fef.9-v.feb.22.

R. LOPARDO PARODI

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: Banco de la República O. del Uruguay, contra NICOLAS HOLMSKY KOHNERT. Ejecución de prenda, (Ficha C. 267, año 1965). se hace saber que el día 8 de Marzo de 1967, a las 15 horas y en el local de la calle Cebollatí 1571.

Se procederá por el martillero señor R. Lopardo Parodi, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes:

Tres telares; dos devanadoras; una máquina eléctrica; una máquina de coser; una devanadora; tres máquinas tejedoras: una máquina eléctrica; un soplete; una mesa de madera; una balanza; una balanza chica un ventilador chico; una mesa madera; un lote de husos; un armario madera; distintos tipos de mesas de madera; sillas; tablas; armarios; un secador y demás útiles inventariados a fs. 12v. a fs 14 de estos autos.

Se previene: que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, donde pueden ser examinados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
20) $ 1 600 00 10|pub. 1895 Feb.20-v.mar.6.

DARIO MARCORA JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: ANGEL, JUAN CARLOS y DELIA GARCIA REGUERO. Sucesión, (L.o 61, F o 414), se hace saber al público que el día 30 de Marzo a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1323, se procederá con intervención del martillero don Darío Marcora, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de pesos 23.437.00, del siguiente bien:

Un solar de terreno y sus mejoras situado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 141.322 y que según plano del Agrimensor Félix Logaldo, de Febrero de 1925, aprobado por la Dirección de Obras Municipales en Exp. N.o 23.605, e inscripto en la hoy Dirección G. de Catastro con el N.o 93 el 22 de Febrero de 1935, está señalado con el N.o 69 y se compone de cuatrocientos cuarenta y nueve metros y cincuenta decímetros, (449 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados), con 10 metros de frente al Sud Oeste a la calle Gobernador Vigodet, distando el punto medio 61 metros 10 centímetros de la esquina con calle Santo Tomé, 44 metros 95 centímetros, Sud Este limitan con solar N.o 70, 45 ms., al Nord Oeste, con el solar N.o 68, y 10 metros en la línea del fondo, al Nord Este, limitando con el solar N.o 76.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, la comisión del martillero, y estarán a su cargo los gastos de la escrituración y expedición de certificados, impuestos municipales e impuestos a los remates

2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
20) $ 4.200.00 15|pub. 1659 Feb.15-v.mar.8.

DANIEL COPPOLA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: CASTELLINO de SERRA, ANGELA GRACIANA. Sucesión, testamentaria, (L.o 67, F.o 171), se hace saber que el día 16 de Marzo de 1967, a las 11 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Daniel Coppola, con asistencia del Oficial Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público, con la base de $ 198.625.00, y al mejor postor del siguiente inmueble, padrón 96.385, sito en la Décimo Quinta Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Maldonado 1862 - 64 y 66, con una superficie de 229 metros cuadrados 14 centímetros.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo el 20 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. II) Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos. Que los títulos de propiedad así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 3.o, a disposición de los interesados. — Montevideo,

Diciembre 19 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
20) $ 2.700.00 15|pub. 1985 Feb.21-v.mar.14.

DARIO MARCORA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: Vicente, Perata, Ademar Lázaro Gambogi, Petrona N. Urtiaga de González Troche, Lucinda Rufina y Juan Bonifacio Urtiaga, Agustín Floro Perata, Lucía Elsa C. Von Bastineller de Marcalain, contra JUAN TELMO NUTTES y RAMONA PEREZ de NUTTES, Ejecución de hipoteca, (F. B. N.o 296|966), se hace saber al público que el día 15 de Marzo a las 16 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero don Darío Marcora, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor sin base alguna y en un solo lote el siguiente inmueble:

Una fracción de terreno, con construcciones y mejoras y cuántas accesiones naturales o artificiales le sean relativas, ubicada en la Décimo Sexta Sección Judicial de Montevideo, padrón 150.522, (paraje Paso de la Arena), señalada con el N.o 231, manzana Letra J, compuesto de una superficie de 1.210 metros cuadrados, 24 decímetros cuadrados, que se deslinda así: 16 metros 74 centímetros al N. de frente a calle 5, 29 metros 64 centímetros al S., que da frente a la vía del tranvía de la Barra, en medio con el camino Tomkinson, una curva formada por dos trozos que unen los dos anteriores y que miden al E., se componen cada uno de ellos de 15 metros, 18 centímetros, 19 metros 72 centímetros, al O., con solar 232 y 40 metros al N. O., con solar 230.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, la comisión del martillero, y estarán a su cargo los gastos de la escrituración y expedición de certificados, impuestos municipales e impuestos a los remates.

2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
20) $ 4.500.00 15|pub. 1658 Feb.15-v.mar.8.

ARIEL D. PINTADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno en autos GRINGOLTF ALTA Denuncia de fallecimiento" (L.o 57, F.o 696), el 27 de Febrero, hora 16 y 30, en Juan L. Cuestas 1468, el martillero Ariel D. Pintado rematará los bienes de autos, sin base. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1967.
20) $ 600.00 10|pub. 1270 Feb.9-v.feb.22.

ARIEL D. PINTADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos "Banco del Plata c| LLOVET A. Juicio Ejecutivo" (D|28|1964), el próximo 27 de Febrero a las 16 y 45 horas en Juan L. Cuestas 1468, el martillero Ariel D Pintado, rematará 1 trompo, 1 sierra sin fin y una pulidora 2 bandas. Base: 2|3 tasación. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1967.
20) $ 600 00 10|pub 1268 Feb.9-v.feb.22.

JUAN CARLOS DE LA FUENTE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Reina Levy de Ganon y otra contra DOROTEA S. A. Ejecución de hipoteca, (Ficha E. 674 - 66), se hace saber al público que el día 17 de Marzo de 1967 a las 15 horas, en el hall de este Juzgado, calle Cerrito 586, se procederá por el martillero señor Juan Carlos de la Fuente asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente inmueble:

La unidad N.o 301, y bienes comunes respectivos inclusive el derecho de utilización del garage, del edificio "Arapey" ubicada en el piso tercero, cota vertical: más 10 metros y compuesta de una superficie de 172 metros cuadrados 04 decímetros cuadrados.

El edificio ha sido construído en el terreno ubicado en la ciudad de Montevideo, Primera Sección Judicial, empadronado con el N.o 5.216 compuesto de una superficie de 472 metros cuadrados 0625 centímetros cuadrados, con 20 metros 75 centímetros de frente al Este, a la calle Río Branco, llevando las puertas del edificio el N.o 1.441.

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma, y que la comisión del rematador, gastos de certificado, escritura y honorarios e impuestos de la escrituración serán de cargo del comprador, como igualmente los impuestos municipales.

Los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Cerrito 586. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
20) $ 3.000.00 15|pub. 1858 Feb.20-v.mar.13.

ARIEL D. PINTADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, en autos "B. Caballero c|SIBEL GANDOLFO" (L.o 63, F.o 327), el 27 de Febrero, 16.15 hs. en J. L. Cuestas 1468, el martillero Ariel D. Pintado rematará 1 T. V. Stromber Carlson, base: 2|3 tasación. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1967.
20) $ 600.00 10|pub. 1269 Feb.9-v.feb.22.

ARIEL D. PINTADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, en autos "Barrere e Hijos c|ROQUE SOSA —Juicio Ejecutivo" (L.o 64, F.o 169), el 27 de Febrero, hora 16 y 30, en Juan L. Cuestas 1468, el rematador Ariel D. Pintado, rematará un televisor "Wellstone". Base: 2|3 tasación. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1967.
20) $ 600.00 10|pub. 1266 Feb.9-v.feb.22.

ARIEL D. PINTADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, en autos "Michelin G. c| GOMEZ de PAZOS (B|225|65) el 27 de Febrero, hora 16, en Juan L. Cuestas 1468, el rematador Ariel D. Pintado, subastará un televisor "Record". Base 2|3 tasación. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de febrero de 1967.
20) $ 600.00 10|pub. 1267 Feb.9-v.feb.22.

DARIO MARCORA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos: Manuel Argelino González y otra contra WERTHER NOGUEIRA y otra. Ejecución de hipoteca. (Ficha C. 693 - 66), se hace saber que el día 7 de Abril a las 15 horas en el Juzgado, calle Cerrito 586, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el señor rematador Darío Marcora del siguiente bien:

Una fracción de campo con los alambrados, construcciones y demás mejoras que contiene ubicada en el paraje denominado "Castillos", Cuarta Sección Judicial de Rocha, empadronado con el N.o 1.819 antes en mayor área, que se señala con la letra A, en el plano de mensura del agrimensor Arturo López Blanquet, inscripto con el N.o 738 en la Oficina de Catastro de Rocha, el 23 de Agosto de 1955, según el cual tiene una superficie de sesenta y nueve hectáreas cuatro metros cuadrados (69 Hás., 4 metros cuadrados), que se deslindan así:

Al norte línea recta de quinientos un metros sesenta centímetros de frente a camino vecinal por medio con campo de Serafina O. de Olivera, al Este recta de mil cuatrocientos cincuenta metros, sesenta centímetros con bien propiedad de la sucesión Juan Ferrer y Lorenzo, al Sur, recta de cuatrocientos veintitrés metros ochenta centímetros por medio con la carretera Rocha - Castillos. (Ruta Nueve) y al Oeste recta de mil quinientos sesenta y nueve metros veinte centímetros con frente a camino de acceso a dicha carretera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta, que serán de su cargo los gastos honorarios, certificados de los Registros, impuestos y demás cargas y gastos que requieran las escrituras definitiva así como las tasas, impuestos y comisiones, del rematador; 2.o) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado de manifiesto y a disposición de los interesados.

En fe de ello, extiendo el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, el 10 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario.
20) $ 7.000.00 25|pub. 1967 Feb.21-v.ab.4.

HUGO BERTACHI

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz, de la Tercera Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados: Marta, J. Antonio s|Nombramiento de curador a: LLANES, RAMONA, (L.o 1, F.o 427, del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado), se hace saber que el día 22 de Marzo de 1967, a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, por el precio que no será inferior a siete mil quinientos pesos, ($ 7.500.00), se procederá por el rematador don Hugo Bertachi, a rematar el siguiente bien inmueble:

Un terreno sito en la manzana 527 de Piriápolis; Tercera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, padrón 1.005, área 500 metros con 10 metros de frente al noroeste a la calle Juan B. Zolezzi, (antes Liniers) distante 20 metros de la esquina con la calle Misiones, por 20 metros de fondo.

Se previene: A) el mejor postor deberá consignar en efectivo el 20 o|o del importe de su oferta, como garantía, en el acto de serle aceptada; y B) que serán de cuenta del comprador todos los gastos de venta, escrituración impuesto, tasas o tributos nacionales que graven la transferencia de dominio, aún el impuesto a las transacciones inmobiliarias de la parte vendedora, certificados, comisión del martillero, impuesto a los remates y lo que se adeudare por concepto de contribución inmobiliaria y|o impuestos municipales.

Los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle Enrique Brun s|n., ciudad de Pan de Azúcar, donde podrán ser examinados en horas hábiles. — Pan de Azúcar, 30 de Enero de 1967. — Domingo Piagas Oliú, Juez de Paz.
20) $ 4.950.00 15|pub. 1629 Feb.15-v.mar.8.

GILBERTO SANDRO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: "Crispo Ayala, Eduardo c| MARIA CUCCINI de MONEDA —Juicio Ejecutivo" (L.o 46 F.o 272 N.o 949), se hace saber al público que por resolución N.o 509 del 16 de Febrero de 1966, se dispuso la venta en remate público, por intermedio del rematador don Gilberto Sandro, con la base de las dos terceras partes de su tasación de veintiocho mil quinientos pesos ($ 28.500.00) o sean diecinueve mil pesos (pesos 19.000.00), el que se efectuará asistido por el señor Alguacil y Actuario, en el lugar de su ubicación el día miércoles ocho de Marzo de 1967 a las 10 horas, del siguiente bien inmueble situado en la ciudad de Canelones solar N.o 1 de la calle Fructuoso Rivera entre Francisco Soca y Baltasar Brum, Padrón N.o 1503, manzana N.o 18, lindando con los Padrones N.os 1507 y 21.504 y con una superficie aproximada de ochocientos cincuenta metros cuadrados. Se previene. 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o'o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. 2) Que los antecedentes y el título se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 486. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 29 de Diciembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
20) $ 3.000.00 15|pub. 1602 Feb.14-v.Mar.7.

GILBERTO SANDRO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: "Crispo Ayala c| PROP. INMUEBLE PADRON número 1225 (Canelones) —Juicio Ejecutivo" (Libro 45. F.o 645, N.o 1076), se hace saber al público que por resolución N.o 4263 del 24 de Agosto de 1965, se dispuso la venta en remate público, por intermedio del rematador don Gilberto Sandro, con la base de las dos terceras partes de su tasación de diez y ocho mil trescientos sesenta pesos ($ 18.360.00) o sean doce mil doscientos cuarenta pesos ($ 12.240.00), el que se efectuará asistido por el señor Alguacil y Actuario, en el lugar de su ubicación el día miércoles quince de Marzo de 1967 a las 10 horas, del siguiente bien inmueble situado en ciudad de Canelones, Solar 8 de la esquina Baltasar Brum y Francisco Lavandeira casi Zorrilla de San Martín. Padrón N.o 1.225, manzana 48, no surgiendo de autos la superficie y cuyos Padrones contiguos al referido bien son Padrón N.o 4.226 de Mario Castillo y Padrón número 4.205 perteneciente a Donato Santoro y otro, según la Dirección General de Catastro el Padrón N.o 1.225 es propiedad de Carmen Mathón. Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. 2.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 486. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 29 de Diciembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
20) $ 3.000.00 15|pub. 1601 Feb.14-v.Mar.7.

ISIDRO CARTAYA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra UGO RAMON CERIOTTI HARREGUI y OLGA RIVERON. Ejecución de hipoteca, (L.o 4, F.o 286), se hace saber que el día 16 de Marzo próximo, a las 15 hs., en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Isidro Cartaya, asistido del señor Alguacil y Actuario, se procederá al remate público del siguiente bien inmueble y sus anexos:

Fracción de campo ubicada en la Décimo Cuarta Sección Judicial de Canelones, padrón 15.297, con una superficie de 8 Hás. 8.545 metros 72 decímetros.

Se prevee: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta, que serán de su cargo los gastos y honorarios, certificados de los Registros, impuestos y demás que demanden las escrituras de ratificación y de venta. — Pando, Febrero 3 de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.

20) $ 1.800.00 15|pub. 1521 Feb.13-v.mar.6.

ISIDRO CARTAYA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra AMERICO MAZZUCHELLI CARLINI. Juicio ejecutivo. (L.o 1, F.o 538), se hace saber que el día de 9 de Marzo próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Isidro Cartaya, asistido de Alguacil y Actuario, se procederá al remate, con la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien:

Fracción de terreno, con edificio y demás mejoras, sito en la planta urbana de Villa de Sauce, Sexta Sección Judicial de Canelones, padrón 392, con una superficie de 851 metros cuadrados.

Se prevee: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta y que serán de su cargo los gastos de escrituración, Registros y demás que se originen. — Pando, Febrero 3 de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.

20) $ 1.800.00 15|pub. 1520 Feb.13-v.mar.6.

FRANCISCO RICARDO MOLINARI

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: Sena de Yelpo, Aída contra GREGORIO CELESTINO PIRIZ FONTES, Ej. de hipoteca. (L.o 4, F.o 108, N.o 866), se hace saber que el día 27 de Febrero de 1967 a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 865, se procederá por el martillero Francisco Ricardo Molinari, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente inmueble:

Un solar de terreno, sin mejoras, ubicado en la Décimo Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado en mayor área con el N.o 695, zona rural, señalado con el N.o 7 de la manzana J, según plano del agrimensor A. Fontana Grandal, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 7.565, el 23 de Enero de 1963 y aprobado por el Municipio de Canelones el 15 de Enero del mismo año, según el cual tiene una superficie de 637 metros con 50 decímetros cuadrados, que se deslinda así: 15 metros de frente al Sur Este sobre la calle N.o 5, Tomás Berreta, por 42 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Nor Este con el solar N.o 3; al Nor Oeste con el solar N.o 13 y al Sur Oeste con el solar N.o 6.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta el 10 o|o en dinero efectivo, en garantía de la misma, debiéndose continuar el remate si se negare a hacerlo; 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión legal (s|arancel), del rematador e impuestos municipales que deberán abonarse en el mismo acto del remate, así como los gastos, certificados e impuestos que correspondan a la escritura de venta y todo lo que pudiera adeudarse por contribuciones otras cargas reales; 3.o) Que la formulación de posturas implica la aceptación plena de las condiciones de los títulos, los cuales podrán ser examinados por los interesados con la Oficina Actuaria del Juzgado; 4.o) Que la escrituración deberá otorgarse en un plazo no mayor de treinta días a partir del día del remate, momento en que se abonará el saldo del precio del remate. — Pando, Diciembre 29 de 1966. —

20) $7.200.00 15|pub. 1225 Feb.8-v.feb.27.

JUAN ERRANDONEA GUERRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "Sucesión de MIGUEL ISIDORO NAN. Venta de inmueble". (Lo. 19, Fo. 697), se hace saber que el día 28 de Febrero de 1967, a las diez horas en la puertas de este Juzgado, el martillero Juan Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y Actuario, pondrá a la venta con la base de $ 98.000.00 (noventa y ocho mil pesos), una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la segunda sección judicial de Salto, manzana B-37 (catastral 245) padrón 3.272 con 398 metros 5230 centímetros de superficie que mide 14.10 en su frente al Oeste sobre calle República Argentina y cuyas puertas de entrada tienen los números 976 y 980.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los autos en que se decretó la venta y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta oficina actuaria; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, serán de cargo del comprador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 28 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $2.400.00 15|pub. 718 Feb.1.o-v.feb.27.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Luisa, Luis Alberto Saturnino, Lucas Mario y Gregorio Ignacio Moreno Chiriff, solicitando la expedición de las segundas copias de los documentos que se describen a continuación:

A) Copia de la escritura de compra venta por la cual los señores General Lucas Moreno y Pedro Viladecants adquieren a don Narciso del Castillo una fracción en aquél entonces de 28 cuadras, cita en las proximidades del Arroyo Miguelete. La escritura mencionada fue autorizada por el Esc. Ricardo B. de Xammar, el 13 de Diciembre de 1873, e inscripto en el Registro de Ventas de Montevideo, en el año 1873 al folio 981 vto. N.o 3.920;

B) Copia del escrito presentado en el Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de Tercer Turno, hoy Quinto Turno, el 8 de Abril de 1879 que va de fojas 156 a 158, en la sucesión de don Lucas Moreno L.o 1, F.o 472, y archivado en el año 1902, con el N.o 281, por el cual los condóminos, don Pedro Viladecantas y los herederos del General Lucas Moreno, procedieron a partir y dividir los bienes que habían sido adquiridos según la escritura mencionada en la letra anterior, así como, el testimonio de la aprobación judicial del 8 de Abril de 1879, (fs. 159). El testimonio del escrito de referencia, expedido por el Esc. Actuario Benito Montaldo, para la sucesión de don Lucas Moreno fue inscripto en el Registro General de Ventas, en el año 1879, folio 430 N.o 998;

C) Copia para doña Camila de la Quintana de Moreno de la escritura de partición autorizada el 12 de Junio de 1888 por el Esc. Justo A. Linares en el protocolo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil e Intestados de Tercer Turno, hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, (p. 205, v. 234). La copia se inscribió en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo el 23 de Junio de 1888 con el N.o 187 al folio 747 v. al 748 v. del L.o 9 T. 3.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias mencionadas para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

21) $ 3.200.00 10|pub. 1737 Feb.21-v.mar.7.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

VIAJES ATLAS S. R. L.

Por contrato privado de fecha 6 de Octubre de 1966, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 399 al F.o 1487 del Libro N.o 2 de Contratos, el 26 de Octubre del mismo año, se constituyó la sociedad denominada "VIAJES ATLAS S. R. L.". Objeto: Actividad de agencia de Viajes y Turismo y sus giros accesorios. Socios: ALFREDO MARAFFI RODRIGUEZ y NESTOR AUGUSTO VIDAL ALLIAUME. Capital: $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) aportando el señor Alfredo Maraffi Rodríguez $ 450.000.00 y el señor Nestor Augusto Vidal pesos 50.000.00. Domicilio: Montevideo. Plazo: Dos años, prorrogables por períodos iguales sin limitación y automáticos Administración: Estará a cargo de los señores Alfredo Maraffi Rodríguez y Nestor A. Vidal Alliaume, actuando conjuntamente. Balance: Será fijada la fecha por los socios administradores. Pérdidas y ganancias: Se distribuirá por partes iguales entre los socios.

22) $ 1.800.00 10|pub. 1282 Feb.9-v.feb.22.

LUGO LTDA.

Constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Diciembre de 1966 con N.o 43, F.o 160, L.o 4 de Contratos.

Capital: $ 40.000.00 partes iguales.

Socios: Gregorio Asadourián y Lebón Minasián.

Administración y representación, cualquiera de los dos socios.

Plazo: cinco años con prórrogas anuales.

Objeto: venta y comercialización de calzados, carteras, guantes y todo lo que sea anexo.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 600.00 10|pub. 1489 Feb.13-v.feb.24.

Por contrato privado, de fecha 19 de Diciembre de 1966, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 10 al F.o 41 del libro N.o 3 de Contratos el 20 de Diciembre del mismo año, se constituyó la sociedad que gira bajo la razón social de: TRAUGOTT y ARCIERI LTDA.

Objeto: Exportar, importar, industrializar, comercializar, ejercer representaciones, consignaciones, compra y venta de productos del país.

Socios: José Traugott Traugott y Pablo Arcieri Reyes.

Capital: Doscientos mil pesos, aportado por partes iguales.

Duración: un año, prorrogable automáticamente, por igual plazo y sin limitación.

Administración: Ejercida por los dos socios conjuntamente.

Ejercicio: Termina el 31 de Diciembre de cada año.

Balance: Dentro de los noventa días del cese del ejercicio social.

22) $ 1.500.00 10|pub. 1666 Feb.15-v.feb.28.

BERNA LTDA.

Constituída e inscripta en el Registro Público de Comerció, el 19 de Diciembre de 1966, con N.o 44, F.o 163, L.o 4 de Contratos, Capital: $ 40.000.00 integrado por partes iguales.

Socios: Gregoro Asadourián y Lebón Minasián.

Administra: cualquiera de los dos socios.

Plazo: cinco años con prórrogas anuales.

Objeto: venta y comercialización de calzados, carteras, guantes y todo lo que sea anexo.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 600.00 10|pub. 1490 Feb.13-v feb.24.

RIPAN LIMITADA

Contrato de 8 de Diciembre de 1966, inscripto en el Registro de Comercio de Rivera el 30 de Diciembre de 1966, con el N.o 14 del F.o 49 al 53.

Socios don José Enrique, don Fernando y don Miguel de la Barrera.

Capital: $ 750.000.00, partes iguales.

Administrador: José Enrique de la Barrera.

Objeto Elaboración y venta de pan, bizcochos, masas, y productos alimenticios.

Domicilio: Paysandú N.o 1143. Rivera.

Plazo dos años prorrogables automáticamente.

22) $ 900.00 10|pub. 1697 Feb.16-v.mr.2

"ROSBAL LIMITADA

El 30 de Diciembre de 1966 Pedro Rosenfeld, Julio Ruiz Díaz, Ruben Balbis, y Nelson Cabrera, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Rosbal Limitada" inscripta en el Registro P. y G. de Comercio con el N.o 5 F.o 17 L.o N.o 2 de Contratos el 5 de Enero siguiente.

Capital: $ 100.000.00.

Plazo 2 años prorrogables.

Razón social: "Rosenfeld, Ruiz Díaz, Balbis y Cabrera Limitada".

Administración dos cualesquiera conjuntamente.

22) $ 900.00 10|pub. 1706 Feb.16-v.mr.2.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 112.598. — Montevideo. Febrero 3 de 1967. El señor Cédric Carlos Alberto Clulow (Montevideo) solicita la marca "GAVROCHE" para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 390.00 10|pub. 1450 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 112.549. — Montevideo, 30 de enero de 1967 Con esta fecha Guzmán Gonzalez Ruiz por Cirlon S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.350.00 10|pub. 1349 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.563. — Montevideo, 31 de enero de 1967. Con esta fecha. Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Lted, de Inglaterra ha solicitado el registro de la marca STRIKES DIRT LIKE LIQUID LIGHTNING" para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1321 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.560. — Montevideo, Enero 31 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Pasadore, Carrau y Mutio S. A. (Montevideo) solicita la marca "TURISTA", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 360.00 10|pub. 1345 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.597. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca ESTOVEIN, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1519 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.618. — Montevideo, Febrero 8 de 1967, con esta fecha Pedro Miguel Carrau, de Montevideo, solicita la marca DOS REIS, para la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1549 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.589. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Fábrica Argentina de Tejidos "La Unión" Ezra Teubal y Hnos. S. A. (Argentina) solicita la marca "TEUBALENE" para las clases 4 y 19 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1477 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 112.591. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Polenghi S. A. Industria Brasileira de Productos Alimenticios (Brasil) solicita la marca "POLENGHI" para las clases 1 3 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1475 Feb.10-v.feb.23

ACTA N.o 112.617. — Montevideo, Febrero 8 de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Urace S. A. (Montevideo) solicita la marca "GRANDELLE" para las clases 4, 5 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1609 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 112.620. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot, por Gregorio Poradosó (Montevideo) solicita la marca "ZIMATREX" para la clase 9 s'd. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1608 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 112.581. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. Con esta fecha Billy H. Fox, por Helena Rubinstein Inc (EE.UU.) solicita la marca "GOLD COIN" para la clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 360.00 10|pub. 1474 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 112.590. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot, por FABRICA Argentina de Tejidos "La Unión" Ezra Teubal y Hnos. S. A. (Argentina) solicita la marca "BAL Y BAL" para las clases 4, 5, 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1476 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 112.602. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Clairol Incorporated (E. U. A.) solicita la marca "INNOCENT" para la clase 10 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1451 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 112.592. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Con esta fecha Billy Fox, por Fisons Pharmaceuticals Limited (Inglaterra), solicita la marca "INFAL" para la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1472 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 112.644. — Montevideo, Febrero 13 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Fisons Pharmaceuticals Limited (England) solicita la marca SPINCAPS, clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1759 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 112.640. — Montevideo, Febrero 13 de 1967, con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca AMERIPRESS, clases 4, 5, 6 y 19 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1758 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 112.593. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Textil New York S. A., de Montevideo, solicita registrar marca BONDING, clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 300.00 10|pub. 1524 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.594. — Montevideo, Febrero 3 de 1967 con esta fecha Guzmán González Ruiz por R. K. R. S. A. de Montevideo, solicita registrar marca RELAMPAGO ¡PAH!, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1525 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.559. — Montevideo, 31 de enero de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo) solicita la marca "MONKEY" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1346 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.576. — Montevideo, 31 de enero de 1967 Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada (Montevideo) solicita la marca "CANFENIQUE" para la clase 9 s.d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1347 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.557. — Montevideo, 30 de enero de 1967. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Roque Carmelo Carballo Egüez y Carlos María Ferreira Canals, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TELE 8" para la clase 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 600.00 10|pub. 1350 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.600. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. Barbosa Caravia y Cía. por Eternit Uruguaya S. A. (Montevideo), solicita la marca "RURAL" para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1452 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 112.588. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot, por Fábrica Argentina de Tejidos "La Unión" Ezra Teubal y Hnos. S. A. (Argentina) solicita la marca "TEUBALODEN" para las clases 4 y 19 (detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1478 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 112.567. — Montevideo, 31 de Enero de 1967. Dionisio Angel Curbelo (Montevideo) solicita la marca "UZOOPHARM" para la clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1449 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 112.664. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967, con esta fecha Guillermo Santiago Sartori, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca BOTICA 8, para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1820 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.667. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967 con esta fecha María Inés Correa Figueroa, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca CHIP y CHOP, para distinguir artículos de las clases 4, 14 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1821 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.624. — Montevideo. Febrero 9 de 1967, con esta fecha Laboratorios Celsius S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: FRUTAL SAL PARA EL HIGADO para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1780 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.569. — Montevideo, 31 de enero de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Fabril Internacional S. A. (Montevideo), solicita la marca "CHESTER", para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1366 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.568. — Montevideo, 31 de enero de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Fabril Internacional S. A. (Montevideo), solicita la marca "IMPERIAL", para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1367 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.562. — Montevideo. 31 de enero de 1967 Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "ATACA LA SUCIEDAD COMO RAYO LIQUIDO" para distinguir artículo de las clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600 00 10|pub. 1320 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.544. — Montevideo. 27 de enero de 1967. Con esta fecha Carlos Bazzani S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca: "CHAJA", para las clases 3, 9, 12, 16, 17 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1313 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.564. — Montevideo, 31 de enero de 1967 Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "KILLS LIVING DIRT", para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 600.00 10|pub. 1322 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.565. — Montevideo. 31 de enero de 1967. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "MATA LA SUCIEDAD VIVIENTE", para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1323 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.471. — Montevideo. 24 de enero de 1967. Con esta fecha Transworld Electronics del Uruguay S. A., (Montevideo) solicita registrar la marca: "SHELLVIDEO" para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1312 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.476. — Montevideo. 25 de enero de 1967. Con esta fecha Moisés Waltuch, (Montevideo) solicita la marca: "GONG" para la clase 4.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1311 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.561. — Montevideo. 31 de enero de 1967. Con esta fecha Pancini Industrial del Sauce S. A., de Canelones, Uruguay, solicita renovar la marca



para distinguir artículos de la clase 1.o. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 1389 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 112.542. — Montevideo, Enero 27 de 1967, con esta fecha Juan E Guyer, por Cie. Societe Anonyme, (Suiza), solicita registrar la marca GLY-CORAMINA, para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 1239 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 112.546. — Montevideo, Enero 30 de 1967, con esta fecha Oscar J Bacot, por Sudamtex de Uruguay S A., Montevideo, solicita la marca FIGURATIVO, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 1235 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 112.599. — Montevideo. Febrero 3 de 1967. Barbosa Caravia y Cía. por Química Ariston Uruguay S. A. (Montevideo) solicita la marca "VASODYNAM" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1453 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 112.672. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Eaton Allen Corp., de Nueva York, solicita el registro de la marca CO—REC—TOR, para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1939 Feb.21-v.mar.7.

ACTA N.o 112.671. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca GRATOLOR, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1940 Feb.21-v.mar.7.

ACTA N.o 112.670. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca KINGTOY, para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1941 Feb.21-v.mar.7.

ACTA N.o 112.675. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Weight Watchners, International, Inc. solicita el registro de la marca



para las clases 15 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.050.00 10|pub. 1942 Feb.21-v.mar.7.

ACTA N.o 112.673. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Weight Watchners, International, Inc. solicita el registro de la marca HANDI PAK, para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1938 Feb.21-v.mar.7.

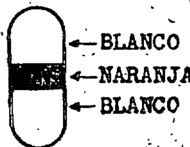
ACTA N.o 112.674. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Weight Watchners, International, Inc. de Nueva York, E. U. de A., solicita el registro de la marca WEIGHT WATCHERS, para las clases 15 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1937 Feb.21-v.mar.7.

ACTA N.o 112.577. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. Con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo) solicita la marca

ARNODIN

para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 900.00 10|pub. 1480 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 112.612. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Con esta fecha Mario Sanguinetti, por Parke, Davis y Company (EE. UU.) solicita la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.350.00 10|pub. 1479 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 112.651. — Montevideo, Febrero 14 de 1967, con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Establecimiento Alabama S. A. C. I. I. y E. de Buenos Aires Rep. Argentina, solicita registrar la marca

ALABAMA

para la clase 1.a s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.200.00 10|pub. 1785 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.570. — Montevideo, 31 de enero de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Química Ariston Uruguay S. A. (Montevideo) solicita la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.050.00 10|pub. 1365 Feb.13-v.feb.24.

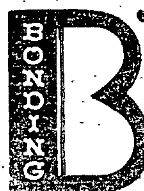
ACTA N.o 112.587. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorios Fleming S. A. (Montevideo) solicita la marca "MENT-PAX" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1473 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 112.601. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por National Periodical Publications Inc., (EE. UU. A.), solicita la marca



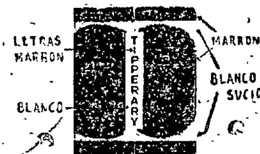
clases 1, 4, 5, 21 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.050.00 10|pub. 1526 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.623. — Montevideo, Febrero 9 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Textil New York S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca:



para las clases 4, 5 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 1815 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.636. — Montevideo, Febrero 13 de 1967, con esta fecha Victorio Cohen. Montevideo, solicita la marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.350.00 10|pub. 1860 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 112.666. — Montevideo, Febrero 15 de 1967, con esta fecha Oscar J. Bacot por Lentheric Limited, Inglaterra, solicita la marca TIARA, clases 9 y 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1904 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 112.669. — Montevideo, Febrero 15 de 1967, con esta fecha Aldao Ltda. Montevideo, solicita la marca SOFAMOVIL, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1903 Feb.20-v.mar.2.

ACTA N.o 112.652 — Montevideo, 14 de Febrero de 1967, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Salvat S. A. de Ediciones, de Pamplona, España, solicita registrar la marca LA TIERRA Y SUS LIMITES (Atlas Geográfico Económico Histórico), para la clase 15a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1786 Feb.17-v.mar.3.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.273. — Montevideo. Febrero 3 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot, por General Electric Company (EE.UU.) solicita patente de invención para: "Circuito limitador para lámparas de descarga", de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgadó, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1469 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 16.061. — Montevideo, 18 de Agosto de 1966. Con esta fecha Billy Fox por Lester Quandt Krasin y Clifford Edwin Greene (EE. UU. de A.) solicita patente de invención para: "Sistema de distribución electrónica" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1468 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 16.271. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot, por Agripat S. A. (Suiza) solicita patente de invención para: Agente Insecticida y Acaricida y procedimiento para producir nuevos 2—Halógeno—Bencimidazoles con Actividad Insecticida y Acaricida" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1471 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 15.999. — Montevideo, 15 de Agosto de 1966. Con esta fecha, el señor Billy H. Fox, por Montecatini Edison S. p. A. (Italia) solicita patente de invención para "Un Ester Fosfórico destinado a ser empleado en el control de Ectoparásitos del ganado" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1348 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 13.992. — Montevideo, 5 de febrero de 1962. Con esta fecha, los señores Barbosa Caravía y Cía., apoderados de Mobil Oil Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Catalizador de Alumino-silicato y Método para su Preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1368 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 16.268. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, Jones y Cía., S. A., por Alexander L. Trifunovic, James R. Hodges y Richard L. Shick, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Tratamiento mecánico de materiales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1518 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 16.269. — Montevideo. Febrero 3 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Standard Electrik Lorenz Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para revestir válvulas de pantalla con un marco de protección contra implosiones, dispositivo para realizar el procedimiento y marco de protección contra implosiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernado H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1517 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 16.275. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, con esta echa Dinorah Irazusta de Silenzi, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en sabanas o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1516 Feb.13-v.feb.24

ACTA N.o 15.994. — Montevideo, Agosto 11 de 1966, con esta fecha el señor Billy Fox,

por American Cyanamid Company, (EE. UU. A.), solicita patente de invención para: "Método de control de brotes patológicos en animales rumiantes", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1233 Feb.13.-v.feb.24.

ACTA N.o 16.288. — Montevideo, Febrero 10 de 1967. Con esta fecha el señor Ramiro Chaves: de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Paneles de uso múltiple" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1616 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 16.012. — Montevideo, 26 de Agosto de 1966. Con esta fecha, el señor Billy H. Fox, por Instituto de Angeli S. p. A. (Italia) solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de sales de nuevos Esteres Aromáticos del Acido Sulfúrico" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1607 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 16.284. — Montevideo, 9 de Febrero de 1967. Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., por Fragancia Sociedad Anónima Industrial y Comercial, (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para elaborar un envase compuesto por una única Lamina de gran simplicidad y al envase así elaborado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1579 Feb.14.-v.feb.27.

ACTA N.o 16.283. — Montevideo, 9 de Febrero de 1967. Con esta fecha, los señores Oscar del Pino y Omar Badano, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Nueva alarma contra robo o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1578 Feb.14.-v.feb.27.

ACTA N.o 16.004. — Montevideo, Agosto 19 de 1966. Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann —La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invensión para: "Procedimiento para la estabilización de 1,3 —Dihidro— 7—Nitro—5—Fenil—2H— 1,4—Benzodiacepin— 2 —Ona" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.90 10|pub. 1470 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 16.274. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, con esta fecha Lucky S. A., (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para: "Nuevo tapón de cierre hermético e inviolable". y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1686 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 15.989. — Montevideo, Agosto 10 de 1966, con esta fecha Ladislao Schonwiesner, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mecanismo rotatorio ubicado en el interior de un depósito con líquido", y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1523 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 16.285. — Montevideo, Febrero 10 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Chas. Pfizer y Co. Inc. (EE.UU.) solicita patente de invención para: "Procedimiento Químico" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1756 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 16.015. — Montevideo, Agosto 29 de 1966 con esta fecha Billy Fox, por Merck y Co., Inc. (EE. UU., A.) solicita patente de invención para: "Proceso para la preparación de 17—Alcoxi—Progesteronas" de acuerdo a la Ley N.o 10.089. se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1755 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 14.982. — Montevideo, Mayo 21 de 1964, con esta fecha Billy Fox, por Sterling Drug Inc. (EE.UU.) solicita patente de invención para: "Preparación de Tioxantenos y Xantenos Substituídos" de acuerdo a la Ley número 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1754 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 16.287. — Montevideo, Febrero 10 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por el señor Stephen A. Paoli, de E.U. A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y máquina para la producción de carne picada sin hueso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1731 Feb.16-v.Mar.2.

ACTA N.o 16.291. — Montevideo, Febrero 14 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Carlos Alberto Nasi, Argentina, solicita patente de invención para: "Un incinerador de residuos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1902 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 16.021. — Montevideo, Agosto 30 de 1966, con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann La Roche y Co.. Aktiengesellschaft, Suiza, solicita patente de invención para: "Derivados de benzofurano y procedimiento para su producción", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1901 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 16.020. — Montevideo, Agosto 30 de 1966, con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann La Roche y Co., Aktiengesellschaft, Suiza, solicita patente de invención para: "Derivados de benzofurano y procedimiento para su producción", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1900 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 16.286. — Montevideo, Febrero 10 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por American Home Products Corporation (EE.UU. de A.) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de 1, 3—Dihidro—3—Hidroxi—2H—1, 4 Benzodiazepin—2—Onas, de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $ 900.00 10|pub. 1757 Feb.20-v.mr.6.

ACTA N.o 16.019. — Montevideo, Agosto 30 de 1966, con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, Suiza, solicita patente de invención para: "Derivados de benzofurano y procedimiento para su producción", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1899 Feb.20-v.mar.6.

25—Ventas de Comercio

Prometimos vender a José Portela Domínguez, Cándido Vilanova Barros y Luis Pérez Nogueira, panadería "La Uruguaya", de Ituzaingó 1132 de Pando (Canelones).
Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores en Abella 2147. — JOSE MARIA ESPASANDIN RAMA — OSCAR MARTINEZ ESPASANDIN.
25) $1.200 00 20|pub. 717 En.20-v.feb.22.

Los señores Alcides Rodríguez Régull, Josefina Fernández, José Ferreiro, José Fernández, han vendido al señor Adolfo Bakerdjian, el comercio de Bazar y Ferretería "La Marina", sito en Avda Larrañaga 4101.
A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Enero 16 de 1967. — JOSEFINA y JOSE FERNANDEZ. — A. RODRIGUEZ. — J. FERREIRO.
25) $1.200.00 20|pub. 931 En.25-v.feb.27.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Hemos prometido vender a los señores Raúl y Julio César Villarino Diverio, nuestro comercio, en ramo de panadería, denominado "Panificadora San Jacinto", de la Villa del mismo nombre.
Acreedores presentarse en Escribanía de Nicolás G. Carlozola, de la Villa de Migues. — Migues, 26 de Enero de 1967. — JULIO PEREZ. — RICARDO GARMENDIA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1203 Feb.14-v.mar.14.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a la señora Nora Nelly Salia Sepúlvera de Aliberti, la despensa, sita en Santiago de Anca 1602.
Acreedores: Bartolomé Mitre 1514, Escribanía Nervi. — Montevideo, 1 de Febrero de 1967. — LUIS ALBERTO ALBOJER PIPERNO.
25) $ 600.00 20|pub. 1337 Feb.9-v.mar.9.

Manuel Laens, interviene: Prometí vender almacén comestibles. Ftas, verds. Ferm. pan y leche, Carignano 1450 a Alberto e Ignacio Pereyra Hernández.
Acreedores en el comercio, Ley 26|Set.|904. — Montevideo, 24 de Enero de 1967. — ANGELINA FERNANDEZ ALONSO. — ANGEL ABALDE LEIROS.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1384 Feb.9-v.mar.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Avda. Uruguay 1023, prometí vender a Bolwko y Pinczak, mi negocio de Antonio Díaz 4657.
Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — HORACIO PIAGGIO BETIZAGASTI.
25) $600.00 20|pub. 1025 En.27-v.mz.2.

Vendí comercio almacén y bar, calle Comercio 2450|46|48, a Modesto Gómez. Presentarse interesados al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, ciudad, dentro de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 15 de 1966. — PASCUAL JOSE MARMO.
25) $1.200.00 20|pub. 29007 En.26-v.feb.28.

Gomiplast Ltda. prometió vender a Hometex Limitada comercio denominado "Gomiplast" sito en 18 de Julio N.o 1480 de Montevideo.
Acreedores presentarse San José 1079 apto. 403.
25) $600.00 20|pub. 935 En.25-v.feb.27.

Prometimos vender a Blanca González González y Ricardo Andrade Rieiro, la panadería "Rex", en Figurita 2928.
Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores: Abella 2147. — ANTONIO y SALVADOR MARTINEZ CABEZAS.
25) $600.00 20|pub. 884 En.24-v.feb.24.

Prometí vender a don Vicente Cilento Villagra mi cuota participación en la sociedad Colectiva "Goyeneche y Cía."
Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Rincón 438, esc. 43 y 44. — CEFERINO RODRIGUEZ ARGUL. — SANDRINA CIARIMBOLI.
25) $600.00 20|pub 869 En.24-v.feb.24.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor José Pereiro, el comercio de Café y Bar, ubicado en Buenos Aires 250, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1966. — JOSE CASTRO GARCIA.
25) $1.200.00 20|pub. 1057 En.30-v.mz.3.

Prometí vender a Juan A. Arias, Alm. Comestibles, y Prod. de Granja ubicado en Paysandú 1597.
Acreed. en el mismo. Ley 26|9|1904. — LUIS C. MIQUEIRO.
25) $600.00 20|pub 659 En.19-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores José González y Jesús Faguada, el comercio de Café y Bar, ubicado en Cno. Maldonado 4865, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1966. — Montevideo, Junio 29 de 1966. — MANUEL VAZQUEZ MOURELLE.
25) $1.200.00 20|pub. 1058 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Unión Comercial Antonio P. García, Paysandú 913 de la Asociación Nal. de Balanceadores, he resuelto vender a Jaime Lores Barreiro el comercio sito en Ellauri número 845, capital.
Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 12|1|1967. — MANUEL GALVEZ VAZQUEZ. — OLGA ABREU.
25) $1.200.00 20|pub. 716 En.20-v.feb.22.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Avda. Uruguay 1023, prometimos vender a Dobarro y Cabezas, nuestro comercio sito en Soriano 949.
Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — ALFREDO DUBRA LAMAS. — NELLY MARTHA LOPEZ MENDEZ.
25) $600 00 20|pub. 1026 En.27-v.mz.2.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores José Pereiro y Domingo Rodríguez, el comercio de Café y Bar, ubicado en Cerro Largo 1751, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 11 de 1966. — FRANCISCO GARCIA. — SALVADOR REBOIRAS.
25) $1.200.00 20|pub. 1056 En.30-v.mz.3.

EDUARDO JOSE PESSI, prometió en venta a HERMIO M. GAZAÑOL, el Restaurante de Cerro Largo 760. — Acreedores Colonia 833. — Ley 26|9|904.
25) $600.00 20|pub. 969 En.26-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Emilio González y Santiago F. Cacho, el comercio de Café y Bar, ubicado en Gral. Artigas 600, (Las Piedras), Canelones. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1966. — MANUEL CAAMAÑO LADO.
25) $1.200.00 20|pub. 1048 En.30-v.mz.3.

Ley 26 Setiembre 1904: Comunico que prometí vender la Estación de Servicio "Atlantic" con giro en esta ciudad, por lo cual los acreedores deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes a la primera publicación a mi domicilio, Uruguay 593, Carmelo. — JUAN ANTONIO LEYS.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1614 Feb.14-v.mar.14.

He prometido vender a Ricardo Pérez Ledo; la carnicería Joanicó 3646, en esta ciudad.
A los efectos legales, acreedores en la misma. — LUCIANO MADERA.
25) $ 600.00 20|pub. 1668 Feb.15-v.mar.15.

Prometimos vender a Tipperary S. A., (en formación), el establecimiento/ industrial que en el ramo de fábrica de ondulines, horquillas y anexos, gira en Camino Propios 3474, (Ley: 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores presentarse calle Buenos Aires 484, piso 3.o, escritorio 13. — VICTOR COHEN. — SARA RUBINOVICH de COHEN.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1628 Feb.15-v.mar.15.

Vendí a María Elisabet Rodríguez de Mendonça la Fábrica de Especies La Nativa de Julio Herrera y Obes N.o 216.
Acreedores: Avenida Brasil 1025. — Rivera, Enero 1.o de 1967. — NEVART KEYMETLIAN de BOYADJIAN.
25) $ 800.00 20|pub. 1698 Feb.16-v.mar.16.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de San José 1220 es. 20 prometimos vender a FRANCISCO CASTRO VILAR el "Hotel 18 de Julio" emplazado en la Avenida Uruguay N.o 808. — Montevideo, 1.o de Enero de 1967. — Ley 26|9|904. — Acreedores en oficina. — JOSE MANUEL MENENDEZ SUAREZ y MARGARITA NAVARRO de MENENDEZ.
25) $1.200.00 20|pub. 783 En.23-v.feb.23.

Por intermedio de Park S. A., Agraciada 1722, prometimos vender al señor Rubí Martínez Reyes, nuestro comercio de tintorería sito en Avda. Larrañaga 3281, Capital, (Ley 26|9|1904).
Acreedores al comercio. — Montevideo, 20 de Enero de 1967. — MARY MARTINEZ de BAUTISTA. — RAMON A. BAUTISTA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1387 Feb.9-v.mar.9.

Ley 26 9.04: — Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía. de San José 1220 es. 20 cedimos la promesa de Compra-venta del Comercio de Almacén, sito en Raffo Arrosa N.o 995 bis. a FELIXBERTO TORRES. — Acreedores Oficina. — Montevideo, 11 de Enero de 1967. — ANA LUISA DESANTO de ARCENA. — ELBIO ARCENA IRIBARNE
25) $1.200 00 20|pub. 784 En.23-v.feb.23.

Comunicamos que el señor Ernesto Mespiaseguy Laduche, adquirió del señor Máximo Raymundo Padula, el establecimiento de Elaboración de Productos Porcinos, ubicado en Cno. Maldonado Kms. 23 y 24.
Acreedores: presentarse en 18 de Julio 1712, piso primero.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1273 Feb.9-v.mar.9.

Prometimos vender a Nelson Rey Cendal y Manuel Rey Martínez, el bazar "Sud América" de Colonia 819, ley Setiembre 26 de 1904.
Acreedores: Colonia 819. — Montevideo, Enero de 1967. — JOSE RAMON REY. — MARIA ESTHER CENDAL.
25) $600.00 20|pub. 1199 Feb.1.o-v.mz.7.

Ley 1904. Prometimos vender a don Omar Martínez Cerrutti, Confitería "Las Vegas", calles Bianchi y Montevideo, Bella Unión, Departamento de Artigas.
Acreedores: Piedras 263. Bella Unión. — JOSE MARIA BARRETO CASIMIRO NUÑEZ DA ROSA.
25) $600.00 20|pub. 29597 En.31-v.mz.6.

LUZ MARIA PEREZ VARGAS prometió vender a Olga B. de Delgado y Obdulia V. de Sportuno la Boutique sita en San José 1060.
Acreedores: Colonia 833. Ley 26|9|904.
25) $600.00 20|pub. 713 En.20-v.feb.22.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Orlando Toriani, el comercio de Café y Bar, ubicado en Paysandú 1049, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 14 de 1966. — JOSE SOUSA FONTAN.
25) $1.200.00 20|pub. 1041 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Pompilio Chouciño y Esteban Nieto, el comercio de Café y Bar, ubicado en Larrañaga 3223, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 30 de 1966. — JOSE y MARCIAL SANPEDRO.
25) $1.200.00 20|pub. 1042 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Cesáreo Cancela y Domingo Najar, el comercio de Café y Bar, ubicado en Comercio 2201, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — MANUEL, JUAN y MARCOS MEDRANO SARTAGES.
25) $1.200.00 20|pub. 1043 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Adelino y Manuel Gerpe, el comercio de Café y Bar, ubicado en Sayago 1300, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — MANUEL RAMON GARCIA. — ANDRES y JOSE DA SILVA.
25) $1.200.00 20|pub. 1044 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Segundo Martínez y Ricardo Valena, el comercio de Café y Bar, ubicado en Pirineos 3392|8, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — FRANCISCO DEAMBROSIO FIORETTI.
25) $1.200.00 20|pub. 1045 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores José y Jesús Bertoa, el comercio de Almacén, ubicado en De La Marina 107, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1966. — JOSE FERNANDEZ CONGIL.
25) $1.200.00 20|pub. 1046 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Gil Gómez, el comercio de Café y Bar, ubicado en Washington Beltrán 1701, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — JOSE MARIA RODRIGUEZ. — MANUEL GONZALEZ.
25) $1.200.00 20|pub. 1059 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta a los señores Lino Rivera y Manuel Nieto, el comercio ubicado en la calle Blandengues 1651, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1452, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 12 de 1966. — MANUEL y ANTONIO ALONSO CAMESELLA.
25) $1.200.00 20|pub. 1049 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Tomás F. García, el comercio de Café y Bar ubicado en la calle Agraciada 4101, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1966. — DIONISIO y BENIGNO IGLESIAS CAJADE.
25) $1.200.00 20|pub. 1050 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Antonio Blanco y Glauco Betancour, el comercio de Café y Bar, ubicado en la calle Asturias 1446, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 8 de 1966. — DIONISIO FAUSTINO RIAL.
25) $1.200.00 20|pub. 1053 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Angel Fernández, el comercio de Café y Bar, ubicado en Cuchilla Grande 4204, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — CESAREO CANCELA y CESAREO CANCELA.
25) $1.200.00 20|pub. 1054 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Pedro Silva, el comercio de Café y Bar, ubicado en Hocquart 2001, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — HAIG KEOSSEIAN. — ISKANDAR HAGOPIAN.
25) 1.200.00 20|pub. 1055 En.30-v.mz.3.

Ley: 26|9|904. Los señores Julián De Frutos, Hilaria Elisa García, David Yabeck, y Catalina Ralboski, prometieron vender a don Antonio Saez Martínez, casado con Francisca Bonat Botella, el establecimiento de taller de compostura de calzado, ubicado en 21 de Setiembre 2725.
Acreedores: Juncal 1395. escritorio 64.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1915 Feb.20-v.mar.27.

Ley: 26|9|904. Los señores Antonio Saez Martínez y Francisca Bonat Botella, cedió a José María Ramos, los derechos del establecimiento de taller de compostura de calzado, ubicado en 21 de Setiembre 2725.
Acreedores: presentarse en Juncal 1395, escritorio 64.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1916 Feb.20-v.mar.27.

Ley: 26|9|904. don Pedro Alvarez Domínguez prometió vender a Líber Didier Estévez Pombo, el establecimiento de carnicería, ubicada en Río Branco 1415.
Acreedores: Juncal 1395, escritorio 64.
25) $ 600.00 20|pub. 1914 Feb.20-v.mar.27.

Interviniendo Escribanía Goldman, prometimos vender a Bruk y Jasansky, el comercio de Almacén, ubicado en Justicia 2402, de esta ciudad.
Acreedores: Andes 1260, ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — ISAAC CHERTOK. — ROSA VOSKOBOINIK de CHERTOK.
25) $ 1.200.00 20|pub. 2011 Feb.21-v.mar.28.

27 - Varios

A. N. C. A. P.
PLANTA DE FERTILIZANTES

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública N.o 5.874, convocada para contratar la construcción de una Planta de Fertilizantes, que el acto de recepción y apertura de ofertas ha sido postergado para el día 21 de Abril de 1967, a las 16 horas.
27) (C.C.) 3|pub. 30301 Feb.21-v.feb.23.

P. L. U. N. A.
PRIMERAS LINEAS URUGUAYAS DE NAVEGACION AEREA
Departamento Técnico

Llamado a concurso de aspirantes para ocupar:
1 (un) cargo oficial 2.a especializado en Electrónica, (contratado).
2 (dos) cargos Ayudantes Especializado en Electricidad (contratados).
Los programas y bases podrán retirarse en Sección Personal del Organismo, Colonia 1013, en horario de lunes a viernes de 8 a 12.
Inscripciones del 6 al 15 de Marzo próximo. Fecha realización concurso: 31 de Marzo de 1967. Hora 8 en las Oficinas del Departamento Técnico en Aeropuerto Nacional de Carrasco.
27) $ 180.00 2|pub. 30302 Feb.21-v.feb.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Becas "Artigas"

Llamado a Aspiraciones año 1967
Por disposición del Reglamento respectivo se llama a aspirantes entre los egresados de esta Facultad, del año 1966, para adjudicar 4 (cuatro) becas anuales.
Los interesados deberán efectuar su presentación en papel florete con timbre de Biblioteca por valor de $ 1.00. (un peso), y un original con dos copias, indicando:
A) los títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios;
B) la duración de la carrera que no podrá exceder a la oficial en una suma de actos igual a las dos terceras partes de ella;
C) el programa de trabajo que se propongan desarrollar.
El reglamento referente se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, J. Lindolfo Cuestas 1525, segundo piso de 9 a 12 horas.
Plazo de presentación: 10 de Marzo a las 12 horas. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967 — La Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 30290 Feb.20-v.feb.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Notificación

Se notifica a los señores agrimensores Iván A. Robert, Alfonso R. Devita, Nelson Deus Alvez, Guillermo H. Mateos y Darío Ferrari, que el 7 de Marzo de 1967, a las 10 horas,

el Tribunal encargado de realizar el concurso de pruebas y méritos para la provisión definitiva de un cargo de Profesor Adjunto de Cartografía, en el cual se hayan inscriptos, procederá a notificarlos de la calificación de los méritos presentados al mismo y a fijar la fecha de realización de la primera prueba del concurso, en la Sala de Sesiones del Consejo de esta Casa de Estudios. J. Herrera y Reissig 565, planta baja.

Esta notificación se realiza de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal, por unanimidad en sesión, del 26 de Enero de 1967, Acta N.o 11. — Montevideo. Febrero 14 de 1967. — César R. Bordoli, Secretario.

27) (C.C.) 3|pub. 30293 Feb.20-v.feb 22.

JUZGADO LETRADO DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduanas, Dr. Orlando U. Olmedo, dictada en autos: Morán Charquero, Héctor contra ERISSLE BOSS, ERWIN MANFRED y otra. Imp. de contrabando. (Ficha 2.566|965), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Klara Brauning, para que comparezca en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Raúl Crottogini, Actuario, adjunto.

En fe de ello, expido el presente, que signo, sello y firmo en Montevideo, a 3 de Febrero de 1967. — Félix M. Irureta Dubois. Actuario.

27) $ 800.00 10|pub. 1497 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: Banco de la República Oriental del Uruguay contra LUIS SGARAVATTI MERCURI y otros. Intimación, (L.o 29, F.o 51), se intima y protesta judicialmente a los señores Luis Sgaravatti Mercuri, Luis Sgaravatti Mercuri; Claudia Meroni de Sgaravatti (por sí y en representación de sus hijos menores Viola María Sgaravatti Meroni y Antonio Sgaravatti Meroni), el pago de los siguientes créditos a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay:

A) Ptmo. en vale N.o 20 40 c|Gtía. Hipot. Orig. de $ 10.000.00 v|2|4|964, Saldo $ 23.064.36; B) Ptmo. en vale N.o 4.779 c|Gtía. Hip. Orig. de $ 40.000.00 v|2|4|964, Saldo $ 85.036.97 y C) Ptmo. en vale N.o 218 c|Gtía. Hipot. Orig. de $ 10.000.00 v|2|4|964. Saldo $ 4.679.66. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. — Esc. Carlos Busch Buero. Actuario.

27) $ 5.400.00 30|pub. 1527 Feb.13-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "AGUADO GALVAN, MANUEL. Escrituración de oficio" (L.o 68, F.o 371), se cita, llama y emplaza a Ana García. viuda de Enrique Rico; Anita Rico, casada con Vicente J. Zibechi, y Alfredo Rico, y a toda otra persona que se considere con derechos al bien que se describirá, a fin de que comparezca por sí o por intermedio de apoderado a otorgar la escritura de compraventa del siguiente bien: dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio: Solar de terreno ubicado en la 23.a Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 148.570, señalado con el N.o 40 en el plano del Agr. Alberto de Arteaga, inscripto en Topografía el 13 Diciembre 1931. Superficie 535 metros con 36 d. c., linda al Norte con Carmelo Passia y parte de Dalmiro Acevedo; al Este con el solar 39; al Sur, da frente a la calle Feliciano Rodríguez, y al Oeste con el solar N.o 41; todo según promesa Inscripta en el Registro respectivo con el N.o 647 al F.o 142 del L.o 22 el 18 Abril de 1939. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

27) $ 1.800.00 10|pub. 1574 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE UNDECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, en los autos: "BENITO ZOILO EGUES ALVAREZ c| Suc. de OLEGARIO DA SILVEIRA. Escrituración de oficio.., (L.o 63, F.o 233, se cita, llama y emplaza a don Olegario Da Silveira, a sus sucesores y causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos y otorgar la escritura de dominio a favor de don Benito Zoilo Egues Alvarez, respecto del inmueble padrón N.o 122.079 del Departamento de Montevideo, individualizado en la promesa de compra-venta, suscrita por Olegario Da Silveira el 20 de Octubre de 1931, inscripta con el N.o 1325 al F.o 3855 del L.o 122, en el Registro Unico de P. de Venta de I. a Plazos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $4.200.00 30|pub. 28754 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. Sara Broquá, dictada en los autos caratulados: Cedrés De Yanelli, María Victoria y Yanelli, Miguel contra GARRIDO, MARIA HIPOLITA Pérdida de la Patria Potestad, (L.o 21, F.o 105), se cita, llama y emplaza doña María Hipólita Garrido, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, Publicación gratuita. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 30240 Feb.9-v.mar.30.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broquá, dictada en los autos caratulados: 'Carabell, Luis Emilio y Pereyra, María Elena contra RODRIGUEZ, CARLOS y TECHEIRA, LILIA. Pérdida de la Patria Potestad. (Libro 20. Folio 648)", se cita, llama y emplaza a don Carlos Rodríguez y doña Lilia Techeira, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (Publicación gratuita ley 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Setiembre 26 de 1966. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley 13.209 30|pub. 33328 Dic.14.-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broquá, dictada en los autos caratulados: "Plana, Víctor José y Arizaga Alba Gladys contra METALLO EDUARDO ANTONIO. Pérdida de la Patria Potestad (Libro 20. Folio 647)", se cita, llama y emplaza a don Eduardo Antonio Metallo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Setiembre 26 de 1966. — Esc. Ernesto Rolans, Actuario.

27) Ley 13.209 30.pub. 33326 Dic.14.-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Doctora Sara Broquá, dictada en los autos caratulados: Contreras, Juan Cilio y Ortega, Elida contra TORRES, TIMOTEA. Pérdida de la Patria Potestad, (L.o 21, F.o 125), se cita, llama y emplaza a doña Timotea Torres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, (Publicación gratuita, ley 13.209, del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Diciembre 6 de 1966. — Esc. Ernesto Roland. Actuario.

27) Ley 13.209 30|pub. 33410 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a doña TERESA COUTO, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Arreche Lupi Carlos Eugenio y Cal de Arreche María Olga contra Couto Teresa. Pérdida de la Patria Potestad. (Ficha B. N.o 1.040), dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1966. — Rafael Renau, Actuario.

27) $ 600.00 10|pub. 1515 Feb.13-v.feb.24.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a don Walter Duarte para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Cuello, Roberto y Ortelli de Cuello, Alma Nidia contra DUARTE, WALTER. Pérdida de la Patria Potestad". (Ficha B, N.o 698), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la Ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, 25 de Abril de 1966. — Rafael Renau, Actuario.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 33252 Dic.7-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: SALORIO, JUAN GELIO. Venta Judicial, (L.o 41, F.o 163), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Hilaria Ríos Suárez, Gregorio Peñafort Ríos Vidal, Micaela Ríos Vidal, Laureliana Ríos Vidal, Nicolasa Lautora Ríos Vidal, Juana Ríos Vidal, Alfredo Anacleto Ríos Vidal, Irene Evangelina Ríos Vidal, Basilicio Ciaro Ríos Vidal y Juana Vidal, para que comparezcan en juicio a contestar la demanda, por sí o por apoderado constituido en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, 27 de Octubre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

27) $3.000.00 30|pub. 28947 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO JAUREGUY o JAUREGUY VILLAR, (L.o 68, F.o 408), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2060 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA VICTORIA VENERIO de SPERANZA, (420|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 2063 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZUNILDA ATAY de PEREZ, (64-95), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2074 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA CLARIGET o CLERIGET de CRAPUCHET o CRAPUCHETTI, (64-36), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2075 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BENNASAR de MAIMO, (A 338|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2065 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HELVETICO FEDERICO REALINI PICARDO o PICCARDO, (A 64|965), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2066 Feb.22-v.mz.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CAMPOS GIMENEZ, (L.o 63, F.o 309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2061 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO PEREYRA CASTRO, (375-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2062 Feb.22-v.mz 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PONTE GOMEZ, (371|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2077 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO NORBERTO RENE TROCHON MURAGLIA o RENE TROCHON, (2-432), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2073 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANO ERNESTO ANTONIO o SEVERIANO ERNESTO BUSTAMANTE, (2-439), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10 pub. 2076 Feb.22-v mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CLELIA PODESTA MERLETTI, (F.o 530), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600 00 10 pub 2064 Feb.22-v.mz 8.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 13 de Octubre de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 400.00 10|pub. 2052 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, doctor Roberto Ellis Amestoy, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MARIA GARCIA CALVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Febrero 16 de 1967. — Dr. Roberto Ellis Amestoy, Juez de Paz.
1) $ 600.00 10|pub. 2078 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 13 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2017 Feb.22-v.mz.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA o PALMIRA CAROLINA MARMO de ADORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 13 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2018 Feb.22-v.mz.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BONINI SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 12 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2019 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS TRIAS DU PRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2020 Feb.22-v.mz 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO ANTONIO BORGES RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2021 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS RAMON ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2022 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE ARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 14 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2023 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER MEDINA de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 16 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2024 Feb 22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIO GINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 28 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2025 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO PABLO ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 23 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600 00 10|pub. 2026 Feb.22-v mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMEGILDA o ERMENEGILDA LAESPIGA de CUADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 23 de Setiembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2027 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL SOCORRO DA CONCEPCION de BARREDA o BARRERA o MARIA DA CONCEPCION de BARREDA o BARRERA o MARIA CONCECAO de BARREDA o BARRERA o MARIA SOCORRO DE CONCEPCION de BARREDA o BARRERA o MARIA CARMEN o DEL CARMEN CONCEPCION de BARREDA o BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 17 de Octubre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2028 Feb.22-v.mz 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMELINDA LOPEZ de OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 12 de Agosto de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 1.080 20|pub. 23024 Oct.18-v.oct.31.
Feb.22.-v.mz.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMIANA CANDIDA PEREZ de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2033 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO o ANSELMO F. CANOVA, (materno TAIBO), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2034 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO SEVERIANO ROMERO y de MARIA SALOME o MARIA LUISA VIÑALES de ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2035 eb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO GONZALEZ, (materno FERREIRA), citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 20 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2036 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA DORREGO de FRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2037 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 31 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2038 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DE LEON de TUR o DE LEON de VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2039 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA OZZANO u OSANO de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 24 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2040 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO o SECUNDINO E. SANCHEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 31 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2041 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA FRANCISCA PEREIRA de ORCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2042 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO ANTONIO DOMINZAIN MENDIONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2043 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN RECUERO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2044 Feb.22-v.mar.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN MARIA LAVIE SCHULTZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 13 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2016 Feb.22-v.mz.8.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa de venta referente al solar A en el plano del Agrimensor Carlos M. Macazaga, inscripto en Catastro el 9 de Enero de 1948, ubicado en Las Piedras, 4.a Sección de Canelones empadronado con el N.o 2506, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador Manuel Fernández Cardosa sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho (art. 10 ley 9.099). — María Marta Navarro de Sánchez. — Martina Rodríguez Casas.
2) $ 1.800.00 15|pub. 2030 Feb.22-v.mar.15.

3—Convocatorias Comerciales

LABORATORIOS GLAXO (URUGUAY) S. A.

De conformidad con el artículo 21 y concordantes de los estatutos convocamos a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 7 de Marzo a las 14 horas, en el local social calle Salto 1105 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día

Reforma de estatutos.

Comunicamos a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la oficina de la Institución o el certificado de depósito bancario hasta 3 días hábiles antes del señalado para la asamblea. — Montevideo 20 de Febrero de 1967. — El Directorio.
3) $ 140.00 1|pub. 2103 Feb.22-v.feb.22.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 28 de Febrero de 1967 a las 11 horas en el local de la Asociación, Avda. Lecueder 484 de la ciudad de Artigas, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

A) Elección de la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas; B) Considerar la memoria, balance general, estado de pérdidas y Ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe de la comisión de cuentas por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1966; C) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas que las listas de candidatos deben ser registradas ante la Comisión Directiva con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos al acto eleccionario. — Artigas, Febrero de 1967.
3) $ 1.800.00 10|pub. 2032 Feb.22-v.mar.8.

"HOTELES DE ATLANTIDA S. A."

Se convoca a los señores accionistas de "Hoteles de Atlántida S. A." para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 25 de Febrero de 1967 a la hora 17 en el "Residencial Atlántida Hotel" Balneario Atlántida, departamento de Canelones, para considerar la siguiente orden del día

1.o) Lectura y oprobación del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria,, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente a sus ejercicios terminados el día 30 de Junio de los años 1964 1965 y 1966; 3.o) Ampliación del fondo de reserva y estado al 31 de Diciembre formulado por la Administración; 4.o) Adquisición de las acciones correspondientes a tres solares ubicados dentro del Parque del Residencial; 5.o) Designación de Directorio; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán inscribir y depositar sus acciones en Rincón 432, Esc. 1, en el lugar de la asamblea, hasta el momento de iniciarse la misma.

No podrán votar ni ser elegidos para ningún cargo los accionistas que se hallen en mora en el pago de la cuota parte que le corresponda en los gastos comunes de la sociedad (artículo 16 de los estatutos sociales). — El Directorio.
3) $ 720.00 3|pub. 2015 Feb.22-v.feb.24.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 16 de Noviembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre: OSVALDO CARTOLANO DOGLIOTTI y GRACIELA JOVITA ASTORTI BISELLI (L.o 54 F.o 395), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Esc. Julio Naia, Actuario Adjunto.
5) $ 1.600.00 20|pub. 2051 Feb.22-v.mar.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha tres de Agosto de mil novecientos sesenta y seis se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre JUAN PAGANI HIJO y FRANCISCA PERALTA. Citándose a todos los que se consideren con derecho, a comparecer a este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.200.00 20|pub. 2058 Feb.22-v.mar.29.

6—Disoluciones de Sociedades

El 26 de Noviembre de 1966 se disolvió la sociedad de hecho que manteníamos, quedando activo y pasivo a cargo de Raúl Juan.

Emplazamiento Ley 26|9|04. Acreedores Rincón 682 Esc. 21. — Montevideo. Febrero 1966. — WALDO IBARRA. — RAUL JUAN.
6) $ 1.200.00 20|pub. 2049 Feb.22-v.mar.29.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "Besana, Elsa contra CARTAUD PETIT, JORGE. Divorcio unilateral. (L.o 15 F.o 408)", se cita y emplaza a Jorge Cartaud Petit para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirán los procedimiento. — Maldonado, 27 de Diciembre de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
7) $ 1.800.00 30|pub. 2047 Feb.22-v.abr.12.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones.

EDICTO. — Por Decreto 13.735 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar con destino a la regularización de la calle Arenal Grande los inmuebles siguientes:

Padrón: 17.450. Propietario: Clara M. de Rocca. Sup. aprox.: 219 m. c.

Padrón: 17.484. Propietario: Víctor Pereyra. Sup. aprox.: 123 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10: piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Octubre 14 de 1966.
9) (C.C.) 8|pub. 30316 Feb.22-v.mar.6.

EDICO. — Por Decreto 13.812 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar, con destino a el emplazamiento de la Unidad de Habitación del Buceo los inmuebles siguientes:
Padrón: 171.543. Propietario: Juan J. Cóppola y otro. Sup. aprox.: 414 m. c.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen ... dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
del Plan Regulador (10. piso del Palacio Mu-
del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo, Enero 23 de 1967.
9) (C.C.) 8|pub. 30317 Feb.22-v.mar.6.

EDICTO. — Por Decreto 13.815 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Pasaje Los Ceibos los inmuebles siguientes:
Padrón 99.414. Propietario: Enrique Alegaris. Sup. aprox.: 90 m. c.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 24 de 1967.
9) (C.C.) 8|pub. 30318 Feb.22-v.mar.6.

EDICTO — Por Decreto 13.816 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar con destino al trazado de la Avda. Gral. Rivera, los inmuebles siguientes:
Padrón 64.872. Propietario: Pedro Quintans. Sup. aprox.: 297 m. c.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 20 de 1967.
9) (C.C.) 8|pub. 30319 Feb.22-v.mar.6.

EDICTO. — Por Decreto 13.814 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Sebastopol los inmuebles siguientes:
Padrón 184.041. Propietario: José Carriles Rodríguez. Sup. aprox.: 2845.15 m. c.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 23 de 1967.
9) (C.C.) 8|pub. 30322 Feb.22-v.mar.6.

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "OLIVERA GARCIA CECILIA. Incapacidad. Ficha D 168|966", por resolución de fecha 5 de Diciembre de 1966 se nombró curadora definitiva de la Incapaz doña Cecilia Olivera García a D. María Inés Olivera de Darino, habiendo aceptado el cargo con fecha 12 de Diciembre ppdo., quedando discernido por auto de fecha 22 de Diciembre de 1966. Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que tiene auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
10) Res.20|4|955. 10|pub. 30309 Feb.22-v.mar.8.

12—Licitaciones Públicas

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3831

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la contratación de servicios de ómnibus para el transporte de escolares y liciales, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que los interesados deberán retirar en esta Oficina, calle San José N.o 1390 (Sub-Suelo del Palacio Municipal) en horas hábiles. Recepción y apertura de propuestas: el día 7 de Marzo de 1967, a las 9 horas. — Valor del Pliego de Condiciones: $ 30.00.
12) (Cta. Cte.) 1|pub. 30320 Feb.22-v.feb.22.

APLAZAMIENTO

Se lleva a conocimiento de los interesados que la licitación pública N.o 3.828 que trata de la adquisición de 10.500 quilogramos de varilla de hierro y que originariamente se había fijado la fecha 9 de Febrero del corriente año a las 9 horas para la recepción y apertura de propuestas, ha sido aplazada para el día 28 de Febrero, a las 9 horas, rigiendo para lo demás las condiciones ya establecidas.
12) (Cta. Cte.) 1|pub. 30315 Feb.22-v.feb.22.

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 4. Productos porcinos. Segundo llamado, hora 10 Pliegos $ 5.00.
Apertura: 2 de Marzo de 1967.
N.o 1. Artículos de lencería.
Segundo llamado, hora 10. Pliegos de pesos 4.00. Apertura: 3 de Marzo de 1967. Adquisiciones y Suministros. Parque Hotel.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 30314 Feb.22-v.feb.24.

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y OBRAS
Dirección de Vialidad de Montevideo

Postergación de la apertura de la licitación "Proyecto No 998" —Pavimentación Bvar. Artigas.
Se posterga la apertura de propuesta para la pavimentación con hormigón armado del Bvar. Artigas entre la calle Uruguayana y la Rambla Baltasar Brum (Proyecto N.o 998), para el martes 14 de Marzo de 1967 a la hora 10, en el despacho de la Sub-Dirección de Vialidad de Montevideo (Palacio Municipal, Piso 7.o).
12) (Cta. Cte.) 1|pub. 30321 Feb.22-v.feb.22.

CONAPROLE
LLAMA A LICITACION PUBLICA N.o 118
EJ. XXXI

Dentro del Plan de Desarrollo Industrial. Para adquirir artefactos sanitarios, accesorios y grifería. Estando financiadas estas adquisiciones por el "Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.)" dentro del marco de la "Alianza para el Progreso".
Los interesados pueden retirar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 6 de Marzo de 1967, hora 9 y 30.
12) $ 140.00 1|pub. 2072 Feb.22-v.feb.22.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 22 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

GERMAN AGUILERA, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 683 y OLGA LOPEZ, 39 años, viuda, comercio, oriental, domiciliada 25 de Mayo 683.

3.a Sección

JUAN JOSE MARTINEZ, 34 años, soltero, comercio, español, (C. L.), domiciliado Treinta y Tres 1334 y DELIA JOSEFINA ESPASANDIN, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334.
SANTIAGO CARLOS TABEIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 594 y GLADYS TERESA CARRASCO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buenos Aires 594.

4.a Sección

FRANCISCO BUTTA, 42 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado Sarandí 673 y CEFERINA TORT, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 673.

5.a Sección

WALTER VLADIMIR SKOCILICH, 25 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ibicuy 1141 y MARGARITA GARCIA, 25 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Ibicuy 1141.

8.a Sección

JUAN ANTONIO GONZALEZ PETRILLO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Valparaíso 1284 y MARIA de los ANGELES BEATRIZ LLANO GILSANZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Valparaíso 1284.
JOSE ARIJON RAMA, 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado Figueroa 2127 y ROSARIO MARGARITA PERDOMO RAPETTI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Figueroa 2143.

9.a Sección

NICOLAS CORBO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 5307 y ALBA LILA GARCIA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 5307.
MARIO CUELLO, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lanús 6044, Ap. 5 y SABOYA LOPEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús 6044, Apto. 5.
FRANCISCO GENTINI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Melilla 6549 y GLORIA MABEL PACHECO 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Margarita 5713.

10.a Sección

EVARISTO PUENTE, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado C. Miró 2664 y ANA TERESA ALONSO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2664.
INOCENCIO MATEO CENTURION, 43 años soltero, capataz de obra, oriental, domiciliado Candelaria 1780 e IRMA ESPINOSA, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Candelaria 1780.

11.a Sección

WASHINGTON ENEREO CASTRO, 28 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cambay 2817 y DELIA TERESA FRELIH, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bérgamo 3728.

13.a Sección

HUGO DOMINGO REYES, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 2634 y MARIA CELIA SANCHEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos M. Ramírez 2632.
ITALO OLIVERA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 1815 y MARY BERTO 19 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 1815.
ENRIQUE FERNANDEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cont. Austria 4 y MARGARITA RAQUEL DOS SANTOS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Cont. Austria 4.

14.a Sección

JOSE ERICH PERDOMO BEJEREZ, 28 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Dragones 3535 y GLORIA SELVA GAMALLO FONTENLA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dragones 3535.

JORGE LUIS BONOMI, 22 años, soltero, mecánico de producción, oriental, domiciliado Capurro 644, Apto. 12 y WELSER MARTHA REGGI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bernabé Caravia 3646

FEDERICO MAZURKIEWICZ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1333 y ELIZABETH RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pallejas 2485.

ALEANDRO AUGEROT, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Progreso 883 y MARIA ILDA SANCHEZ, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Progreso 883.

ROBERTO DOUGLAS BENEDETTI, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Alfredo García Morales 1156 y GRACIELA LUJAN FAR, 15 años, soltera, oriental, domiciliada A. García Morales 1156.

15.a Sección

MARIO LUONGO GATTO, 33 años, soltero, marmolista, italiano, domiciliado Charrúa 1943 y SALADINA VAZQUEZ MARTINEZ, 34 años soltera, doméstica, española, domiciliada Jackson 1416.

LUCIO RUBEN PAYRET, 38 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Miguel del Corro 1488, Apto. 1 y EMMA GOMEZ GONZALEZ, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Miguel del Corro 1488, Apto. 1.

GABRIEL MILBERG RUMANOW, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Charrúa 2017, Apto. 5 y SILVIA JUDITH JEIFETZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Charrúa 2017, Apto. 5.

GERARDO GONZALEZ GARIN, 38 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado M. C. Martínez 1871 ap. 1 y OLGA PANFILA BACEDA, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada M. C. Martínez 1871 ap. 1.

16.a Sección

JOSE REY, 19 años, soltero, panadero, español, domiciliado Oficial 1 N.o 6039, P. de la Arena y CARMEN CONDE, 19 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Oficial 1 N.o 6039, P. de la Arena.

JULIAN WALTER BARGAS, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gregorio Camino 735, Apto. 2 y NILDA MARGOT DE BENEDETTI, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gregorio Camino 735.

CARLOS CARBALLO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 11 N.o 6505 y MARIA del CARMEN PEREYRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Calle Central 2648.

VALERIO DIAZ, 68 años, divorciado, obrero, oriental, domiciliado Ameghino 4563 y MARIA ISABEL RIOS, 50 años, viuda, oriental, domiciliada Ameghino 4569.

NORI MENESES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ameghino 4709 y MABEL RAQUEL DURAN, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Yapeyú 566.

MIGUEL ANGEL GONZALEZ, 27 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Ameghino 4656, bis y ALBA ESTELA LORENZE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4696.

EULALIO LOPEZ, 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4463 y ALBA RENEE SILVA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4463.

EUGENIO OLEGARIO VIROGA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Punta Espinillos 11541 e IRIS ISABEL RAMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Punta Espinillos 11541.

NELSON ENRIQUE PAREDES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 3 N.o 8299 e IRMA MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 N.o 8299.

17.a Sección

MIGUEL MICELI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgueño 4647 y MARIA MARCIANO, 19 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Burgueño 4647.

18.a Sección

ANDRES PREVE SUSVIELA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Br. Artigas 352 y MARIA CRISTINA ZANONI BELLO 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3011.

ROBERTO DENUCCA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2477 y JUANA BEATRIZ MOREI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2477.

JOSE PACIUK, 26 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Maggiolo 469, Apto. 901 y MONICA THEA TOBIAS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Patria 570, Apto. 1.

NORBERTO RAUL SAN MARTIN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2384 y MARIA ISABEL MARTINEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ciudad de B. Blanca 2409.

ALBERTO LUIS PAGANINI, 34 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado Charrúa 2315 y ESTELA GLADYS ANDRADE, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Guipuzcoa 404.

ANIBAL VENTURA GRIMON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Echeverría 512, Apto. 17 y STELLA BREMEN FERRER RICCI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Echeverría 512, Apto. 17.

JORGE HUGO PATERLINI, 49 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Br. Artigas 928 y MARIA DOLORES SCAVARELLI, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 928.

ANIBAL JOSE DE LOY, 30 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado Tomás Diago 788 y TERESA HELENA ETCHEVARRIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 222.

19.a Sección

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2095 y NADIELLDA RYRVACZUK 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arenal Grande 2095.

20.a Sección

CARLOS HUGO PATIÑO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan María Gutierrez 3662 y BRUNA MARIA DI RUSSO, 18 años, soltera, peinadora, italiana, domiciliada Concordia 4148.

ELBIO EDWARD ERMOSSI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Sanabria 3674 y DELIA ROSA BRUZZESE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Lucía 5360.

PRUDENCIO AQUINO, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 3903 y JULIA BRITOS, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Fraternidad 3903.

PABLO DE CICCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Gomensoro 730 y ANA MARIA LENU, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Capitán Florencio 4211 B.

WALTER FELIX de la SIERRA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carabelas 3285 y ANA MARIA VERNENGO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada India Muerta 4036.

EUCLIDES CARDOZO, 56 años, soltero, empleado, brasileño domiciliado Timote 5345 y ALBA SOTELO, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 5345.

FERNANDO SALVO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Máximo Gómez 1435 y CECILIA PACIFICO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Máximo Gómez 1435.

ADAN BARRETO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. Riquet 1157, Apto. 5 y ANA MARIA DA ROSA, 17 años, soltera, comercio oriental, domiciliada D. Coronel 767.

RICARDO BOQUETE 53 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Julián Laguna 4802 y JUSTA DONATA AREVALO, 49 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada J. Laguna 4802.

WALDEMAR MANUEL COSTA, 36 años, divorciado, obrero, oriental, domiciliado Iglesia 4019 y JULIA STRASUNAS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Fraternidad 4251.

21.a Sección

JOSE LUIS PIAZZI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mazangano 710 y GRISELDA RENEE MAUPEU, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Mazangano 710.

WASHINGTON ROUPEIRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 990 y ARABELLA SUSANA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 990.

ORMAN RUBI PERALTA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Versailles 103 y PAULA AMANDA PATIÑO PEREZ, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Versailles 103.

WINSTTON DARDAÑELLI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fulton 1565 y ANA MARIA MACHADO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fulton 1565.

FELIPE ALVARADO, 24 años, soltero, agricultor, español, domiciliado Millán 5220 y MARIA TERESA LAVAGGI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 5286.

22.a Sección

RAFAEL GUILLERMO DE MARTINO, 24 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado J. Arteaga 4230 y EMA GLADYS TORENA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Plá 3658.

JORGE AMADEO PENDOLA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tompson 3011 y REGINA ELIZABETH PUZO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Quesada 3536.

MAURICIO SANDESMAN, 22 años, soltero, técnico de televisión, oriental, domiciliado S. Panza 3170 y SILVIA RUTH HIRSCH, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sancho Panza 3170.

CARLOS CESAR DAMELE, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado S. Ana 3418 y RITA ESTHER CALABRIA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Ana 3400.

HUGO NELSON PERLA, 29 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Himalaya 3030 y CARMELITA LUBERTO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Himalaya 3030.

23.a Sección

JUAN CARLOS CORGO VIÑAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3000, Apto. 1 y GIOCONDA ALZUGARAY, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2678.

24.a Sección

CARLOS NELSON MAINARDI, 22 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Julio César 1367 y MIRTHA NORMA DELEON, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Julio César 1367.

Adjunta "C"

ELIAS ROBERTO PUCEIRO, 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Goes 2324 y GRACIELA ELENA PAN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Méndez 2035.

14) $ 50.00 3|pub. v.feb.24.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos "LANDA DODAY DE CUADRA ELEUTERIA CARMEN —Prescripción treintenaria— Libro 27, Folio 438 N.o 888". Se cita, llama y emplaza a Oscar, Celia Raquel, Zulma y Reneé, Delgado y a don Juan Ramón Goday, así como a los sucesores de Antonio López, y en general a todas aquellas personas, que por cualquier concepto, se consideren con derechos del inmueble que se referirá, a fin de que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio: una fracción rural ubicada en la 6.a Sección Judicial de Treinta y Tres, empadronada con el N.o 5555, señalada con la letra (A) en el Plano del Agrm. José Pedro Núñez, que se acompaña, (inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres, con el N.o 2649, el 25 de Julio de 1966), compuesta de una superficie de 41 Hás. 9605 m. c. cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, camino vecinal por medio Oscar Delgado, Padrón N.o 2161; Celia Raquel Delgado, Padrón N.o 2876; Zulma Delgado, Padrón número 4968, y Renee N. Delgado, Padrón número 4972; al Este, Juan Ramón Goday, Padrón N.o 2615; al Sur, Cañada del Sauce por medio, sucesión de Enrique Varela, Padrón N.o 2155; y la fracción (B) del Plano de referencia, poseída por Juan Ramón Goday, Padrón N.o 5554; al Oeste, camino vecinal por medio linda con el Padrón N.o 4224, propiedad del Estado. A los efectos de la publicación se habilitó el próximo feriado judicial. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

16) $ 6.600.00 30|pub. 2059 Feb.22-v.ab.12.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos "GADEA, AMERICO. Quiebra", (Libro 26 Folio 543, N.o 715), se convoca a los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la Junta, que se realizará el 27 de Marzo de 1967 a las 15 horas en este Juzgado. Se previene que a los inasistentes se los tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la Junta. Treinta y Tres, 8 de Febrero de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
18) $ 800.00 10|pub. 2057 Feb.22-v.mar.8.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo en los autos: JUAN LORENZO ITHURBURU. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza. (L.o 33, F.o 52), se hace saber que se solicitó las rectificaciones de las siguientes partidas de nacimiento: de Juan José Ithurburu Arismendes, en el sentido que donde dice: Ythurburo Arismendi; debe decir Ithurburu Arismendes y en la partida de Te resa Lía Ithurburu Arismendes, en el sentido que donde dice: Yturburu Arismendi, debe decir: Ithurburu Arismendes, por ser lo correcto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, estando auxiliado de pobreza. — Melo, 16 de Febrero de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30313 Feb.22-v.mar.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GUILLERMO RIVERO (L.o 15, Folio 449), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece con el nombre de "Guillerma", debe decir: "Guillermo", y donde dice "del sexo femenino que es hija legítima", debe decir: "del sexo masculino que es hijo legítimo". — Maldonado, 14 de Febrero de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 900.00 15|pub. 2046 Feb.22-v.mar.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "MASOLINI, ENRIQUE A. y OTRA Rect. de Partida, (L.o 15, F.o 446") se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Enrique A. Masolini y Julia I. Alonso, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, por figurar en ella el contrayente como de nacionalidad oriental, en vez de argentino que es como corresponde. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 900.00 15|pub. 2045 Feb.22-v.mar.15.

20—Remates

CARLOS VILLALBA ACOSTA REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos: Alfonso Cuoto Franco C/ORESTES BACIADONNE y OTRO. C. Ejec. de pesos. Ficha C. 876|65, se hace saber que el día 30 de Marzo a las 15 horas en el Juzgado, calle Cerrito 586 se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el señor rematador Carlos Villalba Acosta el siguiente bien: un terreno con construcciones, sito en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 135.169, señalado con la letra "A" en el Plano del Agrm. Luis Caselli del 6|2|1929 inscripto en la Dirección de Topografía el siete del mismo mes y año. Con una superficie de m.2 204.67. La puerta está señalada con el número 4119 de la calle Humaichiri. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto, de serle aceptada ésta, que serán de cargo los gastos, honorarios, certificados de los Registros, impuestos y demás cargas y gastos que requieran la escritura definitiva así como las tasas, impuestos y comisiones del rematador. 2.o) Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay de manifiesto y a disposición de los interesados. En fe de ello extiendo el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, el quince de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
20) $ 3.000.00 15|pub. 2067 Feb.22-v.mar.15.

GOMENSORO Y CASTELLS

Rematará por orden de la Comisión Liquidadora del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, sobre la base de $ 624.000.00 el inmueble propiedad del Banco Uruguayo de Adm. y Créd. empadronado con el N.o 205.540, Padrón Matriz 8008, unidad 801, 8.o P.o del Edificio calle Paraguay N.o 1321 entre Avda. 18 de Julio y San José, superficie 117, ms. y totalmente disponible.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 20 o|o del precio en calidad de seña y a cuenta del precio en manos del Delegado que designe la Comisión Liquidadora. Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el local del Banco, calle 25 de Mayo N.o 509. La oferta implica la aceptación de los mismos. Que los gastos de escrituración, honorarios de escribano e impuestos que gravan la contratación serán de cargo del comprador, excepto aquellos que las leyes imponen al enajenante. Que la escrituración deberá realizarse dentro del término de 60 días a partir del día del remate. Que la Comisión de remate a cargo del comprador será del 2 o|o pagadera en el acto del remate. — Más informes, Piedras 318. 9.22.33.
20) $ 4.050.00 15|pub. 2031 Feb.22-v.mar.15.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

MACUCA LIMITADA

Por escritura del 10|1|1967 ante el Esc. Ricardo Payssé Rolando, inscripta en Registro General de Comercio el 27|1|1967 con el número 17, al F. 61 del L.o 1, Ramiro Más Urioste, Carlos Carpy Noain, y Aída B. de Urioste, constituyen MACUCA LTDA. — Objeto: Importar, exportar, fabricar, elaborar y transformar mercaderías etc. plazo 3 años prorrogables por períodos anuales. Capital pesos 600.000.00 aportados en efectivo en partes iguales. Administración indistinta a cargo de Ramiro Más Urioste y Carlos Carpy Noain, balance los 31 de Diciembre. Domicilio Montevideo.
22) $ 1.200.00 10|pub. 2069 Feb.22-v.mar.8.

"INTER S. G. WASHINGTON LTDA."

Por documento privado de 11 de Febrero de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 41, al Folio 155 del Libro 1 de Contratos, los señores Alfredo Marques Sceiro, Sesinando de Brito Guerreiro y Washington Pintos Cabrera constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Inter S. G. Washington Ltda."

Objeto: importación, exportación, representación, compraventa y fabricación de corcho y sus derivados y en general toda operación comercial o civil.

Capital: $ 100.000.00.

Aportes: $ 40.000.00 cada uno, por Alfredo Marques Sceiro y Sesinando de Brito Guerreiro y $ 20.000.00 por Washington Pintos Cabrera.

Plazo: dos años con prórroga automática por períodos iguales.

Administración: dos socios cualesquiera actuando conjuntamente.

Domicilio: Montevideo pudiendo establecer sucursales.

Balance: anual.
22) $ 1.500.00 10|pub. 2082 Feb.22-v.mar.8.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 112.685. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha El Mago S. A.. de Montevideo, solicita el registro de la marca CLUBMAN para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 2079 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 112.680. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Eli Lilly and Company (EE.UU.) solicita la marca CARPIDOR clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2056 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 112.680. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Eli Lilly and Company (EE.UU.) solicita la marca CARPIDOR clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2055 Feb.22-v.mar.8.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.213. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966, con esta fecha los señores Antonio Paredes y Andrés Renato Sosa, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Modificaciones y|o mejoras a las heladeras que toman energía suministrada por un quemador o llama de un mechero cuyo combustible puede ser kerosene, gas o supergas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $ 900.00 10|pub. 2099 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 16.297. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha Carlos José Luis Ballester Molina, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bomba de achique de acción pendular" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 2080 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 16.296. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Rhone-Poulenc S. A. (Francia) solicita patente de invención para "Composiciones destinadas a exterminar los ectoparásitos de los animales" de acuerdo a la ley N.o 10 089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 2054 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 16.032. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966, con esta fecha Billy Fox por American Cyanamid Company (EE.UU.A.) solicita patente de invención para: "Método novedoso para producir composiciones contra los helmintos" de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 2053 Feb.22-v.mar.8.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo Centro de Balanceadores, prometimos vender a los señores Washington de León, Alberto y Godofredo Sabat, el Bar sito en Gral Flores 2450. Acreedores: presentarse en Rincón 682, Esc. 12. (Ley 26|9|904). — Montevideo, 5 de Enero de 1967. — MANUEL A. BARREIRO. — DOMINGO BARREIRO. — OLIMPIO MOSQUERA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 2014 Feb.22-v.mz.29.

Prometimos vender a José Elizondo, el comercio de Peluquería, con domicilio en 21 de Setiembre 2932. Acreedores presentarse. Guayabo 1754, Ap. 10. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — ERIKA HARTSTEIN. — WERNER LOWENSTEIN.
25) $ 600 00 20|pub. 2071 Feb.22-v mz.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender con fecha 1.o de Diciembre de 1966, al señor José Florensa Miguel, la cuota indivisa que nos correspondía en la casa de comercio que en el ramo de "Imprenta e Industrias Gráficas en general", gira en esta ciudad, calle Piedras 346. Acreedores: presentarse en la ciudad de Las Piedras, Rivera 543. Estudio Vidal-Carámbula. — ISAURA MARINO de LAFON. — GLADYS NELLY LAFON. — ENRIQUE LAFON.
25) $ 1.800.00 20|pub. 2029 Feb.22-v.mz.29.

27—Varios

ENSEÑANZA SECUNDARIA

El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en sesión del 13 de Febrero de 1967, resolvió llamar a aspiraciones entre el personal Docente del Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 del Estatuto del Profesor, para la provisión de un cargo de Inspector de Enseñanza Secundaria en la asignatura Historia Universal.

Las inscripciones, en los sellados de ley, se recibirán hasta el día 28 de Abril de 1967 a la hora 17 únicamente en las Oficinas Centrales del Organismo (Mesa de Entrada) Rincón 690 P. 1. En dicho acto podrá hacerse entrega, además, de toda aquella documentación, obras literarias, antecedentes, etc., que respalden los méritos invocados. — Firmado: Por el Presidente Profesor Alberto C. Rodríguez. — Pedro Espinosa Borges, Secretario.
27) (C. C.) 1|pub. 30323 Feb.22.-v.feb.22.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

ACTA. — En Montevideo, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, se reúne en la sede de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, el Tri-

bunal Calificador del Personal Técnico Profesional de dicho Organismo, integrado por los señores Ings. Agrs. don Julio E. de Urtubey, don Antonio. T. Bandeira y don Carlos Ma. Bosch a fin de realizar las calificaciones que corresponde a los funcionarios técnicos del Item 11.09 — Escalafón I, para llenar las vacantes en los cargos de Ingenieros Agrónomos. Todo ello en cumplimiento con lo dispuesto por el decreto del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 1º de Febrero de 1967, obrando en toda su actuación y resoluciones en forma unánime. Se realizó el examen de la actuación personal de cada uno, en función con lo establecido en el mencionado decreto, determinando el puntaje a otorgar en cada concepto y en forma equitativa. Con los elementos de juicio consultados, se calificó acerca de la capacidad, responsabilidad, rendimiento, dedicación, conducta, asistencia y otros méritos. Se obtuvo así una apreciación relativamente completa de los méritos funcionales, determinando la antigüedad relacionada, por el puntaje proporcionado por el Departamento Personal del Ministerio de Ganadería y Agricultura. En su oportunidad los funcionarios presentaron al Tribunal, la relación de los méritos de que se consideraren asistidos, que fueron tenidos en cuenta en sus respectivas calificaciones.

Vacante el cargo de Subdirector (Ing. Agr.) (Categoría I, Grado 7) promuévese al Jefe de Departamento (Ing. Agr.) (Categoría II, Grado 6) don Luis A. Ponce de León.

Por ascenso al cargo de Jefe de Departamento (Ing. Agr.) (Categoría II Grado 6) al Subjefe de Departamento (Ing. Agr.) (Categoría II, Grado 5) don Siul Fco. Berriel.

Por ascenso al cargo de Subjefe de Departamento (Ing. Agr.) (Categoría II, Grado 5) al Ingeniero Agrónomo (Categoría II, Grado 4) don Carlos A. Parietti.

Vacante el cargo de Jefe de División (Ing. Agr.) (Categoría II, Grado 5) promuévese al Ingeniero Agronómo (Categoría II, Grado 4) don Lázaro Gurevich. Propuesto por meritorio en la repartición, al cargo de Ingeniero Agrónomo (Categoría II, Grado 4) al Ing. Agr. Joaquín Ponce de León.

Este Tribunal, no calificó a los funcionarios técnicos (no Ing. Agr.) comprendidos dentro del Escalafón Profesional. en base a que los cargos vacantes para los que se promueve el ascenso, son específicamente Ingenieros Agrónomos. Además no se calificó a los funcionarios que se encuentran desempeñando funciones en otras Reparticiones amparados por disposiciones legales, establecidas por los artículos 94 y 283 de las leyes números 12.803 y 13.032 respectivamente.

No siendo para más se labra la presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Leído, se ratifican y firman. — Ing. Agr. Julio E. de Umpiérrez, Director.

NOTA: Los señores funcionarios que se consideren con mejores derechos para los cargos a proveer, deberán exponer —por escrito— sus aspiraciones y méritos, debidamente fundados. venciendo el plazo a tales efectos el día 25 (veinticinco) de Febrero corriente. — Montevideo, 17 de Febrero de 1967.

27) $ 420.00 1|pub. 2088 Feb.22.-v.feb.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Llamado a Aspirantes

Llámase a aspirantes (presentación de méritos), para la provisión interina, hasta la provisión definitiva y no más allá del 28|2|68. de un cargo de:

Vigilante. Esc. 91. categoría 4, grado 3 sueldo básico: $ 5.310.00. horario de 42 horas semanales.

Podrán inscribirse todos los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

Las inscripciones se recibirán en la Sección Personal de la Facultad de Odontología, Las Heras 1925. formuladas en papel simple con un timbre de Biblioteca de $ 1.00, acompañada de una relación documentada de méritos por duplicado.

Documentos que se deben presentar. Credencial Cívica, Carnet de Identidad. Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional y Certificado de enrolamiento. Además se deben presentar dos referencias que acrediten las condiciones morales del aspirantes. Dichas referencias deberán presentarse con la firma y domicilio de quien sale de referencia.

En el momento de la inscripción debe firmarse la Declaración de Adhesión al régimen democrático.

No se aceptarán inscripciones sin la documentación exigida completa.

Horario de inscripción: lunes a viernes de 9 a 11 horas.

Cierre de inscripción: viernes 3 de Marzo a la hora 11. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Sección Personal.

27) (C.C.) 1|pub. 30308 Feb.22-v.feb.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECNIA
Llamado a Aspirantes

Se llama a aspirantes para la provisión definitiva del cargo de Encargado de Curso de Bibliotecología comparada, con dos horas semanales de labor y una remuneración mensual de $ 1.200.00.

Los aspirantes deberán presentar: A) una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados y antecedentes de docencia en papel florete con $ 2.00 de timbres de Biblioteca; B) un plan metodológico de la enseñanza de la asignatura, programa y bibliografía del curso a dictar.

Las bases y demás condiciones para el desempeño de la cátedra deberán ser solicitadas en la Secretaría de la Escuela, Colonia 2260 de 9 a 12 horas.

El plazo de presentación vence el día 27 de Marzo a la hora 12. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Nylia Ziegler de Cabrera. Directora.

27) (C.C.) 3|pub. 30307 Feb.21-v.feb.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a Aspiraciones

Por resolución del Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias, de 14 de Febrero de 1967, se llama a aspiraciones para la provisión interina y en efectividad, para los siguientes cargos:

Provisión interina. —

Un Ayudante de Literatura Uruguaya, (ex Ayudante de Clase), Esc. 2, Gr. 1, 10 horas asignación mensual $ 2.150.00.

Un Ayudante de Filosofía e Historia de las Ideas Filosóficas, Esc. 2, Gr. 1, 3 horas, asignación mensual $ 840.00.

Un Ayudante de Test Psicológicos 1.o, Esc. 2, Gr. 1, 20 horas asignación mensual $ 3.740.00.

Un Ayudante de Test Psicológicos 2.o, Esc. 2, Gr. 1, 20 horas asignación mensual pesos 3.740.00.

Un Ayudante de Zoología Invertebrados, Esc. 2, Gr. 1, 10 horas asignación mensual $ 2.150.00.

Un Ayudante de Lengua y Literatura Griegas, 1.o y 2.o, Esc. 2, Gr. 1, 10 horas, asignación mensual $ 2.180.00.

Un Ayudante de Entomología, Esc. 2, Gr. 1, 24 horas, asignación mensual $ 4.490.00.

Provisión Interina y en efectividad. —

Un Profesor de Psicología Profunda 1.o, Esc. 2, Gr. 5, 3 horas, asignación mensual pesos 2.240.00.

Un Profesor de Historia del siglo XX Esc. 2, Gr. 5, 3 horas, asignación mensual pesos 2.240.00.

Un Profesor Adjunto de Matemáticas para Biólogos, Esc. 2, Gr. 3, 6 horas, asignación mensual $ 2.700.00.

Un Profesor Adjunto de Historia de la Historiografía, Esc. 2, Gr. 3, horas 3, asignación mensual $ 1.800.00.

Un Profesor Adjunto de Estadística, Esc. 2, Gr. 3, 3 horas, asignación mensual $ 1.800.

Los sueldos indicados son incrementados con los aumentos correspondientes de Ley.

Los aspirantes deberán presentar una relación documentada con dos copias de títulos, trabajos realizados y antecedentes de docencia con la correspondiente numeración. Además, en el momento de la inscripción, presentarán una nómina de los trabajos entregados.

Las inscripciones se recibirán en papel florete con timbres de biblioteca de $ 1.00. Se deberán especificar los siguientes datos: nombre, domicilio, carnet de identidad, credencial cívica, ciudadanía, registro de títulos y teléfono.

Presentarse en la Secretaría, Juan Lindolfo Cuestas 1525, segundo piso, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

Plazo de presentación: Interino: 17 de Marzo de 1967, 12 horas. Efectividad: 24 de Mayo de 1967, 12 horas. — Montevideo, 17 de Febrero de 1967. — La Secretaría.

27) (C. C.) 3|pub. 30304 Feb.22.-v.feb.24.

CONTRABANDO
Juzgado Letrado de Aduana

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduana, doctor Orlando W. Olmedo. dictada en autos: "Fisco contra BONINO GILILO, SILVIO. Contrabando" Ficha 1604|65, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Silvio Bonino Gilio; para que comparezca en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Febrero ocho de mil novecientos sesenta y siete. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto".

En fe de ello, expido el presente, que signo. sello y firmo en Montevideo, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Raúl Crottigini, Actuario Adjunto.

27) $ 1.200 10|pub. 2050 Feb.22.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en autos BANCO INDUSTRIAL S. A. Liquidación Judicial. (Ficha S 202, año 1963), se hace saber que ha sido presentado por el señor liquidador Dr. Juan Carlos Arrosa, el estado de verificación y graduación de créditos y a tal efecto se ha resuelto convocar a todos los acreedores a la Junta que se realizará en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, el día 15 de Marzo de 1967, a las 10 y 30 horas.

Asimismo se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la Junta.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Blanca Pereda de Ruíz. Actuaria, adjunta.

27) $ 1.200.00 10|pub. 1999 Feb.21-v.mar.7.

QUIEBRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, en los autos caratulados: "ALFONSO FASANA. Quiebra. (Libro 19. Folio 221)", se hace saber que por sentencia ejecutoriada dictada en el mencionado expediente, con fecha: 16 de Noviembre de 1966, se decretó la rehabilitación del fallido señor Alfonso Fasana. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 16 de 1967. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario.

27) $ 900.00 10|pub. 2048 Feb.22.-v.mz.8.

C. CONTRIBUCION
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Salto

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Salto, en autos "Fiscal Letrado Departamental con JUAN MEDICE. C. Contribución. (Libro C. Folio 126)". y a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se emplaza a Juan Médice y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en esta Sección calle Rivera, entre 25 de Mayo y doctor Morquio. Padrón número 6256, manzana catastral Nº 477, a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Salto. 19 de Diciembre de 1966. — Irma Alonso de Chamorro, Juez de Paz, Primera Sección.

27) D. 21|7|34 15|pub. 30312 Feb.22.-v.mz.15.

C. CONTRIBUCION
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Salto

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Salto, en autos "Fiscal Letrado Departamental con MANUEL DA CUNHA BARROS. C. Contribución. (Libro C. Folio 159)", y a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se emplaza a los sucesores de Manuel Da Cunha Barros y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en esta Sección. empadronado con el número 2598, Rural. a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio. — Salto, 15 de Diciembre de 1966. — Irma Alonso de Chamorro. Juez de Paz, Primera Sección.

27) D. 21|7|34 15|pub. 30311 Feb.22.-v.mz.15.

C. CONTRIBUCION
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Salto

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Salto, en autos "Fiscal Letrado Departamental con JOSE PINASCO. C. Contribución. (Libro C. Folio 153), y a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se emplaza a los sucesores de José Pinasco y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en esta Sección calle Vilardebó esquina 25 de Mayo, empadronado con el número 7031 a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio. — Salto 15 de Diciembre de 1966. — Irma Alonso de Chamorro, Juez de Paz, Primera Sección.

27) D. 21|7|34 15|pub. 30310 Feb.22.-v.mz.15.

COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DEL PERSONAL DE A. F. E.
XX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones estatutarias, el Consejo Directivo de la Cooperativa de Producción y Consumo del Personal de A.F.E., (Administración de Ferrocarriles del Estado), convoca a los señores delegados oportunamente designados, a asamblea general ordinaria, la que tendrá lugar el día miércoles 22 de Marzo de 1967, a partir de la hora 9, en el local de la calle Paraguay 1777, primer piso, Montevideo. Orden del día: 1.o) Designación de la mesa que presidirá el acto; 2.o) Memoria anual correspondiente al ejercicio 1965|1966; 3.o) Balance general del ejercicio 1965|1966; 4.o) Distribución anual de utilidades; 5.o) Presupuesto para el ejercicio 1966|1967; 6.o) Fondo médico asistencial cooperativo; 7.o) Ahorro cooperativo.
Se advierte a los señores delegados que deberán concurrir munidos de la correspondiente carta de poder que los acredite como tales, y de sus respectivos documentos de identidad.
En caso de no concurrir el 50 o|o de los delegados en condiciones reglamentarias, se repetirá la convocatoria con quince días de anticipación, previniéndose que las resoluciones de la Asamblea, se tomarán por simple mayoría de presentes. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — El Consejo Directivo.
27) $ 1.200.00 5|pub. 2010 Feb.21-v.feb.27.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

ANRARE S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ANRARE S. A. ha solicitado la inscripción de su reforma estatutaria, la que se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta de asamblea general extraordinaria

En Montevideo, a 9 de Junio de 1966, siendo la hora 16 y 30, en el local de la calle Treinta y Tres 1374, escritorio 207, se reúnen los accionistas de ANRARE S. A. para la celebración de la asamblea general extraordinaria a que habían sido personalmente convocados para tratar el orden del día contenido en acta Nº 34 copiada a folio 29 de este libro. La asistencia a asamblea según consta a folio 14 del libro asamblea inscrip. Accionistas certificado el 10|2|55 fue la siguiente: Eberhardt von Saher, capital: $ 150.000 votos 6; Helga Claus de Vogler, capital: $ 150.000, votos 6. Vale decir que estuvo presente la totalidad del capital integrado. No concurrió ningún funcionario de la Inspección General de Hacienda. Preside la asamblea el señor Eberhardt von Saher designado por el Directorio en acta de fecha 26 de Febrero de 1965 (Acta Nº 29 de este libro). Los señores accionistas resuelven de la siguiente manera el punto sometido a su consideración:

Aprobación modificaciones estatutarias

Luego de un breve debate se resuelve por unanimidad: Modificar los artículos que se mencionarán, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo segundo. Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamiento de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, construcción y subsidiarios, electrotecnia, extractivas, máquinas, textil, transporte de personas, cosas y noticias; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; C) Importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones.
Artículo tercero. El capital social se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) pudiendo el Directorio en cualquier momento aumentarlo hasta la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos), previa autorización del Poder Judicial e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de $ 100 (cien pesos) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directore.
Artículo quinto. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por hasta siete miembros, elegidos anualmente por la asamblea, la cual podrá designar también un Síndico titular y su suplente respectivo. Los Directores y Síndico permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relectos.
Artículo séptimo. El Directorio una vez constituído efectuará la distribución de sus cargos. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representará legalmente a la sociedad el Presidente en caso de Directorio unipersonal y dos Directores cualesquiera que actuarán conjuntamente en caso de Directorio pluripersonal. Para operaciones vinculadas a inmuebles, se requerirá siempre la firma del Presidente.
Artículo octavo. Compete a los representantes de la sociedad ejercer la dirección de la compañía teniendo para ello las más amplias facultades pudiendo realizar todas las operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios: A) Adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles de cualquier clase y gravarlos con derechos reales con las únicas limitaciones del artículo anterior. B) Efectuar cualquier acto de carácter judicial, extrajudicial o administrativos aún en los casos en que para ello las leyes requieran la presentación de mandatos especiales. Intervenir en cualquier gestión con o ante cualquiera de las dependencias de la administración pública central, autónomos, descentralizados o municipal. Adquirir, recibir o dar en pago bienes muebles, semovientes, valores y servicios, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas, inclusive con el Banco Hipotecario y cualquier otro derecho real. Transar en cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometerse en árbitros y arbitradores, aceptar giros, endosar, descontar o avalar letras y demás papeles de comercio o al portador, abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; hacer aceptar, cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes otorgar quitas, y en general realizar todos los actos de administración que las circunstancias requieran. C) Suprimir cargos, nombrar y destituir gerentes y demás empleados de la sociedad sin distinción, fijando atribuciones, poderes, facultades y remuneración. D) Nombrar delegados en el extranjero que podrán o no pertenecer al Directorio y fijar sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración. En caso de fijársele una retribución a un Director deberá darse cuenta a los accionistas en la primera asamblea general ordinaria que se realice. E) Otorgar y revocar mandatos especiales y generales. F) Determinar todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etc. G) Aceptar pago por entrega de bienes aún por concepto de integración de acciones pudiendo fijar el valor de los mismos. H) Otorgar garantías de operaciones de terceros, requiriéndose en todos los casos la aprobación escrita del Presidente; I) En general teniendo en cuenta que la enumeración que antecede no es taxativa, todos los actos encuadrados dentro de las leyes y estos estatutos, entendiéndose que no estarán sus operaciones encuadradas dentro de lo que dispone la ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Trámite de estas modificaciones

A continuación se autorizó por unanimidad indistintamente para gestionar la aprobación de la reforma precedente con facultad para inscribir la sociedad en las oficinas públicas al Directorio, al Contador Roberto Lamela Rumbo, y a Nélida L. de Costa, Sara Pérez y Angela De Bellis. Se deja constancia de que el capital autorizado por estatutos asciende a $ 300.000 los cuales se hallan suscritos y totalmente integrados a la fecha. Siendo la hora 17 y 30 se levanta la sesión. — Eberhardt von Saher. — Helga Vogler.
Concuerda con el original de su mismo tenor que vi de folios treinta a treinta y cuatro del libro actas de ANRARE S. A. anotado en el Registro Público y General de Comercio con el número trescientos quince, al folio cincuenta y dos del libro número cuatro. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente, en Montevideo, a quince de Junio de mil novecientos sesenta y seis. — Esther Reitzes, Escribana.

15.504. — Montvideo, 8 le Noviembre de 1966. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Apruébase la reforma de los estatutos de "ANRARE S. A." de que instruye el acta de fs. 15. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 20. Háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y remítanse al Registro Público de Comercio. Y estimados y satisfechos los tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios: $ 1.000. — Mier Nadal. — José Curi Zagia.
Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el número 20 al folio 99 v. del libro N.o 3 de Estatutos. — María I. Artecona.
Montevideo. Febrero 10 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
$ 2.519. — 1|pub. — 1844.

CREYLON COMPANY S. A.

Río Negro 1370, escritorio 903

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "CREYLON COMPANY S. A." (Reforma de estatutos, Ficha 377), se hace saber que ante este Juzgado se presentó "CREYLON COMPANY S. A." solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Asamblea general extraordinaria

En Montevideo, a 7 de Febrero de 1966, siendo la hora 17 en su sede social de la calle Río Negro 1370 Of. 903, se constituye la asamblea general extraordinaria de CREYLON COMPANY S. A. contando con la presencia de los señores accionistas que a continuación se detallan: Enrique Arco $ 500.000, 6 votos. Jorge Couture $ 80.000, 4 votos, dejando constancia que no asistió a este acto el señor Inspector de la Oficina de la Inspección General de Hacienda para considerar la siguiente:

Orden del día. — Punto único: Aumento de capital y reforma de estatutos. — De inmediato se da apertura al acto y el señor Enrique Arco en su carácter de Presidente da cuenta de la necesidad que la sociedad tiene de llevar a efectos la reforma de los artículos 5.o y 11 del estatuto social. En consecuencia los artículos de referencia quedarán redactados de la siguiente manera:

Capital

Artículo 5º El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 5.000.000 (cinco millones".

"Directorio

Artículo 11. El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta nueve; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad; D) Adquirir, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles requiriendo para ello la autorización expresa de la asamblea de accionistas". Aprobado por unanimidad se levanta la sesión dejando expresa constancia que el Directorio de CREYLON COMPANY S. A., se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente: Enrique Arco; Secretario: Jorge Couture quienes duran en sus cargos hasta el 30 de Setiembre de 1966 y que de acuerdo al artículo 10 del estatuto social el Presidente representa a la sociedad. Se deja constancia que el capital autorizado es de $ 1.000.000 y el capital integrado $ 580.000. — Hay dos firmas que dicen J. Couture y E. Arco.
Concuerda con el original del mismo tenor que he tenido a la vista agregada a fojas seis del "Libro de Actas de Asambleas y Directorio" de CREYLON COMPANY S. A. con cuyo original he cotejado este testimonio.
En fe de ello y a solicitud de CREYLON COMPANY S. A. y a sus efectos, lo sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. — Hay un signo. — Nybia Elena Castrillón Silva. — Un sello dice: Nybia Elena Castrillón Silva, Escribana.
Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13º Turno. — Enrique Arco, por "CREYLON COMPANY S. A." constituyendo domicilio en Río Negro 1370 ap. 903, al señor Juez digo: I) Que vengo a solicitar la aprobación e inscripción en el Registro Público y General de Comercio de la reforma de los estatutos y testimonio del acta en que constan la reforma resuelta; II) El compareciente desempeña el cargo de Presidente (ver certificación notarial adjunta), con facultades para

representar a la sociedad de acuerdo a los estatutos sociales (artículo 10). Por lo expuesto, pido: 1º) Que se me tenga por presentado y constituído domicilio. 2.o) Que se apruebe la reforma estatutaria de CREYLON COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, se ordene su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y se expidan los edictos autorizándose la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito, entregándoseme, oportunamente, testimonio de la resolución aprobatoria de la reforma de estatutos. 3º) Que se tenga en cuenta que la sociedad que represento está exonerada de todo tributo y derechos de inscripción por encontrarse comprendida en el régimen jurídico de la ley N.o 11.073 del 24|VI|48. Dígnese señor Juez, acceder a lo solicitado. Otrosí pido: Que la documentación presentada y a expedir sea entregada, indistintamente, al compareciente o al doctor Alejandro M. André — E. Arco. — Alejandro M. André. — Un sello dice: Alejandro M. André, Abogado.

Exp. 1050|66. — 13º Turno. — Inspección General de Hacienda División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1966. — Señor Juez: Puede usted aprobar la proyectada reforma estatutaria de CREYLON COMPANY S. A., disponiendo su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. — Asesor: Carlos Zarazola. — Contador Carlos Zarazola. — Ayudante de Asesor: Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría. — V.o B.o Insp. General de Hacienda (I): A. Fernández — Contador Alfredo Fernández.

7651. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1966. — Vistos: Atento a lo que surge de autos, apruébase la reforma estatutaria de CREYLON COMPANY S. A. consistente en la reforma de los artículos 5.o y 11 del estatuto social, y aumentando su capital a la suma de cinco millones de pesos. Expídase edictos, publíquese e inscríbase en el Registro Público de Comercio. Acreditadas las publicaciones, vuelvan. — Germán Cabezas. — César Lanata Sanguinetti.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis a las siete y 50 horas e inscripta en este Registro con el número 459 al folio 2006 del libro N.o 2 de Estatutos. (Exonerada). — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 8 de mil novecientos sesenta y siete. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

$ 2.889. — 1|pub. — 1880.

NIVER S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que "NIVER S. A." ha solicitado la inscripción de su reforma estatutaria, la que se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta de Asamblea Extraordinaria para reforma del estatuto

NIVER SOCIEDAD ANONIMA

Montevideo, Julio 19 de 1966. — Hora: 9. Lugar: Buenos Aires 484, escritorio 21. Convocatoria: Diario Oficial del 14 de Julio de 1966. Asistencia: No concurrió el funcionario de la Inspección General de Hacienda: señor Francisco Wiener, capital: $ 250.000, votos 6: señor Rodolfo Wiener capital: $ 250.000, votos 6. Total capital: $ 500.000, votos 12. Se hace constar que el capital integrado total de la sociedad, asciende a la fecha a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Orden del día. — Reforma del estatuto. — Resoluciones. — Se resuelve por unanimidad suprimir el inciso E) del artículo 2 y modificar el artículo 5 que quedará redactado así: "El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 3.000.000 (tres millones de pesos)". El Directorio podrá aumentarlo cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta treinta millones de pesos". Se autoriza indistintamente para gestionar la aprobación de la reforma precedente con facultad para inscribir la sociedad en las oficinas públicas al Directorio y a Sara Pérez, Angela De Bellis y Nélida Linares de Costa. Siendo la hora 9 y 30 se levanta la sesión. — Francisco Wiener. — Rodolfo Wiener.

Concuerda con el original de su mismo tenor que vi a folios veintiuno y veintidós del libro de actas de asamblea y Directorio de NIVER SOCIEDAD ANONIMA, anotado en el Registro Público y General de Comercio con fecha Agosto veintinueve de mil novecientos sesenta y uno.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinte de Julio de mil novecientos sesenta y seis. — Esther Reitzes, Escribana.

7771. — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — Vistos: Apruébanse las reformas de los estatutos de "NIVER S. A.", a que se refiere el testimonio de fs. 6 y vta. En consecuencia decrétanse la inscripción y publicación solicitadas a cuyo efecto remitirán los autos al Registro Público de Comercio. Expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. A los efectos fiscales estímanse lo honorarios en la suma de $ 17.500. — Ricardo Félix Basso. — José Tomás Pereira.

Registro de Comercio. — Inscripto con el N.o 12 al folio 40 del libro N.o 1 de Estatutos. — Montevideo 14 de Febrero de 1967 — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 1.407. — 1|pub. — 1934.

WIMONT SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que "WIMONT S. A." ha solicitado la inscripción de su reforma estatutaria, la que se transcribe a continuación:

Testimonio

La suscrita Escribana certifica que ha tenido a la vista el libro de actas de WIMONT SOCIEDAD ANONIMA, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el día 6 de Setiembre de 1956, en el que de fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve figura el acta de la sesión de Directorio realizada en Montevideo, el 4 de Mayo de 1966 con la asistencia del señor Carlos A. Harteneck y la señora Alicia S. de Wundes, Presidente y Vicepresidente de la sociedad respectivamente en la cual se resuelve dentro de lo previsto por el artículo 4 del estatuto aumentar el capital a U$S 1.000.000 (un millón de dólares) moneda de los Estados Unidos de América. Asimismo se autoriza al Directorio y a la señora Nélida Linares de Costa para realizar todos los trámites necesarios para la aprobación e inscripción del aumento de capital resuelto. Doy fe. A solicitud de parte interesada y haciendo constar que el tipo vendedor del Banco República a la fecha es de $ 59.90 por dólar, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. — Esther Reitzes, Escribana.

7.900. — Montevideo, Diciembre 7 de 1966. — Vistos: Apruébase la reforma de los estatutos de "WIMONT S A." a que se refiere el certificado notarial de fs. 14. En consecuencia, decrétase la inscripción y publicación solicitada a cuyo efecto se remitirán los autos al Registro Público de Comercio. Expídase testimonio y previa liquidación y pago de tributos háganse desgloses y archívese. A los efectos fiscales estímanse los honorarios en la suma de $ 130.000 y cumpla previamente el peticionante la acordada Nº 4038. — Ricardo Félix Basso. — José Tomás Pereira.

Registro de Comercio. — Inscripto con el número 7 al folio 25 del libro N.o 1 de Estatutos. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 1.407. — 1|pub. — 1935.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL (SAFICI)

Ituzaingó 1439

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, doctor don Eduardo Bolani, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL" (SAFICI) solicitando la aprobación e inscripción de las reformas introducidas en sus estatutos, lo que se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta Nº 20

Asamblea general extraordinaria de accionistas de "S.A.F.I.C.I."

Montevideo, Julio 6 de 1966, hora 15. Lugar Ituzaingó 1439. Convocatoria: "Diario Oficial" y "Justicia Uruguaya" fechas 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de Junio. Asistencia: Accionistas Graciela Guerrino $ 300.000. Nelly I. de Bonifacino $ 300.000. Acciones rescatadas $ 400.000. Votos 12. Capital autorizado e integrado pesos 1.000.000. Se pone a consideración de la asamblea la orden del día. Se aprueban por unanimidad las siguientes modificaciones de los estatutos:

Artículo 11. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de uno a cinco miembros, nombrados por mayoría de votos en la asamblea ordinaria de accionistas, que durarán un año en sus funciones pudiendo ser relectos indefinidamente, desempeñando sus cargos hasta la toma de posesión de sus cargos por el nuevo Directorio. Este Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán tomadas con la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto. Cuando sesione con dos Directores las resoluciones deberán ser tomadas conjuntamente. El Directorio elegirá de su seno un Presidente para cada período completo o complementario.

Artículo 13. Son atribuciones del Directorio ejercer la representación legal de la sociedad por medio de su Presidente o de quien lo remplace; administrar con plenos y amplios poderes los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias facultades, incluyendo aquellos actos para los que las leyes requieran o puedan requerir facultades especiales: fijar retribuciones especiales a sus miembros con imputación a gastos generales con cargo de dar cuenta a la asamblea ordinaria de accionistas. El Directorio se reunirá cuando lo convoque su Presidente.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. Anualmente se celebrará una asamblea general ordinaria dentro de los ciento ochenta días siguientes al término del ejercicio anual. Las asambleas extraordinarias se celebrarán a resolución del Directorio o accionistas que representen la mitad del capital integrado. La convocatoria se publicará por una vez en el "Diario Oficial" tres días antes como mínimo a la fecha de la asamblea. Estando presentes en la asamblea accionistas que representen el total del capital integrado se podrá prescindir de la publicación debiéndose comunicar a la Inspección General de Hacienda con una anticipación de 48 horas.

Artículo 16. Corresponde a la asamblea general ordinaria: 1º) Pronunciarse sobre la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio. 2.o) Proceder a la elección de Directores y Directores suplentes. 3º) Establecer el reparto de utilidades y fijar los dividendos. 4.o) Resolver todos los demás asuntos incluídos por el Directorio en la orden del día.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.

Se autoriza indistintamente para gestionar la aprobación e inscripción de la reforma ante las oficinas públicas a los Contadores Miguel Rozemblum y|o Teodoro Kunin Fueron designados por unanimidad para firmar el acta los accionistas Guerrino y Bonifacino. Cumplida la orden del día se levantó la sesión a las 15 y 30 horas. — Graciela Guerrino. — Nelly I. de Bonifacino.

No asistió el Delegado de la Inspección General de Hacienda. — Nº de Inscripción en la Oficina de Impuesto a la Renta 14.402.

Roberto M. Arredondo, Escribano. Certifico: 1) Que el acta que precede es copia fiel de su original, inserta a fojas treinta y cinco y treinta y seis del libro de asambleas de la SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA, COMERCIAL e INDUSTRIAL (SAFICI) que he tenido a la vista y al cual me remito. 2) Que las firmas puestas en el original son auténticas y pertenecen a la señora Nelly Iriondo de Bonifacino y señorita Graciela Guerrino, mayores de edad, orientales, de este vecindario y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido, signo y firmo el presente en Montevideo, a dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. — Roberto M. Arredondo. Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Isidoro Kunin con domicilio a efectos de esta gestión en Ejido 1415 escritorio 504 al señor Juez digo: 1) Que con fecha 6 de Julio de 1966 se realizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de SAFICI S. A. la cual resolvió reformar sus estatutos sociales. 2) Que previa vista de la Inspección General de Hacienda y del Ministerio

Público, solicito se apruebe y ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio la referida reforma de estatutos. 3) Se expidan los edictos de ley y se presenten publicacions sin necesidad de nuevo escrito. 4) Se expida testimonio de lo actuado a efectos de su presentación ante la Inspección General de Hacienda. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado será justicia. — Isidoro Kunin. — Miguel Rozemblum Contador Público.

Exp. 1421|66. — 119 Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1966. — Señor Juez: Como resulta del testimonio Notarial que se acompaña a fs. 30|31, los accionistas de la S. A. FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (SAFICI), en sesión celebrada el 6|7|66. resolvió modificar los estatutos de la empresa. Al respecto esta Inspección General no tiene observaciones que formular. Y cumplidas que sean las exigencias impuestas por los artículos 69 de la ley N.o 12.996 y 9.o de la ley número 13.032 (Jubilaciones y Vigencia Anual), siga en vista al Ministerio Público como está dispuesto por auto 8602 de fs. 34 vta. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de Div.: Mario Tassino. — V.o B.o Insp. General de Hacienda (I): Contador Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno — Señor Juez: Puede usted aprobar la reforma estatutaria en vista. — Montevideo 30 de Noviembre de 1966. — Federico Capurro Calamet.

10.209. — Montevideo, Diciembre 15 de 1966. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el M. Público atento a lo que establece el artículo 403 y siguientes del C. de Comercio, modificados por la ley Nº 13.318 artículos 206 y siguientes. Se resuelve: Aprobar la reforma de estatutos de SAFICI S. A. (SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL) con un capital de $ 1.000.000 (un millón de pesos) autorizando su funcionamiento previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, justificadas éstas de acuerdo al artículo 405 del C. de Comercio, oficiése a la Inspección General de Hacienda a sus efectos. Expídase testimonio háganse los desgloses y entregas de los estatutos y demás recaudos y oportunamente, archívese. — Eduardo Bolani. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1966. — Con esta fecha y con el número 501 al folio 2226 del libro 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Luis E. Fontana, Actuario

$ 2.568 — 1|pub. — 2013.

INMOBILIARIA SANDU S. A.

Balance de situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	$	1.452.67
Bancos	"	611.24
Cuentas corrientes	"	101.551.00
Inmuebles	"	470.000.00
Diferencia cotización títulos	"	38.500.00
	$	612'114.91

Pasivo —

Cuentas corrientes	$	12.000.00
Hipotecas a pagar	"	231.550.18
Capital integrado	"	250.000.00
Reservas	"	3.183.85
Utilidades a distribuir	"	35.749.82
Amortizaciones	"	43.767.74
Utilidad del ejercicio	"	35.863.32
	$	612'114.91

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1965

Pérdidas —

Amortizaciones	$	10.3100.91
Intereses hipotecarios	"	14.501.84
Gastos generales	"	58.601.40
Utilidad del ejercicio	"	35.863.32
	$	119.267'47

Ganancias —

Intereses	$	118.61
Alquileres	"	119.148.86
	$	119.267'47

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad del ejercicio	$	35.749.82
	$	35.749.82
Fondo reserva	$	5.749.82
Dividendo 12 o|o s|pesos 250.000.00	"	30'000.00
	$	35.749.82

Los estados precedentes fueron aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 31 de mayo de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan asentados en el libro Inventario folio N.o 11 y libro Diario N.o 1 folio 38 y siguientes, certificados por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de 2.o Turno de Paysandú, el 15 de setiembre de 1960.

$ 1.100.00. — 1|pub. — 29623.

LA HISPANO-URUGUAYA S. A.

Fco. Bilbao 3810

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1965

Activo —

Caja	$	894.64
Deudores varios	"	182.898.26
Materias primas	"	111.718.00
Mercaderías	"	115.450.00
Máquinas y herramientas	"	22.102.90
Pérdidas del ejercicio	"	79.920.39
	$	512.984.19

Pasivo —

Acreedores varios	$	53.453.05
Caja Jubilaciones	"	32.520.56
Caja Compensaciones N.o 35	"	7.665.19
Cuentas corrientes	"	215.000.00
Cuentas a pagar	"	10.716.25
Dirección General Impositiva	"	31.785.23
Capital integrado	"	150.000.00
Fondo de reserva	"	5.394.96
Utilidades ej. anterior	"	6.448.95
	$	512.984.19

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Período: 1.o de diciembre de 1964 al 30 de noviembre de 1965

Ganancias —

Ventas	$	157.126.50
Pérdidas del eejrcicio	"	79.920.39
	$	237.046.89

Pérdidas —

Costo de ventas	$	27.076.93
Sueldos y jornales	"	139.310.84
Leyes sociales	"	35.594.46
Seguros	"	3.052.35
Impuestos	"	16.375.00
Gastos varios	"	15.637.31
	$	237.046.89

Aún no han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presntes estados están copiados a folio 4 del libro Copiador de Cartas certificado.

$ 940.00. — 1|pub. — 29613.

PLAYA MANSA S. A.

Río Branco 1342 P. 4 Esc. 402

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja	$	4.303.19
Inmuebles	"	622.899.60
Gastos de constitución	"	4.138.20
Pérdidas ejercicio 62|63	"	558.00
Pérdidas ejercicio 63|64	"	4.993.42
Pérdidas ejercicio 64|65	"	4.215.32
Pérdidas ejercicio 65|66	"	8.922.07
	$	650.079.80

Pasivo —

Acreedores hipotecarios	$	174.511.80
Documentos a pagar	"	85.568.00
Préstamos Directores	"	140.000.00
Capital integrado	"	250.000.00
	$	650.079.80

Cuenta de Resultados

Pérdidas —

Amortizaciones	$	1.396.07
Gastos generales	"	3.655.00
Impuestos	"	1.822.50
Timbres y sellados	"	1.768.50
Gastos varios	"	280.00
	$	8.922.07

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 1.o de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folio 6 del libro Inventario de la Sociedad, certificado con el N.o 903 al fo. 661 del libro N.o 11 el 7 de febrero de 1962.

$ 760.00. — 1|pub. — 29615.

LUCIANO S. A.

18 de Julio 1189

Estado de Situación al 30 de junio de 1966

Activo —

Acciones a emitir ...	$	150.000.00
Caja	"	9.588.88
Muebles y útiles	"	18.000.00
Mercaderías	"	191.278.37
Banco Mercantil	"	30.100.00
Caja Popular del Río Uruguay	"	7.000.00
	$	405.967.25

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	150.000.00
Acreedores varios ..	"	79.999.67
Capital integrado ...	"	150.000.00
Utilidades	"	25.967.58
	$	405.967.25

Estado de Resultado al 30 de junio de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	51.282.46
Sueldos	"	68.797.14
Caja de Jubilaciones .	"	15.980.87
Asignaciones familiares	"	3.821.60
Impuesto entradas brutas	"	5.596.00
Intereses y descuentos	"	2.581.50
Impuestos	"	1.160.00
Utilidad	"	25.987.50
	$	175.187.15

Ganancias —

Mercaderías	$	175.187.15
	$	175.187.15

Utilidades a cuenta nueva.

Aprobados por la Asamblea Ordinaria, realizada el día 22 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 2 del libro Copiador de Cartas N.o 1, certificado por el Juzgado de Primera Instancia de 2.o Turno el día 17 de setiembre de 1965.

$ 920.00. — 1|pub. — 29622.

MICRON S. A.

Río Negro 1370

Balance al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja y bancos	$	499.285.30
Mercaderías generales.	"	857.021.73
Cuentas a cobrar ..	"	82.074.50
Gastos de constitución.	"	3.287.89
Muebles y útiles	"	2.278.63
	$	1:443 948.05

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	500.000.00
Acciones a emitir ..	"	150.000.00
Capital integrado ...	$	350.000.00
Acreedores	"	846.614.98
Fondo de reserva ...	"	66.785.37
Utilidad del ejercicio..	"	180.547.70
	$	1:443.948.05

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Amortizaciones	$	1.029.91
Sueldos y leyes sociales	"	48.892.02
Impuestos	"	376.462.23
Gastos generales	"	135.927.61
Utilidad del ejercicio..	"	180.547.70
	$	742.850.47

Ganancias —

Mercaderías generales.	$	742.850.47
	$	742.850.47

Distribución de utilidades

A fondo de reserva ...	$	180.547.70
	$	180.547.70

Aprobados por la asamblea general ordinaria que tuvo lugar el 3 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el f.o 20 del libro Copiador de Cartas certificado el 21 de enero de 1963.

$ 860.00. — 1|pub. — 29625.

IRAGO Y CIA. S. A.

Gral. Flores 2988

Balance general al 30 de julio de 1966

Activo —

Disponible:		
Caja y bancos	$	17.643.83
Realizable:		
Combust., lub., rep. y neumat.	"	168.149.91
Exigible:		
Varios deudores	"	210.464.57
Inversiones:		
Acciones y títulos ..	"	2.280.50
Fijo:		
Máquinas, m. y útiles, veh. herr.	"	193.832.33
Inmueb. edif. y const. .	"	470.027.76
Nominal:		
Gastos constitución ..	"	3.000.00
	$	1:065.398.90

Pasivo —

Exigible:		
Bancos	$	68.535.40
Varios acreedores ..	"	392.781.60
Partidas en suspenso..	"	36.000.00
Acreedores fiscales ..	"	58.677.32
	$	555.994.32
Capital:		
Capital integrado ..	"	410.000.00
Utilidad saldo ant. ..	"	2.208.78
Utilidad del ejercicio..	"	97.195.80
	$	1:065.398.90

Estado demostrativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Alquileres	$	3.696.00
Amortizaciones ....U.	"	58.029.96
Combust., lub., neum. y repuestos	"	529.780.14
Gastos generales y seg.	"	52.844.78
Impuestos y patentes.	"	55.522.24
Int. y descuentos ...	"	16.350.33
Venta inmuebles	"	1.060.86
Sueldos	"	282.059.92
Leyes sociales	"	99.692.24
	$	1:099.036.47
Utilidad	"	97.195.80
	$	1:196.232.27

Ganancias —

Dif. cot. títulos ...	$	7.50
Fletes	"	1:195.744.77
Ints. cobrados	"	480.00
	$	1:196.232.27

Proyecto de distribución de utilidades

21,95 o|o sobre pesos 10.000.00 en acciones	$	90.000.00
Fondo de reserva ...	"	9.404.58
	$	99.404.58

Estados no aprobados por la asamblea, por no haberse realizado aún la misma.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 32 y 33 del libro de Inventario rubricado el 16 de junio de 1961.

$ 1.360.00. — 1|pub. — 29612.

MENDILAHARZU Y CIA. S. A.

Río Negro 1617-21

Balance al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja y bancos	$	75.074.68
Mercaderías generales.	"	1:408.968.24
Deudores	"	508.639.30
Acciones	"	5.000.00
Muebles, útiles y vehíc.	"	42.144.91
Seguros a vencer	"	5.280.05
Gastos constitución	"	2.648.35
	$	2:047.755.53

Pasivo —

Bancos	$	73.519.03
Acreedores y ctas. pag.	"	244.222.22
Capital integrado	"	1:000.000.00
Fondo de reserva	"	250.271.41
Utilidad	"	479.742.87
	$	2:047.755.53

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Sueldos y leyes sociales	$	476.178.82
Impuestos	"	126.833.42
Gastos generales	"	343.480.88
Utilidad	"	479.742.87
	$	1:426.235.99

Ganancias —

Mercaderías generales.	$	1:393.448.38
Varios	"	32.787.61
	$	1:426.235.99

Distribución de utilidades

A fondo de reserva y amortización	$	479.742.87
	$	479.742.87

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el día 11 de julio de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a f.o 41 del libro Copiador, certificado el día 30 de noviembre de 1961.

$ 880.00. — 1|pub. — 29626.

JULIO ROUX S. A.

Mercedes 1029

Balance al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja y bancos	$	168.403.92
Cuentas a cobrar	"	1:553.592.37
Mercaderías	"	3:879.805.90
Muebles e instalaciones	"	74.136.60
Vehículos	"	55.000.00
Inversiones en empresas	"	62.404.00
Depósitos en garantía.	"	2.216.00
Marcas y patentes	"	58.278.10
	$	5:853.836.89

Pasivo —

Bancos	$	48.309.41
Documentos a pagar	"	2:219.172.80
Acreedores varios	"	2:311.031.81
Capital integrado	"	1:000.000.00
Pérdidas y ganancias	"	275.322.87
	$	5:853.836.89

Resultados al 30 de junio de 1966

Ganancias —

Ventas	$	2:166.488.03
Utilidades varias	"	31.681.55
	$	2:198.169.58

Pérdidas —

Sueldos y comisiones	$	601.011.38
Impuestos y leyes sociales	"	397.973.78
Intereses y descuentos	"	399.516.05
Propaganda	"	302.386.67
Gastos generales	"	462.091.63
Amortizaciones	"	14.570.00
Utilidad neta	"	20.620.07
	$	2:198.169.58

Proyecto de distribución de utilidades

A cuenta nueva	$	20.620.07
	$	20.620.07

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 26 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 190 del libro Inventario certificado el 5 de diciembre de 1963.

$ 960.00. — 1|pub. — 29627.

CASA MOROSOLI S. A.

Minas

Balance de situación al 31 de julio 1966

Activo —

Caja y bancos	$	17.717.88
Mercaderías	"	1:576.378.84
Varios deudores	"	666.522.91
Muebles, útiles y vehíc.	"	377.790.38
	$	2:638.410.01

Pasivo —

Bancos	$	455.83
Asignaciones y jubilac	"	46.598.61
Varios acreedores	"	1:116.239.69
Utilidades a distribuir.	"	679.203.80
	$	1:842.497.93
Capital y reservas	"	795.912.08
	$	2:638.410.01

Estado de Pérdidas y Ganancias
Ejercicio 1965|66

Ganancias —

Mercaderías	$	1:443.080.46
Intereses y bonificacio.	"	58.977.15
	$	1:502.057.61

Pérdidas —

Alquileres	$	50.400.00
Dirección G. Impositiva	"	74.196.00
Fletes	"	28.094.50
Gastos	"	247.451.67
Gastos vehículos serv.	"	27.362.48
Deudores morosos	"	13.571.27
Patentes y seguros	"	14.552.53
Propaganda	"	9.580 48
Sueldos	"	357.644.88
	$	822.853.81
Ganancias	"	679.203.80
	$	1:502.057.61

Proyecto de distribución de utilidades

Remunerac. al personal	$	88.300.00
Remun. al Directorio.	"	81.500 00
Remunerac. al Síndico.	"	16.300.00
Fondo de reserva	"	40.463.80
Dividendos a distribuir	"	452.640.00
	$	679.203.80

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador, rubricado por el Juzgado Letrado de Lavalleja, el 14 de marzo de 1958, a fs. 7 y 8.

$ 1.320.00. — 1|pub. — 29607.

EVEREST S. A.

Canelones 2331

Estado de situación al 30 de setiembre de 1964

Activo —

Caja	$	66.421.01
Banco Comercial	"	106.01
Cuentas corrientes	"	52.072.88
Inmuebles	"	232.260.62
	$	350.860.52

Pasivo —

Impuestos	$	8.612.80
Capital integrado	"	300.000.00
Fondo de reserva	"	815.91
Utilidades anteriores	"	16.905.34
Utilidades del ejercicio	"	24.526.47
	$	350.860.52

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Alquileres	$	32.257.19
	$	32.257.19

Pérdidas — —

Gastos generales	$	2.029.72
Impuestos	"	5.701.00
	$	24.526.47

Las utilidades pasan a nuevo ejercicio.

Aprobados por la asamblea general extraordinaria de fecha 29 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 9 del libro Cop. de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de setiembre de 1956 y anotado con el N.o 433 a f.o 24 del libro 5.

$ 700.00. — 1|pub. — 29628.

EVEREST S. A.

Canelones 2331

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1965

Activo —

Caja	$	66.421.01
Cuentas corrientes	"	78.099.09
Inmuebles	"	232.260.62
	$	376.780.72

Pasivo —

Impuestos a pagar	$	2.865.00
Banco Comercial	"	3.281.86
Capital integrado	"	300.000.00
Fondo de reserva	"	815.91
Utilidades hasta el 30 de setiembre de 1964	"	41.431.81
Utilidad ejerc. 1964|65	"	28.386.14
	$	376.780.72

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Alquileres	$	47.996.10
Pérdidas y ganancias	"	21.830.41

Pérdidas —

Intereses	$	8.56
Pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1964	"	41.431.81
	$	28.386.14

Las Utilidades pasan a nuevo ejercicio.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 10 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de setiembre de 1956 y anotado con el N.o 433 a folios 24 del libro 5.

$ 760.00 1|pub. — 29629.

EVEREST S. A.

Canelones 2331

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1966

Activo —

Caja	$	188.965.10
Banco Comercial	"	73.94
Inmuebles	"	186.472.77
	$	375.511.81

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Fondo de reserva	"	815.91
Dividendos a pagar	"	74.695.90
	$	375.511.81

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Alquileres	$	46.465.93
Pérdidas y ganancias	"	55.012.15

Pérdidas —

Gastos generales	$	96.600.13
	$	4.877.95

Proyecto de Distribución de Utilidades

Dividendos a pagar	$	74.695.90
Utilidades distribuídas	$	74 695.90

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 20 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 11 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de setiembre de 1956 y anotado con el N.o 433 a folios 24 del libro 5.

$ 680.00 1|pub. — 29630.

URIS S. A.

Rincón 422, Esc. 9

Balance General al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Caja	$	251.30
Gastos a amortizar	"	30.560.32
Muebles y útiles	"	1.500.00
Mercaderías	"	51.981.34
Deudores varios	"	11.360.00
Pérdidas del ejercicio	"	13.356.79
	$	109.009.75

Pasivo —

Acreedores fiscales	$	1.300.73
Acreedores en el exterior	"	62.709.02
Capital en integración	"	45.000.00
	$	109.009.75

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Sueldos	$	9.750.00
Aporte jubilatorio	"	3.697.50
Asig. Familiares	"	541.61
	$	13.989.11

Ganancias —

Mercaderías generales	$	632.32
Pérdidas del ejercicio	"	13.356.79
	$	13.989.11

Estados aún no aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio 5 del libro Copiador de Inventario, registrado con el N.o 7383 al folio 155 del libro 16 en el año 1965.

$ 780.00 1|pub. — 29637.

URIS S. A.

Rincón 422, Esc. 9

Balance General al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	$	29.939.09
Mercaderías	"	129.272.83
Deudores varios	"	112.327.27
Gastos a amortizar	"	27.504.32
Muebles y útiles	"	2.457.00
Pérdidas del ejer. ant.	"	13.356.79
Accionistas	"	30.000.00
Gastos constitución	"	9.000.00
Acciones a emitir	"	400.000.00
	$	753.857.30

Pasivo —

Acreedores fiscales	$	2.038.21
Acreedores varios	"	235.490.09
Capital integrado	"	70.000.00
Capital autorizado	"	400.000.00
Capital suscripto	"	30.000.00
Utilidad del ejerc.	"	16.329.00
	$	753.857.30

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	25.503.26
Alquileres	"	22.130.00
Gastos a amortizar	"	3.056.00
Muebles y útiles	"	273.00
Gastos constitución	"	1.000.00
Gravámenes legales	"	6.114.59
Utilidad a cta. nueva	"	16.329.00
	$	74.405.85

Ganancias —

Mercaderías generales	$	74.405.85
	$	74.405.85

Estados aún no aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro Copiador de Inventario, registrado con el N.o 7383 al Fo. 155 el 31 de diciembre de 1965, a fojas 16.

$ 940.00 1|pub. — 29638.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1966

ACTIVO

	Total	Total general
Fijo:		
Terrenos	$ 29.025.364.63	
Muebles	" 5.366.908.05	
Edificios	" 189.871.674.57	
Usina Dique	" 57.410.904.36	
Maquinarias	" 394.849.961.63	
Equipos de Centrales	" 25.561.676.61	
Redes y Accesorios	" 518.829.120.36	
Embalses, Represas y Canales	" 176.375.355.83	
Caminos, Vías Férreas y Puentes	" 24.821.866.59	
Planta General	" 26.142.766.05	
Medios de Locomoción	" 71.687.60	
Gastos de Instalación, Estudios y Proyectos	" 52.966.55	
Parque de Vacaciones	" 14.105.593.98	$ 1.462.485.846.81
Inventarios y Trabajos en Proceso:		
Materiales Generales	$ 208.554.359.43	
Personal y Suministros para Trabajos en Ejecución	" 308.615.069.29	
Ampliaciones	" 17.782.984.88	
Talleres, Trabajos en Ejecución al 31|12|965	" 22.158.113.52	
Plan Telefónico - Montevideo - Ley 29|X|959	" 61.889.116.33	
Plan de Obras Ley 12.023	" 7.583.561.14	
Plan de Obras 1961 - 1968	" 243.012.257.95	
Cuotas Anticipadas por Materiales y Obras Contratadas	" 424.704.446.08	
Materiales Contratados en el Exterior	" 49.464.090.11	
Divisas Compradas para Importación de Materiales	" 10.830.320.97	
Sistema Microondas Montevideo - Buenos Aires	" 4.127.575.79	
Importaciones a Reliquidar	" 12.556.015.81	" 1.371.277.911.30
Disponible:		
Cajas	$ 18.844.356.21	
Banco República, Cuentas Corrientes	" 104.167.005.42	
Banco República Fondos Disponibles IBRD	" 5.987.394.37	
The Manufacturers Hanover Trust Company	" 1.618.800.95	" 130.617.556.95
Exigible:		
Varios Deudores - Particulares	$ 389.521.610.80	
" " - Oficiales	" 177.780.012.44	
" " - Concejos Departamentales	" 69.716.507.64	
" " - Cuentas Especiales	" 1.452.614.10	" 638.470.744.98
Diferido:		
Tesorería General de la Nación - Retenciones a n/Orden	$ 18.223.019.87	
Consal	" 4.855.773.62	" 23.078.793.49
Nominal:		
Geología y Minas	$ 649.337.58	
Diferencias a Liquidar por Cotización - Títulos de Deudas	" 19.439.759.11	
Regularización por Diferencia de Cambio - Deudas Externas	" 2.167.895.501.41	" 2.187.984.598.10
Transitorio:		
Servicio de Amortización Deudas	$ 528.561.02	
Sub-Comisión Apro. Integral Hidroeléctrico del Río Negro	" 342.278.06	
Consignado para Expropiaciones - Dirección de Crédito Público	" 3.727.220.35	
Consignaciones y Adelantos ex - Rione	" 127.775.53	
Banco República Cta. Valores en Caución	" 593.450.000.00	
Valores en Caución - Decreto 31|10 962	" 24.222.200.00	
Valores Propiedad de la U.T.E. en Custodia	" 43.780.000.00	" 666.178.034.96
Cuentas de Resultados:		
Servicio de Intereses de Deudas	$ 81.293.300.76	
Contribuciones por Leyes	" 1.782.264.10	
Gastos de Ejercicio de Usinas	" 517.520.997.66	
Gastos de Ejercicio de Teléfonos	" 141.867.586.96	
Servicio de Amortización de Deuda - Cta. Diferencia	" 11.984.51	" 742.476.133.99
		$ 7.222.569.620.58
Cuentas de orden		" 345.409.818.17
		$ 7.567.979.438.75

PASIVO

	Total	Total general
Patrimonial:		
Capital	$ 1.092.311.955.54	
Fondo de Reserva	" 35.243.125.46	$ 1.127.555.081.00
Nominal:		
Amortización Deuda Ob. Hid. del Río Negro efectuadas por el Estado	$ 30.397.741.76	
Servicio de Intereses Deuda U.T.E. Aumento de Capital para Plantas Eléctricas efectuadas por el Estado	" 880.000.00	
Amortización Deuda U.T.E. aumento de Capital para Ampliación de Plantas Eléctricas Efectuadas por el Estado	" 88.000.00	" 31.365.741.76
Exigible a largo plazo:		
Deuda Teléfonos del Estado en Circulación	$ 26.050.00	
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro en Circulación	" 48.500.00	
Deuda Usinas y Teléfonos Ampliación Capital	" 25.300.00	
Deuda Nacional Interna 5 o|o 1960 Serie "A"	" 33.223.600.00	
Deuda Unificada 5 o|o 1960 Serie "A"	" 1.722.380.00	
Deuda Unificada 5 o|o 1960 Serie "B"	" 63.932.645.00	
Deuda Unificada 5 o|o 1960 Serie "C"	" 63.863.285.00	
Deuda Consolidada Aporte Caja Jub. y Pens. Civ. 6 o|o 1956	" 7.564.985.68	
I.B.R.D. Cuenta Préstamo Ley 18|5|951	" 911.625.000.00	
I.B.R.D. Cuenta Préstamo Ley 9|11|955	" 219.765.000.00	
I.B.R.D. Cuenta Préstamo Ley 14|2|957	" 1.392.560.000.00	
Eximbank Ley U.S.A. 480	" 29.549.669.74	
D.L.F. Cuenta Préstamo Ley 29|10|959	" 490.363.612.93	
Deuda U.T.E. Aumento de Capital para Ampl. de Plant. Eléctricas	" 603.780.000.00	" 3.818.050.028.35
Exigible:		
Bancos, Cuentas Corrientes	" 7.462.317.06	
Varios Acreedores Generales	" 250.319.440.28	
Retenciones sobre Pagos a Favor de Institutos Varios	" 228.846.316.41	
Letras a Pagar	" 245.202.989.55	
Concejo Departamental Ley 21 de octubre de 1912	" 850.000.00	
Ministerio de Salud Pública Ley 17|1|946	" 294.228.63	
Intereses Devengados a Pagar	" 1.600.000.00	
Banco República - Cuenta Financiación Embarques Créditos Pendientes al 31|3|964	" 7.533.412.54	
Letras Vistas	" 4.598.585.14	
Banco República. Cta. Adelanto de Divisas	" 7.439.771.52	" 754.147.061.13
Diferido:		
Consolidación al 31|12|963 - Ley 31|1|964	$ 213.302.241.01	
P. Ejecutivo - Asignación Interventores de Hacienda	" 8.700.00	
P. Ejecutivo - Servicio de Amortización e Intereses Deudas	" 73.404.500.43	
Ministerio de Salud Pública	" 2.839.757.51	
Rentas Generales Ley 30|11|960	" 7.500.000.00	
Varios Acreedores Siemens y Halske A.G.	" 398.817.01	
Garantías (en efectivo)	" 4.346.881.78	
Créditos Abiertos en el Exterior	" 9.207.026.64	
Ingresos por Ventas y Arrendamientos Ex - Rione	" 247.100.64	" 311.255.025.02
Transitorio:		
Pagos Adelantados para Trabajos en Ejecución	" 823.874.21	
Depósitos en Garantía de Contribución de Terceros	" 68.312.52	
Subsidios por Fallecimientos	" 15.478.33	
Fondo de Fidelidad de Cobradores y Encargados de Us. y Teléfonos	" 332.080.44	
Fondos Destinados	" 569.453.54	
Ajustes a Liquidar por Análisis de Deudores	" 3.647.626.00	
Poder Ejecutivo Cta. Préstamo Títulos Decreto 31|10|962	" 24.222.200.00	" 29.679.025.04
Cuentas de Resultados:		
Créditos de Ejercicio de Usinas	$ 862.841.075.21	
Créditos de Ejercicio de Teléfonos	" 281.173.585.57	
Servicio de Amortizaciones de Deudas - Cta. Diferencia	" 6.502.997.50	" 1.150.517.658.28
		$ 7.222.569.620.58
Cuentas de orden		" 345.409.818.17
		$ 7.567.979.438.75

Carlos M. Garat, Presidente. — Gilberto Piñeyrúa Winterhalter, Prosecretario General. — Cr. Pedro Rivero, Gerente División Hacienda. — Cr. Alfredo Fressia, Subgerente Contador General.

(Cuenta corriente). — 1|pub. — 30164.

Financiera Maraca S. A.

Buenos Aires 484 — P. 2

Estado de Situación al 31 de agosto de 1963

Activo

Caja	$	825.49
Deuds. del exterior	"	95.290.00
Gastos de constitución	"	3.200.00
Pérds. a amortizar	"	5.830.01
Pérdidas del ejercicio	"	4.400.01
Acciones a emitir	"	91.000.00
	$	200.545.51

Pasivo

Cuentas a pagar	$	545.51
Capital integrado	"	109.000.00
Capital autorizado	"	91.000.00
	$	200.545.51

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1º/setiembre/62 — 31/agosto/63

Debe

Amortizaciones	$	1.600.00
Gastos generales	"	2.502.50
Impuestos	"	297.51
	$	4.400.01

Haber

De pérd. del ejercicio	$	4.400.01

La Asamblea no fue aún realizada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 13 del libro Cop. Actas Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 3 de agosto de 1959 y anotado con el Nº 4721 a fs. 33 del libro 10.

$ 760.00 — 1|pub. — 29281.

Financiera Maraca S. A.

Buenos Aires 484 — P. 2

Estado de Situación al 31 de agosto de 1964

Activo

Caja	$	728.32
Deudores varios	"	115.996.16
Gastos de constitución	"	1.600.00
Pérdidas a amortizar	"	10.230.02
Pérdidas del ejercicio	"	4.445.50
Acciones a emitir	"	67.000.00
	$	200.000.00

Pasivo

Capital integrado	$	133.000.00
Capital autorizado	"	67.000.00
	$	200.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1º/setiembre/63 — 31/agosto/64

Debe

Amortizaciones	$	1.600.00
Gastos generales	"	2.564.00
Impuestos	"	281.50
	$	4.445.50

Haber

De pérd. del ejercicio	$	4.445.50

La Asamblea no fue aún realizada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 18 del libro Cop. Actas Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 3 de agosto de 1959 y anotado con el Nº 4721 a fs. 33 del libro 10.

$ 740.00 — 1|pub. — 29280.

Kasuma S. A.

Buenos Aires 484 — P. 2

Estado de Situación al 31 de mayo de 1966

Activo

Caja	$	9.902.30
Moneda argentina	"	79.098.11
Inmuebles	"	1:352.436.40
Gastos de constitución	"	8.800.00
Pérds. a amortizar	"	110.740.18
Pérdidas del ejercicio	"	21.670.59
	$	1:582.647.58

Pasivo

Acreedores	$	582.647.58
Capital integrado	"	1:000.000.00
	$	1:582.647.58

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1º de junio de 1965 — 31 de mayo de 1966

Debe

Amortizaciones	$	2.200.00
Intereses	"	43.549.15
Gastos inmuebles	"	39.933.94
Gastos generales	"	776.50
Impuestos	"	2.548.00
	$	89.007.59

Haber

Alquileres	$	67.337.00
Pérdida del ejercicio	"	21.670.59
	$	89.007.59

La Asamblea no fue aún realizada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 7 del libro Cop. Actas Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 de setiembre de 1964 y anotado con el Nº 5754 a fs. 278 del libro 14.

$ 820.00 — 1|pub. — 29283.

Incaica S. A.

Buenos Aires 484 — P. 2

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1962

Activo

Deudores	$	10.588.20
Acciones	"	104.000.00
Imptos. a reliquidar	"	512.00
Acciones a emitir	"	92.000.00
	$	207.100.20

Pasivo

Acreedores	$	3.142.32
Fondo de reserva	"	355.40
Cuenta nueva	"	2.618.28
Utilidad del ejercicio	"	984.20
Capital integrado	"	108.000.00
Cap. autoriz. a suscr.	"	92.000.00
	$	207.100.20

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1º/enero/62 — 31/diciembre/62

Debe

Gastos generales	$	1.863.60
Impuestos	"	272.20
Utilidad del ejercicio	"	984.20
	$	3.120.00

Haber

Dividendos	$	3.120.00

La Utilidad pasa a Cuenta Nueva.

Aprobado por la Asamblea realizada el 14 de octubre de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 9 del libro Cop. Balance, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de mayo de 1961.

$ 840.00 — 1|pub. — 29286.

Incaica S. A.

Buenos Aires 484 — P. 2

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1964

Activo

Caja	$	5.863.23
Títulos y acciones	"	105.000.00
Imp. a reliquidar	"	512.00
Pérd. del ejerc. 1963	"	471.65
Pérd. del ejerc. 1964	"	111.00
Acciones a emitir	"	92.000.00
	$	203.957.88

Pasivo

Fondo de reserva	$	355.40
Cuenta nueva	"	3.602.48
Capital integrado	"	108.000.00
Cap. autoriz. a suscr.	"	92.000.00
	$	203.957.88

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1º/enero/64 — 31/diciembre/64

Debe

Impuestos	$	15.00
Gastos generales	"	96.00
	$	111.00

Haber

Pérdida del ejercicio	$	111.00

Aprobado por la Asamblea realizada el 3 de agosto de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 7 del libro Cop. Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de mayo de 1951.

$ 840.00 — 1|pub. — 29284.

Incaica S. A.

Buenos Aires 484 — P. 2

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja	$	5.974.23
Títulos y acciones	"	105.000.00
Imp. a reliquidar	"	512.00
Pérd. del ejercicio	"	471.65
Acciones a emitir	"	92.000.00
	$	203.957.80

Pasivo

Fondo de reserva	$	355.40
Cuenta nueva	"	3.602.48
Capital integrado	"	108.000.00
Cap. autoriz. a suscr.	"	92.000.00
	$	203.957.80

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1º/enero/63 — 31/diciembre/63

Debe

Gastos generales	$	267.50
Impuestos	"	204.15
	$	471.65

Haber

Pérdida del ejercicio	$	471.65

Aprobado por la Asamblea realizada el 3 de agosto de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 6 del libro Cop. Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de mayo de 1951.

$ 780.00 — 1|pub. — 29285.

Incaica S. A.

Buenos Aires 484 — P. 2

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja	$	5.828.23
Títulos y acciones	"	105.000.00
Imp. a reliquidar	"	512.00
Pérd. del ejerc. 1963	"	471.65
Pérd. del ejerc. 1964	"	111.00
Pérd. del ejerc. 1965	"	35.00
Acciones a emitir	"	92.000.00
	$	203.957.88

Pasivo

Fondo de reserva	$	355.40
Cuenta nueva	"	3.602.48
Capital integrado	"	108.000.00
Cap. autoriz. a suscr.	"	92.000.00
	$	203.957.88

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1º/enero/65 — 31/diciembre/65

Debe

Gastos generales	$	35.00

Haber

Pérdida del ejercicio	$	35.00

Aprobado por la Asamblea realizada el 3 de agosto de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 8 del libro Cop. Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de mayo de 1951.

$ 840.00 — 1|pub. — 29287.

"El Rosario S. A."

Fco. Acuña de Figueroa 2119

Balance General al 31 de octubre de 1965

Activo

Acciones a emitir	$	240.000.00
Caja	"	4.854.50
Inm. prom. en compra	"	235.000.00
Bancos	"	6.500.00
Deudores varios	"	155.000.00
Pérdida del ejercicio	"	1.045.50
	$	642.400.00

Pasivo

Capital autorizado	$	240.000.00
Capital realizado	"	60.000.00
Acreedores varios	"	342.400.00
	$	642.400.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

Gastos generales	$	1.968.25
Gravámenes fiscales	"	177.25
	$	2.145.50

Haber

Intereses	$	1.100.00
Pérdidas del ejercicio	"	1.045.50
	$	2.145.50

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados fueron presentados el 31 de octubre de 1966.

$ 500.00 — 1|pub. — 29299.

Molino Schiavone S. A.

Pan de Azúcar

Balance General al 30 de noviembre de 1964

Activo

Caja	$	11.702.12
Bancos. ctas. ctes.	"	31.359.77
Varios deudores	"	369.293.22
Bonos subsidio harina	"	61.147.77
Documentos al cobro	"	147.029.00
Mercaderías generales	"	846.022.25
Mercads. (Terrenos)	"	160.000.00
Trigo	"	551.792.25
Envases	"	62.360.00
Títulos y acciones	"	30.000.00
Gastos de constitución	"	15.132.00
Intereses a vencer	"	20.784.56
Seguros a vencer	"	4.789.16
Gastos anticipados	"	6.922.00
Créditos a realizar	"	5.001.48
Inmbles. (menos amortizaciones)	"	1:931.274.31
Maquinaria e instalacs. (menos amortizacs.)	"	1:095.839.00
Muebles y úts. (menos amortizaciones)	"	146.225.17
Total del activo	$	5:490.674.06

Pasivo

Banco República - cta. Swap	$	1:125.532.27
Varios acreedores	"	150.977.35
Obligacs. a pagar	"	1:170.240.08
Banco República cuenta vales	"	830.000.00
Banco Pan de Azúcar cuenta vales	"	200.000.00
Caja de Jubs. (ajuste cuota)	"	34.530.27
Cuentas a pagar	"	62.986.29
Trigo recibido a facturarse	"	403.000.00
Capital integrado	"	1:500.000.00
Fondo de reserva	"	9.565.41
Utilidades del ejercicio	"	3.842.39
Suma igual	$	5:490.674.06

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe

Mercads. generales	$	9:182.604.46
Elementos de transp.	"	24.616.66
Suma	$	9:207.221.12

Haber

Asignación familiar	$	9.458.15
Fuerza motriz	"	80.076.82
Fletes	"	249.645.84
Gastos generales	"	106.408.58
Impuestos varios	"	255.317.24
Intereses y descuentos	"	229.624.28
Seguros	"	40.884.55
Sueldos y jornales	"	183.114.84
Teléfono	"	14.840.08
Bonif. sobre ventas	"	5.652.03
Amortiz. de inmbles.	"	33.137.19
Amortiz. de maquinaria e instalaciones	"	54.461.00
Amortiz. mbles. y úts.	"	6.515.86
Aportes jubilatorios	"	56.857.58
Reparac. y manut. de equipos y maquin.	"	10.623.37
Conserv. de inmbles.	"	43.96
Locom. y viáticos	"	43.443.86
Amortizacs. atrasadas	"	28.692.96
Trigo	"	7:565.507.72
Envases	"	229.072.82
Ganancias del ejercicio	"	3.842.39
Suma	$	9:207.221.12

No se distribuyen las utilidades. Estas pasan al Fondo de Reserva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 25 de abril de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 78 y 79 del libro Copiador de Inventarios, certificado el 1º de agosto de 1963.

$ 1.800.00 — 1|pub. — 29298.

José Torrado e Hijos S. A.

Avda. San Martín 2696

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1964

Activo

Caja	$	77.248.00
Gastos de constitución	"	17.537.00
Pérdidas y ganancias	"	5.215.00
	$	100.000.00

Pasivo

Capital integrado	$	100.000.00

Cuentas de orden:

Acciones	$	1:900.000.00
Capital autorizado	$	1:900.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1964

Pérdidas

Gastos generales:		
Timbres y sellados	$	3.150.00
Honorarios	"	383.50
Utiles de escritorio	"	1.323.50
Amortizaciones:		
Gastos de constituc.	"	358.00
	$	5.215.00

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 24 de mayo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados han sido copiados a Fos. 4 y 5 del Libro de Actas de Directorio y Asambleas, certificado el 24 de febrero de 1964.

$ 700.00 — 1|pub. — 29307.

Efebo S. A.

Avda. San Martín 2696

Estado de Situación Patrimonial al 31 de marzo de 1964

Activo

Caja	$	296.01
Inmueble	"	182.033.49
Gastos de constitución	"	6.700.00
Pérdidas del ejercicio	"	970.50
	$	190.000.00

Pasivo

Capital integrado	$	190.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 31 de marzo de 1964

Ganancias

Arrendamientos	$	14.000.00

Pérdidas

Gastos gles. — imp. y repar.	"	14.970.00
Pérdida	$	970.50

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el veinticuatro de julio de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados han sido copiados a Fos. 1 al 2 del Libro de Inventario, certificado el 13 de mayo de 1963.

$ 620.00 — 1|pub. — 29310.

International Engineering S. A.

Misiones 1371

Balance al 30 de junio de 1966

Activo

Caja y bancos	$	2.295.68
Materiales varios	"	14.442.46
Deudores varios	"	146.426.80
Máqs. y herrams.	"	5.396.56
Muebles y útiles	"	20.143.83
Of. de Imp. a la Renta	"	265.00
Pérds. y ganancias de ejercicios anteriores	"	29.638.15
	$	218.608.48

Pasivo

Acreedores fiscales	$	105.524.25
Cuentas a pagar	"	8.760.27
Amortiz. activo fijo	"	20.063.89
Reval. activo fijo	"	6.912.83
Capital integrado	"	71.000.00
Pérds. y gananes. del ejercicio	"	6.347.24
	$	218.608.48

Estado de Pérdidas y Ganancias

1º|julio|1965 al 30|junio|1966

Ganancias

Prest. de servicios profesionales	$	206.370.00
Ingresos varios	"	170.79
	$	206.540.79

Pérdidas

Sueldos	$	22.541.01
Traducciones y honor.	"	12.200.00
Cargas sociales	"	120.442.24
Gastos gles. varios	"	42.506.26
Amortiz. activo fijo	"	2.504.04
Utilidad del ejercicio	"	6.347.24
	$	206.540.79

Proyecto de Distribución de Utilidades

La Utilidad del Ejercicio de pesos 6.347.24 se destina a enjugar pérdidas de Ejercicios anteriores.

Estos estados aún no han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan copiados en libro Inventario al Fº 76; certificado por el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1725 al Fº 264 del Libro Nº 6.

$ 1.080.00 — 1|pub. — 29316.

Efebo S. A.

Avda. San Martín 2696

Estado de Situación Patrimonial al 31 de marzo de 1965

Activo

Caja	$	43.015.82
Inmueble	"	179.209.35
Gastos de constitución	"	5.360.00
Pérds. y ganancias ej. anterior	"	970.50
	$	228.555.67

Pasivo

Capital integrado	$	200.000.00
Ganancias del ejercicio	"	28.555.67
	$	228.555.67

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 31 de marzo de 1965

Ganancias

Alquileres	$	38.000.00

Pérdidas

Gastos generales	"	1.181.75
Cons. imp. y contribs.	"	4.098.44
Gastos de constitución	"	1.340.00
Amortizac. inmueble	"	2.824.14
Ganancias del ejercicio	$	28.555.67

La Utilidad líquida del Balance pasa a Fondo de Reserva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el doce de agosto de 1965, copiados a Fos. 6 y 7 del Libro de Actas de Asambleas y Directorio, certificado el 13 de mayo de 1963.

$ 720.00 — 1|pub. — 29311.

Sussex S. A.

J. C. Gómez 1492 Esc. 110

Balance General Sintético al 31 de agosto de 1965 y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1964|1965

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de diciembre de 1965.

Activo

Caja	$	16.602.37
Deudores varios	"	31.290.90
Acciones y valores	"	84.400.00
Muebles y útiles	"	112.77
	$	132.406.04

Pasivo

Bco. Hipotecario a novar	$	24.580.90
Acreedores fiscales	"	70.46
Acreedores varios	"	40.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Menos: Pérds. acumuladas	"	32.245.32
	$	132.406.04

Estado de Pérdidas y Ganancias

Gastos

Impuestos	$	1.437.97
Descuentos	"	2.790.00
Gastos generales	"	3.020.00
	$	7.247.97

Menos:

Ingresos

Ints. y comisiones	$	50.000.00
Utilidad 1965 (Pasa a absorber pérds. ejs. anteriores)	$	42.752.03

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 7 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio de fecha 20 de octubre de 1959 anotado con el Nº 6867 a fs. 90 del libro respectivo Nº 10.

$ 960.00 — 1|pub. — 29328.

Casco S. A.

J. C. Gómez 1492 Esc. 110

Balance General Sintético al 31 de diciembre de 1965 y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1965

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de abril de 1966.

Activo

Inmuebles	$	252.838.58
Muebles, úts. e instals.	"	6.224.20
Cargos diferidos	"	1.178.87
Pérdidas	"	529.85
	$	260.771.50

Pasivo

Banco Hipotecario	$	3.975.23
Impuestos a pagar	"	480.78
Banco Seguros	"	83.371.94
Cuentas corrientes	"	76.44
Capital integrado	"	172.800.00
Aporte para futuras integraciones de cap.	"	67.11
	$	260.771.50

Estado de Pérdidas y Ganancias

Gastos

Impuestos	$	3.905.13
Gastos mant. y cons. serv.	"	5.986.17
Intereses	"	2.614.35
Gastos generales	"	1.646.00
	$	14.151.65

Menos:

Ingresos

Alquileres	$	24.000.00
Utilidad 1965	$	9.848.35

Consolidación de Resultados

Pérds. ejercs. ants.	$	10.378.20
Menos: Utilidad 1965	"	9.848.35
Pérds. a próx. ejerc.	$	529.85

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 7 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio de fecha 30 de mayo de 1960 anotado con el Nº 3376 a fs. 214 del libro respectivo Nº 11.

$ 1.120.00 — 1|pub. — 29329.

San Gabriel S. A.

J. C. Gómez 1492 Esc. 110

Balance General Sintético al 31 de diciembre de 1965 y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1965

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de abril de 1966.

Activo

Inmuebles	$	85.354.25
Alambrados y plantaciones	"	20.483.90
Cargos diferidos	"	4.125.00
Pérdidas	"	24.060.95
	$	134.024.10

Pasivo

P. Irigoyen Curti cta. cte.	$	1.009.50
Capital integrado	"	129.000.00
Aporte para futuras integraciones de cap.	"	4.014.60
	$	134.024.10

Estado de Pérdidas y Ganancias

Gastos:

Impuestos	$	2.407.51
Gastos generales	"	1.364.00
Pérds. ejerc. 1965	$	3.771.51

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 7 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio de fecha 5 de julio de 1960 anotado con el Nº 4393 a fs. 240 del libro respectivo Nº 11.

$ 820.00 — 1|pub — 29330.

Patria S. A.

J. C. Gómez 1492 Esc. 110

Balance General Sintético al 30 de setiembre de 1965 y Estado de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 1964|1965

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de diciembre de 1965.

Activo

Caja y bancos	$	1.544.17
Inmuebles	"	205.118.39
Cargos diferidos	"	101.811.20
	$	308.473.76

Pasivo

Banco Hipotecario	$	53.752.94
Acreeds. hipotecarios	"	150.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Aportes para futs. integraciones de cap.	"	55.000.00
Reservas	"	4.107.64
Menos-pérdidas	"	54.386.82
	$	308.473.76

Estado de Pérdidas y Ganancias

Gastos

Gastos:		
Impuestos	$	11.134.39
Luz, teléf. y agua	"	5.621.42
Gastos generales	"	13.204.65
Honorarios	"	5.744.50
Gastos bancarios	"	1.976.55
Seguros	"	253.06
Sueldos	"	2.098.71
Cargas sociales	"	4.786.20
	$	44.819.48
Menos:		
Ingresos		
Alquiler	"	28.498.77
Pérds. ejerc. 1964|65	$	16.320.71

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 18 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio de fecha 6 de marzo de 1953 anotado con el Nº 1033 a fs. 27 del Lº respectivo Nº 2.

$ 820.00 — 1|pub. — 29331.

Arlox S. A.

18 de Julio 1516 P. 8 Esc. 6

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

Caja	500.00
Instalac., mbles. y úts.	18.500.00
Material de servicio	281.500.00
Gastos de organiz.	500.00
Pérdida	2.400.00
	303.400.00

Pasivo

Acreedores varios	253.400.00
Capital integrado	50.000.00
	303.400.00

Balance de Resultados

al 31 de diciembre de 1962

Debe

Gtos. de administrac.	1.500.00
Alquileres	900.00
Pérdida líquida	2.400.00

Estados aprobados por la Asamblea del 30 de junio de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados han sido copiados a fs. 4 del Lº Copiador de Cartas rubricado el 31 mayo de 1962.

$ 660.00 — 1|pub. — 29336.

Sandoy S. A.

Av. 18 de Julio 1516 P. 8 Esc. 6

Balance General al 31 de julio de 1966

Activo

Caja	5.268.00
Acciones a emitir	40.000.00
Suscriptores de accs.	300.000.00
Letras a cobrar	217.800.00
	563.068.00

Pasivo

Capital integrado	210.000.00
Cap. autoriz. a suscr.	40.000.00
Cap. suscr. a integrar	300.000.00
Resultados a distribuir	13.068.00
	563.068.00

Balance de Resultados

al 31 de julio de 1966

Haber

Intereses	13.068.00
Utilidad líquida	13.068.00

Las utilidades pasan a Cuenta Nueva.

Aún no se realizó la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados han sido copiados a fs. 3 del Lº Copiador de Cartas rubricado el 14 de agosto de 1964.

$ 680.00 — 1|pub. — 29337.

Lavadero de Lanas Blengio S. A.

Rambla Dr. Baltasar Brum Nº 3627

Balance General al 31 de agosto de 1966

Activo

Disponible:		
Caja	$	530.178.73
Bancos	"	2:462.308.08
Exigible:		
Deudores varios	"	1:922.474.71
Fijo:		
Bienes raíces	"	59.000.00
Instalaciones	"	26.718.13
Maquinaria	"	772.143.79
Muebles y útiles	"	45.436.68
Amortizable:		
Gastos de const.	"	59.634.00
	$	5:877.894.12

Pasivo

Patrimonial:		
Capital	$	1:119.000.00
Fondo de reserva	"	83.726.50
Exigible:		
Acreedores varios	"	3:137.631.90
Caja de Jubils.	"	857.927.39
Cta. cte. Juan Blengio	"	258.70
Utilidad neta	"	679.349.63
	$	5:877.894.12

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

Amortizaciones:		
Instalaciones	$	1.406.22
Maquinaria	"	40.639.15
Muebles y útiles	"	2.391.40
Gastos Diversos:		
Jubilaciones	"	959.895.75
Asignacs. Fams.	"	278.835.04
Seguro de paro	"	1:345.042.69
Gastos de elaborac.	"	5:165.135.16
Gastos generales	"	2:568.787.14
Ints. y descuentos	"	5.265.68
Imp. 1% s|entr. br.	"	223.168.00
Gastos de const. 20%	"	29.817.00
Utilidad neta	"	679.349.63
	$	11:299.732.86

Haber

Utilidad bruta	$	11:299.732.86

Proyecto de Distribución de Utilidades

Ejercicio 1965—1966

Las Utilidades líquidas de éste Ejercicio alcanzan a la suma de $ 679.349.63 que el Directorio propone distribuir de la siguiente manera:

A div. accionistas	$	500.000.00
A fondo reserva	"	179.349.63
	$	679.349.63

Este Balance fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el día 30 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 14 al 16 en el Libro de Inventarios inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Número 7169 al folio 26 del Libro Nº 15 el día 18 de setiembre de 1963.

$ 1.600.00 — 1|pub. — 29341.

Rixan S. A.

Juncal 1372 Piso 2º

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Caja	$	5.928.80
Inmuebles	"	36.667.00
Gastos de constitución	"	1.860.00
Garantías hipotecarias	"	90.000.00
Acciones a emitir	"	10.000.00
Pérdidas y ganancias	"	1.137.40
	$	145.593.20

Pasivo

Capital autorizado	$	10.000.00
Capital integrado	"	40.000.00
Fondo de reserva	"	5.200.70
Garantías concedidas	"	90.000.00
Impuestos a pagar	"	392.50
	$	145.593.20

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

del Ejercicio

Pérdidas

Gastos generales	$	1.621.50
Impuestos	"	2.640.50
Gastos de constitución	"	620.00
	$	4.882.00

Ganancias

Alquileres	$	3.744.60
Pérds. del ejerc.	"	1.137.40
	$	4.882.00

Las Pérdidas, quedan en Cuenta de Resultados.

Los siguientes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 4 del libro "Copiador de Cartas", certificado en el Registro Público y General de Comercio el 30 de mayo de 1963, con el Nº 3828 al folio 359 del Lº respectivo Nº 12.

$ 840.00 — 1|pub. — 29339.

Houston S. A.

18 de Julio 1474 P. 10

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja (Buenos Aires)	890.973.72
Banco a mon. extr.	18:361.893.04
Deudores moneda ext. argentinos	1:103.538.00
Deudores moneda extr. dólares	4:217.767.45
Accionistas	6.806.44
Inversiones en dóls.	30:459.840.05
Gastos de constitución	3.636.95
Adelanto para gastos	12.000.00
Pérds. y ganancs. (Ej. 1965)	2:051.402.98
	57:107.858.33

Pasivo

Fondos de terceros	410.914.00
Acreedores varios	64.514.03
Bancos mon. extranj.	2:190.717.91
Cuentas corrientes dólares	1:205.769.63
Acreedores especiales francos suizos	13:019.206.28
Acreedores especiales argentinos	1:110.539.62
Acreedores especiales dólares	29:880.759.19
Cuenta nueva acreeds.	2:940.163.35
	57:107.858.33

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1965

Pérdidas

Impuestos	41.202.00
Gastos de administrac.	508.45
Difs. de cotizaciones	3:070.979.42
	3:112.749.87

Ganancias

Divs. y valorizacs.	509.858.02
Ints. en francos suizos	36.275.19
Intereses en dólares	515.213.68
Pérds. del ejercicio	2:051.402.98
	3:112.749.87

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas de fecha 5 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Copiador de Balances certificado en Montevideo, a 12 de marzo de 1962, con el Nº 2074, Fs. 726, Lº 10.

$ 1.120.00 — 1|pub. — 29356.

Barrio Parque del Golf S. A.

18 de Julio 1474 P. 10

Estado de Situación al 30 de junio de 1966

Activo

Caja	1:207.253.96
Banco de Londres	116.420.86
Deudores por compras de terrenos	5:910.505.65
Deudores por cobranza	84.943.99
PROEL S. A.	28.504.80
Inmobil. Gattás S. A.	16.463.23
Terrenos B. Parque del Golf	220.601.40
Torres y pozos de agua	150.000.00
Muebles y útiles	1.200.00
Gastos a realizar	6.810.00
Depósito de acciones en garantía	20.000.00
	7:742.703.89

Pasivo

BISONTE S. A.	312.772.88
Caja de Jubilaciones	8.470.10
Caja de Asignaciones	2.054.44
Partidas pendientes	212.960.08
Utilidades a realizar	5:472.580.80
Amort. muebles y útiles	120.00
Depósito de acciones en garantía	20.000.00
Capital integrado	1:000.000.00
Fondo de reserva	19.352.21
Reserva para pago de impuestos	204.726.42
Utilidad ej. 1965/1966	1:389.666.96
Utilid. provisoria ejercicio 1965/1966	— 900.000.00
	7:742.703.89

Estado Dmostrativo de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1966

Pérdidas

Impuestos	106.441.50
Gastos de administrac.	71.070.95
Conservación instalac. agua corriente	39.860.60
Conserv. instalación corriente eléctrica	25.353.31
Consumo cte. eléctrica	116.465.57
Descuentos	13.507.13
Sueldos	13.000.00
Comisiones de ventas	405.198.89
Contribuc. inmobiliaria	24.825.80
	815.783.75
Utilidad ejer. 1965/1966	1:389.666.96
	2:205.450.71

Ganancias

Gastos reintegrados	1.243.54
Ingresos por servicio de agua	114.089.56
Comisiones de cobranza	22.026.57
Intereses	57.649.20
Utilidad sobre cobranza	2:010.441.84
	2:205.450.71

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilid. del ej. 1965/1966	1:389.666.96
	1:389.666.96
Fdo. de reser. (Art. 22)	27.793.34
Divid. provisorio (Distribuido)	900.000.00
Div.d. a repartir (46%)	480.000.00
Cuenta nueva	1.873.62
	1:389.666.96

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria del día 5 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 124, 125 y 126 del Libro Inventario certificado en Montevideo el 15 de agosto de 1946.

$ 2.940.00 — 1|pub. — 29359.

Dixon S. A.

18 de Julio 1474 P. 10

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja	528.00
Caja dólares	106.023.00
Caja argentinos	31.445.34
Adelanto para gastos	8.000.00
Invers. en valores	5:625.651.07
Pérdidas y ganancias	422.784.52
Pérds. ejerc. 1965	562.702.27
	6:757.134.20

Pasivo

Acreedores varios	5.000.00
Acreeds. especiales argentinos	3:700.109.40
Capital integrado	2:995.000.00
Futuras integraciones	57.024.80
	6:757.134.20

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1965

Pérdidas

Diferencia de cambio	1:257.792.83
Gastos y comisiones	13.249.64
Impuestos sustitutivo	4.472.00
	1:275.514.47

Ganancias

Dividendos acciones	81.603.88
Dividendos efectivo	1.582.28
Diferenc. cotiz. valores	629.626.04
Pérdidas del ejercicio	562.702.27
	1:275.514.47

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas del día 5 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 6 y 7 del libro Copiador de Balances certificados en la ciudad de Montevideo el día 7 de junio de 1962.

$ 900.00 — 1|pub. — 29357.

Bisonte S. A.

18 de Julio 1474 P. 10

Estado de Situación al 31 de mayo de 1966

Activo

Caja	75.273.13
Deudores sobre cartera a percibir	704.272.14
Barrio Parque del Golf S. A.	311.097.96
Gastos de constitución	25.200.00
Pérdidas y ganancias	21.966.57
	1:137.809.80

Pasivo

Utilidades a realizar sobre deudores	89.402.82
Capital integrado	1:000.000.00
Fondo de reserva	32.246.98
Amort. gtos. de constit.	16.160.00
	1:137.809.80

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1966

Pérdidas

Impuestos	27.488.00
Gastos generales	497.00
Honorarios	6.000.00
Comisiones de cobranza	22.026.57
Amort. gtos. de constit.	5.040.00
	61.051.57

Ganancias

Utilidades realizadas	46.633.92
Ajuste sobre derechos a percibir	560.61
Pérdidas del ejercicio	13.857.04
	61.051.57

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del día 5 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 6 del Libro Copiador de Balances certificado en Montevideo con el Nº 5960 al fº 516 del libro 10 el 29 de junio de 1961.

$ 860.00 — 1pub. — 29358.

Beramendi y Cía. S. A.

Rondeau 2217

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Muebles y útiles	$	20.090.94
Títulos y acciones	"	17.500.00
Bancos	"	6.183.56
Mercaderías generales .	"	41.400.00
Frutos	"	151.444.00
Caja	"	6.979.27
Deudores varios	"	1:906.237.04
	$	2:149.834.81

Pasivo

Capital	$	1:000.000.00
Fondo de reserva	"	46.680.04
Bancos	"	620.956.46
Acreedores varios	"	163.829.33
Utilidad del ejercicio .	"	318.368.98
	$	2:149.834.81

El presente balance ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 19 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente balance se encuentra escriturado al folio 8 del libro Copiador rubricado el 3 de febrero de 1964.

Demostración Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1966

Debe

Sueldos y jornales	$	942.825.76
Amortizaciones	"	2.232.33
Impuestos y cargas sociales	"	423.667.32
Gastos generales	"	322.298.11
Intereses y descuentos	"	149.611.85
Utilidad del ejercicio .	"	318.368.98
	$	2:159.004.35

Haber

Frutos y mercaderías .	$	405.043.95
Depósito	"	244.277.14
Comisiones	"	1:509.683.26
	$	2:159.004.35

Por resolución de la Asamblea Anual de Accionistas celebrada el 19 de noviembre de 1966, las utilidades del ejercicio pasarán a Fondo de Reserva.

El presente balance ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 19 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que la documentación se encuentra escriturada al folio 9 del libro Copiador rubricado el 3 de febrero de 1964.

$ 1.300.00 — 1|pub. 29360

Vidplan S. A.

Real 4415

Balance al 30 de junio de 1966 correspondiente al Ejercicio 1º julio de 1965 al 30 de junio de 1966

Activo

Inmuebles	$	12:127.146.45
Muebles y útiles, plantas de producción de vidrio, utilaje fabril e instalaciones y utilaje en ejecución	"	10:127.914.73
Participación en otras sociedades	"	759.501.00
Mercs. en tránsito, almacenes, prods. en proceso y elabors. ..	"	14:021.728.29
Depósitos en efectivo y en valores	"	52.622.00
Deudores en cta. cte. .	"	5:500.401.76
Banco República - Ley 2|diciembre|1965	"	651.106.80
Caja y Bancos	"	2:125.533.09
Certificados de reintegros de impuestos — Ley 13.268	"	530.615.14
Pagos adelants. y valores a la orden	"	329.520.41
	$	46:226.089.67
Cuentas de orden	"	1:523.036.02
	$	47:749.125.69

Pasivo

Capital integrado	$	9:776.400.00
Dividendos a pagar en acciones ordinarias .	"	2:675.081.60
Reservas	"	16:646.076.49
Acreedores varios	"	9:267.319.46
Partidas a liquidar (reservas por créditos a liquidar)	"	2:241.782.66
Saldo benef. ejerc. 64|65	"	143.797.00
Beneficio líquido del ejercicio	"	5:475.632.46
	$	46:226.089.67
Cuentas de orden	"	1:523.036.02
	$	47:749.125.69

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al Ejercicio 1º de julio de 1965 al 30 de junio de 1966

Débitos

Remuneración al personal, inclusive leyes sociales	$	4:904.501.44
Utiles, teléfonos, locomoción, viajes y estadías y otros administrativos	"	511.106.51
Impuestos fiscales	"	1:403.237.69
Impuestos bancarios e intereses	"	642.352.73
Embalajes, fletes, y otros gtos. de ventas	"	2:880.335.77
Varios	"	86.315.18
Amortización activo inmovilizado	"	1:683.545.46
Beneficio líquido del ej.	"	5:475.632.46
	$	17:587.027.24

Créditos

Mercaderías	$	17:328.539.86
Entradas varias	"	258.487.38
	$	17:587.027.24

Distribución de Utilidades

Ejercicio 1º\|julio\|1965 al 30\|junio\|1966

Débitos

Remuneración síndico .	$	30.000.00
Fondo de reserva estatutaria 5%	"	272.281.62
Remuneración al directorio 10%	"	544.563.25
Dividendos en acciones ordinarias		
Divid. preferido, 8% sobre $ 4:000.000.00	"	320.000.00
Divid. ordinario, 12% sobre $ 12:451.481.60	"	4:358.018.56
A cuenta nueva	"	94.566.03
	$	5:619.429.46

Créditos

Saldo del ej. anterior .	$	143.797.00
Beneficio líquido del ejercicio	"	5:475.632.46
	$	5:619.429.46

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 142 a 144 del libro Inventario, rubricado el 26 de marzo de 1947 por el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 6º Turno y anotado con el Nº 1102 al fº 100 del libro respectivo.

$ 2.160.00 — 1|pub. 29364

Convil S. A.

Cebollatí 1710

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1961

Activo

Caja	8.791.66
Inmuebles	176.279.12
Gastos de constitución	8.264.75
Acciones a emitir	30.000.00
	223.335.53

Pasivo

Banco Hipotecario	14.172.71
Capital integrado	170.000.00
Capital autorizado	30.000.00
Pérdidas y ganancias ..	9.162.82
	223.335.53

Balance de Resultados

31 de diciembre de 1961

Debe

Gastos varios	321.90
Honorarios	400.00
Impuestos	344.00
Seguros	328.25
Utilidad del ejercicio .	9.162.82
	11.000.00

Haber

Alquileres	11.000.00

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 20 de junio de 1962.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 4 y 5 del libro Copiador de Cartas.

$ 780.00 — 1|pub. 29368

Bella Unión S. A.

Cerrito 686 Bis

Estado de Situación al 31 de mayo de 1964

Activo

Caja	326.16
Mercads. y muebles ..	255.842.75
Gtos. const.	9.000.00
	265.168.91

Pasivo

Acreedores	28.157.68
Utilidades	7.011.23
Cap. integrado	230.000.00
	265.168.91

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de mayo de 1964

Pérdidas

Sueldos y jornales ...	28.065.92
Gtos. gles.	115.185.20
Utilidades	7.011.23
	150.262.35

Ganancias

Descuentos...........	108.90
Mercaderías	150.063.45
	150.262.35

Utilidades a Cuenta Nueva.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30|octubre|1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Inventario a Folios 4 certificado con fecha 22 de marzo de 1963.

$ 720.00 — 1|pub. 29370

Marcopell S. A.

Carmelo. Dpto. Colonia

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1964

Activo

Caja	$	19.985.39
Bancos	"	2.000.00
Deudores	"	1:091.596.03
Documentos a cobrar .	"	529.938.80
Materia prima	"	186.882.27
Trabajos en proceso ..	"	1:514.140.96
Mercad. en tránsito ..	"	80.387.71
Chatarra	"	215.328.92
Muebles y útiles	"	281.457.56
Máquinas	"	423.934.14
Herramientas	"	440.302.18
Material rodante	"	70.812.74
Mejoras planta industrial	"	117.780.15
Cargos diferidos	"	16.043.33
Gastos de constitución	"	13.385.00
Gastos de instalación .	"	20.853.49
	$	5:024.828.67

Pasivo

Bancos	$	480.079.05
Acreedores	"	878.839.44
Documentos a pagar ..	"	6.727.00
Obligaciones bancarias	"	1:168.236.00
Obligaciones legales ..	"	466.690.20
Obligs. bancarias	"	700.000.00
Créditos diferidos	"	39.073.16
Gastos imp. estimados	"	3.612.18
Amortizaciones	"	105.029.22
Capital integrado	"	1:000.000.00
Utilidades a distribuir	"	76.364.42
Utilidades del ejercicio	"	100.179.00
	$	5:024.828.67

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1964

Ganancias

Ventas	$	1:345.170.81
Servicios	"	21.784.18
Recuperac. mano de obra	"	981.048.81
Descuentos	"	149.48
	$	2:348.153.28

Pérdidas

Costo materiales	$	329.569.16
Remuneracs. personales	"	894.404.79
Leyes sociales	"	266.596.80
Impuestos	"	59.295.65
Amortizaciones	"	105.029.22
Gastos generales	"	474.288.36
Intereses	"	118.790.30
	$	2:247.974.28
Ganancia del ejercicio	$	100.179.00

Proyecto de Distribución de Utilidades

La utilidad se lleva en su totalidad a un fondo de reserva para ampliación de equipo productivo.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están pendientes de aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y figuran copiados a fojas 64, 65 y 66 del Lº Inventario certificado por el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1964.

$ 1.340.00 — 1|pub. 29371

Bella Unión S. A.

Cerrito 686 Bis

Estado de Situación al 31 de marzo de 1965

Activo

Caja — Bancos	128.740.06
Mercads. varias e inst.	376.688.27
Gtos. constitución	9.000.00
Caja Jub.	8.788.50
Pérd. y ganancias	8.342.80
	531.559.63

Pasivo

Acreedores	301.559.63
Cap. integrado	230.000.00
	531.559.63

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de marzo de 1965

Pérdidas

Muebles y útiles	40.269.21
Gtos. gles.	186.087.82
	226.357.03

Ganancias

Mercaderías	211.003.00
Pérdidas	15.354.03
	226.357.03

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30|octubre|1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Inventario a Folios 5 certificado con fecha 22 de marzo de 1963.

$ 720.00 — 1|pub. 29369.

Imcor S. A.

F. Sainz Rosas 5053

Balance de Situación al 30 de abril de 1966

El presente estado fue aprobado por la la Asamblea de Accionistas realizada el 16 de noviembre de 1966.

Activo

Terrenos y edificios ..	$	201.800.00
Equipo industrial	”	194.975.00
Uts., enseres y muebles	”	27.645.00
Gastos de constitución	”	4.600.00
Caja	”	5.400.00
Accionistas	”	90.000.00
Acciones	”	100.000.00
Total del activo	$	624.420.00

Pasivo

Capital integrado	$	10.000.00
Cuentas corrientes	”	424.420.00
Capital suscrito	”	90.000.00
Capital autorizado	”	100.000.00
Total del pasivo	$	624.420.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado al folio 4 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de mayo de 1963 y anotado con el Nº 2674 al folio 309 del libro respectivo.

Estado de Pérdidas y Ganancias sin movimiento.

$ 640.00 — 1|pub. 29374

Tomás Ciarán & Cia. S. A.

Paso de los Toros

Estado de Situación al 31 de marzo de 1964

Activo

Acciones a emitir	$	90.000.00
Tomás Ciarán cta. part.	”	15.349.77
Caja	”	7.492.43
Banco República	”	9.706.94
Banco Popular	”	3.392.94
Banco Popular — Tomás Ciarán	”	21.934.96
Cuentas por cobrar ...	”	389.838.91
Unidades usadas	”	21.000.00
Repuestos y accesorios	”	425.726.74
Lubricantes	”	6.328.18
Mercads. generales ...	”	31.473.79
Héctor Riccio	”	3.294.45
Máquinas y herrams. .	”	240.000.00
Muebles y útiles	”	3.245.00
Unidades de servicio .	”	20.000.00
Pérdidas y ganancias .	”	40.495.77
	$	1:329.279.78

Pasivo

Capital autorizado	$	90.000.00
Reservas de deudores .	”	50.000.00
Reservas	”	138.91
Caja de Jubilaciones .	”	66.462.16
Caja de Asignaciones .	”	18.418.41
Caja Popular	”	73.403.19
Cuentas a cobrar - gastos camión	”	4.000.00
José T. Ciáran	”	18.610.00
Susana C. de Irigoyen	”	41.66[illegible].41
Cuentas a pagar	”	164.017.55
Documentos a pagar .	”	238.445.79
Capital integrado	”	510.000.00
Ignacio Ciarán	”	27.798.87
Amortización maq. y herramientas	”	24.000.00
Amortizac. muebles y útiles	”	324.50
Amortización unidades de servicio	”	2.000.00
	$	1:329.279.78

Estado de Resultados al 31 de marzo de 1964

Ganancias

Unidades usadas	$	110.900.00
Repuestos y accesorios	”	377.111.71
Lubricantes	”	11.701.11
Ventas de repuestos por taller	”	171.791.58
Pérdidas del ejercicio .	”	40.495.77
	$	882.241.41

Pérdidas

Propaganda	$	2.196.39
Sueldos y comis. vend.	”	2.210.49
Reparaciones edificio .	”	1.259.82
Arrendamiento	”	8.528.74
Arrends. C. Popular ..	”	6.000.00
Beneficio y donaciones	”	1.295.00
Fletes, exp. y acarreos	”	1.999.17
Calefacción, luz, fuerza y agua	”	4.728.30
Intereses pagados o acumulados	”	1.165.39
Honorarios abogado y auditoría	”	4.625.00
Gastos misceláneos ...	”	2.337.20
Utiles de escritorio ...	”	4.105.87
Reparaciones equipos .	”	4.865.45
Sueldos de socios	”	3.730.00
Sueldos y jornales ...	”	93.017.83
Impto. y derecho matrícula	”	595.00
Teléfono y telégrafo .	”	6.437.91
Hérrams. y útiles	”	7.665.56
Gastos de viaje y fomento	”	8.685.11
Leyes sociales	”	33.330.16
Comisiones bancarias .	”	535.76
Intereses sobre docums.	”	15.781.09
Maquinarias agrícolas .	”	20.745.00
Neumáticos y cámaras	”	1.961.99
Combustibles	”	659.00
Mano de obra externa	”	4.919.75
Mercads. generales ...	”	536.485.94
Imptos. de herencia ..	”	76.000.00
Amort. maquinarias y herramientas	”	24.000.00
Amort. muebles y úts.	”	324.50
Amortiz. unidades de servicio	”	2.000.00
	$	882.241.41

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están asentados en el Lº de Actas de Asambleas fos. 6, 7, 8.

Aprobado en Asamblea de 6 de marzo de 1966.

$ 2.160.00 — 1|pub. 29387

Tomás Ciarán & Cia. S. A.

Paso de los Toros

Estado de Situación al 31 de marzo de 1965

Activo

Acciones a emitir	$	90.000.00
Caja	”	1.280.00
Documentos a cobrar .	”	11.116.77
Cuentas a cobrar	”	262.035.88
Unidades usadas	”	50.000.00
Maquinaria agrícola ..	”	69.813.41
Repuestos y accesors. .	”	448.822.38
Neumáticos y cámaras	”	5.539.58
Combustibles	”	6.912.53
Lubricantes	”	7.973.71
Maquinarias y herrams.	”	240.000.00
Muebles y útiles	”	3.245.00
Unidades de servicio ..	”	20.000.00
Pérdidas y ganancias .	”	29.394.51
	$	1:246.133.77

Pasivo

Capital autorizado	$	90.000.00
Reservas deudores incobrables	”	50.000.00
Reservas	”	138.91
Caja de Jubilaciones .	”	150.000.00
Caja de Asignaciones .	”	32.468.94
Capital integrado	”	510.000.00
Banco República	”	9.706.94
Banco del Norte	”	4.221.82
Banco del Norte — T. Ciarán	”	2.144.45
Banco La Caja Obrera	”	5.135.63
José Ciarán	”	3.037.10
Susana I. de Ciarán ..	”	33.894.70
Cuentas a pagar	”	148.136.73
Documentos a pagar .	”	130.596.78
Ignacio Ciarán	”	22.795.86
Amortización maq. y herramientas	”	24.000.00
Amortización muebles y útiles	”	324.50
Amortización unidades de servicio	”	2.000.00
Caja Popular	”	27.231.41
	$	1:246.133.77

Estado de Resultados

al 31 de marzo de 1965

Ganancias

Unidades usadas	$	37.500.00
Repuestos y accesorios	”	48.588.22
Mano de obra	”	253.434.10
	$	339.522.32

Pérdidas

Propaganda	$	297.00
Sueldos y comisiones vend.	"	378.00
Entrega de automóviles	"	260.50
Reparacs. de edificio	"	3.866.38
Arrendamientos	"	2.392.91
Arrends. Caja Popular	"	3.600.00
Beneficio y donaciones	"	50.00
Fletes, expreso y acarreo	"	7.273.20
Calefacción, luz y fuerza motriz	"	4.176.61
Seguros	"	4.742.32
Intereses pagados y acreditados	"	161.35
Honorarios de abogado y auditoría	"	8.011.00
Gastos misceláneos	"	41.690.12
Utiles de escritorio y franqueo	"	2.680.89
Reparaciones de equipo	"	1.051.06
Sueldos y jornales	"	86.507.07
Sueldos y jornales sin aplicación directa	"	655.00
Impuesto y derecho de matrícula	"	83.20
Teléfono y telégrafo	"	5.335.04
Herrams. y útiles	"	9.063.31
Gastos de viaje y fomento	"	7.424.35
Leyes sociales	"	118.136.23
Comisiones bancarias	"	307.841.53
Ietereses sobre docs.	"	429.59
Pérdidas y ganancias	"	11.101.26
Mano de obra externa	"	2.320.69
Documentos a pagar	"	179.50
	$	339.522.32

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están asentados en el Lº de Actas de Asambleas en los folios 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

En cuanto al destino de los resultados económicos se resolvió aplicarlos a disminuir el resultado desfavorable del ejercicio 1963/1964.

Aprobado en Asamblea de 6 de marzo de 1966.

$ 2.040.00 — 1|pub. 29388

Curtiembre Aguada S. A.

Chayos 4748

Balance General al 30 de setiembre de 1966

Activo

Caja y Bancos	$	579.503.40
Deudores varios	"	349.676.99
Mercaderías	"	1:254.276.51
Maquinarias	"	2:258.190.18
Inmuebles y construccs.	"	2:210.450.19
Muebles, uti. e inst.	"	219.943.79
Herramientas	"	23.083.66
Caja de Jubilaciones	"	41.634.66
Gastos de constitución	"	71.500.00
Pérdidas del ejercicio	"	776.542.26
	$	7:784.801.64

Pasivo

Acreedores varios	$	1:677.910.01
Deudores del exterior	"	486.716.80
Cuentas a pagar	"	508.371.59
Capital integrado	"	4:000.000.00
Aportes para integración de acciones	"	1:111.803.44
	$	7:784.801.64

Cuadro de Resultados

Debe

Mercaderías	$	3:427.458.03
Gastos generales	"	421.798.75
Reparaciones	"	95.617.57
Comisiones y gtos. bancarios	"	69.783.11
Sueldos y jornales	"	459.196.24
Impuestos, aport. e imposiciones	"	172.008.68
Diferencias de cambio	"	86.920.25
	$	4:732.782.63

Haber

Curtidos	$	297.176.99
Exportaciones	"	3:613.787.53
Ventas	"	69.275.85
Pérdidas del ejercicio	"	776.542.26
	$	4:732.782.63

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 y 3 del libro Copiador de Cartas inscripto en el Registro P. y G. de Comercio con el Nº 2824 al Fº 230 del libro Nº 16.

$ 1.060.00 — 1|pub. 29391

Barroeta Hnos S. A.

Avda. Italia 3483

Balance al 31 de julio de 1966

Aprobado por Asamblea de 18 de octubre de 1966.

Activo

Caja	11.415.12
Bancos	3.182.19
Deudores varios	443.892.38
Cuentas corrientes	137.211.19
Accs. Banco Italo Americano	850.00
Mercaderías	396.056.93
Muebles y útiles	11.070.13
Vehículos	224.491.20
Máquinas	263.50
Gastos de constitución	14.415.00
	1:242.847.64

Pasivo

Obligaciones a pagar	134.773.65
Bco. Comercial	35.950.04
Acreedores varios	619.287.37
Fdo. de amortizaciones	121.010.73
Capital integrado	274.000.00
Utilidades anteriores	25.375.65
Utilidad ejerc.|66	32.450.20
	1:242.847.64

Cuenta de Pérdidas y Ganancias desde 1º|agosto|1965 hasta 31|julio|1966

Aprobado por Asamblea de 18/oct./1966

Ganancias

Mercaderías	733.083.13
Intereses y descuentos	5.900.75
Dividendos	120.00
	739.103.88

Pérdidas

Caja de Jubilaciones	29.558.01
Gastos generales	345.802.26
Sueldos y jornales	187.194.57
Caja de Asignaciones	42.225.07
Impuestos	41.268.76
Seguros	10.565.16
Amortizaciones	26.111.83
Chamsec	24.316.32
Utilidad	32.450.20
	739.103.88

Distribución de Utilidades

Aprobado por Asamblea de 18 de octubre de 1966.

Utilidades	32.450.20
A fondo de reserva	32.450.20

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fs. **4 y 5 del libro Actas** Directorio.

$ 1.200.00 — 1|pub. 29392

Tapicería Jorge Pollak S. A.

Vázquez 1133

Balance General al 30 de setiembre de 1963

Activo

Caja	$	5.166.62
Bancos	"	5.038.74
Deudores varios	"	79.729.38
Efectos a cobrar	"	11.812.12
Mercads. elaboradas	"	6.900.00
Mercs. en elaboración	"	27.460.00
Materiales	"	47.735.05
Máquinas	"	21.800.00
Muebles y útiles	"	11.981.20
Herramientas	"	609.92
Gastos a vencer	"	1.269.27
Oficina de recaudación	"	1.214.03
	$	220.716.33

Pasivo

Acreedores varios	$	47.311.24
Bco. República, cuenta vale	"	11.000.00
Accionistas	"	1.050.56
Caja de Asignaciones .	"	819.29
Caja de Jubilaciones .	"	10.373.30
Cuentas a pagar	"	2.261.93
Amortización máquinas muebles y útiles y herramientas	"	4.879.82
Previs. sueldo anual complementario	"	15.985.47
Capital integrado	"	100.000.00
Fondo de revaluación .	"	23.333.80
Utilidades	"	3.700.92
	$	220.716.33

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1963

Debe

Mercaderías	$	416.322.10
Amort. m. y útiles ...	"	607.38
Int. y descuentos	"	2.464.51
Sueldos y jornales ...	"	74.492.95
Cargas sociales	"	19.036.68
Gastos generales	"	37.534.01
Imp. a las ventas	"	16.242.97
Utilidad del ejercicio .	"	3.049.82
	$	569.750.42

Haber

Ventas fabricación	$	261.250.00
Ventas exentas	"	305.238.25
Dtos. obtenidos	"	3.138.92
Comisiones	"	123.25
	$	569.750.42

Las Utilidades del presente Ejercicio pasaron a Fondo de Reserva.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 23 de diciembre de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 5 y 6 del libro Copiador de Cartas certificado en el Registro Público y General de Comercio el 21 de noviembre de 1958.

$ 1.380.00 — 1|pub. — 29393.

Cerro Largo S. A.

Buenos Aires 350

Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de setiembre de 1959

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 15/diciembre/64

Activo

Participaciones	3:612.798.03
Bancos	301.07
Pérdidas y ganancias .	57.580.21
	3:670.679.36

Pasivo

Capital y reservas ...	2:010.699.99
Cuentas corrientes ...	1:604.580.41
Impuestos a pagar ...	55.398.96
	3:670.679.36

Pérdidas y Ganancias

Debe

Saldo anterior	57.759.51
Gastos exterior	19.20
	57.778.71

Haber

Divids. del exterior ..	198.50
Pérdidas	57.580.21
	57.778.71

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 24 del Libro Copiador, rubricado por el Juzgado Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil 2º Turno el 23 de diciembre de 1942.

$ 780.00 — 1|pub. — 29397.

Cerro Largo S. A.

Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de setiembre de 1960

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 15/diciembre/64

Activo

Participaciones	3:639.098.08
Bancos	1.065.87
Pérdidas	62.615.41
	3:702.779.36

Pasivo

Capital y reservas	2:010.699.99
Cuentas corrientes ...	1:636.680.41
Impuestos a pagar ...	55.398.96
	3:702.779.36

Pérdidas y Ganancias

Debe

Impuestos	5.800.00
Gastos exterior	16.00
Saldo anterior	57.580.21
	63.396.21

Haber

Divids. del exterior ..	780.80
Pérdidas	62.615.41
	63.393.21

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 25 del Libro Copiador, rubricado por el Juzgado Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 2º Turno el 23 de diciembre de 1942.

$ 800.00 — 1|pub. — 29398.

Marcopell S. A.

Carmelo. Dpto. Colonia

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja	$	2.191.33
Deudores	"	3:341.966.13
Documentos a cobrar .	"	2:453.581.52
Materia prima	"	1:368.931.30
Trabajos en proceso ..	"	556.103.93
Flota	"	215.328.92
Material para canje ..	"	43.142.00
Muebles y útiles	"	315.177.37
Máquinas	"	604.282.14
Herramientas	"	472.609.91
Material rodante	"	108.812.74
Instalaciones..	"	56.428.00
Mejoras planta industrial	"	117.780.15
Cargos diferidos	"	150.934.20
Partidas pendientes ..	"	441.351.80
Gtos. de constitución .	"	13.385.00
Gtos. de instalaciones .	"	20.853.49
Pérdidas del ejercicio .	"	180.806.25
Acciones y valores en garantía	"	106.000.00
	$	10:571.666.18

Pasivo

Acreedores	$	1:705.493.82
Documentos a pagar ..	"	136.470.85
Obligs. bancarias	"	4:041.721.57
Obligs. legales	"	808.893.47
Bancos cta. cte.	"	13.534.31
Obligs. bancarias	"	1:211.919.44
Obligs. legales	"	553.128.00
Créditos diferidos	"	216.520.83
Partidas pendientes ..	"	349.053.59
Capital integrado	"	1:000.000.00
Utilidades de ejercicios ant.	"	176.541.42
Amortizaciones	"	252.386.88
Acreedores por valores dados en garantía ..	"	106.000.00
	$	10:571.666.18

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1965

Ganancias

Ventas	$	6:954.824.77
Servicios	"	62.653.18
Recuperación mano de obra	"	194.173.24
Descuentos	"	6.776.14
Intereses	"	62.504.97
	$	7:280.932.30

Pérdidas

Gtos. de fabricación ..	$	3:345.970.66
Remuneraciones personales	"	1:388.326.52
Leyes sociales	"	391.554.37
Impuestos	"	105.151.71
Amortizaciones	"	147.357.66
Gastos generales	"	1:096.993.41
Intereses y comisiones	"	619.494.46
Propaganda y agasajos	"	58.516.40
Reparación equipos y herramientas	"	25.255.87
Mejoras casa habitación	"	1.379.00
Pérdidas y ganancias .	"	283.738.49
	$	7:463.738.57
Pérdida del ejercicio .	$	182.806.25

Se deja constancia que los presentes estados se encuentran pendientes de aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran copiados a fojas 91, 92 y 93 del Libro Copiador Inventario rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de julio de 1964.

$ 1.840.00 — 1|pub. 29372

Cerro Largo S. A.

Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de setiembre de 1961

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 15/diciembre/64

Activo

Participaciones	2:198.525.96
Bancos	1.288.35
Pérdidas y ganancias .	1:134.416.05
	3:334.230.36

Pasivo

Capital y reservas	2:010.699.99
Cuentas corrientes	1:268.131.41
Impuestos a pagar	55.398.96
	3:334.230.36

Pérdidas y Ganancias

Debe

Saldo anterior	62.615.41
Diferencia de cotiz. ...	903.664.02
Diferencia de cambio ..	162.992.90
Impuestos	5.500.00
Gastos del exterior	22.08
	1:134.794.41

Haber

Dividendos exterior	378.36
Pérdidas	1:134.416.05
	1:134.794.41

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 26 del Libro Copiador, rubricado por el Juzgado Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 2º Turno el 23 de diciembre de 1942.

$ 840.00 — 1|pub. — 29399.

Química Oriental S. A.

Av. Gral. Flores 4314-16

Estado de Situación al 30 de junio de 1966

Activo

Caja y Bancos	$	760.372.34
Cuenta dólares	"	29.180.19
Consignaciones de importación	"	1:126.200.60
Productos elaborados ..	"	178.078.32
Mercads. generales	"	59.459.28
Materias primas	"	594.550.93
Otras materias	"	20.553.70
Envases	"	856.48
Deudores varios	"	2:422.712.06
Documentos a cobrar .	"	356.603.29
Mercads. en tránsito .	"	1:202.935.97
Depósitos en garantía .	"	16.902.17
Acciones a emitir	"	350.000.00
Bienes raíces	"	153.610.48
Máqs. y herramientas .	"	805.800.70
Muebles y útiles	"	43.295.96
Material rodante	"	156.680.09
Gastos formación S. A.	"	3.200.00
Materias primas de terceros	"	3.850.40
	$	8:284.842.96

Pasivo

Capital integrado	$	1:650.000.00
Capital autorizado	"	350.000.00
Reservas especiales ...	"	283.009.57
Reservas generales	"	600.000.00
Impuestos, leyes sociales, etc.	"	1:059.240.51
Acreedores varios	"	747.046.02
Cajero según convenio colectivo	"	3.922.41
Acreeds. préstamos en especie	"	166.000.00
Stockhausen y Cía. ...	"	216.424.73
Degussa	"	80.000.00
Chemische Fabrik	"	480.000.00
Fdo. de depreciación ..	"	255.570.91
Terceros cta. materias primas	"	3.850.40
Anticipos consignaciones B. R.	"	134.861.55
Gastos pendientes	"	297.328.43
Pérdidas y ganancias ..	"	1:957.588.43
	$	8:284.842.96

Estado de Resultados al 30 de junio de 1966

Utilidad bruta por vtas.	$	14:663.676.00
Materiales y materias primas	$	7:705.936.28
Gastos varios	"	2:804.586.26
Gtos. de administración	"	277.844.85
Sueldos, jornales y leyes sociales	"	1:774.888.42
Amortizaciones	"	98.695.60
Intereses	"	44.136.16
Pérdidas y ganancias .	"	1:957.583.43
	$	14:663.676.00

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidad líquida	$	1:957.588.43
A distribuir entre colaboradores de la empresa	$	1:000.000.00
Para capitalizarse	"	957.588.43
	$	1:957.588.43

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los precedentes estados se encuentran copiados a folios 15, 16 y 17 del Libro de Actas de Asamblea.

Los precedentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria el día 26 de octubre de 1966.

$ 1.660.00 — 1|pub. — 29394.

Cerro Largo S. A.

Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de setiembre de 1962

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 15/diciembre/64

Activo

Participaciones	2:198.617.76
Bancos	1.285.31
Pérdidas	1:139.327.29
	3:339.230.36

Pasivo

Capital y reservas	2:010.699.99
Cuentas corrientes ...	1:273.131.41
Impuestos a pagar ...	55.398.96
	3:339.230.36

Pérdidas y Ganancias

Debe

Saldo anterior	1:134.416.05
Impuestos	5.000.00
Gastos exterior	22.40
	1:139.438.45

Haber

Divids. del exterior ..	111.16
Pérdidas	1:139.327.29
	1:139.438.45

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 27 del Libro Copiador, rubricado por el Juzgado Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 2º Turno el 23 de diciembre de 1942.

$ 800.00 — 1|pub. — 29400.

Cerro Largo S. A.

Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de setiembre de 1963

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 15/diciembre/64

Activo

Participaciones	2:198.617.76
Bancos	1.295.42
Pérdidas y ganancias ..	1:144.317.18
	3:344.230.36

Pasivo

Capital y reservas ...	2:010.699.99
Cuentas corrientes	1:278.131.41
Impuestos a pagar ...	55.398.96
	3:344.230.36

Pérdidas y Ganancias

Debe

Saldo anterior	1:139.327.29
Impuestos	5.000.00
Gastos exterior	36.56
	1:144.363.85

Haber

Divids. del exterior ..	46.67
Pérdidas	1:144.317.18
	1:144.363.85

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 28 del Libro Copiador, rubricado por el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de 2º Turno el 23 de diciembre de 1942.

$ 800.00 — 1|pub. — 29401.

Cerro Largo S. A.

Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de setiembre de 1964

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 15/diciembre/64

Activo

Participaciones	2:198.617.76
Bancos	1.255.42
Pérdidas y ganancias .	1:149.357.18
	3:349.230.36

Pasivo

Capital y reservas	2:010.699.99
Cuentas corrientes ...	1:283.131.41
Impuestos a pagar ...	55.398.96
	3:349.230.36

Pérdidas y Ganancias

Debe

Saldo anterior	1:144.317.18
Impuestos	5.000.00
Gastos exterior	40.00
	1:149.357.18

Haber

Pérdidas	1:149.357.18

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 29 del Libro Copiador, rubricado por el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de 2º Turno el 23 de diciembre de 1942.

$ 760.00 — 1|pub. — 29402.

Leblón S. A.

Nueva Palmira 1844

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Caja	$	179.570.41
Cuentas corrientes ...	"	853.450.97
Conformes a cobrar ..	"	1:517.045.20
Existencia	"	6:231.436.02
Deudores por consignaciones	"	2:028.351.04
Depósitos previos importación	"	115.039.44
Banco República cuenta coberturas	"	3:034.758.41
Inmuebles	"	607.540.28
Instalaciones	"	252.219.19
Vehículos	"	202.394.50
Gastos organización ..	"	12.785.45
Docums. descontados .	"	2:765.202.75
	$	17:799.793.66

Pasivo

Bancos ctas. ctes.	$	22.342.75
Acreedores	"	3:592.221.09
Documentos a pagar ..	"	6:530.763.70
Consignaciones	"	2:028.351.04
Reserva estatutaria ..	"	17.659.81
Capital realizado	"	1:820.000.00
Ganancias a distribuir	"	1:023.252.52
Bancos docums. descontados	"	2:765.202.75
	$	17:799.793.66

Pérdidas y Ganancias

1º de julio de 1965 — 30 de junio de 1966

Ganancias

Mercaderías	$	7:393.025.20
Ingresos service	"	1:430.560.70
Ingresos abonos	"	260.035.15
Comisiones	"	52.045.76
	$	9:135.666.81

Pérdidas

Sueldos, jorns., honorarios	$	1:701.557.89
Gastos generales	"	1:582.217.78
Diferencia de cambio .	"	2:845.516.00
Impuestos y contribs. .	"	1:320.653.60
Intereses y gastos pagados	"	1:525.064.09
Seguros	"	154.016.21
Ganancia del ejercicio	"	6.641.24
	$	9:135.666.81

Las utilidades del ejercicio se resuelven no distribuir.

Los presentes estados han sido aprobados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el día 6 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el libro de Actas de Asamblea a folio 41 y 42, certificado en el Registro Público y General de Comercio el día 12 de marzo de 1958 con el Nº 482 al folio 231 del Libro Nº 6.

$ 1.300.00 — 1|pub. — 29413.

Frabasile S. A.

Rincón 723 — Esc. 6

Situación al 30 de junio de 1965

Activo

Caja	$	56.137.67
Pérdidas y ganancias .	"	6.128.32
Acciones a emitir	"	200.000.00
	$	262.265.99

Pasivo

Capital integrado	$	50.000.00
Fondo de reserva	"	12.265.99
Capital autorizado	"	200.000.00
	$	262.265.99

Ganancias

Alquileres	$	3.000.00
Inmuebles	"	162.797.52
	$	165.797.52

Pérdidas

Impuestos	$	380.00
Gastos generales	"	431.00
Intereses	"	161.531.85
Honorarios	"	1.500.00
Utilidad el ejercicio ...	"	1.954.67
	$	165.797.52

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 16 de julio de 1966.

Las Utilidades se destinan a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan copiados a fojas 6 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Pco. y Gral. de Comercio el 27 de junio de 1960.

$ 720.00 — 1|pub. — 29416.

Jacinto Rodríguez Pagola S. A.

Santa Teresa esq. Bergalli — Maldonado

Balance General al 31 de mayo de 1966

Activo

Caja	$	8.6[illegible].08
Mercaderías	"	472.184.38
Deudores varios	"	226.540.49
Muebles, maquinarias y equipos	"	250.351.50
Acciones a emitir	"	100.000.00
	$	1:057.772.45

Pasivo

Acreedores varios	$	689.081.09
Capital autorizado ...	"	100.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Reservas para amorts.	"	50.652.59
Pérdidas y ganancias .	"	118.038.77
	$	1:057.772.45

Estado de Pérdidas y Ganancias

1º de julio de 1965 — 31 de mayo de 1966

Haber

Ventas	$	1:693.391.60
	$	1:693.391.60

Debe

Costo ventas mercads.	$	1:145.721.85
Sueldos y jornales	"	158.857.39
Cargas sociales	"	47.063.82
Imposiciones fiscales .	"	28.370.20
Amorts. y depreciacs. .	"	19.035.15
Gastos generales	"	206.903.19
Utilidades del ejercicio	"	87.440.00
	$	1:693.391.60

Los presentes estados no han sido aún sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados constan a folio 4 del libro Copiador, certificado el 12 de diciembre de 1963.

Las utilidades permanecen en cuenta.

$ 900.00 — 1|pub. — 29446.

Invictus S. A.

Misiones 1371 — A. 5

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1962

Activo

Caja y Bancos	10.138.03
Bco. Popular del Uruguay cta. cte.	9.381.72
Materias primas y prod. en elaboración	8.794.98
Reforma y adaptación edificio	15.154.84
Repuestos y accesorios	3.200.00
Máquinas e inst. en construcción	20.049.24
Máquinas y herrams. ..	355.388.62
Inmuebs. pendientes de escrituración	231.850.00
Vehículos	23.000.00
Gastos de constitución	3.227.43
Pérdidas ej. anterior ..	2.721.20
Pérdidas del ejercicio ..	23.843.94
	706.750.00

Pasivo

Capital integrado	100.000.00
Bco. de Pando c|c	1.439.16
Acreedores varios	17.937.28
Cuentas a pagar	2.893.71
Honorarios a pagar ...	7.813.00
Cuentas corrientes ...	43.334.85
Aporte p|cta. aumento capital	336.000.00
Efectos a pagar	62.918.08
Bco. Transatlántico cta. vale	10.668.92
Bco. Popular del Uruguay cta. vale	40.745.00
Bco. República inmueble pendiente de escrituración	83.000.00
	706.750.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de setiembre de 1962

Pérdidas

Gastos generales	3.186.82
Impuestos	3.028.89
Intereses y comisiones	8.689.30
Luz y teléfono	1.234.21
Amort. gastos constit.	1.109.72
Honorarios	6.600.00
	23.848.94

Los presentes estados fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria realizada el 1º de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados en el Libro Inventario, Nº 4378 al fº 455 del libro Nº 11, certificados el 26 de mayo de 1961, a fojas 9 a 10.

$ 1.040.00 — 1|pub. — 29419.

Invictus S. A.

Misiones 1371 — A. 5

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1963

Activo

Caja	8.457.63
Deudores varios	5.024.40
Materias primas	38.030.00
Edificios	25.449.77
Inmueble pendiente escrituración	238.339.12
Repuestos	3.200.00
Herramientas y máqs.	606.314.75
Vehículos	23.000.00
Gastos constitución ...	112.227.43
Pérdidas y ganancias .	39.051.44
	1:099.094.54

Pasivo

Bancos	137.968.81
Acreedores varios	659.266.74
Cuentas a pagar	2.893.71
Honorarios a pagar ..	7.813.00
Efectos a pagar	92.894.08
Cuentas corrientes ...	98.258.34
Capital integrado	100.000.00
	1:099.094.54

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de setiembre de 1963

Pérdidas

Intereses	19.272.50
Gastos generales	16.612.43
Gastos producción	10.766.65
Gastos varios	26.322.42
	72.974.00

Ganancias

Ventas	55.654.55
Ajuste por inventario	4.838.05
Pérdidas y ganancias	12.481.40
	72.974.00

Los presentes estados fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria, realizada el 1º de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados en el Libro Inventario, Nº 4378 al fº 455 del libro Nº 11 certificados el 26 de mayo de 1961, a fojas 14 a 15.

$ 980.00 — 1|pub. — 29420.

La Casita S. A.

Calle 32 Nº 622 — Punta del Este

Balance General al 31 de mayo de 1966

Activo

Caja	$	8.178.28
Mercads. generales	"	107.688.45
Muebles. útiles, inst. y maquinarias	"	181.121.99
Gastos de constitución	"	5.760.00
Acciones a emitir	"	110.000.00
	$	412.748.72

Pasivo

Acreedores varios	$	102.586.23
Oficinas recaudadoras	"	12.704.38
Capital autorizado	"	110.000.00
Capital integrado	"	90.000.00
Reserva para amorts.	"	8.608.05
Pérdidas y ganancias	"	88.850.06
	$	412.748.72

Estado de Pérdidas y Ganancias

1º de junio de 1965 — 31 de mayo de 1966

Haber

Ventas y porcentajes	$	794.391.86
	$	794.391.86

Debe

Gtos. de constitución	$	720.00
Cargas sociales	"	56.180.70
Amorts. y depreciacs.	"	8.608.05
Costo ventas mercads.	"	409.686.20
Sueldos	"	144.668.70
Imposiciones fiscales	"	3.968.00
Gastos generales	"	102.530.25
Utilidad del ejercicio	"	68.029.96
	$	794.391.86

Los presentes estados no han sido aún sometidos a Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados constan a folios 15/16 del libro Inventario, certificado el 18 de noviembre de 1964.

Las utilidades permanecen en cuenta.

$ 960.00 — 1|pub. — 29447.

Invictus S. A.

Misiones 1371 — Ap. 5

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1964

Activo

Caja	22.063.60
Bco. Transatlántico cta. corriente	595.14
Deudores varios	38.775.49
Efectos a cobrar	10.128.00
Deudores en trámite	11.500.00
Materias primas	8.065.00
Envases en stock	3.030.00
Productos terminados	31.100.00
Marcas	702.00
Edificios	25.449.77
Inmuebles	239.339.12
Repuestos	3.200.00
Herrams. y máquinas	651.875.02
Vehículos	23.000.00
Gastos constitución	112.227.43
Deudor subsidio plan agropecuario	215.359.55
Pérdidas y ganancias	39.359.44
	1:435.461.56
Cuentas de orden:	
Efectos depos. en garantía	26.000.00
	1:461.461.56

Pasivo

Bco. Popular	692.64
Caja Jubilaciones	10.275.41
Caja Asig. Familiares	1.630.39
Acreedores varios	806.817.30
Efectos a pagar	13.810.00
Honorarios a pagar saldo ejerc. ant.	7.813.00
Vales bancarios, Banco República	83.000.00
Bco. República prenda industrial	26.027.55
Bco. República consolidación deuda	60.372.30
Aporte fomento agropecuario a cobrar	215.359.55
Amort. activo fijo	65.871.48
Amort. gastos constit.	22.445.49
Capital integrado	100.000.00
Utilidades ejerc. a fondo de reservas	21.346.45
	1:435.461.56
Cuentas de orden:	
Bco. Popular cuenta efectos descont.	26.000.00
	1:461.461.56

Estado de Resultados

al 30 de setiembre de 1964

Ganancias

Ventas	496.359.80

Pérdidas

Sueldos y honorarios	1.000.00
Seguros	1.082.81
Jornales	29.349.95
Impuestos	780.00
Gastos administración	32.306.93
Gastos generales	38.073.26
Fletes	13.583.28
Envases	52.790.96
Gastos producción	77.011.65
Gastos financieros	27.166.76
Bonificación ventas	61.860.00
Aportes seguros socs.	7.500.38
Gastos fabricación	132.507.37
Utilidades ejercicio	21.346.45
	496.359.80

Los presentes estados fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria, realizada el 1º de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados en el Libro Inventario, Nº 4378 al fº 455 del Libro Nº 11, certificados el 26 de mayo de 1961, de fojas 20 a 22.

$ 1.500.00 — 1|pub. — 29421.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley número 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas" (Por el artículo 1º del decreto Nº 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley Nº 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley número 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".